



Defensoría de la Mujer Indígena

*El Acceso de las Mujeres
Indígenas al Sistema
de Justicia Oficial
de Guatemala*

**Ukab'wuj ke ixoqib'
Segundo Informe**

Coordinación general

María Teresa Zapeta Mendoza

Defensora de la Mujer Indígena.

Junta Coordinadora de la Defensoría de la Mujer Indígena

<i>Rufina López Aceytuno</i>	Comunidad Lingüística Sakapulteka
<i>Beatriz Chen Hona</i>	Comunidad Lingüística Poqomchi'
<i>Elena Cocón de Patal</i>	Comunidad Lingüística Kaqchikel
<i>Ana Laynez Herrera</i>	Comunidad Lingüística Ixil
<i>Rosenda Pérez González</i>	Comunidad Lingüística Q'anjob'al
<i>Isabel Francisco Esteban</i>	Comunidad Lingüística Q'anjob'al
<i>María Miguel Pascual</i>	Comunidad Lingüística Akateka

Cuidado de diseño institucional y reproducción

María Reyes Vicente Batz

Comunicación Social, Defensoría de la Mujer Indígena

Fotografías

MINUGUA y Defensoría de la Mujer Indígena

Edición y cuidado de diseño y diagramación

Maya Na'oj y Berna Salas

Impresión

Maya Na'oj

Guatemala, 2007

Se permite la reproducción de su contenido, citando la fuente.



Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI)

11 Calle 9-38 zona 1, ciudad Guatemala

Teléfonos: (502) 2232 9502 y 2253 8075

demicentral@yahoo.com

www.demi.gob.gt

Indice

Presentación		· ¶	11
Reconocimientos		¶	15
Introducción		· ¶	17
1. Antecedentes y justificación de la temática del Informe		· ¶	17
2. Objetivos y marco metodológico del Segundo Informe Temático		· ¶	20

Capítulo 1.	Características y desafíos del acceso a la justicia con equidad de género en un Estado pluricultural, multiétnico y multilingüe	·	25
	1.1. La diversidad etnolingüística y cultural de Guatemala	·	25
	1.2. La problemática de exclusión socioeconómica de las mujeres indígenas en Guatemala	· ¶	27
	1.3. La administración de justicia en un Estado pluricultural, multiétnico y multilingüe con exclusión socioeconómica e inequidad de género	· ¶	30

Capítulo 2.	Descripción de las principales problemáticas que afectan a las mujeres indígenas, presentadas al sistema de justicia oficial	· ¶	35
	2.1. Violencia intrafamiliar (VIF)	· ¶	35
	2.2. Obtención de pensiones alimenticias	: ¶	40
	2.3. Asuntos laborales	: :	43
	2.4. Situación de las mujeres indígenas privadas de libertad	:	45
	2.5. Discriminación racial y racismo institucional	: ¶	49

Capítulo 3.	Análisis jurídico de la problemática del acceso de las mujeres indígenas al sistema de justicia oficial de Guatemala	: ¶	55
	3.1. Análisis jurídico-legal vigente de la problemática del acceso de las mujeres indígenas al sistema de justicia de Guatemala	: ¶	55
	3.1.1. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	: ¶	57
	3.1.2. Código Penal: delito de negación de asistencia económica	: :	63
	3.1.3. Código Penal: delitos relacionados a la violencia intrafamiliar y delitos sexuales	: ¶	67
	3.1.4. Código Penal: delito de discriminación racial	: ¶	68
	3.1.5. Legislación laboral	: ¶	70
	3.1.6. Ley de Régimen Penitenciario	: ¶	71
	3.1.7. Armonización legislativa	: ¶	73
	3.2. Respuesta del sistema de justicia oficial: análisis de casos	: ¶	75
	3.2.1. Criterio de selección de casos	: ¶	75
	3.2.2. Análisis jurídico de los casos	: ¶	77

Capítulo 4.	Análisis sociocultural de la problemática del acceso de las mujeres indígenas al sistema de justicia de Guatemala _____	∴ ¶	91
4.1	Demanda efectiva de las mujeres indígenas al sistema oficial de justicia _____	∴ ¶	91
4.1.1	Sobre el acceso a información adecuada, suficiente y oportuna _____	∴ ¶	92
4.1.2	Elementos que limitan la percepción de sí mismas como sujetas de derecho _____	∴ ¶	93
4.1.3	Percepciones de las mujeres indígenas sobre el sistema de justicia oficial _____	∴ ¶	94
4.2	La actuación de los operadores de justicia. Análisis de casos _____	∴ ¶	95
4.3	Impacto psicosocial de la falta de acceso a la justicia _____	¶	100

Capítulo 5.	Una respuesta complementaria: instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que apoyan las demandas jurídicas de las mujeres indígenas _____		105
5.1	La oferta de servicios _____		105
5.2	Perfil del grupo de atención _____	¶	107
5.3	Obstáculos que enfrentan _____	¶	108
5.4	Áreas de atención _____	¶	109
5.5	Relaciones interinstitucionales _____	¶	109

Capítulo 6.	Conclusiones y Recomendaciones _____	¶	113
6.1	Conclusiones generales _____	¶	113
6.2	Principales recomendaciones _____	¶	115

Documentación y Bibliografía _____	¶	118
------------------------------------	---	-----

Anexos

1.	Marco conceptual _____	¶	125
1.1	Concepto de acceso a la justicia _____	¶	125
1.2	Principio de equidad de género _____	¶ ¶	128
1.3	Principio de equidad de género en el acceso a la justicia _____	¶ ¶	129
2.	Casos ilustrativos seleccionados para análisis _____	¶ ¶	131
3.	Encuesta sobre el acceso de las mujeres indígenas a los servicios del sistema de justicia estatal de Guatemala (2006) _____	¶	145
3.1	Espacio muestral e instrumento de la encuesta _____	¶	145
3.2	Análisis de los resultados: preguntas cerradas _____	¶ ¶	146
3.3	Análisis de resultados: preguntas abiertas _____	¶ ¶	150
3.4	Análisis de resultados: variables cruzadas _____	¶ ¶	151
4.	Diseño metodológico inicial para la elaboración del Informe _____	¶ ¶	154
I.	Planteamiento general de la investigación _____	¶ ¶	154
II.	Cuerpo general de hipótesis _____	¶ ¶	157
III.	Variables e indicadores _____	¶ ¶	157

Índice de tablas

Tabla 1.	Distribución demográfica por zona habitacional _____	·	25
Tabla 2.	Demografía indígena de Guatemala _____	·	25
Tabla 2.1	Idiomas mayenses _____	· ↓	26
Tabla 3.	Datos de población indígena femenina de Guatemala _____	· ¶	28
Tabla 4.	Brecha lingüística en el acceso a la justicia _____	·	30
Tabla 5.	Casos de violencia intrafamiliar ingresados al Organismo Judicial. Año 2004 __	·	35
Tabla 6.	Casos de violencia intrafamiliar ingresados al Organismo Judicial. Año 2005 __	· ¶¶	36
Tabla 7.	Víctimas indígenas: estructura porcentual de las denuncias en la Oficina de Atención a la Víctima de la PNC, según sexo de la víctima _____	· ¶¶	37
Tabla 8.	Distribución de las denuncias más frecuentes en la Oficina de Atención a la Víctima de la PNC, por sexo _____	· ¶¶	38
Tabla 9.	Personas atendidas en la Sección de Visitaduría del Ministerio de Trabajo, por grupo étnico. Año 2005 _____	∴ ∴	43
Tabla 10.	Tipología de los casos seleccionados y analizados _____	∴ ¶¶	76
Tabla 11.	Tipología de los casos seleccionados y analizados _____	∴ ¶¶	77
Tabla 12.	Problemas vinculados a paradigmas culturales condicionantes _____	∴ ¶¶	78
Tabla 13.	Problemas procesales _____	∴ ∅	80
Tabla 14.	Problemas estructurales _____	∴ ∴	84
Tabla 15.	Número de intérpretes por institución _____	∴ ↓	86
Tabla 16.	Otros problemas de acceso al sistema de justicia _____	∴ ↓	86
Tabla 17.	Organizaciones que ofrecen atención legal a mujeres indígenas _____	↓	106
Tablas de anexo:			
TABLA 1	Hipótesis, variables e indicadores definidos por hipótesis _____	¶ ·	161
TABLA 2	Indicadores por fuente de información y técnica investigativa a aplicar _____	¶ ¶	169

Índice de gráficas

Gráfica 1.	Ingresos laborales mensuales promedio (en quetzales corrientes -2004) _____	· ¶	28
Gráfica 2.	Promedio mensual de ingresos de mujeres indígenas en la economía informal, por algunos departamentos y la capital nacional (sólo urbano) _____	· ¶	29
Gráfica 3.	Proporción de mujeres indígenas bilingües, monolingües (indígena) y monolingües (español) según algunos departamentos y la capital nacional _____	· ¶	29
Gráfica 4.	Número de víctimas de delitos por descendencia étnica: comparativo (2004-2005) _____	· ¶¶	38
Gráfica 5.	Casos atendidos por el Ministerio Público según tipo de delito en relación a las agraviadas (2004-2005) _____	∴ ∅	40
Gráfica 6.	Frecuencia de casos atendidos por la DEMI según tipo de demanda en relación a las agraviadas _____	∴ ∴	42
Gráfica 7.	Monolingüismo por grupo étnico y por sexo femenino _____	∴	85

Abreviaturas/Siglas

ADEHGUA	Asociación por los Derechos Humanos de Guatemala
AIDPI	Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas
ALMG	Academia de Lenguas Mayas de Guatemala
ASOMUGAGUA	Asociación de Mujeres Garífunas de Guatemala
CONAVIGUA	Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala
CEDAW	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEIBA	Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Comunidad
SERCATE	Servicios de Capacitación Técnica y Educativa de la Red de Apoyo Comunitario de Mujeres Campesinas de la Costa Sur
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CODISRA	Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas
COF	Centro de Orientación Femenina
COPREDEH	Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos
DEMI	Defensoría de la Mujer Indígena
HRW	Human Rights Watchers
ICCPG	Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala
IDPP	Instituto de la Defensa Pública Penal
IGT	Inspección General de Trabajo
INE	Instituto Nacional de Estadística
MP	Ministerio Público
OAV	Oficina de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil
OIT	Oficina Internacional del Trabajo
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
PDH	Procuraduría de Derechos Humanos
PIB	Producto Interno Bruto
PNC	Policía Nacional Civil
PNR	Programa Nacional del Resarcimiento
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUD/POLSEC	Proyecto hacia una Política de Seguridad Ciudadana
PROPEVI	Programa Nacional para la Prevención y la Erradicación de la Violencia Intrafamiliar
PPA	Paridad del Poder Adquisitivo
SEPAZ	Secretaría de la Paz
SEPREM	Secretaría Presidencial de la Mujer
SICOMP	Sistema Informático del Ministerio Público
VIF	Violencia Intrafamiliar

“Por ser mujeres no nos escuchan, y si lo hacen es para regañarnos, que volvamos de nuevo, o nos obligan a regresar con el hombre. Por ser indígenas y pobres es más difícil obtener justicia. A veces acudimos a un lugar y de allí nos envían a otro, y así nos tienen. Entonces, ¿de qué sirve? más es lo que perdemos el tiempo.” (participante en taller de Huehuetenango)

“Una va al Juzgado y es más fácil que termine muerta que lograr justicia. Hoy enterramos a una señora que sufría de violencia intrafamiliar y el esposo la mató. Nunca le hicieron caso a ella en el Juzgado y ahora él está huyendo.” (participante en taller de Puerto Barrios)

“... las políticas públicas sobre administración de justicia deben responder a las necesidades y las características de la población a la cual va dirigida. El efectivo acceso a la justicia tiene su inicio y su llegada en la persona, en resolver sus necesidades jurídicas, a través de un servicio que la dignifique y la trate con igualdad y equidad.” (Informe Nacional de Desarrollo Humano 2005. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Guatemala)

“El gran desafío pendiente es cerrar la brecha entre los compromisos asumidos por el Estado y la violencia y discriminación que las mujeres siguen sufriendo en su vida diaria. Un compromiso fundamental en este sentido es que el Estado garantice que las mujeres tengan acceso a una justicia eficaz para proteger y reivindicar sus derechos.” (CIDH 2004: párrafo 31)

K'UTB'AL CHOMB'AL TZIJ

Li Tob'al Ke Ixoqib' kirtz'onoj ri b'ey che li Ranima' Kaj, Ranima' Ulew, rumal kirqaxaj ri b'antajik li Ukab' wuj ke ixoqib' "Aqxik li ixoqib' mayib' pi li Qatb'al Tzij rech li Paxil".

Laqlaj no'jb'al b'antajek rumal ri chak li To'b'al echb'al ke li Ixoqib' Mayib', Garífunas ri chi'l li Xinkas, re ke to'ek rumal kikch'ojj ki echb'alil, xaqara' ri b'antajem re kilek, re kiya'ek junam ki choqab' li ixoqib' pi li qatb'altzij, pi litaq Chak kik'in li nimaqtaq jay re li Paxil.

Li Tob'anel ke Ixoqib' kirya'pon chike li sik'nelab' jun chomb'al rech qatb'al tzij kimal li echb'alil ke li ixoqib' pitaq' laqlajtaq taqinib'al qatb'al tzij re li Paxil. Xaqara' re kir ya' jun chakansab'al chike li kamon taqwinaqib' rech kechukunjab'ek piktikelil, kamon taqwinaq, nimaqtaq kichomb'al, chike li winaq keto'njab'ek rech nimaqtaq tinamet.

Kiqk'amwaj, kiqtyioxij chike li kamon taq winaq xeto'b'injab'ek che ri b'antajik laqlaj ch'omb'al wuj rech jun echb'anel ke li Ixoqib' mayib' pi li qatb'al tzij re Paxil.

*María Teresa Zapeta Mendoza
Tob'anel Ke Li Ixoqib' Mayib'*



Presentación

Con el permiso de Corazón del Cielo y Corazón de la Tierra, la Defensoría de la Mujer Indígena comparte con usted los resultados de su Segundo Informe Temático Ukab' wujke ixoqib' "Acceso de las Mujeres indígenas al Sistema de Justicia Oficial de Guatemala".

Esta iniciativa se da en el marco de nuestro mandato institucional de promover y defender el pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas: mayas, garífunas y xinkas. Es también, en seguimiento a los resultados de nuestro Primer Informe Temático publicado en el año 2003, titulado "Situaciones y Derechos de las Mujeres Indígenas" (Nab'e wuj ke ixoqib').

Partiendo del Primer Informe y de nuestra experiencia cotidiana de acompañamiento y servicio a las mujeres indígenas violentadas en sus derechos, coincidimos que en Guatemala, uno de los grandes retos del Estado es garantizar el derecho al acceso a una justicia equitativa para las mujeres y para los pueblos indígenas. Por esta razón, la Defensoría desarrolló un proceso colectivo y participativo de investigación, análisis y debate, con el objetivo de caracterizar y analizar los problemas de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres indígenas, a fin de generar líneas de acción específicas que fortalezcan los procesos de políticas institucionales y estatales que nos conduzcan en el camino de la justicia, de la equidad de género y de la democracia multicultural.

El presente Informe Temático recoge los resultados de dicha investigación y con ello la DEMI quiere compartir con sus lectoras y lectores no sólo un diagnóstico y un análisis jurídico, intercultural y de género de la problemática del acceso de las mujeres indígenas al sistema de justicia oficial, sino también entregarles una herramienta de trabajo que esperamos pueda ser útil a las instituciones estatales, organizaciones de sociedad civil, instituciones académicas o de investigación, agencias de cooperación internacional y personas interesadas en apoyar iniciativas de fortalecimiento del sistema de justicia.

Reconocemos y valoramos la confianza, el acompañamiento y apoyo de todas las personas, organizaciones, instituciones y organismos, que junto a la Defensoría asumieron el reto de visibilizar las dificultades, aciertos y propuestas para una justicia equitativa en nuestro país.

Con este Informe también rendimos homenaje a las mujeres indígenas que con valentía han denunciado las violaciones a sus derechos y reiteramos nuestro compromiso y misión de contribuir en la consolidación de la paz y la justicia.

*María Teresa Zapeta Mendoza
Defensora de la Mujer Indígena*



Reconocimientos

La Defensoría de la Mujer Indígena agradece a todas las personas que participaron en las diversas entrevistas y encuestas realizadas en las diferentes regiones del país, entre ellas, autoridades indígenas, líderes-liderezas de organizaciones, funcionarias - funcionarios públicos, operadoras - operadores de justicia y responsables de Organismos de Cooperación. Especialmente valoramos la participación de las mujeres Garífunas, Xincas y Mayas que son protagonistas de este Segundo Informe.

Ha sido fundamental el trabajo realizado por el equipo de investigación y redacción, conformado por María Tuyuc, Ana Gabriela Contreras, Soledad Espada, César Parodi, Nadezhda Vásquez, que con responsabilidad y entrega llevaron a cabo la coordinación y desarrollaron el trabajo de campo, asimismo generaron análisis y plasmaron los resultados de la investigación que fundamentó el Segundo Informe de la DEMI.

De manera especial reconocemos la colaboración de la Cooperación Técnica Alemana GTZ/Proyecto de Apoyo al Proceso de Paz y Conciliación Nacional PCON, a través de sus representantes Marion Bihler, Asesora Principal; Aracely Castillo, Asesora de Género; así como la consultora María Olimpia Torres y el consultor Jorge Alvarado, quienes han acompañado a la Defensoría desde la formulación del proyecto de investigación, diseño de metodología, desarrollo del trabajo de campo, así como la edición y publicación del presente Informe.

También valoramos los aportes proporcionados en la formulación, revisión y retroalimentación del proceso de investigación, por parte de Benito Morales, Car-

men Cáceres, María Eugenia Díaz, Martín Sacalxot, Hugo Ayala, Guadalupe Orellana, quienes contribuyeron desde su experiencia personal y en su momento, desde el marco de la Subcomisión de Acceso a la Justicia, de la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia.

El involucramiento del equipo humano de la DEMI ha sido primordial en el desarrollo colectivo de todo el proceso en sus diferentes fases, así como la valiosa entrega en la atención integral a las mujeres indígenas en las diferentes regiones del país. Por tanto, reconocemos los aportes de María Teresa Chuquiej, Directora Ejecutiva; Isabel Cipriano Solíz, Asistente de la Defensora; Azucena Socoy, Directora de la Unidad Social; María Antonia Guanta, Directora de la Unidad Jurídica; Norma Sactic, Directora de la Unidad de Incidencia; Miriam Domínguez, Unidad Jurídica; Gloria Ixpancoc, Asistente Jurídica; Gloria García, Asistente Social; Carmen Peneleu, Unidad Psicológica; Juan Tum González, Director Unidad Administrativa y Financiera. Personal de la Oficina Regional de Huehuetenango: Lola Juan, Delegada; Lucinda García, Directora Jurídica. Regional de Quetzaltenango: Natividad Batz Aguilar, Delegada; Sandra Elizabeth Santos López, Directora Jurídica; Silvia Esperaza Álvarez López, Asistente Social. Oficina Regional de Quiché: Rosa Elvira Gómez, Delegada; Aracely Alonzo, Directora Unidad Social. Oficina Regional Cobán: Ana Rutilia Ical, Delegada; Miriam Araceli Mus Coy, Directora Social; Olga Mirthala López Mérida, Directora Jurídica y Valentín Pop, Asistente Jurídico. Oficina Regional de Petén: Ana del Rosario Cho de Paz, Delegada. Oficina Regional



Suchitepequez: Maria Pérez Chay, Delegada; y de Magdalena Jocholá quien en su momento fue parte del equipo de la DEMI.

El desarrollo, publicación y presentación del Segundo Informe ha sido posible gracias al apoyo de diversas personas e instancias que han creído y apoyan el trabajo que realiza la Defensoría de la Mujer Indígena. Para ello se contó con la contribución técnica y financiera de la Cooperación Técnica Alemana GTZ/Proyecto de Apoyo al Proceso de Paz y Conciliación Nacional PCON; Programa Estado de Derecho (United States Agency for International Development -USAID); Asociación de Justicia y Multiculturalidad Q'eqchi'-Poqomchi'; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH/Guatemala, a través del Proyecto Promoción y Protección de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas en Centro Améri-

ca con especial atención en Guatemala y México, financiado por la Comisión Europea; Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia (Unión Europea -UE y Gobierno de Guatemala); Agencia Española de Cooperación Internacional – AECI, a través del Programa SEICMSJ/AECI “Reducción de la Impunidad”; Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo-ASDI; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD. La DEMI resalta las contribuciones del equipo técnico profesional de dichos Organismos que participaron en el análisis y revisión de los contenidos del presente Informe.

Agradecemos al Programa Lucha Contra las Exclusiones en Guatemala (Unión Europea y Gobierno de Guatemala) y a la Comisión Presidencial Contra el Racismo y la Discriminación contra los Pueblos Indígenas, CODISRA por la colaboración especial en la realización de las encuestas.



Introducción

1. Antecedentes y justificación de la temática del Informe

La Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) realizó y publicó, en abril de 2003, el Informe Temático titulado “Situación y Derechos de las Mujeres Indígenas” (Nab’e wuj ke ixoqib’), el cual describe la problemática y situación de las mujeres indígenas y presenta recomendaciones sobre los diferentes servicios que les

proporciona el Estado y sobre la equidad étnica y de género en las políticas públicas. El Informe establece que el sistema de justicia estatal no responde a la diversidad cultural, que su cobertura es insuficiente y que no ha incorporado aún plenamente los marcos internacionales de protección de derechos humanos:

“Las prácticas de discriminación étnica y de género, así como los procedimientos tradicionales excluyentes, siguen persistiendo en las diferentes instancias de justicia del país. Además, se mantiene la falta de condiciones y acceso a los recursos del sistema jurídico nacional. (...) Los Acuerdos de Paz han propiciado algunos avances en el plano social y jurídico, por ejemplo, la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena es un logro sin precedentes en Guatemala, particularmente en el contexto de las acciones reivindicativas de las mujeres indígenas. Han habido también ciertas transformaciones en la institucionalidad del sector policial y judicial, por ejemplo su mayor presencia en las comunidades, pero la eficacia de sus acciones aún no llega a todas las mujeres indígenas. Por eso, se plantea modificar las leyes y el sistema de justicia guatemalteco para promover o desarrollar las formas de organización social de las comunidades indígenas y abrir los espacios necesarios a las mujeres indígenas para que tengan mayor acceso a la justicia y mayor equidad en todos los ámbitos de su vida.” (DEMI 2003: 22)

Por otra parte, la doctora Susana Villarán, Relatora Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre los Derechos de la Mujer, visitó la República de Guatemala del 12 al 18 de septiembre de 2004, a invitación del gobierno del Presidente Oscar Berger y por solicitud de varias organizaciones de la sociedad civil, “preocupadas por la situación de los asesinatos y de otras formas de violencia padecidas por la mujer guatemalteca”. Con respecto a la situación del sistema de administración estatal de justicia para las mujeres indígenas, la Relatora Especial expuso, en su informe de trabajo presentado a la CIDH, las siguientes conclusiones: (ver CIDH 2004: párrafo 16):

- No existe un clasificador étnico en las estadísticas, informes, archivos y demás documentación de denuncias que reciben el Ministerio Público, el Organismo Judicial, la Policía Nacional Civil y las otras instancias involucradas en la seguridad ciudadana y en las políticas de prevención de violencia en contra de las mujeres indígenas.
- En cuanto a las víctimas, no existen programas dirigidos a mujeres indígenas que contribuyan a la salud mental de las mismas, o bien a la atención a hijos de víctimas.



- El acceso a la justicia continúa siendo un importante problema para las mujeres indígenas en Guatemala. Si bien el Estado ha dado avances al respecto, como por ejemplo, contar con intérpretes o personal bilingüe en algunos juzgados de la República, ubicados en zonas donde la mayoría de la población es indígena, estos esfuerzos aún son claramente insuficientes. Se pudo constatar que en muchas regiones las mujeres indígenas no tienen la posibilidad de ser comprendidas en su propio idioma, sea que acudan a la justicia en calidad de víctimas o acusadas de la comisión de un presunto delito.

Según la Relatora Especial de la CIDH, otros elementos de la situación del sistema estatal de justicia de Guatemala que son comunes para las mujeres de todos los pueblos y comunidades lingüísticas, grupos étnicos y lingüísticos que viven en el país:

- *“Una manifestación grave del ciclo de violencia contra la mujer es la impunidad en la cual quedan dichas violaciones a los derechos fundamentales de la mujer. Tanto las autoridades estatales como los representantes de la sociedad civil expresaron reiteradamente durante esta visita que la administración de justicia no ha respondido eficazmente a estos crímenes, lo que ha propiciado la impunidad y aumentado la sensación de inseguridad. La Delegación, durante esta semana quiso hacer la ruta que toda víctima de violencia debe hacer para acceder a la justicia. Nuestra constatación, mediante las visitas a la PNC, al Ministerio Público*

(Fiscalía de la Mujer, Oficina de Atención a la Víctima), a la Morgue y al Organismo Judicial, es que al final, no se encuentra la justicia a la que se tiene derecho.” (CIDH 2004: párrafo 17)

- *“El gran desafío pendiente es cerrar la brecha entre los compromisos asumidos por el Estado y la violencia y discriminación que las mujeres siguen sufriendo en su vida diaria. Un compromiso fundamental en este sentido es que el Estado garantice que las mujeres tengan acceso a una justicia eficaz para proteger y reivindicar sus derechos.” (CIDH 2004: párrafo 31)*
- *“La Relatoría desea enfatizar que la falla para investigar, procesar y castigar a los responsables de la violencia contra la mujer ha contribuido profundamente a un ambiente de impunidad que perpetúa la violencia contra las mujeres guatemaltecas. El bajo número de condenas en casos de asesinatos de mujeres o violencia intrafamiliar refleja notoriamente que la gran mayoría de dichos hechos de violencia quedan sin resolución. Es urgente que el Estado intensifique sus esfuerzos para combatir la violencia y discriminación contra la mujer a través de medidas que incluyen la aplicación de la debida diligencia para investigar y esclarecer los hechos de violencia contra la mujer, enjuiciar y sancionar a los responsables, y proporcionar acceso a las medidas de protección y servicios de apoyo a las víctimas. Es crucial que el Estado no sólo se preocupe por el problema de violencia contra la mujer, sino que se ocupe plenamente de proporcionar soluciones eficaces.” (CIDH 2004: Párrafo 32)*



Asimismo, el Informe Convencional Periódico del Estado de Guatemala al Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), del 18 de marzo de 2005, caracterizó la situación del sistema de justicia en Guatemala, desde la perspectiva de los pueblos indígenas, en los siguientes términos:

- (párrafo 22). El Organismo Judicial proporciona datos de jueces bilingües en toda la República: Alta Verapaz, siete Jueces de Paz; Baja Verapaz, cinco Jueces de Paz; Chimaltenango, cuatro Jueces de Paz; Chiquimula, ninguno; El Progreso, un Juez de Paz; Quiché, nueve Jueces de Paz; Escuintla, ninguno; Guatemala, tres, siendo éstos: el Juez de Paz Civil, el Juez de Instancia suplente y el Juez vocal del Tribunal Segundo de Sentencia Penal; Huehuetenango, dos Jueces de Paz; Izabal, un Juez de Paz y el de Sentencia Penal; Jalapa, el Magistrado Presidente de la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones; Quetzaltenango, tres Jueces de Paz; Retalhuleu, dos Jueces de Paz; Santa Rosa, ninguno; Sololá, nueve Jueces de Paz, cuatro Jueces de Paz comunitarios, un Juez de Sentencia Penal, una Jueza de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y Familia; Suchitepéquez, un Juez de Paz; Totonicapán, cinco Jueces de Paz, tres Jueces de Paz comunitarios, un Juez del Tribunal de Sentencia Penal; El Petén, ninguno; Sacatepéquez, dos Jueces de Paz; San Marcos, ninguno.
- (Párrafo 23). El Organismo Judicial ha realizado capacitaciones incorporando el tema de enfoque o perspectiva de género y hace vigentes los derechos de petición y de acción, tanto para los hombres como para las mujeres, haciendo hincapié sobre los

derechos de estas últimas, en tanto su situación ha sido catalogada dentro de los grupos vulnerables con mayores impedimentos para acceder a la justicia, al grado que algunas mujeres se encuentran con respuestas de discriminación y violencia de parte de algunos operadores de justicia, dene-gándoseles su acceso.

- (Párrafo 25). En algunos ámbitos sociales se está contrarrestando la limitación al uso de los idiomas indígenas en procesos judiciales y otros procedimientos colaterales. Aún no se ha avanzado en litigar en idioma indígena, aún cuando las partes sean hablantes del mismo, y en algunos lugares no se da cumplimiento a las disposiciones que mandan contar con un intérprete debidamente calificado y, en la práctica, no se capacitan ni contratan suficientes intérpretes; de esta situación se derivan hechos que violan las normas del debido proceso en perjuicio de los indígenas y es preocupación del Estado atender este problema.
- (Párrafo 26). En este contexto, el Estado busca mecanismos de acceso a la justicia para superar los niveles altos de discriminación y lograr el goce de los derechos para los ciudadanos, al igual que la eficacia de la justicia mediante el fortalecimiento de las instituciones y de su desarrollo en los marcos de la democracia y del estado de derecho; todo esto se encamina a fortalecer la lucha contra los altos niveles de impunidad e inseguridad, así como la búsqueda de medios para reparar la gobernabilidad. La justicia es el medio por excelencia para articular mejoras en la seguridad ciudadana respetando los derechos humanos.



2. Objetivos y marco metodológico del Segundo Informe Temático

Objetivo principal caracterizar y analizar los problemas de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres indígenas, a fin de generar líneas de acción y medidas de política pública que contribuyan a superarlos.

El presente Informe Temático de la DEMI, titulado *Acceso de las Mujeres Indígenas al Sistema de Justicia Oficial de Guatemala*, tiene como objetivo principal caracterizar y analizar los problemas de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres indígenas, a fin de generar líneas de acción y medidas de política pública que contribuyan a superarlos. Los objetivos específicos de la investigación son los siguientes:

- 1) Identificar las violaciones más frecuentes que afectan el derecho de las mujeres indígenas en su demanda a recibir justicia eficaz y eficiente;
- 2) Identificar y analizar causalmente las principales limitaciones que enfrentan las mujeres indígenas en el acceso efectivo de la justicia;
- 3) Identificar y valorar la relevancia y pertinencia del accionar de la DEMI en el acceso a la justicia;
- 4) Identificar las esferas de acción que deben priorizarse, y proponer medidas y líneas de acción, para incidir más significativamente en mejorar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas de Guatemala.

El período de análisis de este Segundo Informe es el comprendido entre enero 2004 y diciembre 2005. El Informe cubre las cabeceras departamentales de seis regiones en que la DEMI tiene presencia física (Guatemala, Quiché, Suchitepéquez, Huehuetenango, Alta Verapaz y Quetzaltenango) y tres cabeceras departamentales con presencia de pueblos indígenas garífuna y xinca: Izabal, Jutiapa y Santa Rosa.

Para la caracterización de la problemática y su posterior análisis se construyeron un marco conceptual y un marco metodológico (que se ofrecen como anexos 1 y 4 del presente Informe), a partir de los cuales se ejecutó un programa de investigación constituido por las siguientes 12 actividades:

- 1) Ordenamiento y/o procesamiento de los registros de casos ingresados al Organismo Judicial, el Ministerio Público, la Oficina de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil y la Defensa Pública Penal durante 2004 y 2005 para la identificación de las principales situaciones problemáticas que afectan a las mujeres indígenas. Se solicitó la información directamente a las instituciones, mediante matrices y cuestionarios específicos, y se complementó con sus informes de labores publicados. Dado que las estadísticas del Organismo Judicial y del Ministerio Público no incorporan la variable étnica, sus estadísticas generales fueron usadas para ser comparadas con los registros de las instituciones que sí identifican atención al grupo meta del estudio: el Instituto de la Defensa Pública Penal y la DEMI.
- 2) Revisión y procesamiento de los libros de registro de seis de las oficinas regionales de la DEMI y entrevista



- con equipos de atención integral (social y jurídico) para caracterizar las situaciones problemáticas y los obstáculos que enfrentan las mujeres cuando acuden al sistema de justicia.
- 3) Revisión y reprocesamiento de estadísticas solicitadas expresamente al Instituto Nacional de Estadística (INE) para construir los indicadores pertinentes y/o para contextualizar los resultados de la investigación. Fueron desarrolladas matrices específicas para la obtención de datos que no han sido publicados en ningún informe con anterioridad.
 - 4) Revisión y fichaje de 99 expedientes de mujeres indígenas atendidas en seis de las oficinas regionales de la DEMI, las defensorías étnicas de Quetzaltenango, Jutiapa y Quiché del Instituto de la Defensa Pública Penal y la colaboración de la Procuraduría de los Derechos Humanos y de la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala. La selección de los expedientes se hizo sobre la base de las principales problemáticas que las mujeres denuncian ante las instancias de justicia y por las que acuden a las organizaciones sociales y gubernamentales en busca de apoyo legal.
 - 5) Construcción de 67 casos paradigmáticos para ilustración vivencial de resultados relevantes de la investigación y para alimentación directa del texto del Informe por ser ilustrativos de la problemática de la mujer indígena (ver el registro de casos en el Anexo 2).
 - 6) Revisión, ordenamiento y análisis de
 - 7) Consulta a expertos y expertas en temas de equidad de género y equidad étnica y en temas de normativa jurídica.
 - 8) Entrevistas con autoridades indígenas de Alta Verapaz, Bocacosta de Sololá, Huehuetenango y representantes de la Junta Directiva de la Asociación de Alcaldes Indígenas de Totonicapán para levantar información sobre las principales problemáticas que afectan a las mujeres indígenas en sus comunidades.
 - 9) Entrevista con Jueces de Paz y de Familia de la Bocacosta de Sololá, Suchitepéquez, Quetzaltenango y Guatemala, para identificar los principales obstáculos que enfrentan las mujeres al acudir a las instancias de justicia.
 - 10) Ocho talleres (uno en cada una de las ocho regiones de estudio) con organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil que brindan acompañamiento legal a mujeres indígenas en asuntos civiles, penales y laborales. La DEMI convocó exclusivamente a aquellas que brindan servicios de tutela legal o, en su defecto, de acompañamiento jurídico, pues se requería que los y las participantes conocieran el funcionamiento del sistema de justicia por experiencia directa en la atención de casos.
 - 11) Ocho talleres de reflexión y análisis



con 157 mujeres indígenas (en ocho grupos, uno por región) que han acudido a instituciones de justicia a plantear algún problema jurídico. Las mujeres fueron seleccionadas entre aquellas que habían solicitado atención en las oficinas regionales de la DEMI en los dos últimos años. Los talleres se realizaron en español y se contó con apoyo de intérpretes en los idiomas correspondientes.

- 12) Encuesta a 213 mujeres que nunca han acudido al sistema de justicia. Las entrevistas fueron realizadas, en su propio idioma, a mujeres mayores de edad seleccionadas entre 296 mujeres abordadas al azar en plazas públicas, mercados y centros de salud, en Quetzaltenango, Santa Cruz del Quiché, Jutiapa, Puerto Barrios, Huehuetenango, Suchitepéquez y Ciudad de Guatemala.

En el proceso de investigación se identificaron cuatro aspectos generales que influyen significativamente el nivel y la calidad del acceso a la justicia por parte de las mujeres indígenas. Los capítulos del presente Informe se organizan en torno a tales aspectos:

- a) La tipología de los problemas que afectan a las mujeres indígenas y que requieren atención jurídica. Este aspecto se considera importante porque puede determinar las probabilidades de que las mujeres indígenas enfrenten mayores o menores limitaciones para alcanzar la respuesta jurídica necesaria.
- b) El marco jurídico-legal vigente. Los instrumentos legales constituyen la herramienta principal para la administración de justicia, en

términos formales. Por lo tanto, las insuficiencias o faltas de calidad de estos instrumentos se convierten en límites para el acceso efectivo a la justicia.

- c) La oferta de servicios públicos y de la sociedad civil, existente para la atención jurídica de la ciudadanía. Existe distancia entre las normas escritas y su aplicación. Esta distancia suele responder a varios factores que, en forma individual o en conjunto, la explican aunque no siempre la justifiquen. Entre estos factores resaltan, para el caso de las mujeres indígenas, los paradigmas socioculturales que originan racismo y discriminación de facto por estereotipos y prejuicios raciales y de género. También existen problemas de orden técnico y/o de recursos que afectan el accionar de los operadores de justicia en estricto apego a la ley. Por último, las características y las condiciones en que se brindan los servicios pueden determinar, en la práctica, niveles de exclusión para aquellos sectores poblacionales cuya situación no les permite acceder a estos servicios en los términos establecidos.
- d) Los factores socioculturales, que se traducen en actitudes, valoraciones y comportamientos de las mujeres indígenas, así como sus percepciones sobre sí mismas como sujetas de derecho y sobre el sistema de justicia, pueden influir en su decisión de recurrir o no al sistema de justicia oficial.





Nab'e Tanaj

Capítulo 1

Características y desafíos del acceso a la justicia con equidad de género en un Estado pluricultural, multiétnico y multilingüe



Características y desafíos del acceso a la justicia con equidad de género en un Estado pluricultural, multiétnico y multilingüe

El presente capítulo explora el contexto y los desafíos del acceso a la justicia con equidad de género en un Estado pluricultural, multiétnico y multilingüe. Parte de la constatación de la diversidad etnolingüística y cultural de Guatemala y de la realidad de la exclusión socioeconómica de las mujeres indígenas. Es en este contexto en el que surge el desafío de hacer realidad el principio rector de la administración de justicia en un Estado pluricultural, como es el principio de equidad en el acceso. La no discriminación en el acceso a la justicia es principio universalmente afirmado de manera reiterada en diversos instrumentos internacionales y por diferentes mecanismos de supervisión y de monitoreo.¹

1.1 La diversidad etnolingüística y cultural de Guatemala

En Guatemala según datos del XI Censo Nacional (2002) de Población y VI de Habitación (INE 2002), la población indígena representa aproximadamente

el 40% de la población total y tiene la siguiente distribución por zona habitacional:

Tabla 1: Distribución demográfica por zona habitacional

CENSO XI (2002)	Población Urbana		Población Rural		Total	
Población indígena	1,425,098	27.5%	3,061,928	50.6%	4,487,026	39.9%
Población no indígena	3,759,737	72.5%	2,990,433	49.4%	6,750,170	60.1%
Total	5,184,835	100%	6,052,361	100%	11,237,196	100%

Por otra parte, las investigaciones de TZIAN (1994) y de GRÜNBERG (2002) elevan el peso demográfico de los pueblos indígenas de Guatemala al 58 % de la población total del país. La diferencia

de cantidades en las diferentes fuentes, obedece, entre otros factores, al tipo de preguntas usadas para identificar la pertenencia a una determinada etnia y/o comunidad lingüística.

Tabla 2: Demografía indígena de Guatemala

Grupos Etnolingüísticos	XI° CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN (2002)						GRÜNBERG (2002)	
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
Ladino-español	6,750,170	60.07	n/d	n/d	n/d	n/d	4,700,000	41.96
Garífuna	5,040	0.04	n/d	n/d	n/d	n/d	5,000	0.04
Xinca	16,214	0.14	n/d	n/d	n/d	n/d	20,000	0.18
Otros	53,808	0.48	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d
MAYENSES²	4,411,964	39.26	2,166,408	39.41	2,245,556	39.12	6,475,000	57.81

¹ Por ejemplo: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Observación General No. 31 sobre No Discriminación en la Administración de Justicia, 2005.

² Los idiomas mayas suman 22 al haberse reconocido como oficial el idioma Chalhiteko, según información proporcionada por la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.



Tabla 2.1: Idiomas mayenses

Idioma	XIº CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN (2002)						GRÜNBERG	
	Total	% 100.00	Hombres	% 100.00	Mujeres	% 100.00	Total	% 100.00
1. Achi'	105,992	0.94	51,863	0.94	54,129	0.94	50,000	0.45
2. Akateko	39,370	0.35	18,455	0.34	20,915	0.36	42,000	0.38
3. Awakateko / Chalchiteko	11,068	0.10	5,207	0.09	5,861	0.10	35,000	0.31
4. Ch'orti'	46,833	0.42	23,468	0.43	23,365	0.41	80,000	0.71
5. Chuj	64,438	0.57	31,667	0.58	32,771	0.57	90,000	0.80
6. Itza'	1,983	0.02	969	0.02	1,014	0.02	2,000	0.02
7. Ixil	95,315	0.85	46,690	0.85	48,625	0.85	140,000	1.25
8. Jakalteco (Popti')	47,024	0.42	22,706	0.41	24,318	0.42	90,000	0.80
9. Kaqchikel	832,968	7.41	411,878	7.49	421,090	7.34	1,100,000	9.82
10. K'iche'	1,270,953	11.31	614,027	11.17	656,926	11.44	1,900,000	16.96
11. Mam	617,171	5.49	299,805	5.45	317,366	5.53	1,200,000	10.71
12. Mopan	2,891	0.03	1,481	0.03	1,410	0.02	3,000	0.03
13. Poqoman	42,009	0.37	20,679	0.38	21,330	0.37	140,000	1.25
14. Poqomchi'	114,423	1.02	56,916	1.04	57,507	1.00	240,000	2.14
15. Q'anjob'al	159,030	1.42	78,392	1.43	80,638	1.40	220,000	1.96
16. Q'eqchi'	852,012	7.58	428,410	7.79	423,602	7.38	900,000	8.04
17. Sakapulteko	9,763	0.09	4,593	0.08	5,170	0.09	45,000	0.40
18. Sipakapense	10,652	0.09	5,312	0.10	5,340	0.09	6,000	0.05
19. Tektiteko	2,077	0.02	1,008	0.02	1,069	0.02	5,000	0.04
20. Tz'utujil	78,498	0.70	39,157	0.71	39,341	0.69	160,000	1.43
21. Uspanteko	7,494	0.07	3,725	0.07	3,769	0.07	25,000	0.22

Fuente: INE (2003: 19. 32-34) | Fuente: GRÜNBERG (2003:4)

En cuanto a la densidad demográfica de las mujeres indígenas, hay que resaltar que, aunque todavía son necesarias investigaciones antropológicas y demográficas más precisas, podemos afirmar con suficiente certeza que existe una población de mujeres indígenas comprendida, aproximadamente, entre un mínimo de 2,300,000 (~21%) y un máximo de 3,250,000 (~29%), con respecto a un total poblacional de 11,200,000 personas.

Por otra parte, según el Censo XI (2002),

el 68,2% de la población mayense reside en áreas rurales y el 31,8% en áreas urbanas. Igualmente, el Censo indica que aproximadamente 3,030,000 mujeres habitan en zonas rurales, siendo 1,500,000 mujeres no indígenas y 1,530,000 mujeres indígenas, una cifra menor que la obtenida por las investigaciones antropológicas y demográficas. En consecuencia, compatibilizando los datos del Censo con los de Tzian y Grünberg, podemos afirmar, que las mujeres rurales indígenas constituyen alrededor del 20%, de la población total del país.



1.2 La problemática de exclusión socioeconómica de las mujeres indígenas de Guatemala

Las gráficas que se presentan a continuación nos permiten afirmar que las mujeres indígenas son las que sufren quizás los mayores niveles de exclusión social del país. En efecto, según los

datos de PNUD (2003c: 3), los Índices de Desarrollo Humano (IDH) y de Desarrollo Relativo al Género de Guatemala son los siguientes.³

IDH	=0.672	IDG	=0.655
IDG-Urbano	=0.740	IDH-Urbano	=0.747
IDG-Rural	=0.575	IDH-Rural	=0.610
IDG-No indígena	=0.711	IDH-No indígena	=0.724
IDG-Indígena	=0.546	IDH-Indígena	=0.578

Al comparar los índices, se observan claramente las brechas urbano-rurales, étnicas y de género existentes en Guatemala en cuanto al desarrollo humano de la población, las cuales permiten identificar a las mujeres indígenas que habitan zonas rurales como el grupo poblacional con menor desarrollo humano del país. Por otra parte, en cuanto a la distribución de ingresos, hay que resaltar que solamente un 25% de mujeres forma parte del 10% de personas con mayor ingreso, pero hay un 75% de mujeres en el 10% de personas con menor ingreso. En el empleo urbano, las mujeres en Guatemala necesitan seis años más de educación formal que los hombres para tener el mismo ingreso por el mismo trabajo. Además, en el empleo rural asalariado, el número de mujeres es casi dos veces mayor que el de hombres, debido a que tienen menores oportunidades de acceso que los hombres

a la propiedad de la tierra y a los recursos tecnológicos y financieros, entre otros.

Los diversos informes de desarrollo humano del Sistema de Naciones Unidas en Guatemala, desde 1999 hasta el 2005, destacan que la población indígena, con relación a la población no indígena, se encuentra en un estado de vulneración y exclusión.⁴ Las mujeres indígenas tienen el mayor índice de pobreza y las mayores dificultades para acceder a los servicios públicos en general. De esa cuenta, en algunas regiones del país, existe hasta un 87.5% de mujeres indígenas analfabetas, como es el caso de las mujeres chuj y, por otra parte, solamente el 43% de las mujeres indígenas logra culminar el nivel primario, el 5.8% la educación media y el 1% la educación superior. El 55% de las mujeres que realizan trabajo doméstico, son mujeres indígenas que emigran a las ciudades.

3 **Índice de Desarrollo Humano (IDH):** El IDH mide el desempeño promedio de un país en cuanto a tres dimensiones básicas del desarrollo humano: una vida larga y saludable, los conocimientos y un nivel decente de vida. El IDH contiene tres variables: la esperanza de vida al nacer, el logro educacional (alfabetización de adultos y la tasa bruta de matriculación primaria, secundaria y terciaria combinada) y el PIB real per cápita (PPA en dólares), como una representación de un nivel decente de vida y en reemplazo de todas las necesidades humanas que no se reflejan en las dimensiones.

Índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG): El IDG mide el desempeño en las mismas dimensiones y con las mismas variables que el IDH, pero toma en cuenta la desigualdad entre mujeres y hombres. Mientras mayor sea la brecha de género en el desarrollo humano básico, menor es el IDG de un país en comparación con su IDH.

4 Cfr. PNUD (2005a), __ (2005b), __ (2003a), __ (2003b), __ (2003c), __ (2002), __ (2001), __ (2000) y __ (1999).



La siguiente tabla muestra las principales brechas étnicas y de género existentes en Guatemala, en cuanto a distribución

del ingreso, nivel de pobreza y alfabetización:

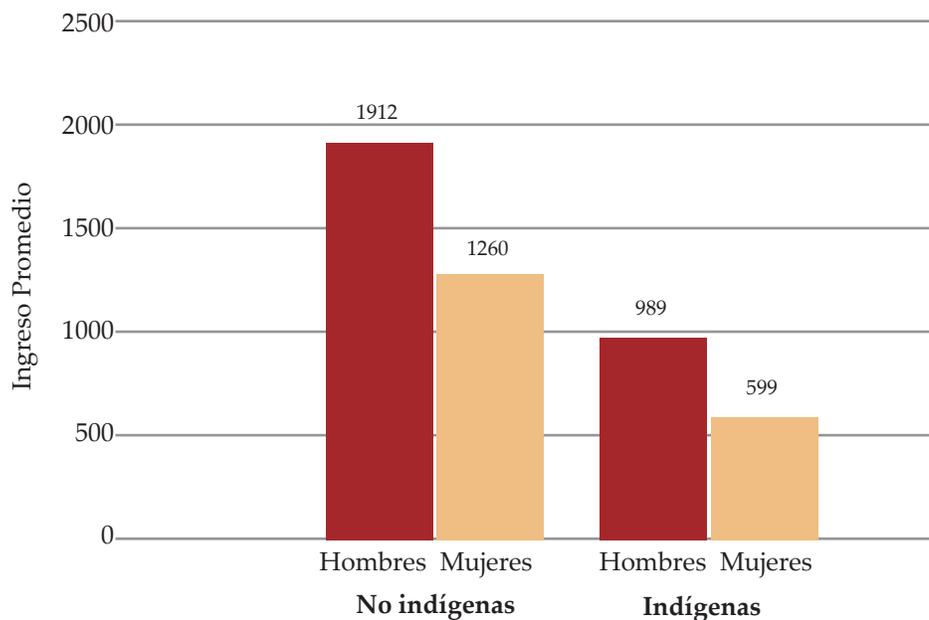
Tabla 3: Datos de la población indígena femenina de Guatemala, según PNUD (2006), INE (2002) y ALMG⁵

Población	2,345,486 mujeres
% Sobre población indígena total	50.9% mujeres (versus 49.1% hombres)
Ubicación	39.7% urbanas y 60.3% rurales
Nivel de pobreza	77%
Analfabetismo	58.3% mujeres (un 22% por encima de los hombres indígenas que presentan un 38.3% de analfabetismo)
Promedio de hijos e hijas	6.1 por mujer

A continuación, la Gráfica 1 ofrece la situación en términos de ingresos promedio. Los datos indican que las brechas étnicas en los ingresos son

mayores que las de género; es decir, tanto los hombres como las mujeres no indígenas tienen un ingreso superior a la de los hombres y mujeres indígenas.

Gráfica 1: Ingresos laborales mensuales promedio (en quetzales corrientes – 2004)



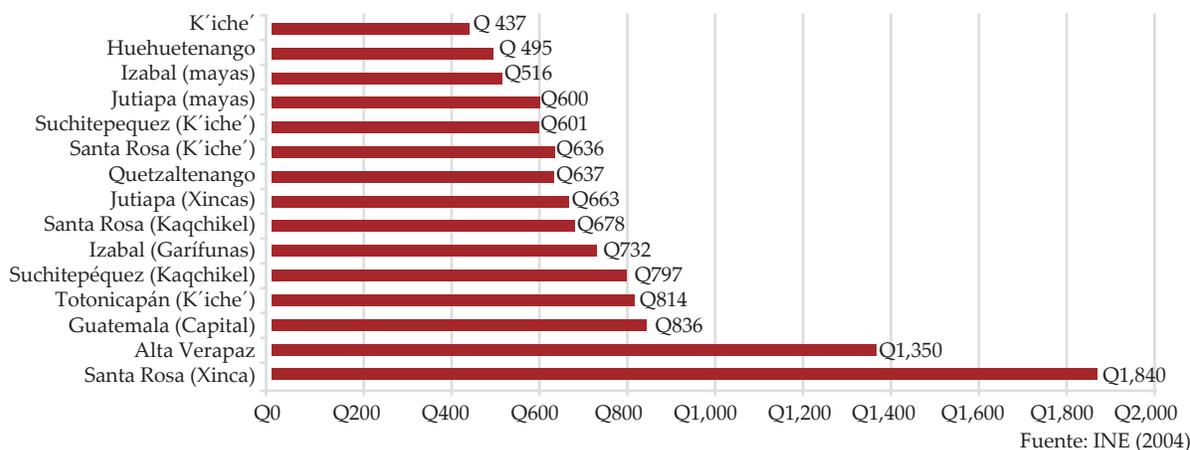
Fuente: Informe Nacional de Desarrollo Humano, Guatemala 2005.



Las estadísticas del INE indican que los ingresos promedio varían en dependencia de los territorios, como podemos observar en la siguiente gráfica correspondiente

a las mujeres indígenas ocupadas en el sector informal en los territorios cubiertos por esta investigación:

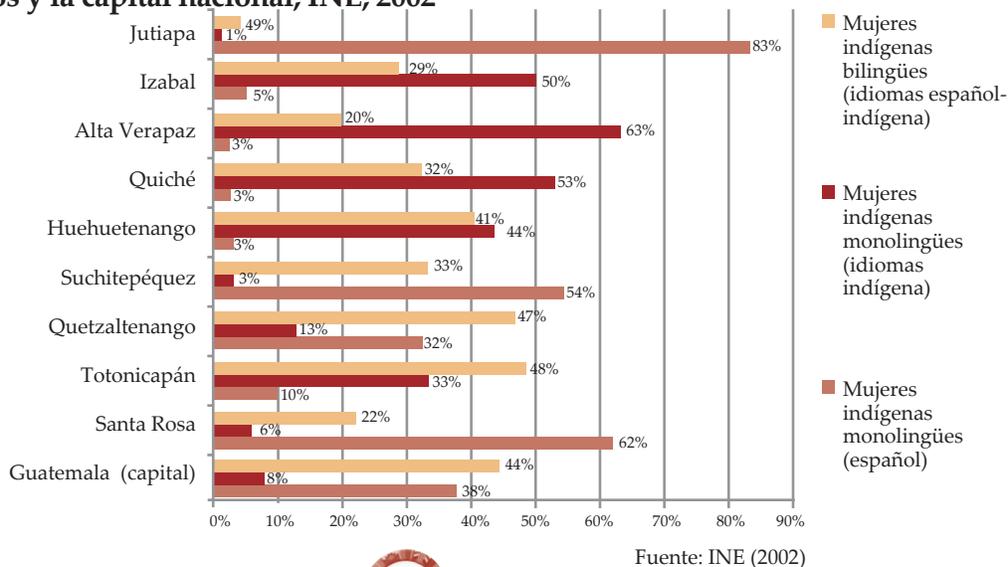
Gráfica 2: Promedio mensual de ingresos de mujeres indígenas en la economía informal, por algunos departamentos y la capital nacional (sólo urbano), INE, septiembre a octubre 2004



Hay otros indicadores relevantes para el presente Informe como la existencia de una "brecha lingüística" entre el idioma en el que son ofrecidos los servicios públicos como la salud, la educación y la justicia, que son fundamentalmente monolingües en español con las características

lingüísticas de la población femenina indígena. En la Gráfica 3 se observan las proporciones entre los grupos de mujeres indígenas monolingües en español, monolingües en idioma indígena y bilingües español-indígena.

Gráfica 3: Proporción de mujeres indígenas bilingües (idiomas español-indígena), monolingüe (idioma indígena) y monolingüe (idioma español) según algunos departamentos y la capital nacional, INE, 2002



Ahorabien, si comparamos los porcentajes existentes en los departamentos que presentan mayor porcentaje de mujeres monolingües indígenas con la cantidad de jueces o juezas bilingües que existen en esos departamentos⁶ surgen algunas situaciones contradictorias. En efecto, de los cinco departamentos con mayor peso relativo de mujeres indígenas monolingües (que incluyen los cuatro territorios con mayor peso relativo de

población indígena) sólo tres coinciden con los cinco departamentos con más cantidad de Jueces o autoridades judiciales bilingües, y no en el mismo orden. Al comparar ambos conjuntos de datos en la Tabla 4, observamos las incoherencias en Izabal y Huehuetenango (mínima cantidad de jueces) y en Alta Verapaz y Quiché (parecido número de jueces que Totonicapán con casi el doble de personas monolingües).

Tabla 4: “Brecha lingüística” en el acceso a la justicia

Departamento	% de mujeres indígenas monolingües	Número de jueces o juezas bilingües
Alta Verapaz	63	7 Jueces de Paz
Quiché	53	9 Jueces de Paz
Izabal	50	1 Juez de Sentencia Penal
Huehuetenango	44	2 Jueces de Paz
Totonicapán	33	9 (5 Jueces de Paz, 3 Jueces de Paz comunitarios, un Juez del Tribunal de Sentencia Penal)

Fuente: INE (2002) y CODISRA (2005)

1.3 La administración de justicia en un Estado pluricultural, multiétnico y multilingüe con exclusión socioeconómica e inequidad de género

“(...) Lo cierto es que el trato igual a los desiguales es tan injusto en esencia como el trato desigual a los iguales, al punto de llegar a constituir discriminaciones o infracciones al principio de igualdad ante la ley. Si la Administración de Justicia debe ser un medio para la búsqueda de la equidad y una realización de esa igualdad formal ante la ley...”

Teniendo en cuenta las anteriores características de la población indígena guatemalteca, los servicios del sistema de justicia deben ser diseñados y desempeñados siguiendo el principio rector de equidad que postula que la justicia no puede reproducir o magnificar las desigualdades económicas y de oportunidad. Como lo expresa CUÉLLAR (2003: 29): **“(...) Lo cierto es que el tra-**

to igual a los desiguales es tan injusto en esencia como el trato desigual a los iguales, al punto de llegar a constituir discriminaciones o infracciones al principio de igualdad ante la ley. Si la Administración de Justicia debe ser un medio para la búsqueda de la equidad y una realización de esa igualdad formal ante la ley, la negación o el olvido de las desigualdades de oportunidad que inciden en el acceso, son incumplimientos del mandato de impartir justicia...”

En efecto, en toda sociedad diversa y desigual, como la guatemalteca, existe una estrecha vinculación entre el acceso a la justicia y las condiciones de desarrollo

6 Cantidad manifestada en el texto del Informe Convencional Periódico citado en el capítulo 1 del presente Informe.



humano de las poblaciones indígenas, lo cual está explícitamente reconocido por los organismos internacionales de desarrollo, tal como se expresa en el Informe de PNUD (2005b: 225): *“El ciudadano guatemalteco es titular de obligaciones y derecho; sin embargo no existe igualdad de oportunidades para ejercitarlos, lo que repercute en la posibilidad de disponer de las mismas opciones para disfrutar de una vida digna. El derecho de acceso a los tribunales de justicia, en tanto es difícil o imposible para los indígenas u otros sectores pobres, niega el derecho a una vida sin temores, con seguridad, con pleno desarrollo humano.”*

Ahora bien, el artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: *“Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.”* Sin embargo, aunque constitucionalmente se reconoce el carácter multicultural de la nación guatemalteca, puede afirmarse que el Estado no ha cumplido todavía a cabalidad con su obligación de instaurar y aplicar un sistema que reconozca, proteja y promueva la diversidad cultural, así como mecanismos que permitan reconocer el manejo de los asuntos internos de las comunidades indígenas conforme a sus normas tradicionales, tomando como parámetro las normas internacionales sobre derechos humanos.

Según PNUD (2005b: 8), *“...las políticas públicas sobre administración de justicia deben responder a las necesidades y las características de la población a la cual va dirigida. El efectivo acceso a la justicia tiene su inicio y su llegada en la persona, en resolver sus necesidades jurídicas, a través de un servicio que la dignifique y la trate con igualdad y equidad.”* Por tanto, la justicia oficial en una nación pluricultural, multiétnica y multilingüe debe ser impartida respetando dichas características. En concreto, esto significa una justicia que se administre en los diversos idiomas, ya sea por operadores bilingües o en su defecto, con la utilización de intérpretes calificados; y una justicia que respete los paradigmas culturales de los usuarios. A todo esto se le ha denominado justicia multiétnica o justicia con pertinencia cultural.

En este sentido, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala ha establecido la siguiente jurisprudencia:

- *“Guatemala es reconocida y caracterizada como un Estado unitario, multiétnico, pluricultural y multilingüe, conformada esa unidad dentro de la integridad territorial y las diversas expresiones socioculturales de los pueblos indígenas, los que aún mantienen la cohesión de su identidad, especialmente los de ascendencia Maya.”*⁸
- *“La garantía de igualdad no se opone a que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de*

7 En sentido amplio, las “necesidades jurídicas” significan todos aquellos problemas que pueden presentar un aspecto normativo y que afecta la vida cotidiana de los ciudadanos, y pueden estar vinculadas con problemas en materia civil, penal, laboral o administrativa.

8 Corte de Constitucionalidad, Opinión Consultiva emitida por solicitud del Congreso de la República, Gaceta No. 37, p. 9 (13), Expediente No. 199-95, sentencia del 18 mayo de 1995.



*clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que la diferencia tenga una justificación razonable. Dentro del sistema de valores que la Constitución consagra... la ley debe tratar de igual manera a los iguales en iguales circunstancias; sin embargo, en el caso de variar las circunstancias, de ser desiguales los sujetos o de estar en desigualdad de condiciones, han de ser tratados de forma desigual... El ideal de todo ordenamiento jurídico es, sin duda, la "norma común" que excluye excepciones, pero este ideal no vale por sí mismo sino en cuanto que él conlleva una aspiración de justicia, que es la igualdad... que no sería verdaderamente respetada sino, al contrario, traicionada, si en nombre de ella quisiera mantenerse, frente a toda circunstancia, el carácter común de toda norma jurídica... El Derecho Constitucional debe tomar en cuenta la existencia inevitable de un derecho especial, al lado de un derecho común, en aras de la igualdad."*⁹

En Guatemala, el Instituto de la Defensa Pública Penal es una de las primeras instituciones del sector justicia que desde 1999 ha desarrollado en forma continua y orgánica una política definida en concretar esta nueva visión de la justicia: *"Se han impulsado procesos de fortalecimiento institucional... orientados hacia el análisis, organización, definición, decisión e implementación de cambios necesarios que generen las condiciones organizacionales y técnicas que no solo le permitan dar cumplimiento a la obligación del Estado de proporcionarle al usuario un abogado que preste una defensa técnica y eficaz, sino que además tome en cuenta para la formulación de su estrategia de defensa la realidad multicultural y multilingüe del país. En tal sentido, las estrategias implementadas comprenden procesos de sensibilización y capacitación a los funcionarios del sistema nacional de justicia, así como la contratación de abogados indígenas e intérpretes que brindan un servicio en el idioma materno y que toman en cuenta el contexto cultural de las partes en el proceso penal."*¹⁰

En resumen, se debe entender como acceso a la justicia multiétnica e incluyente, con equidad de género, el derecho fundamental que tiene toda persona de solicitar la tutela jurisdiccional para la resolución de sus necesidades jurídicas y el deber que tiene el Estado de garantizar que la misma sea pronta y efectiva, en el marco de los principios rectores de igualdad, equidad, pertinencia cultural y con perspectiva de género, para producir resultados individual y socialmente justos.

9 Corte de Constitucionalidad, Opinión Consultiva emitida por solicitud del Congreso de la República de Guatemala, Expediente 537-93.

10 Instituto de la Defensa Pública Penal. Informe del proyecto "Fortalecimiento del Instituto de Defensa Pública Penal" (Defensorías Indígenas). GUA/01/028/E/7L/99. Guatemala, período de ejecución 2002-2005, p. 2.





Ukab' Tanaj

Capítulo 2

Descripción de las principales problemáticas que afectan a las mujeres indígenas, presentadas al sistema de justicia oficial



Descripción de las principales problemáticas que afectan a las mujeres indígenas, presentadas al sistema de justicia oficial

Al analizar la información obtenida en la investigación estadística y de campo realizada para el presente Informe, se puede concluir que las problemáticas de mayor impacto y afectación en la vida de las mujeres indígenas de Guatemala y por las cuales, en algunos casos han buscado acceder al sistema de justicia oficial, son los siguientes:¹¹

2.1 Violencia intrafamiliar (VIF)

El área de Estadística del Organismo Judicial¹², con base en la boleta de violencia intrafamiliar, reporta el siguiente número de casos ingresados por violencia intrafamiliar en los órganos

jurisdiccionales del ramo de familia durante los años 2004 y 2005, para las áreas objeto de análisis (Tablas 5 y 6):

Tabla 5: Casos de violencia intrafamiliar ingresados al Organismo Judicial, año 2004

Departamento	Total de casos	Total de casos donde la víctima es mujer	Víctima indígena incluyendo hombres, mujeres y niños	Víctimas en que no se identifica el grupo étnico	Casos donde se otorgó medida de seguridad	Acto constitutivo de delito	Acto constitutivo de falta	No constituye tipo penal
Guatemala	305	275	31	41	14	6	149	150
Alta Verapaz	601	562	324	195	158	8	101	492
Quiché	147	136	119	11	41	2	30	115
Huehuetenango	73	71	54	10	46	13	50	10
Izabal	45	45	5	04	0	0	0	45
Jutiapa	125	120	2	38	82	4	52	69
Quetzaltenango	312	309	169	84	227	19	130	162
Suchitepéquez	126	123	57	45	84	12	49	65
TOTAL	1734	1641	761	428	652	64	561	1108

Fuente: Informe Estadístico de Casos de Violencia Intrafamiliar registrados en los departamentos de la República de Guatemala durante los años 2004 y 2005. Datos de boleta de violencia intrafamiliar. Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, área de Estadística Judicial, Organismo Judicial.

11 En la identificación de la problemática se consideraron las siguientes variables: el período (estadísticas de los años 2004 y 2005), las ocho regiones del estudio, el género (mujer), la pertenencia étnica (maya, garífuna y xinka), calidad en el proceso (agraviada o sindicada) y el ámbito legal (penal, civil y laboral). Estas variables condicionaron la fuente de información según la cual trabajamos y la selección de los datos específicos.

12 Información brindada por la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, área de Estadística, del Organismo Judicial, con datos registrados hasta mayo del 2006.



Tabla 6: Casos de violencia intrafamiliar ingresados al Organismo Judicial, año 2005

Departamento	Total de casos	Total de casos donde la víctima es mujer	Víctima indígena incluyendo hombres, mujeres y niños	Víctimas en que no se identifica el grupo étnico	Casos donde se otorgó medida de seguridad	Acto constitutivo de delito	Acto constitutivo de falta	No constituye tipo penal
Guatemala	596	560	76	44	156	11	123	462
Alta Verapaz	529	514	227	186	195	14	128	387
Quiché	226	223	149	21	129	22	86	118
Huehuetenango	140	130	97	13	122	24	79	37
Izabal	23	23	4	0	22	2	13	8
Jutiapa	115	113	4	12	98	3	38	74
Quetzaltenango	375	369	206	64	263	17	183	165
Suchitepéquez	163	92	95	14	91	14	79	70
TOTAL	2167	2024	858	354	1076	107	729	1321

Fuente: Informe Estadístico de Casos de Violencia Intrafamiliar registrados durante 2004 y 2005. Boleta de violencia intrafamiliar. Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, Área de Estadística Judicial, Organismo Judicial.

Con relación a las cifras contenidas en las dos tablas anteriores, debido a que las estadísticas del Organismo Judicial no contienen un desagregado por género y étnia, no es posible establecer con precisión los datos del número de mujeres indígenas; aun así, usando la columna sombreada de las tablas 5 y 6 se deduce que, en departamentos como Alta Verapaz, Quetzaltenango, Huehuetenango, Quiché y Suchitepéquez, más del 50% de los casos denunciados corresponden a mujeres indígenas.

Este ejercicio deductivo lo podemos ejemplificar de la siguiente manera: si tomáramos los datos de Quetzaltenango en el 2005, sabemos que de las 375 denuncias; 369 corresponden a mujeres y sólo 6 a hombres; así que de los 206 casos de víctimas indígenas, si los seis hombres fueran indígenas, quedarían 200 víctimas indígenas, mujeres, niños o niñas; esa cifra representa más del cincuenta por ciento del total.

Es necesario reconocer que las estadísticas existentes muestran una mínima parte del problema real.

Por otro lado, cabe resaltar en estas estadísticas el alto índice que pueden alcanzar los hechos ilícitos que no han sido denunciados a las autoridades. Las encuestas de victimización en temas de seguridad ciudadana, por ejemplo PNUD/POLSEC (2005), han demostrado que los casos no denunciados en Guatemala durante el año 2004 alcanzaron el 78.5%, y en el año 2005 el 75.5%. No puede descartarse que cifras similares se apliquen a la problemática de la violencia intrafamiliar que sufren mujeres indígenas, quienes se abstienen de denunciar, ante la falta de recursos económicos, la falta de infraestructura adecuada para trasladarse a las instancias del sistema y la falta de atención en los idiomas indígenas, además del mismo miedo de las amenazas de volver a sufrir violencia. En tal sentido, es necesario reconocer que las estadísticas existentes muestran una mínima parte del problema real.

Las estadísticas del Organismo Judicial muestran cómo,



del total de casos a los que se otorga medidas de seguridad, solamente una mínima cantidad pueden ser calificados como delitos o faltas y ser procesados como tales, ante la ausencia de una legislación que contemple el delito de violencia intrafamiliar de forma que pueda procesarse penalmente la violencia psicológica, sexual y patrimonial. Así, en Guatemala por ejemplo, de los casos ingresados por violencia intrafamiliar a los órganos jurisdiccionales en el 2005, el 77.5% no eran agresiones susceptibles de tipificarse como delitos o faltas. En el mismo período, en Alta Verapaz, el 73% de las agresiones a las que se otorgó medida de seguridad no podían ser procesadas como delito o falta. Esto por citar solamente dos ejemplos tomados de la estadística de casos reportados por el Organismo

Judicial que se presenta en las Tablas 5 y 6.

Las estadísticas de la Oficina de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil, confirman que la problemática más frecuente denunciada por las mujeres indígenas es la violencia intrafamiliar.

Por su parte, las estadísticas de la Oficina de Atención a la Víctima (OAV) de la Policía Nacional Civil (PNC), que se ofrecen en las Tablas 7 y 8, confirman que la problemática más frecuente denunciada por las mujeres indígenas es la violencia intrafamiliar. En efecto, en 2004, de un total de 1,622 denuncias, casi un

83% correspondieron a VIF; y más de un 85% de las 1,765 denuncias recibidas en 2005. Aunque con menor peso relativo (seguramente por las barreras culturales propias y del sistema frente a estos temas), los delitos sexuales (especialmente la violación y los intentos de violación) afectan mucho más a las mujeres que a los hombres indígenas.

Tabla 7: Víctimas indígenas: estructura porcentual de las denuncias en la Oficina de Atención a la Víctima de la PNC según sexo de la víctima

Tipo de Delito	2004						2005					
	Mujeres		Hombres		Total		Mujeres		Hombres		Total	
	Q	%	Q	%	Q	%	Q	%	Q	%	Q	%
Violencia Intrafamiliar	1,366	84.2	413	77.8	1,779	82.6	1,535	87.0	339	78.8	1,874	85.4
Delitos sexuales	104	6.4	7	1.3	111	5.2	90	5.1	20	4.7	110	5.0
Abusos deshonestos	12	11.5	4	57.1	16	14.4	14	15.6	18	90.0	32	29.1
Violación	66	63.5	3	42.9	69	62.2	48	53.3			48	43.6
Intento de violación	26	25.0			26	23.4	28	31.1	2	10.0	30	27.3
Otros	152	9.4	111	20.9	263	12.2	140	7.9	71	16.5	211	9.6
Agresiones	51	33.6	48	43.2	99	37.6	56	40.0	25	35.2	81	38.4
Maltrato infantil	37	24.3	9	8.1	46	17.5	25	17.9	2	2.8	27	12.8
Amenazas	35	23.0	15	13.5	50	19.0	30	21.4	26	36.6	56	26.5
Varios	29	19.1	39	35.1	68	25.9	29	20.7	18	25.4	47	22.3
TOTAL	1,622	100	531	100	2,153	100	1,765	100	430	100	2,195	100

Si analizamos la estructura por sexo de las denuncias, los resultados anteriores se confirman y además se aprecia un cambio en dicha estructura para

algunos delitos que es negativo para las mujeres indígenas, ya que aumentan su participación entre las víctimas.



Tabla 8: Distribución de las denuncias más frecuentes en la Oficina de Atención a la Víctima de la PNC por sexo

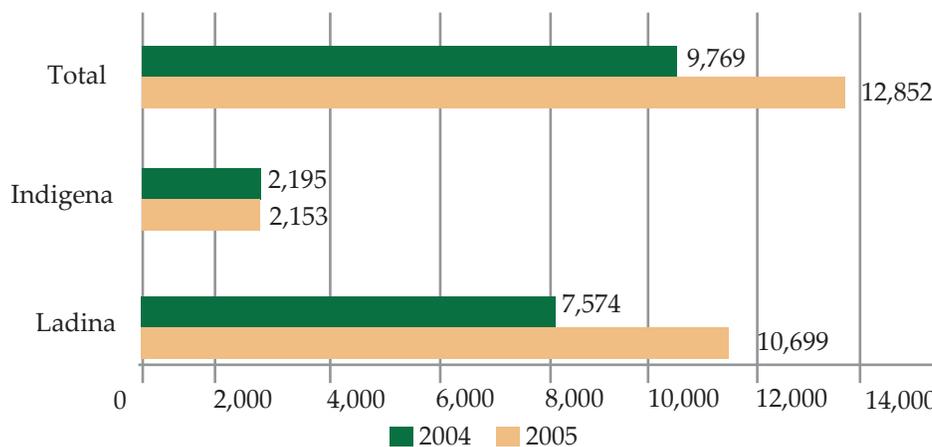
Tipo de Delito	2004			2005		
	Mujeres (%)	Hombres (%)	Total (%)	Mujeres (%)	Hombres (%)	Total (%)
Violencia intrafamiliar	76.8	23.2	100	81.9	18.1	100
Delitos sexuales	93.7	6.3	100	81.8	18.2	100
Abusos deshonestos	75.0	25.0	100	43.8	56.3	100
Violación	95.7	4.3	100	100.0		100
Intento de violación	100.0		100	93.3	6.7	100
Otros	57.8	42.2	100	66.4	33.6	100
Agresiones	51.5	48.5	100	69.1	30.9	100
Maltrato infantil	80.4	19.6	100	92.6	7.4	100
Amenazas	70.0	30.0	100	53.6	46.4	100
Varios	42.6	57.4	100	61.7	38.3	100
TOTAL	75.3	24.7	100	80.4	19.6	100

Fuente: Oficina de Atención a la Víctima (OAV) de la Policía Nacional Civil.

Las estadísticas generales de la Oficina de Atención a la Víctima de la PNC que se presentan en la Gráfica 4 indican un decrecimiento del número de víctimas atendidas entre 2004 y 2005. Sin embargo, las víctimas indígenas aumentaron ligeramente. Según las cifras, un 17% de las víctimas de 2004 y un 22.5% de 2005 fueron indígenas. La composición étnica de las víctimas al compararla con la de

la población guatemalteca, puede estar indicando que la población indígena, en comparación con la ladina está siendo afectada. Sin embargo, los datos podrían estar reflejando problemas como, por ejemplo, los niveles de denuncia entre la población indígena y/o los problemas para el registro del dato sobre la étnia en los sistemas de información del sector judicial.

Gráfica 4: Número de denuncias de delitos por descendencia étnica: comparativo 2004-2005



Fuente: Oficina de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil.



Por su parte, el Ministerio Público atendió a un total 12,920 mujeres (indígenas y no indígenas) agraviadas por diversos delitos relacionados a la VIF durante el período de 2004 y 2005. Específicamente, en el 2004 atendió a 2,317 mujeres víctimas (18%) y el 2005 atendió a 10,603 (82%) en el ámbito nacional. De los datos proporcionados por el Sistema Informático del Ministerio Público (SICOMP), se desprende que en el año 2005, los departamentos que reportaron la mayor cantidad de denuncias penales relacionadas con violencia intrafamiliar de víctimas mujeres fueron: Guatemala (7,126), seguida de Escuintla (656), Quetzaltenango (459) y Huehuetenango (390).

A pesar de la imposibilidad de tipificar como delito o falta la violencia intrafamiliar, los delitos que el Ministerio Público reporta como más frecuentes en el caso de las mujeres (indígenas y no indígenas), están íntimamente relacionados con las agresiones que ellas sufren en el ámbito familiar, como se puede comprobar en la Gráfica 5, elaborada con los datos proporcionados por el SICOMP, donde las amenazas y las lesiones aparecen como las dos conductas típicas más denunciadas. Así, en el 2005, los nueve primeros tipos delictivos relacionados con víctimas mujeres de violencia intrafamiliar fueron: amenazas en concurso con agresión (5,527); lesiones (1,205); coacciones y amenazas (754); lesiones en concurso con amenaza, coacción y agresión (556); faltas contra las personas (340); violación y la violación en concurso con otros delitos (240). Los delitos contra la integridad física son los más numerosos, con un total de

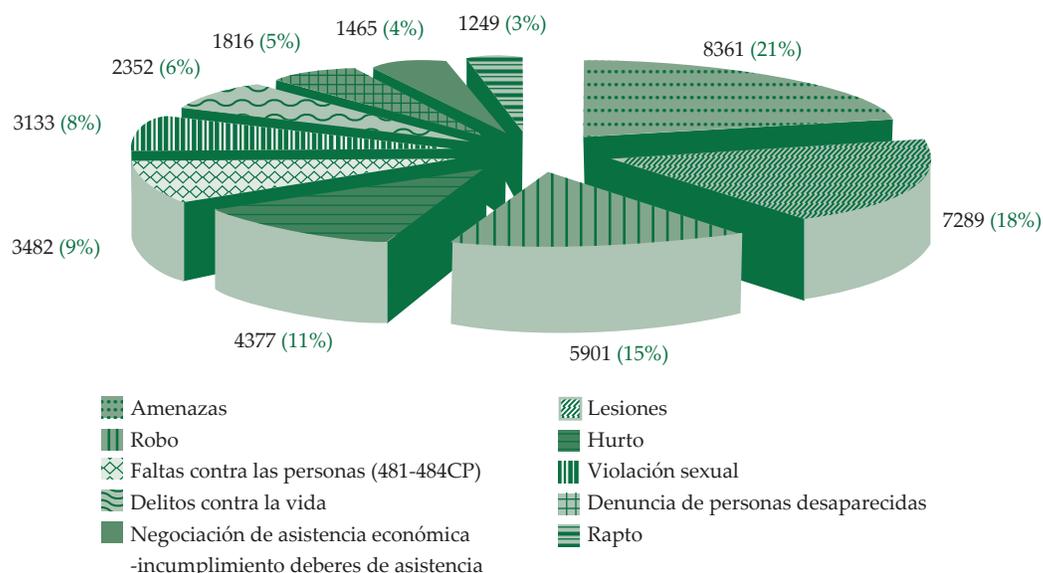
8,382 casos relacionados con violencia intrafamiliar.

Los registros de casos de la Defensoría de la Mujer Indígena son coincidentes con la afirmación de que la problemática más denunciada que afecta a las mujeres indígenas está relacionada con la violencia intrafamiliar, toda vez que los delitos por los que se accede con mayor frecuencia a esta entidad son las lesiones físicas, los delitos de violación sexual y otros delitos sexuales; negación de asistencia económica; delitos contra el patrimonio, amenazas y coacción; y la discriminación y racismo, que aparece en proporción baja con relación a las otras problemáticas, pero que constituye un elemento que distingue los resultados estadísticos de la DEMI de los de otras instancias del sistema de justicia que no reportan casos en esta materia.

El Ministerio Público atendió a un total de 60,722 mujeres agraviadas por diversos delitos (no relacionados a VIF) durante el período del 2004 y 2005, en los departamentos de Quiché, Suchitepéquez, Huehuetenango, Alta Verapaz, Quetzaltenango, Izabal y Jutiapa. Analizando los datos proporcionados, podemos constatar que los 10 delitos de mayor frecuencia que afectan a las mujeres en su condición de agraviadas en materia penal son: amenazas y coacción, lesiones, robo, hurto, falta contra las personas, violación sexual, delitos contra la vida (homicidio, infanticidio, parricidio y asesinato), denuncia de persona desaparecida, negación de la asistencia económica e incumplimiento de deberes y rapto.



Gráfica 5: Casos atendidos por el Ministerio Público según tipo de delito en relación a las agraviadas (2004-2005)



Fuente: Ministerio Público – SICOMP, agosto 2006.

La violencia intrafamiliar y las condiciones socioeconómicas llevan a algunas mujeres víctimas a reaccionar a la opresión bajo la cual se encuentran, en algunos casos cometiendo actos violentos contra sus cónyuges o hijos e hijas. El Instituto de la Defensa Pública Penal, reporta que en el año 2005 atendió a 30

mujeres indígenas acusadas de los delitos contra la vida e integridad de la persona, contra el patrimonio y contra la libertad y seguridad personal. Cabe señalar que muchos de estos delitos fueron cometidos en el marco de violencia intrafamiliar reiterada.

2.2 Obtención de pensiones alimenticias

La violencia patrimonial es una de las manifestaciones de la violencia intrafamiliar, siendo la solicitud de pensiones alimenticias el problema más frecuente que suelen presentar ante las organizaciones e instituciones que brindan asesoría y asistencia legal y que se ventila ante la jurisdicción de los juzgados de familia y civil. El otorgamiento de medidas de seguridad, establece en la totalidad de los casos analizados, la prohibición del cónyuge de permanecer y acercarse al hogar conyugal, lo que automáticamente genera la desprotección socioeconómica de la mujer indígena y de

sus hijos e hijas, quienes en su mayoría, dependen totalmente del mínimo ingreso que el hombre percibe. Aunque las medidas de seguridad generalmente incluyen una pensión alimenticia provisional, ésta encuentra obstáculos de naturaleza jurídica y práctica para su efectiva aplicación (ver análisis del marco jurídico-legal en capítulo 3, ítem 3.1), lo que obliga a las mujeres indígenas a tramitar en todos los casos un juicio oral de alimentos, convirtiéndose esta problemática en la más frecuente que se plantea ante la jurisdicción de familia.



En tal sentido, la DEMI reportó un total de 1,553 casos civiles y de familia, en el 2004 y 2005¹³, que identifican los procesos de pensiones alimenticias en un primer lugar con un 55% y a la violencia intrafamiliar en un 19%,¹⁴ seguida por los procesos de paternidad y filiación que alcanzan un 11%. Otras problemáticas por las que las mujeres indígenas acuden a la DEMI, con menor frecuencia, son: divorcio y separación, cuestiones patrimoniales (pasos de servidumbre, pérdida de inmueble, problemas de colindantes) y documentos de identidad y patria potestad. Véanse las estadísticas de la DEMI en la Gráfica 6.

La información de los expedientes analizados permitió constatar que es generalizado el incumplimiento de los convenios celebrados en juicio oral de alimentos o las sentencias emitidas dentro de los mismos, lo que da lugar en algunos casos a la denuncia por el delito de negación de asistencia económica, que constituye únicamente un 4% de los delitos denunciados al Ministerio Público por las mujeres. Es imprescindible mencionar que este bajo porcentaje está relacionado, entre otros aspectos, con el hecho de que se trata de un delito público de instancia particular, por lo que, al tener el conocimiento del hecho, la fiscalía no inicia automáticamente el proceso sino que se requiere de un impulso procesal importante por parte de la agraviada.

Asimismo, los expedientes analizados arrojan que la violencia intrafamiliar se

incrementa durante la tramitación de los juicios orales de pensión alimenticia, los juicios ejecutivos posteriores e incluso en el momento de la denuncia por el delito de negación de asistencia económica.

Esto implica que, aún cuando las mujeres indígenas logran acceder a cuatro instancias distintas del sistema de justicia para lograr protección contra la violencia y las necesidades socioeconómicas que sufren, no hay efectividad para solucionar la gravedad de su situación.

Aún cuando las mujeres indígenas logran acceder a cuatro instancias distintas del sistema de justicia para lograr protección contra la violencia y las necesidades socioeconómicas que sufren, no hay efectividad para solucionar la gravedad de su situación.

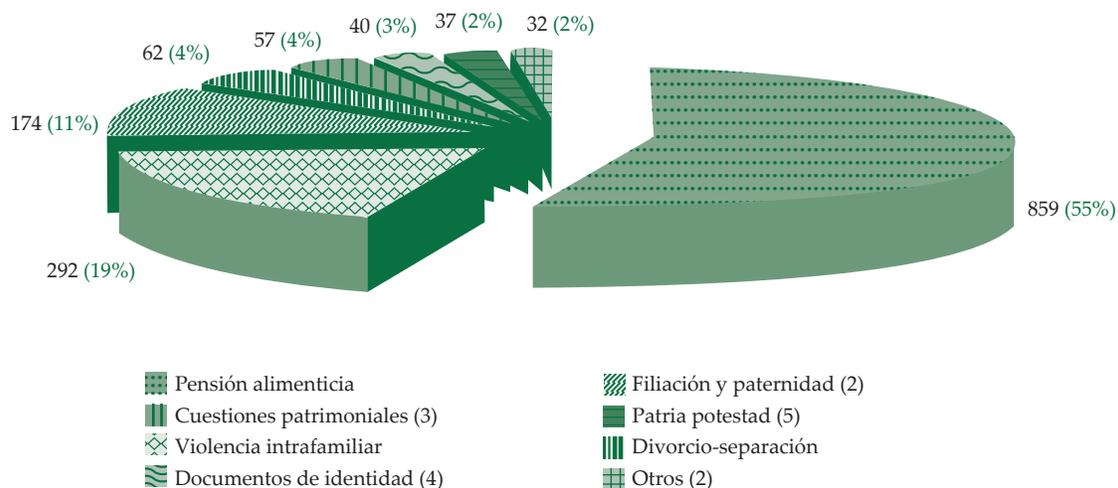
La efectividad de la denuncia es limitada, en el caso de estos delitos, puesto que la información obtenida de talleres y entrevistas a operadores de justicia muestra que en la mayoría de casos las condiciones socioeconómicas de los victimarios son de tal gravedad que es imposible lograr el pago de los alimentos. Asimismo, la posibilidad de aplicación de la conmutación de la pena a este delito da como resultado que algunos sindicados paguen la cantidad conmutada, para obtener la libertad, pero no paguen los alimentos, lo cual debería ser una práctica controlada por los jueces.

13 Información extraída de la combinación de los datos de la Memoria de Labores 2005 de la DEMI y del Informe de Avances 2006 de la DEMI presentado al Relator Especial sobre la Situación de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas; así como del análisis de los informes de las sedes regionales y de la DEMI central. Esto último se hizo a partir de la identificación de los tipos de problemas que presentaba cada caso recibido por el área jurídica correspondiente. El número de problemas identificados no necesariamente coincide con el número de casos atendidos, pues cada caso podía derivar, según su naturaleza, en un sinnúmero de problemas jurídicos que resolver. Así, por ejemplo, un caso de violencia intrafamiliar podía derivar en resolver, adicionalmente, las lesiones en la vía penal y la pensión de alimentos en la vía civil, así como ésta última podía derivar en la negación a la asistencia familiar, en caso de incumplimiento a resolverse en la vía penal.

14 El número es más bajo, debido a que en muchos casos las mujeres, cuando acuden ante la DEMI, ya recibieron medidas de protección por violencia intrafamiliar y ahora requieren de ayuda para la obtención de una pensión o para la ejecución de la misma.



Gráfica 6: Frecuencia de casos atendidos por la DEMI según tipo de demanda en relación de las agraviadas (2004-2005)



Fuente: DEMI 2004, 2005

Un caso frecuente ¹⁵

Juliana (Caso No. 33). K'iche', madre de ocho hijos. El esposo la abandonó, su situación llegó a tal punto que dos de sus hijos adolescentes se vieron obligados a trabajar para ayudar a mantener a la familia, que se alimenta y educa con un ingreso de 20 quetzales diarios para nueve personas. Durante la convivencia con el esposo, fue objeto de violencia física habiendo perdido gemelos por esa razón, pero no lo denunció. Luego de un juicio de fijación de pensión alimenticia se vio obligada a iniciar un juicio ejecutivo de alimentos y, posteriormente, a denunciarlo por delito de negación de asistencia económica. Un problema adicional surgió cuando el colegio exigió las partidas de nacimiento de sus últimos tres hijos. No se hizo el trámite de inscripción oportunamente, de modo que se vio obligada a plantear una demanda de asentamiento extemporáneo de partida de nacimiento, la cual no prosperó porque le exigían que el esposo se presentase. Ante la negativa de él, los hijos fueron inscritos sólo con el apellido de la madre.

15 Todos los casos presentados en el presente Informe son reales y están documentados. Los nombres son ficticios, para proteger la identidad de las personas involucradas. El número de caso es el asignado para efectos de este Informe.



2.3 Asuntos laborales

Otro de los problemas que afecta a las mujeres indígenas es lo relacionado a asuntos laborales. Es manifiesta la escasez de información sobre los problemas laborales que más afectan a las mujeres indígenas, tomando en cuenta que las estadísticas del Organismo Judicial en materia laboral no hacen referencia al sexo del demandante, a la étnia o a la actividad laboral a la que corresponden las demandas presentadas ante los órganos jurisdiccionales de trabajo. En este sentido, es sumamente difícil establecer cuantitativamente la frecuencia con que acuden las mujeres indígenas al sistema de justicia para resolver conflictos laborales, la problemática por la que acuden, el tipo

de actividad laboral que desempeñan y otros aspectos de la problemática.

Como se observa en la Tabla 9, la Inspección General de Trabajo (IGT)¹⁶ registra que, entre enero y diciembre de 2005, acudieron a sus oficinas centrales¹⁷, 3,383 personas a reclamar prestaciones laborales, de las cuales había 2,119 mujeres en total. Estos datos indican que el mayor número de usuarias de la IGT son mujeres, alcanzando un 62.62% del total de usuarios. Del total de mujeres, 299 eran indígenas, lo que corresponde a 8.83% del total de expedientes administrativos abiertos en dicha dependencia. El 81.87% de las mujeres usuarias, se encuentran entre los 22 y los 41 años de edad.

Tabla 9: Personas atendidas en la Sección de Visitaduría del Ministerio de Trabajo por grupo étnico, año 2005

Grupo Étnico	Sexo	Cantidad	%	Total	%
Indígena	Masculino	207	6.11	506	14.95
	Femenino	299	8.83		
No Indígena	Masculino	1,057	31.24	2,877	85.04
	Femenino	1,820	53.79		
				3,383	100.00

Fuente: Departamento de Estadística, Ministerio de Trabajo

Las actividades laborales por las que más denuncias se presentan a dicha instancia son, en su orden, en el sector de la industria, el sector de la maquila y los servicios privados. En estos dos últimos sectores, la presencia de las mujeres indígenas es evidente, como lo señaló el amplio y documentado informe de Human Rights Watch, titulado “Del hogar a la fábrica. Discriminación en la

fuerza laboral guatemalteca”, al establecer que “... históricamente, las mujeres mayas han engrosado las filas de la mano de obra doméstica y, a pesar de las afirmaciones del gobierno de que sólo constituyen ahora la mitad de las trabajadoras de casa particular, continúan siendo asociadas con el servicio doméstico” (HRW 2002: c.III).

16 La Inspección General de Trabajo no cuenta con datos sistematizados del año 2004 sobre los aspectos mencionados, por tal razón se omite su referencia.

17 Los datos en mención hacen referencia únicamente a las denuncias atendidas en la ciudad capital. El Departamento de Estadística del Ministerio de Trabajo no maneja información centralizada sobre el número de casos atendidos en las sedes regionales de la Inspección.



Este mismo estudio señala que tanto el trabajo en la maquila como el trabajo en casa particular compiten esencialmente por el mismo tipo de trabajadoras y que están invariablemente asociados a un grupo étnico en particular, a lo que se suman las características de vulnerabilidad de tales trabajos, realizados generalmente por mujeres migrantes en esferas privadas que no están protegidas por el Estado.

Del total de casos presentados a la Inspección General de Trabajo en el 2005, aproximadamente 13% se resolvieron por la vía conciliatoria; y en 29.2% de los casos la citación fue efectiva pues el denunciado cumplió con la ley o con las prevenciones formuladas. Es importante resaltar que 16.13% de las denuncias fueron abandonadas.

Los problemas por los que acuden las mujeres indígenas a la Inspección General de Trabajo y los obstáculos que enfrentan al acudir a dicha instancia no han sido abordados o documentados específicamente por el Ministerio de Trabajo. Sin embargo, las personas entrevistadas en la Oficina Nacional de la Mujer, en el Departamento de Promoción de la Mujer y en el Departamento de Pueblos Indígenas del Ministerio de Trabajo refieren que se les otorga “un trato igual” a las mujeres que se acercan a dicha instancia, independientemente de su origen étnico.¹⁸

El trámite a que se enfrentan las mujeres indígenas en la Inspección General de Trabajo cuando sus derechos han sido vulnerados, por despido indirecto o por falta de pago de prestaciones, incluye la convocatoria del patrono para buscar una solución administrativa al conflicto. Si a la tercera convocatoria el patrono no

ha acudido, el trámite culmina con una resolución que da lugar a acudir a la vía jurisdiccional. La amplitud de los plazos para notificar al empleador y fijar las audiencias es discrecional. En esta fase del proceso administrativo debe tenerse presente que las partes no se encuentran en situación de igualdad y que el perfil de las mujeres indígenas las coloca en una situación muy desigual a la de su patrono, que generalmente cuenta con asesoría legal y tiene la capacidad de presionar por distintas vías, por lo que toda negociación realizada bajo este formato debe entenderse como limitada para garantizar los derechos específicos de la mujer indígena.

Por ello, al ser “confrontada” una mujer indígena con el empleador que ha vulnerado sus derechos, el resultado en la mayoría de casos, es la aceptación de las condiciones impuestas por este último, lo que implica casi siempre el desistimiento o la aceptación de soluciones parciales e insatisfactorias que constituyen una renuncia a los derechos laborales que, según la Constitución de la República de Guatemala son irrenunciables. En este sentido, la tutela del derecho laboral es parcial frente a la situación de las mujeres indígenas, cuando en la práctica, se las deja expuestas a una negociación desigual y a la posibilidad de represalias por parte del empleador. El resultado más grave del desistimiento en el ámbito administrativo o de la aceptación de soluciones parciales determina la imposibilidad de acudir posteriormente a la vía jurisdiccional en búsqueda de una solución más satisfactoria, por lo que es necesario reconocer las limitantes que este proceso administrativo genera en el acceso a la justicia oficial por parte de las mujeres indígenas.

18 Esta afirmación se presenta como prueba de respeto al principio de igualdad ante la ley. El problema de la discriminación justamente consiste en que las instituciones no pueden tratar de igual manera a quienes son desiguales en condiciones de poder político, económico o cultural. La correcta aplicación del principio rector de equidad exige la atención diferenciada a la ciudadanía en condiciones de desigualdad o inequidad (ver el acápite 1.3 del presente Informe).



Mediante el Acuerdo Ministerial 364-2003 del 12 de agosto de 2003, se creó el Departamento de Pueblos Indígenas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con el objeto de velar por la efectiva aplicación del Convenio 169 de la OIT, para garantizar las relaciones laborales de los pueblos indígenas en un marco de equidad y respeto.

El idioma en que se atiende a los y las usuarias continúa siendo una de las debilidades de la Inspectoría General de Trabajo. Al momento de recopilación de la información para este estudio no se contaba con información concreta sobre los idiomas indígenas en que se ofrecen los servicios en las sedes regionales. En el área metropolitana, se logró establecer que la oferta de servicios es monolingüe en español. El aspecto lingüístico explica entonces que en cierta medida el hecho del peso relativo de las mujeres indígenas como usuarias de la Inspección General de Trabajo, aún en la sede central, sea menor al 10% como se mencionó en párrafos anteriores.

Otras fuentes de atención de casos laborales lo constituyen los Bufetes

Populares. Sin embargo, el Bufete Popular de la Universidad Rafael Landívar indicó que no se toma en cuenta el grupo étnico al que pertenecen las personas que acuden a ellos para solicitar asesoría en casos laborales, toda vez que se pretende dar un trato igual sin importar la procedencia étnica,¹⁹ por lo que no cuenta con datos específicos sobre la problemática que más afecta a las mujeres indígenas. En el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aunque es posible obtener dichos datos a partir de la información que recopilan en cada caso, no existe una sistematización permanente para conocer el grupo étnico a que pertenecen quienes acuden a solicitar sus servicios. Por su parte, las denuncias en materia laboral presentadas por las mujeres indígenas ante la DEMI, entre 2004 y 2005, son relativamente escasas y están relacionadas fundamentalmente con el pago de prestaciones y, en menor medida, a despidos y otros problemas laborales. Por lo regular estos asuntos se ventilan en el ámbito administrativo, a través de la Inspección General de Trabajo.

2.4 Situación de las mujeres indígenas privadas de libertad

Debido a que el sistema penitenciario no lleva un registro de la identidad étnica de las mujeres detenidas en las cárceles del país, no se puede establecer el número exacto de mujeres indígenas que se encuentran en los establecimientos penitenciarios, tanto en prisión preventiva como de cumplimiento de condena.

El sistema de justicia se caracteriza por el abuso en la utilización de la prisión preventiva, lo cual alcanza a las mujeres

en general y en particular a las mujeres indígenas. El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala ha señalado que la mayoría de mujeres a la espera de una condena se encuentran detenidas por delitos excarcelables y señala como ejemplo que en el año 2004, de las 229 mujeres privadas de libertad en el Centro Santa Teresa, 119 se encontraban por este tipo de delito.²⁰ En tal sentido, hay una grave problemática relacionada con la falta de aplicación por parte de los jueces

19 Nota de la dirección del Bufete Popular de la Universidad Rafael Landívar, de fecha 6 de noviembre de 2006.

20 MORÁN, Lucía (2004), *Mujeres y Prisión: Su Tránsito Conflictivo en la Justicia Penal*, Guatemala, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales (ICCPG). Páginas 55 y 56.



de las figuras sustitutivas de la prisión preventiva, que para el caso de las mujeres indígenas deben interpretarse y aplicarse en el marco de las disposiciones que sobre la materia establece el Convenio 169 de la OIT. En el caso de las mujeres indígenas, la caución económica generalmente tampoco resulta una alternativa, dadas las circunstancias de pobreza que les caracterizan, pero existen otras medidas que deben ser aplicadas para evitar el grave impacto que causan la prisión preventiva y las disfuncionales condiciones en que la misma se cumple.

Las mujeres indígenas a la espera de condena se ven afectadas por la problemática general que afecta a todas las mujeres en esta situación, que inician en el momento de la detención con el abuso policial, el cual es reportado por el 99% de mujeres en esta situación.²¹ Asimismo, las mujeres se ven afectadas por el uso excesivo de coerción en los centros de cumplimiento de prisión preventiva por parte de las autoridades, que incluyen medidas de seguridad y disciplinarias arbitrarias, que no son tomadas con fundamento legal sino que dependen de la discrecionalidad de la dirección del centro y que van desde las llamadas de atención hasta el aislamiento. El incumplimiento de los plazos legales, también es una problemática general durante esta fase del proceso y algunos estudios señalan que al menos un 44% de las mujeres detenidas habían permanecido en prisión preventiva por más de un año²². Asimismo, existe reporte de abusos que sufren las mujeres en esta fase del proceso al ser trasladadas a las audiencias, que se realizan generalmente

bajo la custodia de hombres. El ICCPG documentó que en Chimaltenango, las mujeres son trasladadas junto con hombres privados de libertad, lo que genera un ambiente favorable a los abusos de naturaleza sexual.²³

La mayor problemática de las mujeres indígenas que se encuentran guardando prisión preventiva es la ausencia de intérpretes suficientes dentro de las instituciones del sector justicia para atenderles durante esta fase procesal. Asimismo, se ha documentado que las autoridades judiciales no toman en consideración las particularidades culturales al dictar la prisión preventiva. De esta cuenta, la actuación de las autoridades policiales y judiciales hace que las mujeres indígenas aprehendidas no tengan oportunidad de conocer sus derechos procesales y por tanto, que el nivel de exigencia de los mismos sea mínimo.²⁴

Según el estudio, algunas mujeres indígenas que guardan prisión preventiva señalan descontento e inconformidad con su defensa, agregando que no son visitadas y que la falta de recursos económicos para proveerse de un servicio profesional de esta naturaleza les afecta gravemente.²⁵

Un estudio realizado por el ICCPG, a través de entrevistas a mujeres privadas de libertad en el Centro Santa Teresita, revela los siguientes aspectos que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres privadas de libertad, frente al sistema penal: la pobreza, la violencia intrafamiliar, la paternidad irresponsable y la pertenencia a grupos estigmatizados por la policía.²⁶

21 ICCPG. Cifras de impunidad en el crimen policial contra mujeres. Pág. 25.

22 Idem. Pág. 62.

23 Idem. Pág. 68.

24 Idem. Pág. 55.

25 Idem. Pág. 55.

26 Entrevista a Ana Lucía Morán del Instituto de Ciencias Penales haciendo referencia a un estudio realizado en noviembre de 2006 sobre CIFRAS DE IMPUNIDAD DEL CRIMEN POLICIAL CONTRA MUJERES, 2006.



- 1) El 80% de las mujeres informaron ser madres y de ellas el 56% dijeron ser madres solteras, es decir, que tienen a su cargo el mantenimiento de sus hijos e hijas. El hecho que muchas de las mujeres privadas preventivamente de libertad son madres solteras es un dato fundamental, ya que se trata de casos, en los cuales las autoridades judiciales, debieran privilegiar la autorización de medidas sustitutivas de la prisión preventiva: ellas tienen a su cargo el cuidado y manutención de los hijos, los cuales se verían seriamente afectados si ordena en su contra esta limitación a la libertad.
- 2) El 47% de las mujeres reportó haber sido víctima de violencia. De éstas, el 58% indicó haber sufrido violencia en el ámbito familiar y el 42% reportó sufrir violencia, en ámbito distinto del familiar, llegando a conclusiones que evidencian o presuponen violación a garantías procesales, como: captura sin previa investigación, la no información de derechos y el registro corporal realizado por policías hombres. Persiste el patrón de utilizar la violencia sexual como mecanismo de tortura en contra de las mujeres privadas de libertad.

En el Centro de Orientación Femenina (COF), que es el único centro donde se cumple condena, el personal que labora en dicha institución calculó que son diez las mujeres indígenas, cifra que es obtenida sobre la base de la identificación visual, al vestir ellas su traje, aunque reconocen que el número puede ser mayor, al haber cambiado su vestuario para evitar ser víctima de racismo y discriminación.²⁷

La Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) calcula que, de las 165 mujeres

que aproximadamente hay en los centros penitenciarios, alrededor de 20 son mujeres indígenas.²⁸ Estas mujeres provienen de diferentes etnias y regiones del país (Alta Verapaz, Totonicapán, Quetzaltenango y Quiché, entre otros) Sus edades están entre 25 y 60 años. Las mujeres indígenas internas del COF están sentenciadas generalmente por delitos relacionados a actos de linchamientos y otros contra la vida. Sus condenas fluctúan entre los 40 y 50 años.

Los problemas de las mujeres indígenas sentenciadas comienzan desde el momento en que entran al sistema penitenciario, el cual brinda atención monolingüe en español pues no se cuenta con personal indígena ni intérpretes para que puedan comunicarse o defenderse. Cuando son encarceladas, tanto en preventivo como en condena, se les dificulta plantear sus problemas y necesidades ante las autoridades penitenciarias con respecto a sus problemas de salud, alimentación, trabajo, etc. Si están enfermas, no les entiende el profesional de salud. Muchas veces les dicen “que mienten, que no dicen nada, que no se saben explicar, cómo voy a adivinar.”²⁹

Al no tomar en cuenta el idioma materno de las mujeres, no se les explica apropiadamente sus derechos y la forma de hacerlos efectivos. Así, desconocen derechos elementales, como el derecho a visita, a ser tratadas dignamente y a no ser sometidas a servidumbre. La Defensoría del Debido Proceso y Reclusos de la PDH ha realizado talleres y divulgado cartillas informativas para las internas del COF y de Santa Teresa sobre los derechos y deberes de las personas privadas de libertad; sin embargo, por el momento lo hacen sólo en español.

27 Información proporcionada por personal del COF, a solicitud del Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia de la Unión Europea – Gobierno de Guatemala.

28 Entrevista con el licenciado Jorge Mario Castillo Díaz, responsable de la Defensoría del Debido Proceso y Reclusos de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

29 Idem.



D. Amparo y E. Felipa son dos hermanas de Totonicapán que fueron detenidas un mes después de ocurrido un linchamiento y condenadas a 50 años de prisión. En el proceso no contaron con traductor, razón por la cual el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales está solicitando a la Corte Suprema de Justicia una revisión del proceso argumentando la cuestión lingüística. Entre tanto, estas hermanas cumplen la condena en el COF. E. Felipa padece de artritis y su hermana estaba cuidándola, pero por diferencias con una interna no indígena ellas fueron separadas. Ellas aducen desconocer la causa por la que fueron acusadas.

Fuente: Procuraduría de Derechos Humanos.

Si bien las mujeres indígenas internas tienen derecho a visitas, como todas las demás internas, muchas de estas mujeres no reciben jamás visitas o son mínimas, existiendo un desarraigo total de su familia y de su comunidad debido a la distancia que hay entre el centro de detención y sus domicilios. Esta situación atenta contra tratados internacionales que velan por las condiciones de las y los reclusos y del Convenio 169 de la OIT, ya que no deberían ser trasladadas hasta la capital, para concentrarlas en un solo lugar como el COF, sino que deben haber centros preventivos y de cumplimiento en las cabeceras más cercanas a sus comunidades o buscar otras alternativas culturalmente más adecuadas para ellas. El factor económico es un obstáculo casi infranqueable, pues muchas internas indígenas pasan años sin saber nada de sus hogares, por falta de recursos de su familia para trasladarse pues viven demasiado lejos del COF; otras se comunican sólo por teléfono; o, en el peor de los casos, nunca se volverán a ver, porque también están encarcelados sus

esposos, hermanos e hijos, en diferentes lugares.³⁰

Las mujeres indígenas internas se ven obligadas a adaptarse a la dinámica del sistema penitenciario y la forma de vida de la mayoría de las internas, que no son indígenas. Las relaciones con las otras mujeres reclusas se hacen muy difíciles, pues la idea que tienen las mujeres no indígenas de la identidad de la mujer indígena contiene muchos estereotipos. Basadas en ellos, se aprovechan para obligarlas a asumir tareas o roles de servidumbre; por ejemplo, no se les facilita desarrollar otras actividades laborales más que el trabajo de limpieza (a muchas de las internas ladinas no les gusta hacerla, por eso mandan a las mujeres indígenas a hacerlo para ellas, pero no están dispuestas a pagar lo justo), o la siembra del frijol “porque las indígenas están acostumbradas a la tierra y a lo sucio”. Las demás internas realizan otras actividades comerciales o laborales, como el tejido de pita.

30 Como varias mujeres indígenas en el COF están condenadas por delitos relacionados con actos de linchamiento, sus familiares suelen estarlo también, pero en diferentes departamentos. Una mujer no recibió ninguna visita desde que fue trasladada del preventivo al COF, es decir, en cinco años. Información obtenida de la DEMI (2004: 18).



Adicionalmente, se realizaron entrevistas a mujeres indígenas en el COF, quienes indicaron que las expresiones más frecuentes entre las internas son: “viejas indias”, “qué sucios son sus güipiles, mejor que los tiren a la basura”, “las indias no hablan español, ni saben escribir y son sucias, no sirven para nada”, “las indias son cochas que no comen bien.” Aun así,

el personal del COF, al ser entrevistado, consideró que no había discriminación en la prisión y que si la hay es porque las indígenas mismas lo quieren o fortalecen: “Si hay una separación es porque ellas son quienes se separan tal vez por su traje o porque entre ellas mismas se entienden.”³¹

2.5 Discriminación racial y racismo institucional

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, define que la discriminación racial³² “denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”

La discriminación racial – y más aún las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial - violan los derechos humanos fundamentales, crean conflictos y los agravan causando innumerables sufrimientos y pérdidas de vida humana. La Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial³³ establece precedentes históricos que toda doctrina de diferenciación o superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa, y nada permite justificarla ni en la teoría ni en la práctica.

El Relator Especial sobre formas contemporáneas del Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia, al finalizar su visita en julio de 2004, concluye que “el racismo y la discriminación racial son una realidad profundamente arraigada en Guatemala aún cuando no estén institucionalizados” caracteriza al régimen político y económico. Existen varios tipos de discriminación racial y étnica: legal, interpersonal, institucional y estructural. En Guatemala existen todos.³⁴

1. Legal: se refiere a los retardos en materia jurídica, omisión de enunciados favorables de derechos humanos de pueblos indígenas en las leyes y la insuficiente adecuación de la legislación nacional a instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.
2. Interpersonal: se manifiesta en actitudes de rechazo y exclusión hacia pueblos indígenas por parte de la población (ladina y blanca). Se conoce también como racismo cotidiano, al sostenerse en gran medida a través de prácticas rutinarias y

31 DEMI (2004: 21).

32 Adoptada y ratificada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en resolución 2106 A del 21 de diciembre de 1965, ratificado por Guatemala el 18 de enero de 1983.

33 Aprobada en Asamblea General de Naciones Unidas, 1963.

34 Informe del Relator Especial sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas, párrafos 15 al 20, E/CN.4/2003/90/Add.2.



diarias en lugares públicos: escuela, medios de comunicación, calles, etc. Estas actitudes racistas también con cuestiones de género y otros sistemas de opresión.³⁵ A pesar que estas expresiones racistas no son abiertamente agresivas y violentas, humillan y dañan la dignidad humana, afectando principalmente a mujeres indígenas.

3. Institucional: se manifiesta a través del sesgo desfavorable hacia los pueblos indígenas en la distribución del gasto público y los bienes colectivos. La expresan entre otros, bajos índices socioeconómicos; limitada participación en la administración pública, particularmente en puestos de decisión; limitado acceso a la salud, educación, justicia, servicios públicos básicos y la falta de oportunidades laborales o de acceso a la tierra.
4. Estructural: descansa en los mecanismos históricos ya señalados, mediante los cuales los pueblos indígenas fueron excluidos de los recursos económicos, políticos e institucionales necesarios para convivir en condiciones de equidad con el resto de la población guatemalteca.

“El racismo ha constituido una de las principales tecnologías de poder del Estado. Ha permitido a clases o grupos étnicos el ejercicio de una dominación y opresión desde el mismo Estado. El Estado racista decide quién vive, quién no, y cómo se vive o sobrevive, amparándose en una legislación homogénea, sin

respeto a la diversidad. En nombre de la «igualdad de derechos» y de la «soberanía», el racismo de Estado opera de acuerdo con una lógica de exclusión e incluso de exterminio.”³⁶

El racismo y las prácticas de discriminación afectan a las mujeres indígenas en su vida diaria, en su subjetividad y en su manera de pensar y actuar. El racismo se introduce tanto en los ámbitos político, social, económico y cultural. Lamentablemente, existe una tendencia, tanto en la esfera del poder estatal como en la sociedad, a minimizar, no reconocer e invisibilizar los problemas de racismo y de discriminación. Tal situación contribuye directa o indirectamente a perpetuar estas prácticas.

La discriminación obedece a patrones socioculturales largamente aprendidos y repetidos, en cuya transmisión y perpetuación es determinante la conducta de quienes conforman el medio familiar y el entorno sociocultural, ya que es aquí donde se comienza a establecer criterios de selección de personas, grupos y comunidades. Asimismo, existe una alta correlación entre discriminación, desigualdad e inequidad. La persistencia de las prácticas discriminatorias y de las actitudes racistas está asociada a la exclusión de los pueblos indígenas a su desarrollo integral, la participación política y la justicia estatal. Según Melesio Nolasco *“Hay tres factores constantes dentro de las prácticas sociales discriminatorias: los prejuicios, los estereotipos y la intolerancia. Los tres son, a la vez, causa y efecto. El estereotipo es una creencia rígida y generalizada sobre determinados grupos de personas, que permite considerar a todos los miembros*

35 Arbopur /Louise, Alta Comisionada para los Derechos Humanos con ocasión de la mesa redonda de alto nivel sobre “Luchando contra al racismo cotidiano”. Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial 21 de marzo de 2006, Palais des Nations, Ginebra.

36 Gobierno de la República de Guatemala. Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial, II. Contexto, p. 3. Presentada oficialmente en la ciudad de Guatemala, el 22 de octubre de 2006.



*de un grupo como portadores del mismo conjunto de características. El prejuicio es una opinión o idea que una persona se forma con relación a otra o a un grupo determinado, y que frecuentemente se traduce en una actitud o conducta de reserva o rechazo. Finalmente, la intolerancia es el resultado de la incomprensión, el temor y el rechazo a lo que se considera diferente, y se traduce en la falta de respeto por las distintas opiniones, costumbres, tradiciones y estilos de vida ajenos, situación que fomenta la adopción de conductas discriminatorias.*³⁷

En cuanto a los problemas de discriminación racial, existe una tendencia en el ámbito de las instituciones de justicia a minimizar, no reconocer e invisibilizar los casos de discriminación racial. De ahí que, aún hoy día, el desconocimiento y el desuso de la normatividad penal e internacional en la materia es evidente. Es posible encontrar todavía operadores de justicia que desconocen que la discriminación racial (entre otras manifestaciones de racismo) fue tipificada como delito. Sobresalen en medio de múltiples casos que quedan en el anonimato, las denuncias públicas de Rigoberta Menchú Tum, María Tuyuc,

Vivian Chocoj Quixtán, Irma Velásquez Nimatuj y Olimpia López y López. De todas estas denuncias sólo los casos de María Olimpia López y Rigoberta Menchú, Premio Nóbel de la Paz 1992, han llegado a juicio y a sentencia. Cuando se presentó el caso de María Tuyuc al Ministerio Público, en junio de 2004, el sistema no estaba actualizado con la ventana de ingreso correspondiente, aunque con anterioridad se habían ingresado denuncias de discriminación racial.

En algunos casos, es sabido que algunos operadores de justicia incluso han manifestado extrañeza ante las denuncias por discriminación, considerando que no hay ningún delito que perseguir. Por ejemplo, hay decenas de casos de mujeres indígenas a quienes se ha negado acceso a lugares públicos por vestir su traje originario. Pero, aunque hay un tipo penal de discriminación aplicable, algunos operadores de justicia no consideran que impedir el ingreso de una persona a un local público por tales motivos sea algo punible, sino simplemente el ejercicio del derecho de admisión del propietario del local. Así pasó con el caso de María Olimpia López, en Quetzaltenango.

El 14 de diciembre de 2002 en la ciudad de Quetzaltenango, se impidió el ingreso a la discoteca La Fratta a María Olimpia López López, por el hecho de ser mujer indígena y vestir traje indígena. El hecho fue denunciado ante la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos y ante el Ministerio Público. El primero resolvió declarar comprobada la violación al derecho a la dignidad e identidad de los pueblos indígenas en el caso de María Olimpia López López. Es de notar que a la Señora López se la persuadió a firmar una nota para desistir de su acción, a cambio de una compensación económica, y acudir a una conciliación judicial ante Juez de Paz, sesión que no se llevó a cabo. En el desarrollo de la investigación hubo muchos obstáculos, principalmente por la falta de interés del Ministerio Público para individualizar a los responsables y por la constante suspensión de las audiencias. El caso llegó a debate público después de tres años por el delito de discriminación, de conformidad con el artículo 202. Bis, del Código Penal y concluyó con un arreglo entre las partes.

37 MELESIO NOLASCO, Marisol (2001), "La discriminación de la mujer indígena", ponencia presentada en el ciclo "La Mujer Indígena y la Libertad Religiosa", marzo, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).



De esa cuenta, se constata falta de entendimiento y de voluntad por parte de los operadores de justicia ante las agresiones sufridas por las víctimas de discriminación, al considerar las agresiones como asuntos de poca importancia que no ameritan actuación o que sólo ameritan la identificación del autor directo (en el caso López, los guardias del local) mas no del autor mediato (en el caso López, los propietarios del local, quienes fijan

las políticas de ingreso). Esta situación obliga a que las víctimas y sus abogados deban asumir un papel más activo, al proponer al Ministerio Público las diligencias a realizar, recibiendo constantemente negativas hasta que finalmente son aceptadas. De esta forma es como los casos de Rigoberta Menchú Tum³⁸ y de María Olimpia López llegaron finalmente a debate.

“Comprender la esencia y los mecanismos del racismo de estado (racismo institucional) es clave para su desmantelamiento, así como para ir sentando las bases de un Estado plural, en el que las políticas públicas favorezcan a toda la ciudadanía y promuevan una igualdad de trato y oportunidades entre todos los grupos que la conforman.”

Gobierno de la República de Guatemala. Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial, II. Contexto, p. 3. Presentada oficialmente en la ciudad de Guatemala, el 22 de octubre de 2006.

38 Resuelto por sentencia del 4 de abril de 2005, emitida por el Tribunal Décimo de Sentencia Penal, a favor de la demandante, Rigoberta Menchú Tum, víctima del delito de discriminación racial en el año 2003. Los tres jueces (Leonel Meza, Carol Patricia Flores y Eduardo Enrique Maldonado) resolvieron que la demandante fue ofendida, por ser una persona indígena, el día 9 de octubre de 2003, en la audiencia de la Corte de Constitucionalidad que dictaminaría la inscripción del General (R) Efraín Ríos Montt como candidato presidencial, y que los cinco acusados (Juan Carlos Ríos Ramírez, Ana Cristina López Kestler, Elvia Domitila Morales de López, Vilma Orellana Ruano y Enma Concepción Samayoa de Rosales) cometieron los delitos de discriminación contra la demandante y de desorden público contra la administración pública.





Urox Tanaj

Capítulo 3

Análisis jurídico de la problemática del acceso de las mujeres indígenas al sistema de justicia de Guatemala



Análisis jurídico de la problemática del acceso de las mujeres indígenas al sistema de justicia de Guatemala

3.1 Análisis del marco jurídico-legal vigente

En términos generales, la doctrina jurídica ha sostenido que las leyes se caracterizan por ser abstractas y generales, reafirmando el sentido de la igualdad formal que en la práctica genera una reproducción de las inequidades materiales. Por otra parte, como lo ha demostrado la investigadora costarricense Alda Facio, el derecho no es neutral y desempeña un importante papel en la perpetuación de las relaciones de poder hombre/mujer. Según FACIO (1999) si el hombre es percibido como el modelo del ser humano, las instituciones, como el derecho, son creadas socialmente para responder a las necesidades e intereses de los hombres. Ella señala que no es lo mismo promulgar leyes dirigidas a las mujeres que leyes con perspectiva de género, pues estas últimas implican la toma en cuenta de relaciones de poder entre los sexos, que codeterminan las otras relaciones sociales (étnicas, económicas, culturales, etc.).

De igual forma, el análisis histórico del derecho occidental y del derecho guatemalteco en particular, no puede obviar la persistencia de esquemas racistas y discriminatorios relacionados al origen étnico, que pueden encontrarse desde el derecho indiano, que dudaba en considerar a los indígenas como personas, pasando por las Constituciones nacionales, que otorgaron el derecho al voto a los indígenas tan sólo hace cuarenta años, hasta la legislación que regula actualmente las instituciones y relaciones sociales en Guatemala. En tal sentido, el análisis del marco jurídico debe entenderse sobre la

La doctrina jurídica ha sostenido que las leyes se caracterizan por ser abstractas y generales, reafirmando el sentido de la igualdad formal que en la práctica genera una reproducción de las inequidades materiales.

base de su no-neutralidad con relación al género y a los pueblos indígenas, y por tanto haciendo énfasis en que constituye, en muchas ocasiones, el instrumento para perpetuar la discriminación y la exclusión de las mujeres indígenas, especialmente de las mujeres indígenas rurales.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), consideran que el fenómeno de la discriminación está constituido por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. De esta definición se desprende la identificación de dos tipos de discriminación: la directa, o discriminación por objeto, y la discriminación indirecta, o discriminación por resultado.

La discriminación directa o por objeto hace referencia, para el caso de la legislación, a aquellas normas que por su contenido, es decir por la forma en que está concebida y redactada, produce una distinción, exclusión, restricción o preferencia que vulnera, para el caso que nos ocupa, los derechos de las mujeres indígenas. La discriminación directa no hace referencia a la aplicación práctica de la ley, sino más al contenido material de las normas.



La discriminación indirecta o discriminación por resultado, para el caso de la legislación, no hace referencia concreta al contenido de la norma, sino más bien a los resultados de su aplicación. Esto implica que una disposición que a simple vista no parece contener elementos de discriminación, al ser aplicada a una realidad concreta, puede producir efectos de restricción, distinción, exclusión o preferencia que afectan los derechos de un grupo específico. El ejemplo más claro de la discriminación indirecta para el caso de las mujeres indígenas, se observa en la legislación laboral, que al regular deficientemente el trabajo agrícola y el trabajo en casa particular, genera graves condiciones para las trabajadoras en estas áreas, que resultan ser, en su mayoría, mujeres indígenas.

El análisis de la eficacia de las normas jurídicas de protección a las mujeres indígenas, también debe incluir las siguientes consideraciones:

- a) Si es una norma especialmente dirigida a las mujeres indígenas, lo que implica que es una acción afirmativa, pero no necesariamente una norma que cuestiona las relaciones de poder que subordinan a las mujeres indígenas por género y por etnia. Aquí vale la pena recordar que las acciones afirmativas, por definición, tienden a compensar una situación concreta que produce discriminación o que afecta a un grupo vulnerable en particular. Las acciones afirmativas deben tener una vigencia limitada en el tiempo, entendiendo que son funcionales mientras la situación de desigualdad o desventaja es superada gradualmente.
- b) Si es una norma con perspectiva de género, es decir una norma que cuestiona las relaciones de poder entre los sexos.
- c) Si es una norma con enfoque intercultural, es decir que toma en cuenta la condición étnica de las personas, las comunidades,

las organizaciones sociales y las instituciones públicas.

- d) Si es una norma que ignora las condiciones de etnia y de género, teniendo, por objeto o por resultado, efectos discriminatorios para las mujeres indígenas.

El presente Informe identificó múltiples dificultades normativas, con relación a las problemáticas más denunciadas y que más afectan a las mujeres indígenas (violencia intrafamiliar, pensión alimenticia, negación de asistencia económica, prestaciones laborales, amenazas, delitos sexuales y racismo). Tales dificultades contribuyen a que las mujeres no puedan acceder a la justicia en busca de protección de sus derechos y de la resolución de sus conflictos. Este análisis se limita a considerar solamente los aspectos del marco jurídico directamente relacionados con las problemáticas que más afectan y demandan las mujeres indígenas, sin entrar a considerar de forma más amplia otras normas jurídicas que pudieran afectarles o beneficiarles en otras esferas.

Las normas analizadas, se encuentran, en términos generales, redactadas con abstracción de las condiciones particulares de género y de etnia, por lo que sus efectos negativos sobre las mujeres indígenas están asociados a la invisibilización de sus situaciones específicas y a la aplicación de las normas por los operadores de justicia, que en la gran mayoría de casos omiten considerar las normas internacionales de derechos de los pueblos indígenas y de derechos de las mujeres, infringiendo los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Como se observará, en el análisis que se presenta en las páginas siguientes, algunas de las normas jurídicas más débiles han sido estudiadas en investigaciones relacionadas con la violencia contra las mujeres. Sin embargo, ha sido necesario asociar las debilidades del marco jurídico investigado a las particularidades de la situación de las mujeres indígenas.



3.1.1 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

Las debilidades en el marco jurídico relacionadas con los problemas más frecuentes que afectan a las mujeres indígenas, se ponen de manifiesto en el caso que se presenta a continuación, en el que se muestra la ineficiencia de

los instrumentos legales, las fuertes limitaciones objetivas de la respuesta del sistema de justicia y los estereotipos discriminatorios prevalecientes contra las mujeres indígenas.

Victorina acudió al Juzgado de Primera Instancia de Familia de Chichicastenango a denunciar que había sido víctima de la violencia física, sexual y psicológica de su cónyuge, y expresó que *“Es muy irresponsable, celoso, enojado, sin motivo alguno me pega, no me deja salir de la casa, sólo los días domingos salgo a la plaza. Mi esposo me ha obligado a regalar a mis hijos, porque dice que ya no le alcanza el dinero para mantenerlos. Yo no he querido hacerlo, pero me agrede, me amenaza con quitarme mis manos con machete y matarme con la pistola que utiliza donde trabaja, ya que es agente en la empresa de la (...).”*

Victorina obtuvo una resolución de medidas de seguridad el 5 de octubre de 2004, que le fueron prorrogadas el 20 de abril de 2005, después que ella declarara ante el Juzgado que *“la violencia física, sexual y psicológica continúa en mi hogar (...) Celebramos convenio en este juzgado, acordamos que él se quedara por dos meses en la casa y después de construida se iba a retirar (...) pero ese tiempo ya pasó y no quiere irse (...). El día viernes a eso de las ocho de la noche, mis hijos ya estaban durmiendo, fue entonces cuando mi esposo me violó, me tiró al suelo. Intenté gritar para pedir auxilio pero fue imposible porque él me tapó la boca amenazándome con un cuchillo en mi cuello (...).”*

El 5 de enero de 2005, Victorina y su cónyuge celebraron convenio de fijación de pensión alimenticia, puesto que la pensión provisional fijada en las medidas de seguridad no había sido efectiva.

El 9 de noviembre de 2005, Victorina comparece a plantear juicio ejecutivo en la vía de apremio contra su cónyuge por el incumplimiento de la obligación alimentaria durante nueve meses, durante los cuales ella había sostenido sola el hogar y a sus cuatro hijos. El sistema de justicia le responde un mes después, el 9 de diciembre de 2005, indicando que *“el despacho no fue diligenciado y que se le haga saber a la denunciante a efecto de coordinar la notificación y el requerimiento de pago e indicar personalmente quién es el demandado”* (omitiendo que el demandado y el lugar para ubicarlo habían sido plenamente descritos a lo largo de los años que Victorina ha comparecido al juzgado a denunciarlo).

El 4 de julio de 2006, a Victorina le son otorgadas por tercera vez las medidas de seguridad, en virtud de que, según indica, *“la violencia en mi familia ha continuado, (...) mi esposo llega a cada ocho o quince días a visitar a mis hijos, pero siempre llega con sus amenazas, dice que él no quiere que yo le cobre el dinero que nos debe de pensión alimenticia, porque él ha incumplido, yo le hablo con miedo, con humillación, nunca le levanto la voz para evitar que me pegue...”*



El caso de Victorina no es aislado; al contrario, es una de las situaciones más frecuentes, documentadas para este Informe, que permite evidenciar que el sistema de protección contra la violencia intrafamiliar es disfuncional para las mujeres indígenas y que los mecanismos para el reclamo de los alimentos para las mujeres y sus hijos e hijas son ineficaces. La emisión de tres resoluciones consecutivas, a lo largo de dos años, que otorgan medidas de seguridad sin que haya habido modificación de la situación preexistente de alto riesgo para la vida de la víctima y de sus hijos, no sólo por la violencia sino por falta de alimentación,

pone en evidencia las debilidades e infuncionalidades del sistema de justicia.

En términos generales, hay coincidencia entre expertos/as, usuarios/as y operadores de justicia en cuanto a la debilidad del Decreto 97-96, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, por la ausencia de mecanismos coercitivos para hacer cumplir las medidas de seguridad establecidas en la misma, pero también por la ausencia de mecanismos de seguimiento a las medidas establecidas por el órgano jurisdiccional.

“Estamos en un país donde mientras más denunciemos más nos vulneramos, porque no hay un efectivo cumplimiento en cuanto a estas medidas, ¿qué significa que yo busque protección?. Que el Estado me va a proteger. Pero ¿cómo me va a proteger en una comunidad donde no hay policías; o donde, si los hay, están totalmente renuentes a reconocer las necesidades de las mujeres; o, dónde, si ya es segunda vez que las mujeres acuden a su servicio a pedir auxilio, lo que les dan más bien son consejos para que se porten bien y no provoquen la violencia de los hombres?”

participante en taller con OSC en ciudad de Guatemala

Algunas de las debilidades de la **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar** que fueron detectadas en el trabajo de campo y validadas por los expertos consultados y personal de la Defensoría de la Mujer Indígena, son las siguientes:

1) Inexistencia del tipo penal de violencia intrafamiliar, que impide perseguir penalmente estos actos, aún cuando quedan debidamente documentados dentro del proceso por el cual se otorgan las medidas de seguridad. Según datos del Organismo Judicial, en Guatemala, de los casos ingresados por violencia intrafamiliar a los órganos jurisdiccionales en 2005, el 77.5% no eran agresiones susceptibles

de tipificarse como delitos o faltas, por lo que los victimarios, a pesar del otorgamiento de las medidas de seguridad, quedan prácticamente impunes.

- 2) Falta de coordinación para lograr que, simultáneamente con el otorgamiento de la medida de seguridad, se certifique lo conducente al Ministerio Público para la persecución penal, cuando haya delito.
- 3) Ausencia de instituciones, como la Policía Nacional Civil, en algunos lugares, lo cual implica ausencia de medios de coerción para hacer cumplir las resoluciones que otorgan medidas de seguridad.



- 4) La Ley no contempla mecanismos para que, en caso de reiteración de la agresión o de otorgamiento de varias medidas para protección ante el mismo agresor, el Juzgado de Familia certifique lo conducente para que tal persona sea procesada por desobediencia a la resolución que ordena las medidas de seguridad.
- 5) La Ley no contempla mecanismos de seguimiento que permitan establecer la eficacia de las medidas, lo cual es particularmente importante en caso de otorgarse custodia al padre o a la madre, por lo que debe hacerse una interpretación integrada de esta Ley con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, para garantizar que niños, niñas y adolescentes se encuentren efectivamente bajo el cuidado del cónyuge más apto para tal tarea. Lo más conveniente, según expertos/as, es que la Ley defina qué instituciones darán seguimiento a las medidas otorgadas.
- 6) Con el espíritu de facilitar la presentación de la denuncia, la Ley ofrece la opción de acudir a la Procuraduría General de la Nación a presentar denuncia, así como al Ministerio Público y a la Procuraduría de los Derechos Humanos, además de otras instituciones y organizaciones como bufetes populares. Sin embargo, se ha establecido que no se cumple la provisión, establecida en el artículo 4, de trasladar la denuncia al juzgado competente dentro de las siguientes 24 horas. En algunos casos, la presentación de la denuncia en tales instancias genera una demora innecesaria entre la presentación de la persona denunciante, el traslado de la denuncia y la recepción del juzgado para la emisión de las medidas correspondientes. Incluso hay lugares en que, por razones de distancia y falta de infraestructura, las instituciones remiten por correo simple las denuncias presentadas, lo cual dilata más el lapso entre la presentación de la denuncia y el otorgamiento de las medidas, con el consiguiente aumento del riesgo, para la mujer que acude al sistema, mientras las medidas son otorgadas y se hacen efectivas.
- 7) De conformidad con el artículo 6 de la Ley, los Juzgados de Paz reciben las denuncias por violencia intrafamiliar cuando no pudieren conocer los Jueces de Familia, por razones de la distancia o de horario. En la práctica, algunos Juzgados de Paz dictan las medidas inmediatamente y luego elevan la resolución al Juzgado de Familia, para que éste la confirme, revoque o modifique. Aunque no sucede en todos los casos, algunas de las expertas entrevistadas señalaron tener conocimiento de la revocatoria de medidas de pensión provisional por parte de los Juzgados de Familia.
- 8) Las personas consultadas observan una falta de conocimiento y observancia de las normas del Reglamento de la Ley por parte de las instituciones de justicia, toda vez que es un Reglamento emitido por el Organismo Ejecutivo que pretende regular las actividades de las instituciones del Organismo Judicial en los casos de violencia intrafamiliar. Es necesario reformular la reglamentación para que sea emitida por las instituciones del sistema de justicia, en la parte que les corresponde.



9) La Ley no establece cuál es el órgano jurisdiccional competente para resolver la oposición a las medidas de seguridad. Esto hace que, en la práctica, haya criterios divergentes y que, en algunos casos, la oposición sea resuelta por los mismos juzgados que las emiten –generalmente, los Juzgados de Paz– y no siempre por un órgano jurisdiccional superior, como los Juzgados de Familia.

10) Se hace necesario que La ley establezca qué instituciones deben dar seguimiento especial a los casos en que las víctimas hacen uso de la facultad de desistimiento, ya que muchas veces el desistimiento ocurre porque la víctima cede a la presión y violencia psicológica reiterada por el agresor.

11) Se hace necesario que, al aplicar la Ley, los tribunales tomen en cuenta la atención de las víctimas en los

juzgados que sean más cercanos al lugar donde éstas residen, puesto que los Juzgados de Familia y de Paz actúan en función de su competencia territorial, a veces remitiendo a las víctimas a lugares alejados de su lugar de residencia. Es necesario hacer énfasis en la facultad de extender la competencia para facilitar el acceso a la justicia a las mujeres indígenas.

Para el caso específico de las pensiones alimenticias, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar establece en su artículo 7, la posibilidad de que, además de las medidas destinadas a la protección de la integridad física y psicológica, se decrete la medida de fijación de una pensión alimentaria provisional³⁹ de conformidad con lo establecido en el Código Civil. Asimismo, el inciso l) permite al juez disponer del embargo preventivo de bienes del presunto agresor.

Magdalena (Caso No. 60), mujer k'iché de 27 años de edad, unida, ama de casa con dos hijos, uno de nueve y uno de doce años, acudió al Juzgado de Paz para que se le otorgaran medidas de seguridad por haber sido víctima de su cónyuge, quien, según expresó, *“me pegó con manadas y patadas porque me atrasé en darle su almuerzo”*. Se otorgaron medidas de suspensión provisional al cónyuge de la guarda y custodia de los hijos; prohibición al cónyuge de perturbar o intimidar a cualquier integrante del grupo familiar; y prohibición al cónyuge de acceso al domicilio conyugal y del uso exclusivo del menaje de casa, pero sin hacer referencia alguna a la pensión alimentaria provisional, dejando en desprotección a la solicitante, quien no sabe leer ni escribir y se dedica a las labores del hogar.

39 La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar denomina la medida “pensión alimentaria” a diferencia del nombre de “pensión alimenticia” que se le otorga a esta prestación en la legislación civil y procesal civil.



De los expedientes analizados en el curso de la presente investigación se concluye que:

- 1) La pensión alimentaria provisional no se otorga como medida de seguridad en todos los casos, lo cual deja en desprotección patrimonial a la mujer indígena que denuncia y que generalmente no cuenta con recursos económicos para satisfacer sus necesidades alimentarias y las de sus hijos. Expertos/as consultados/as indicaron que algunos jueces no otorgan esta medida si no se acompañan documentos originales que acrediten el parentesco con el agresor, aun cuando el espíritu de la Ley es no imponer requisitos formales para otorgar una protección eficaz.
- 2) Cuando se otorga la medida alimentaria provisional, no se otorga conjuntamente con la de embargo preventivo de bienes del presunto
- agresor, lo cual deja prácticamente sin garantía la obligación de prestación de alimentos.
- 3) La resolución de medidas de seguridad que otorga fijación de pensión alimentaria provisional no tiene carácter de título ejecutivo, por lo cual, en caso de incumplimiento, es insuficiente para hacerse efectiva mediante juicio ejecutivo o juicio ejecutivo por vía de apremio. Por tal razón, las mujeres tendrán necesariamente que acudir al juicio oral para obtener una sentencia o un convenio, celebrado en juicio, que efectivamente sean ejecutables (artículo 297 del Código Procesal Civil y Mercantil). Es necesario fortalecer la fuerza ejecutiva de las resoluciones tanto en la legislación como en la práctica de los jueces y juezas, a efecto de otorgar protección adecuada a las mujeres, en general, y a las mujeres indígenas, en particular.

María Rosenda, mujer k'iché de 40 años de edad, casada, dedicada a oficios domésticos, se le otorgaron medidas de seguridad, que fueron prorrogadas dos veces, por agresiones físicas, sexuales, verbales y psicológicas. Como parte de las medidas, se le otorgó pensión alimentaria provisional, sin fijación de garantía o embargo preventivo alguno, pese a constar en el expediente que María Rosenda señaló la existencia de una cuenta bancaria a nombre de su cónyuge, indicando el número y el banco. Meses después, María Rosenda y su cónyuge celebraron convenio de fijación de pensión alimenticia donde tampoco se otorgó garantía alguna, dejándole a ella y a sus cuatro hijos en la total desprotección patrimonial, lo cual la obligó a plantear un juicio ejecutivo por pensión alimenticia.



4) El artículo 11 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, a título de supletoriedad, establece que, en todo lo imprevisto, se apliquen (sin orden de prelación) el Código Civil, el Código Procesal Civil y Mercantil, el Código Penal, el Código Procesal Penal, la Ley de Tribunales de Familia o la Ley del Organismo Judicial. Ahora bien, en el caso de la medida de fijación de pensión alimenticia, la misma carece de toda posibilidad de ejecución si junto con ella el juez no decreta embargo precautorio de bienes suficientes para alcanzar la cobertura alimenticia. En el caso de los salarios o pensiones se aplica el artículo 307 del Código Procesal Civil, el cual establece que: *“El embargo de sueldos o pensiones se hará oficiando al funcionario o persona que deba cubrirlos, para que retenga la parte correspondiente. Si el ejecutado pasare a otro cargo durante el embargo, se entenderá que éste continúa sobre el nuevo sueldo.”* Sin embargo, en varios expedientes analizados, no se decreta la medida de embargo de sueldos y salarios, aún cuando las víctimas señalan expresamente el lugar de trabajo de los agresores. En otros no se fija, pues muchos hombres indígenas no tienen un salario establecido o permanente.

5) La figura del embargo como medida preventiva en la Ley encuentra un obstáculo práctico en la ausencia de bienes asociada a las condiciones

de vida en que se encuentran las mujeres indígenas y sus convivientes, o bien la imposibilidad de probar la propiedad de las tierras que tienen los cónyuges de las agredidas, en virtud de posesión inmemorial pero sin inscripción registral.

6) Aún en el caso en que tanto la fijación de la pensión alimentaria provisional como el embargo precautorio de bienes decretados al amparo del Decreto 97-96, resultaren exitosos, las mujeres se ven obligadas a tramitar de forma independiente un juicio oral de alimentos para lograr una pensión alimenticia definitiva mediante sentencia o mediante convenio celebrado en juicio.

7) Si bien surge esta dificultad para operativizar el reclamo de la pensión alimenticia, en el caso en que se ordena por la vía de las medidas de seguridad, se presenta una alternativa para el seguimiento del caso en la vía penal, puesto que el incumplimiento de la orden judicial genera automáticamente el delito de desobediencia, establecido en el artículo 414 del Código Penal, el cual establece que: *“Quien desobedeciere abiertamente una orden de un funcionario, autoridad o agente de autoridad, dictada en el ejercicio legítimo de las atribuciones, será sancionado con multa de cinco mil a cincuenta mil quetzales.”*



3.1.2 Código Penal: delito de negación de asistencia económica

El delito de negación de asistencia económica no se tipifica cuando se incumple la medida de seguridad de fijación de pensión alimenticia, ya que tal delito requiere que la persona obligada lo esté en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, condiciones que no se cumplen con la resolución que ordena las medidas de seguridad.

Por otra parte, con número 1094-2000, ingresó a la Corte de Constitucionalidad una acción de inconstitucionalidad general parcial contra el artículo 7 (literales a, f, g, h, i, j, l, ñ, o) y contra el artículo 8 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República, argumentando que tanto las medidas de seguridad como el mecanismo para imponerlas transgreden el principio de igualdad y el derecho de defensa del agresor. A la fecha de cierre de este Informe, la sentencia de dicha acción se encontraba pendiente de ser notificada a las partes, pero algunos expertos coinciden en señalar que los jueces competentes se inhiben de aplicar las medidas impugnadas aún cuando no se haya decretado suspensión provisional de la vigencia de dichos artículos.

Sin embargo, la obligación de proporcionar alimentos y el derecho a recibirlos se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y desarrollados en el Código Civil. En efecto, el artículo 55 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma en que la ley prescribe. Justamente, el delito de negación de asistencia

económica se inserta en el marco de esta disposición constitucional y de las múltiples disposiciones existentes, con relación al tema, en el ámbito interno e internacional.

El Código Penal Guatemalteco ha tipificado la negación de asistencia económica en su artículo 242 en los siguientes términos: *“Quien, estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación. El autor no quedará eximido de responsabilidad penal por el hecho de que otra persona los hubiere prestado.”*

Asimismo, el Código Penal contempla, en el artículo 243, la figura del incumplimiento agravado que hace referencia al aumento en una tercera parte de la sanción señalada para el delito de negación de asistencia económica, cuando el autor, para eludir el cumplimiento de la obligación, traspasare sus bienes a tercera persona o empleare cualquier otro medio fraudulento.

El artículo 244 del mismo cuerpo legal hace referencia al delito de incumplimiento de deberes de asistencia, de la siguiente forma: *“Quien, estando legalmente obligado incumpliere o descuidare los derechos de cuidado y educación con respecto a descendientes o a personas que tenga bajo su custodia o guarda, de manera que éstos se encuentren en situación de abandono*



material y moral, será sancionado con prisión de dos meses a un año."

Para el caso de los delitos previstos en los artículos 242 al 244, el Código Penal establece en el artículo 245 una eximente por incumplimiento: *"En los casos previstos en los tres artículos anteriores, quedará exento de sanción quien pagare los alimentos debidos y garantizare suficientemente, conforme a la ley, el ulterior cumplimiento de sus obligaciones."* Esto implica que hay dos casos en que legalmente se exime de la pena: (a) cuando la persona demandada paga los alimentos y garantiza el ulterior

cumplimiento de sus obligaciones; y (b) cuando prueba no tener medios económicos para cumplir su obligación. Esto se encuentra relacionado con los elementos que la doctrina recoge como fundamentales para el delito de negación de asistencia económica: (1) una omisión de cumplir con una obligación a la que el sujeto activo estuviese obligado en virtud de sentencia ejecutoriada o convenio; (2) que con la omisión se afecte el derecho de una persona menor de dieciocho años a percibir los medios indispensables de subsistencia; y (3) que la omisión sea deliberada (determinada así por la capacidad de pago del imputado).

Patricia (caso No. 24), mujer indígena, mayor de edad (37 años), casada, oficio ama de casa, sin escolaridad, madre de cuatro niños, presenta en septiembre 2003 denuncia de negación de asistencia económica, por más de tres años de no recibir pensión alimenticia para ella y sus hijos. Su cónyuge es detenido en marzo de 2005 y declara que no puede pagar por estar imposibilitado. En agosto de 2005, el Juez resuelve rechazar la acusación del MP. En mayo de 2006, el Juez nuevamente resuelve rechazar la acusación del MP, sobreseyendo el caso. En agosto de 2006 se dicta apertura a juicio por mandato de Sala de Apelaciones.

Actualmente, el delito de negación de asistencia económica es un delito de acción pública, a partir de que en la sentencia de 9 de diciembre de 2002 la Corte de Constitucionalidad (Expediente 890-2001) declaró inconstitucionalidad parcial del artículo 24. Ter, del Código Procesal Penal, el cual anteriormente establecía que la negación de asistencia económica y el incumplimiento de deberes eran delitos de acción pública dependientes de instancia particular, lo cual implicaba que para su persecución se requería un importante impulso procesal de parte de la víctima, cosa difícil en el caso de las mujeres indígenas por las

condiciones que se evidencian en este mismo Informe.

Según el artículo 25 del Código Procesal Penal, es aplicable el criterio de oportunidad, que en una forma simplista puede definirse como la posibilidad de que los órganos jurisdiccionales prescindan de la persecución penal cuando no están gravemente afectados el interés público o la seguridad ciudadana, siempre que medie consentimiento del agraviado y autorización judicial. El artículo 25. Bis, del mismo Código establece que *"para aplicar el criterio de oportunidad es necesario que el impu-*



tado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento en el que, incluso, puedan aplicarse los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos, los principios generales del derecho o la equidad, siempre que no violen garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.”

Coincidiendo con la opinión de las personas expertas entrevistadas, se considera que la aplicación del criterio de oportunidad en nuestro medio no atiende la compleja realidad de la violencia contra las mujeres y de los delitos tales como la negación de asistencia económica. Le resta importancia a este tipo de conflictos sociales, ya que el problema de la violencia contra la mujer, desde la perspectiva política y criminológica, requiere ser atendido desde las instancias del Estado por lo que no deben priorizarse

La aplicación del criterio de oportunidad en nuestro medio no atiende la compleja realidad de la violencia contra las mujeres y de los delitos tales como la negación de asistencia económica.

la descriminalización de los hechos ni el descongestionamiento del sistema de justicia por sobre la garantía efectiva de los derechos de las mujeres. A este respecto, la Instrucción General No. 1-2005 emitida por el Fiscal General de la República para su aplicación por parte del personal del Ministerio Público estableció que: *“No se promoverá el criterio de oportunidad en el delito de negación de asistencia económica, cuando el pago de pensiones atrasadas debidamente requeridas hay sido incompleto o no se haya dado garantía del mismo. En estos casos, el fiscal deberá utilizar la suspensión condicional de la persecución penal, atendiendo a lo instruido en la parte específica de este instrumento.”*

Tomando en cuenta las dificultades que en la aplicación práctica presenta el delito de negación de asistencia económica, el Congreso de la República estudia una iniciativa de modificación al artículo 242 del Código Penal en los términos siguientes:

Iniciativa 2630 del Congreso de la República de Guatemala para modificar el artículo 242 del Código Penal

“Artículo 242. Incumplimiento del deber alimentario. Comete el delito de incumplimiento del deber alimentario, quien estando obligado a prestar alimentos, se negare a cumplir con tal obligación, después de ser legalmente requerido. La negación a que se refiere el presente artículo será sancionada así: (1º) Cuando dé lugar a demanda judicial para la fijación del monto de la pensión y se negare al pago de las pensiones alimenticias provisionales, será sancionado con prisión de seis meses a un año. (2º) Cuando la obligación constare en sentencia firme o convenio celebrado en documento público o auténtico, será sancionado con prisión de uno a dos años.

El autor no quedará eximido de responsabilidad penal por el hecho de que otra persona hubiere prestado los alimentos. El juez o tribunal podrá imponer, motivadamente, al reo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad o tutela el tiempo que dure la condena. Este delito es de acción pública.”



La tipificación del delito que presenta la iniciativa 2630 contempla algunos avances, como; (1) permitir la persecución penal en caso de incumplimiento de la obligación de prestar pensión alimenticia provisional, lo que no es posible en la actual legislación, tanto en los casos de fijación de pensión alimenticia como cuando ésta se fija provisionalmente como medida de seguridad; (2) que se hable de requerimiento legal en término amplio y no necesariamente del requerimiento judicial de pago como supuesto del delito; y (3) la posibilidad de imponer inhabilitación de patria potestad o de tutela durante la condena, lo cual tiende a proveer una protección adecuada a las mujeres, quienes se ven amenazadas por los cónyuges que continúan ejerciendo la patria potestad y que, mediante pretexto de ver a sus hijos o hijas, llegan al hogar y ejercen violencia psicológica para el retiro del reclamo de alimentos.

Las investigaciones de campo indican que, en los casos de delito de negación

de asistencia económica, se otorga frecuentemente la conmutación de la pena sin el pago de la pensión alimenticia debida, lo que permite a la persona condenada poder conmutar la pena de privación de libertad por una cantidad en dinero a veces igual o mayor a los alimentos debidos, sin que éstos sean cubiertos. En tal sentido, es recomendable que los jueces contralores de la ejecución de las penas privativas de libertad por negación de asistencia económica unifiquen criterios en función de la protección del bien jurídico que se tutela.

Es decir que, previamente a autorizar la conmutación de la pena de prisión por una cantidad de dinero, obliguen al pago de las pensiones alimenticias que dieron lugar al proceso, tomando en cuenta que la mujer queda sin mecanismos de presión para el pago cuando se conmuta la pena, habida cuenta que el principio *non bis in idem* impide la persecución penal más de una vez por el mismo hecho.

Paulina (Caso No. 28), mujer indígena de 38 años, casada, de oficios domésticos, madre de 6 hijos, interpuso denuncia penal por negación de asistencia económica en julio de 2004, haciéndose efectiva la orden de captura en marzo de 2005. Durante el proceso, por criterio de oportunidad, al sindicado se le obligó a someterse a un proceso de educación formal para aprender a escribir y leer, en un centro educativo de su elección, y a buscar trabajo para mantener a sus hijos. Posteriormente, ante el MP se realizó una audiencia de conciliación, en la cual hizo efectiva parte de la deuda y se comprometió el sindicado a cancelar el resto en un plazo. La mujer manifestó en dicha audiencia: *“Yo pido que se le cite al Juzgado para que allí firme acta donde me pagará el resto del dinero, para mayor seguridad, por lo que estoy de acuerdo que estemos con él en una audiencia y sí quiero que salga de la cárcel para que trabaje y tenga para pagarme, ya que tengo necesidad porque mis hijos están pequeños”*.

Con relación a lo anterior, es de suma importancia resaltar la subsistencia de la obligación de prestar alimentos como una obligación independiente de la responsabilidad penal en que se incurre. En tal sentido, aún cuando un individuo fuera dejado en libertad

por haber cumplido su condena, o bien por haber conmutado la pena, es decir, sigue subsistiendo la obligación civil de pagar la deuda que está en un proceso ejecutivo, aún rescatable, aunque se haya extinguido la responsabilidad penal del individuo.



3.1.3 Código Penal: delitos relacionados a la violencia intrafamiliar y delitos sexuales

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otros instrumentos internacionales, establece que es deber del Estado incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

El presente Informe evidencia que una de las mayores debilidades en la legislación guatemalteca es la inexistencia del tipo penal de violencia intrafamiliar, cuyas conductas constitutivas o bien permanecen en la impunidad, por dicha ausencia, o bien son procesadas bajo tipos penales que no responden adecuadamente a la realidad. Otra de las debilidades del sistema penal guatemalteco es la deficiente tipificación de los delitos sexuales, que impide que tales conductas sean efectivamente sancionables. Prueba de ello es que la legislación guatemalteca actual no establece, como agravante del delito de violación, la violación por parte del esposo o conviviente. Además, omite la tipificación del acoso u hostigamiento sexual como agravante en caso de ser cometido contra mujer indígena, compromiso que fue contraído por el

Una de las mayores debilidades en la legislación guatemalteca es la inexistencia del tipo penal de violencia intrafamiliar, cuyas conductas constitutivas o bien permanecen en la impunidad, por dicha ausencia, o bien son procesadas bajo tipos penales que no responden adecuadamente a la realidad.

Estado de Guatemala en el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI)⁴⁰ y que también ha sido recomendado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (ver CERD 2006: n. 15)

En atención a estas deficiencias normativas, se encuentra en el Congreso de la República, aprobada en segunda lectura, la anteriormente citada Iniciativa 2630, que ha generado gran polémica puesto que en vez de tipificar el delito de violencia intrafamiliar, como ha sido la expectativa de expertos/as y conocedores/as del tema, tipifica por separado violencia física, violencia patrimonial, violencia psicológica y violencia sexual. Sin embargo, en materia de delitos sexuales, la iniciativa 2630 da un salto cualitativo al incluir la agresión sexual y reformular la violación y la violación inducida, los actos sexuales abusivos contra la niñez, la corrupción de niños y niñas y las distintas conductas constitutivas de explotación sexual con fines comerciales. La misma iniciativa institucionaliza un título denominado “Delitos contra las relaciones familiares”, que incluye, entre otros, el incumplimiento del deber alimentario, la negación de asistencia económica y la dilapidación de bienes familiares.

40 El AIDPI, apartado II, Lucha contra la Discriminación, párrafo B, Derechos de la Mujer Indígena, establece que: “El Gobierno se compromete a promover una legislación que tipifique el acoso sexual como delito y considere como un agravante en la definición de la sanción de los delitos sexuales, el que haya sido cometido contra mujer indígena.”



Se considera que la aprobación de dicha iniciativa constituiría un cambio positivo para la protección de las mujeres indígenas, aunque se recomienda la revisión de los delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, para que su tipificación como distintos tipos de violencia no implique, en su aplicación, mayores

desventajas para las mujeres indígenas. El dictamen emitido por las Comisiones de la Mujer, Niñez y Familia omitieron la tipificación del acoso sexual, tomando en cuenta el rechazo que han demostrado los legisladores para la aprobación de este tipo penal en diversas ocasiones.⁴¹

3.1.4 Código Penal: delito de discriminación racial

Diversos estudios han señalado la debilidad en la tipificación del delito de discriminación y las organizaciones y representantes de pueblos indígenas se han referido reiteradamente a la necesidad de elaborar una ley integral contra la discriminación y el racismo para diferenciar el supuesto legal cuando dicha conducta se da por motivos de raza o etnia, de los casos en que se da por otros tipos de condición. Asimismo, han hecho referencias a las penas establecidas para este delito que son mínimas e insignificantes, así como de las dificultades para presentar las pruebas correspondientes.

Por su parte, la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia señaló en el estudio *Líneas de Acción Dirigidas a Superar las Dificultades Políticas y Jurídicas de las Denuncias por el Delito de Discriminación en el Sistema de Justicia*, las siguientes debilidades legislativas en el delito de discriminación:

“Por un lado, se ha mencionado en algunos sectores la inconformidad con el hecho de que la reforma penal incluyera en un solo artículo motivos tan amplios de discriminación, bajo una redacción muy amplia, donde no queda muy claro cuáles son las conductas que pueden o deben ser consideradas como delito. De esa cuenta consideran que se ha invisibilizado un fenómeno social como el racismo. En otras legislaciones, como la argentina y española la discriminación basada en asuntos ideológicos, religión, etnia, raza, sexo, orientación sexual o nacionalidad constituye, en primer lugar, una agravante de cualquier delito; después, en el caso de la española, sí tipifican algunas situaciones concretas. (...). Para otros, la exigencia de un resultado de anulación o restricción de un derecho hace pensar en serias dificultades para verificar la comisión de un delito; por ejemplo, en casos donde la acción fueron expresiones verbales e insultos. Sin embargo, al momento de evaluar este asunto, se debe prestar atención a que la afectación es al derecho a la dignidad o integridad moral de la

41 Por su parte, Venezuela se ha constituido en el primer país en el mundo en tipificar las agresiones contra las mujeres cuando su Asamblea Nacional aprobó por unanimidad, en segunda discusión, la Ley Orgánica sobre Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La normativa tipifica 19 formas de violencia contra las mujeres, entre ellas la psicológica, la física, la doméstica, la sexual, la laboral, la patrimonial y la económica, además de mencionar las agresiones obstétricas, mediáticas, institucionales y simbólicas. La legislación condena la esterilización forzada, el tráfico y la trata de mujeres, niñas, jóvenes y adolescentes, así como el hostigamiento, las amenazas, la prostitución forzada, la esclavitud sexual y el acoso sexual, entre otros. La Ley establece penas de uno a tres años por acoso sexual y de 15 a 20 años de prisión por el tráfico y trata de personas, un flagelo que afecta a miles de mujeres, niñas, jóvenes y adolescentes en el mundo. En materia procesal penal, manda la creación de los Tribunales de Violencia contra la Mujer, como órganos especializados en justicia de género. Ver texto de la Ley en la dirección <http://www.asambleanacional.gov.ve/ns2/leyes.asp?id=827>



persona discriminada. De hecho, no debe olvidarse que una de las circunstancias que hacen más probable una vejación es precisamente el carácter público y notorio de la misma, porque sólo en ese caso puede producirse el efecto deseado en el discriminador: "Producir status para el grupo del discriminador mediante la vejación del miembro del otro grupo social". De modo tal, que como afirma la propia CODISRA en su informe anual, el ordenamiento legal, tanto penal como administrativo, requiere ser revisado."

Las dificultades en la aplicación práctica del tipo penal de discriminación en Guatemala, están relacionadas no solamente con la forma en que el mismo fue plasmado en la legislación penal sino también con los prejuicios y estereotipos racistas prevalecientes en el personal de las instituciones del sector justicia.

Con relación a los pocos resultados en los casos de discriminación, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), recomendó al Estado de Guatemala en marzo de 2006 lo siguiente: *"El Comité pide que el Estado parte incluya en su próximo informe periódico las razones por las cuales de los 79 casos sólo uno ha derivado en sentencia. Igualmente, el Comité agradecería información estadística sobre las denuncias presentadas ante la Fiscalía, los procedimientos iniciados, presentados y los resultados de los casos relativos a la discriminación racial o étnica así como ejemplos concretos de tales casos. El Comité desearía igualmente información respecto a si las víctimas han recibido una reparación justa y adecuada por el daño material y moral causado por la*

discriminación racial." (Ver CERD 2006: n. 22) Esta recomendación evidencia la ausencia de información precisa sobre estos aspectos en las instituciones del sector justicia.

Otra recomendación que el Estado de Guatemala ha recibido con relación a este tema está contenida en CERD (2006: n. 13): *" El Comité recomienda que el Estado parte adopte una ley específica que tipifique como acto punible toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia contra los pueblos indígenas y afro descendientes existentes en el Estado parte."*

Asimismo, el Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas reconoció, en su Informe del año 2003, lo siguiente: *"76. El Relator Especial reconoce que la tipificación del delito de discriminación en el Código Penal constituye un avance jurídico, pero recomienda que también sea adoptada una ley específica para combatir la discriminación étnica, racial y de género. Insta al Gobierno a reconocer la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Hace un llamado para que el Gobierno redoble esfuerzos para promover el respeto de las variadas culturas que componen la demografía nacional y recomienda que se lance una campaña nacional para promover el multiculturalismo y el respeto a la dignidad de los pueblos indígenas."* (Ver OACNUDH 2003: n. 76)



3.1.5 Legislación laboral

En el Código Laboral se observaron dos debilidades que impactan en las condiciones de vida de las mujeres indígenas y en el acceso a la justicia laboral. La primera de ellas relacionada con las condiciones de trabajo de las trabajadoras de casa particular, las cuales son mayoritariamente mujeres indígenas; y la segunda, relativa a la regulación del trabajo agrícola, que no permite considerar el trabajo de las mujeres campesinas como un trabajo autónomo, sino unido al trabajo del hombre. La discriminación, en el primer caso es indirecta o discriminación por resultado. En el segundo caso, la norma jurídica es discriminatoria, en términos generales, con relación a otros tipos de trabajo regulados por el Código, cuyo contenido no presenta expresamente una discriminación hacia las mujeres.

El trabajo doméstico, que es desempeñado mayoritariamente por mujeres indígenas, está regulado en los artículos 161 al 166 del Código de Trabajo, con notorio contenido discriminatorio. En efecto, tal trabajo no está sujeto a horario ni a las limitaciones de las jornadas de trabajo y tampoco le son aplicables los artículos relativos al derecho a disfrutar de un día de descanso remunerado después de cada semana de trabajo ni al derecho a los días de asueto con goce de salario. En estos casos, las trabajadoras domésticas únicamente gozan de un descanso de seis horas remuneradas. La regulación de este tipo de trabajo contempla también el derecho del patrono de dar por terminado el contrato de trabajo cuando el trabajador doméstico contraiga enfermedad que no sea leve y que lo incapacite para las labores por más de una semana, pagando

la indemnización correspondiente a un mes por cada año de trabajo continuo sin exceder cuatro meses de salario, aún cuando la trabajadora haya desempeñado sus labores por más de cuatro años.

Expertos y expertas en legislación que fueron consultados, coinciden en señalar que estas normas son discriminatorias y que, en la práctica, contribuyen a legalizar una especie de esclavitud de las mujeres indígenas que trabajan en casa particular. Con relación al trabajo doméstico, se encuentra actualmente en el Congreso de la República la Iniciativa de Ley 2857, la cual, además de la tipificación del acoso sexual dentro del Código de Trabajo, propone la modificación del artículo 164, con el objeto de establecer la igualdad de condiciones para este tipo de trabajo en lo que respecta a los derechos reconocidos a los trabajadores en general. En una disposición transitoria se establece el plazo de un año a partir de la vigencia del Decreto para que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, inicie un proceso progresivo de incorporación de las trabajadoras de casa particular al Seguro Social. Asimismo, el artículo 7 del proyecto cambia las denominaciones de “trabajo doméstico”, “trabajador doméstico” y “trabajadores domésticos”, por las de “trabajo en casa particular”, “trabajador de casa particular” y “trabajadores de casa particular”.

Sin embargo, la Iniciativa de Ley 2857 recibió dictamen desfavorable de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales con fecha 14 de enero de 2006. Dicho dictamen estableció, con indiferencia la situación de semiesclavitud



que atraviesan las mujeres indígenas que trabajan en casa particular indicando, que la reforma propuesta *“no es factible dada la naturaleza especial de este tipo de trabajo, quienes perciben muchas otras prestaciones más y beneficios que no perciben los trabajadores en general, tales como albergue, alimentación, comodidades, descanso durante la jornada, etcétera.”*

Por su parte, la Comisión de Trabajo dictaminó en sentido favorable, el 13 de octubre de 2005, introduciendo modificaciones a la Iniciativa de Ley que establecen la igualdad de derechos y condiciones del trabajo doméstico con los demás tipos de trabajo, pero omitiendo el cambio de denominación reivindicado por las organizaciones de mujeres trabajadoras de casa particular y omitiendo establecer un plazo para la incorporación al sistema de seguridad social establecido en la iniciativa original.

El Congreso de la República también conoció la Iniciativa 3243, Ley de Protección al Trabajo en Casa Particular, que recibió dictamen desfavorable de la Comisión de Trabajo del Congreso de la República en enero de 2005, indicando que dicha iniciativa no conllevaba en forma alguna el beneficio que la exposición

de motivos señalaba y que la materia objeto de la iniciativa se encuentra ya regulada en el Código de Trabajo, en la Constitución Política de la República y en los Convenios y Tratados aceptados y ratificados por Guatemala.

Ante la Corte de Constitucionalidad, y pendiente de sentencia, se encuentra planteada la inconstitucionalidad de los artículos 164 y 165 del Código de Trabajo a los que se ha hecho referencia anteriormente.

El segundo aspecto que resalta en materia laboral, señalado por los expertos/as como mecanismo de exclusión y discriminación de las mujeres indígenas, es la disposición del artículo 139 del Código de Trabajo que le otorga al trabajo agrícola o ganadero desempeñado por mujeres o niños y niñas, la calidad de trabajo coadyuvante o complementario de las labores que ejecuta el trabajador campesino jefe de familia. Aunque en la presente investigación no se identificaron casos concretos relacionados con esta norma, se considera que los resultados de su aplicación práctica deben ser analizados con profundidad para el planteamiento de la modificación que resulte más favorable en función del empoderamiento de las mujeres indígenas que desempeñan trabajo agrícola y ganadero.

3.1.6 Ley de Régimen Penitenciario

La discusión con relación a las mujeres privadas de libertad y la Ley de Régimen Penitenciario comienza en el reconocimiento del choque cultural que para una mujer indígena representa la privación de libertad, agravada por el hecho de ser trasladada al Centro de Orientación Femenina (COF), ubicado en Fraijanes,

Guatemala para el cumplimiento de su condena, alejándola de su lugar de origen y de su familia, lo que genera un desarraigo importante. Las investigaciones de campo del presente Informe permite corroborar las afirmaciones del estudio MORÁN (2004: 106), publicado por el Instituto de Estudios Comparados en



Ciencias Penales de Guatemala, que señala que el 53% de las mujeres privadas de libertad entrevistadas indicaron que dentro del COF existe discriminación hacia las mujeres indígenas, por parte tanto de las internas como de las autoridades. Este estudio describe que la discriminación hacia las mujeres indígenas se da mediante el rechazo y la marginación, el menosprecio y las ofensas por su cultura y lenguaje, a tal punto que algunas mujeres indígenas en el Centro arriba indicado, han decidido dejar de utilizar su traje y su idioma, o utilizan su traje solamente en los días en que reciben visita.

Para atender la gravedad de estas dificultades, la Iniciativa 2686, remitida al Congreso de la República por el Organismo Ejecutivo en el año 2000, incluía una disposición especial que establecía en la parte final del artículo 6 que: *“Se buscará que el internamiento responda a la realidad multiétnica y pluricultural del país y la procedencia de la persona reclusa, por lo que se procurará que los que pertenezcan a determinados grupos étnicos afines, puedan compartir un mismo espacio.”* Desde la perspectiva de quien redactó la iniciativa esta disposición se elaboró con el propósito de atender los graves casos de aislamiento -particularmente de mujeres monolingües indígenas privadas de libertad- y, como una acción tendiente a garantizar la preservación de idiomas y costumbres aún dentro de los centros de privación de libertad.

Las organizaciones especializadas en el tema penitenciario, en su momento reunidas en la Subcomisión de Seguridad y Justicia de la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia, manejaron tres argumentos básicos para

el mantenimiento de esta disposición en la ley: (1) que dicha norma contenía una acción afirmativa que el Estado estaba obligado a establecer en función de sus compromisos internacionales; (2) que el atender la procedencia geográfica de la persona reclusa y las características étnicas es un factor determinante para la resocialización y rehabilitación; y (3) que el no contar con la posibilidad de compartir un mismo espacio, de hablar el idioma y de recibir atención con pertinencia cultural, constituye para las personas indígenas una agravación de la pena. La discusión en los círculos cercanos a la aprobación de la Ley y en el mismo Congreso de la República, se centraba en la idea de que esta disposición podía ser utilizada para fines contrarios a su espíritu, justificando una marginación mayor para los hombres y mujeres indígenas privados/as de libertad. Estos argumentos hicieron que finalmente la Comisión de Gobernación, que emitió en el año 2004 el dictamen favorable a la Ley del Sistema Penitenciario, omitiera toda consideración expresa sobre el tema del respeto a la multiculturalidad y la pertinencia cultural en las acciones a realizarse por el sistema penitenciario.

Sin embargo, el régimen progresivo establecido en la Ley de Régimen Penitenciario finalmente aprobada, como el mecanismo para viabilizar el proceso de resocialización y reeducación –en términos constitucionales- para las personas privadas de libertad, se concibe como un proceso personalizado por un equipo multidisciplinario que realiza un diagnóstico, asigna un tratamiento y da seguimiento individual a la persona privada de libertad para lograr que paulatinamente y utilizando figuras como la prelibertad o la libertad vigilada, las personas privadas de libertad se incorporen adecuadamente a su comunidad. En tal



sentido, corresponderá a los equipos multidisciplinarios incorporar en su trabajo con las mujeres privadas de libertad, criterios de atención con pertinencia cultural adecuados al verdadero concepto de reinserción comunitaria, dado que el desarraigo que experimentan ha funcionado en sentido contrario a la función que debe tener un sistema penitenciario.

La Ley de Régimen Penitenciario significó también la derogación de la Ley de Redención de Penas, lo cual es importante resaltar, en virtud de dicha Ley, las mujeres condenadas por delitos relacionados a actos de linchamiento y parricidio no gozaban de ningún tipo de beneficios ni redención de penas. Sin embargo, siguiendo el principio *in dubio pro reo*,

El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en su artículo establece: "1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. 2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento."⁴²

ahora sí podrán recibir dichos beneficios penitenciarios. Las consideraciones sobre las normas aplicables a las mujeres indígenas privadas de libertad deben entenderse, en todo caso, considerando que, según el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre toda norma de derecho interno, prevalecería el artículo 10 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual establece literalmente que: "1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. 2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento."⁴²

3.1.7 Armonización legislativa

Los anteriores análisis nos permiten afirmar que el marco jurídico que está directamente relacionado con los problemas que afectan a las mujeres indígenas (violencia intrafamiliar, pensión alimenticia, negación de asistencia económica, prestaciones laborales, amenazas y delitos sexuales) está caracterizado por:

- 1) No existen normas especialmente dirigidas para la defensa de las mujeres indígenas, en los temas que más les afectan, y no se han formulado,

desde el Estado, acciones afirmativas que permitan subsanar el racismo y la discriminación que éstas sufren, a pesar de las propuestas que sí han surgido desde las propias mujeres.

- 2) Las normas aplicables a las problemáticas más graves, tampoco cuentan con un enfoque intercultural. Esta perspectiva podría introducirse mediante un análisis comparado de las mismas con el Convenio 169 de la OIT, lo cual no es realizado en todos los casos por los Jueces.

⁴² De conformidad con los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las normas de los convenios internacionales en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre las normas de derecho interno, lo cual tiene su justificación en que las primeras tienden a reconocer o ampliar derechos ya reconocidos en la misma Constitución y cuyo fin es la protección de la persona en los términos en que el artículo 44 de la Carta Magna lo contempla. En tal sentido, corresponde a los órganos jurisdiccionales aplicar estos instrumentos, aún en ausencia de una norma interna.



- 3) La única norma con perspectiva de género identificada en el análisis de la legislación nacional es la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. La legislación restante que es aplicable a las problemáticas más graves, no considera la variable de género, tal es el caso por ejemplo del Código Penal o del Código de Trabajo.
- 4) Dado que las normas restantes ignoran las condiciones de etnia y de género y que tienen por resultado diversas implicaciones discriminatorias, es necesario formular modificaciones que integren la perspectiva multicultural y de género a la legislación directamente vinculada a las problemáticas más graves de las mujeres indígenas, para adecuarla a los compromisos asumidos por Guatemala en los tratados internacionales para el combate de la discriminación étnica y de género, como el artículo 2 de la CEDAW, el cual establece la obligación de derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas existentes que discriminen en contra de la mujer. Estos compromisos también han sido asumidos en el ámbito interno, mediante el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual establece la necesidad de promover la revisión de la legislación vigente para derogar toda ley y disposición que pueda tener implicación discriminatoria hacia los pueblos indígenas. Cabe destacar que este compromiso adquirió fuerza de ley por virtud del Decreto 52-2005, Ley Marco de los Acuerdos de Paz.

Los expertos y expertas que fueron consultados para el presente Informe afirman que no hay avances significativos en la armonización de la legislación guatemalteca a los compromisos internacionales en materia de mujeres y de indígenas y consideran que los mínimos cambios realizados han sido por iniciativa e impulso de la sociedad civil.

Sobre las razones por las que el Estado de Guatemala aún no ha realizado acciones para armonizar su legislación a los compromisos internacionales, razones que también son aplicables a la falta de aprobación de leyes que favorezcan el acceso a la justicia de las mujeres indígenas; se atribuyen tal deficiencia a lo siguiente:

- 1) No hay interés ni impulso dentro del mismo Estado para realizar la armonización y las modificaciones necesarias. Hay ausencia de diputados y diputadas que se comprometan con esta tarea dentro del Organismo Legislativo. En tal sentido, el impulso viene generalmente del movimiento de mujeres o del movimiento indígena.
- 2) Hay una cultura reacia al cumplimiento de los derechos humanos y de los derechos de las mujeres en particular, por lo que se evita legislar a favor de las mismas.
- 3) La ratificación de instrumentos no siempre conlleva un completo conocimiento del alcance de sus contenidos.
- 4) Hay desconocimiento entre los legisladores sobre los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por Guatemala.
- 5) Hay una interpretación errónea de los y las legisladoras con relación al principio de igualdad, sin comprender las especificidades y diferencias culturales y de género.
- 6) Prejuicios hondamente racistas y machistas prevalecientes en las instituciones del Estado y particularmente en el Organismo Legislativo.
- 7) El manejo del estereotipo de la mujer indígena que debe ser conformista y que no tiene derecho a demandar a quienes agraden o violan sus derechos.



3.2 Respuesta del sistema de justicia oficial: análisis de casos

La recolección, registro y tratamiento de los datos e información referente a procesos que involucran a mujeres indígenas en el sistema de justicia, estuvo condicionada por dos situaciones claves: (a) las instituciones del sector justicia no llevan un registro de casos según la variable étnica de las usuarias, lo cual no

permite construir un universo de casos a partir de una muestra cuantitativa amplia, para después seleccionar en forma aleatoria los casos a analizar; y (b) los procesos en el sistema de justicia son de acceso restringido para terceros no involucrados en los mismos.

3.2.1 Criterios de selección de casos

En consecuencia, para garantizar el análisis de las variables mujer e indígena se combinaron dos fuentes de información: los casos atendidos por la DEMI y los casos de las Defensorías Indígenas del Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP), por tener estas instituciones mandato y acciones específicas en la defensa y promoción de los derechos de la población indígena. La información cuantitativa que se obtuvo de las instituciones del sector justicia funcionó como un indicador para determinar el tipo de casos a analizar, teniendo en cuenta la variable mujer y la frecuencia relativa de la problemática, y como información de control para contrastar la información recopilada en los casos de la DEMI y del IDPP. Por otra parte, para la identificación de la problemática se tuvo en cuenta el modo de relación de la mujer indígena con el sistema de justicia, como agraviada o como sindicada, ya que son distintas las demandas de atención jurídica que tienen las mujeres indígenas como víctimas o como sindicadas.

Sobre la base de las problemáticas pre-identificadas, se revisaron los libros de registro de casos de la DEMI y se seleccionaron entre 4 y 10 casos por región, los cuales fueron procesados y analizados para identificar los obstáculos o problemas en el recurso a la justicia. Se revisó y analizó un conjunto de 68 expedientes: 39

casos civiles, 6 casos laborales y 23 casos penales. El Instituto de la Defensa Pública Penal aportó 21 casos penales de Quiché, Jutiapa y Quetzaltenango, relacionados con mujeres indígenas agraviadas (principalmente por delitos de negación de asistencia económica en donde el Instituto intervino defendiendo al sindicado) y con mujeres indígenas sindicadas defendidas por el Instituto. Adicionalmente, se pudo contar con información de 10 casos de mujeres indígenas atendidos por la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH) y la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA).

En total fueron analizados 99 expedientes, de los cuales se seleccionaron 67, por ser casos ilustrativos de la problemática de la mujer indígena. Es preciso señalar que estos 67 expedientes involucran en realidad 82 procesos, un solo expediente puede contemplar a la vez varios procesos. Por ejemplo el caso puede comenzar con un trámite solicitando medidas cautelares por violencia intrafamiliar, continuar con un proceso de fijación de pensión de alimentos, proseguir con un proceso ejecutivo y concluir con un proceso por negación de asistencia económica. En el Anexo 2 del presente Informe se ofrece la información general del conjunto de casos ilustrativos seleccionados para el análisis.



De los 82 procesos analizados (ver Tablas 10 y 11) tenemos:

- a) En Materia Penal (39): 13 casos contra la libertad sexual; 9 casos de negación de asistencia económica; 4 casos contra la vida; 8 casos contra el patrimonio; 2 casos de delitos de narcoactividad; un caso de faltas contra las personas; un caso de coacción; y un caso de discriminación.
- b) En materia civil (43): 18 casos de fijación, pago y aumento de pensión

alimenticia; 9 casos de ejecución de alimentos; 8 casos de violencia intrafamiliar a través de la tramitación de medidas cautelares; 3 casos de paternidad y filiación y paternidad; un caso de asiento extemporáneo de partidas; 3 casos de violencia intrafamiliar no denunciada; y un caso civil vinculado a violencia sexual.

- c) En Materia Laboral ninguno reveló una problemática relevante: 5 de prestaciones laborales y uno despido injustificado.

Tabla 10: Tipología de los casos seleccionados y analizados

Casos penales por tipo de delito	39
Violación sexual	10
Negación de asistencia económica	09
Siembra, tráfico o almacenamiento de marihuana	02
Apropiación y retención indebidas	02
Estupro mediante engaño	02
Asesinato	02
Infanticidio	02
Robo	02
Hurto	01
Estafa	01
Sustracción propia	01
Falsificación de documentos privados	01
Faltas contra las personas y desobediencia	01
Coacción	01
Discriminación	01
Abusos deshonestos	01
Casos civiles por tipo de demanda	43
Fijación, pago y aumento de pensión alimenticia	18
Ejecutivos	09
Violencia intrafamiliar	08
Filiación y paternidad	03
Casos de violencia intrafamiliar no denunciada	03
Caso civil vinculado a violencia sexual	01
Asiento extemporáneo de partidas	01
TOTAL	82



Tabla 11: Tipología de los casos seleccionados y analizados

Estado procesal	Número
a) Casos civiles	
Conciliación	19
Sentencia favorable	13
Abandonado	09
Diligencias anticipadas	03
Medidas de seguridad	03
Rechazado	01
Desistimiento	01
Sentencia en contra	01
Sentencia apelada en contra	01
b) Casos Penales	
Conciliación	07
Apertura de juicio	04
Etapa preparatoria (investigación)	03
Sobreseimiento (no hay pruebas; inocencia)	03
Sentencia absolutoria	03
Sentencia condenatoria	02
Acusación por procedimiento común	02
Abandonado	02
Desistimiento	01
Criterio de oportunidad	01
Clausura provisional	01
Procedimiento abreviado	01
Sentencia condenatoria apelada	01
TOTAL	82

3.2.2 Análisis jurídico de los casos

Para el análisis de los casos ilustrativos seleccionados se tomaron en cuenta tres aspectos fundamentales: (a) paradigmas culturales condicionantes; (b) problemas procesales; y (c) problemas estructurales.

En muchos de los casos analizados estos tres aspectos se entrelazan sin una línea clara que los separe. Además, un mismo

caso puede presentar más de un problema, tal como veremos más adelante. Del análisis de los 67 casos se pudieron identificar 192 problemas u obstáculos, de los cuales 46 (24%) se vinculan con paradigmas culturales condicionantes; 32 (17%) son problemas procesales; 95 (49%) son problemas estructurales; y 19 (10%) se vinculan con otros aspectos.



A) Problemas vinculados a paradigmas culturales condicionantes⁴³

Durante la investigación se determinó que uno de los factores que afectan gravemente el tratamiento adecuado de los casos de mujeres indígenas que ingresaban al sistema

de justicia es precisamente la respuesta de sus operadores, condicionada por prejuicios.

Del análisis de casos se identificaron los siguientes problemas por parte de los operadores de justicia:

Tabla 12: Problemas vinculados a paradigmas culturales condicionantes

	Casos
1) Discriminación y malos tratos	13
2) Aplicación errada de las normas por tratarse de mujeres o de niñas o adolescentes (medidas sustitutivas o de conciliación en delitos sexuales)	13
3) Valoración incorrecta de las pruebas por tratarse de mujeres, traslado de la carga de la prueba a la víctima e incumplimiento de las reglas lógicas de sana crítica	11
4) Falta de información y comunicación con litigantes que defienden a mujeres indígenas.	5
5) Actitud cultural inquisitiva	2
6) Culpabilización de la mujer	1
7) Actuación parcializada e ilegal	1
TOTAL (de 192)	46

En el ámbito penal, uno de los principales problemas que se presentan son las grandes dificultades para obtener pruebas sobre la violencia ejercida contra las mujeres. El probar que fueron violadas, siendo ellas las únicas testigas, en la mayoría de los casos, se convierte en una

En el ámbito penal, el probar que fueron violadas, siendo ellas las únicas testigas, en la mayoría de los casos, se convierte en una tarea titánica que requiere grandes esfuerzos por parte de la víctima.

tarea titánica que requiere grandes esfuerzos por parte de la víctima. Además, no sólo son ellas únicas testigas sino que su cuerpo se convierte en

un medio probatorio fundamental que deberá ser manipulado, observado y fotografiado. La víctima será objeto de constantes y minuciosos interrogatorios en su peregrinaje por obtener justicia. Tendrá que declarar ante la Policía Nacional Civil, repetirá su testimonio ante el Ministerio Público cuantas veces éste lo requiera y con presencia del abogado defensor del violador. Volverá a narrar lo que le pasó a un especialista en psicología o psiquiatría. Y reiterará su testimonio ante un tribunal. El repetir su declaración ante tantas autoridades judiciales depende, además, de los cambios por recusación, excusas, remoción o suplencia de los operadores

⁴³ Se entiende por estos, el conjunto de juicios y prejuicios de valor, hábitos y estereotipos conscientes o inconscientes que condicionan el pensamiento, el lenguaje y las acciones de las personas en sus interacciones genéricas, étnicas, etarias, políticas, económicas, religiosas o de cualquier otra índole. En particular, afectan radicalmente, para bien o para mal, el desarrollo humano de las personas en cualquier ámbito.



jurídicos en el caso concreto. Esto genera en la víctima directa o en sus familiares un desgaste emocional significativo.

Por ejemplo, la niña Luisa (Caso No. 1) tuvo que repetir tantas veces su dolorosa historia de violación, ante diversas autoridades de justicia, que su padre manifestó en el debate: *“... mi hija Luisa, que es parte agraviada en este proceso, no sólo ha sido afectada física sino también mentalmente por el delito (violación), sino que a esa lesión psicológica proveniente del delito se agrega que ha tenido que responder a más de siete u ocho autoridades distintas induciéndola a que relate pormenores y detalles que a ella misma según su edad y condición de niña, y por el mismo trauma que sufrió, le resultan odiosos y denigrantes.”*

El segundo problema principal detectado en el estudio de los casos ilustrativos sobre violencia de carácter sexual, es que el ente investigador traslada la carga de la prueba a la víctima, evadiendo su responsabilidad funcional en investigar diligentemente este tipo de casos. Por ejemplo, en el caso de la niña Sara (Caso No. 6), el Ministerio Público trasladó así la carga de la prueba a la víctima: *“La ofendida no contribuyó en aportar declaraciones de testigos idóneos que puedan robustecer y confirmar que sí existió el delito de violación.”* Inversa situación se da cuando los juzgadores no otorgan valor probatorio a las pericias forenses y psiquiátricas, que determinan las lesiones sufridas y los daños psicológicos causados por la violación, y concluyen

que la única versión de la inculpada no es suficiente para condenar.

En el caso de la niña Luisa (Caso No. 1), el Tribunal de Sentencia Penal descartó la responsabilidad penal del sindicado porque la declaración de la niña fue: *“el único testimonio que inculpa al acusado, y la misma no es corroborada con ningún otro medio de prueba.”* Las actuaciones de los operadores de justicia mediante sus decisiones son mensajes jurídicos que impactan socialmente. En estos dos casos, el mensaje jurídico de impunidad, particularmente dirigido a las mujeres,

es el siguiente: *“acude a la justicia siempre y cuando puedas probar que fuiste violada.”*

“... mi hija Luisa, que es parte agraviada en este proceso, no sólo ha sido afectada física sino también mentalmente por el delito (violación), sino que a esa lesión psicológica proveniente del delito se agrega que ha tenido que responder a más de siete u ocho autoridades distintas induciéndola a que relate pormenores y detalles...”

El tercer problema principal del proceso penal es la dependencia de la víctima en todo momento de los funcionarios y empleados públicos del sistema de justicia, principalmente del agente policial y del fiscal. El fiscal puede decidir el archivar el caso cuando no ha sido identificado el victimario, y también puede pedir el

sobreseimiento o clausura provisional por falta de prueba.⁴⁴

Un cuarto problema a tomar en consideración es que los operadores de justicia al momento de conocer un caso donde la víctima o sindicada es mujer, no consideran el contexto social, los antecedentes de violencia sufrida, los aspectos culturales y las características particulares de la mujer. Por ejemplo, en el caso de la niña Luisa (Caso No. 1),

44 Según BEIJERSE y KOOL (1994: 146-147): *“... Una mujer pueda estar ocupada con el caso durante meses o años, pero no puede influir sobre el curso de las cosas. Para cualquier otra decisión la mujer está a expensas del sistema penal. La mujer será interrogada repetidas veces, cuantas veces lo consideren los operadores de justicia. Puede experimentar este proceso como si fuera ella misma la sospechosa, sintiéndose humillada y maltratada de nuevo, pero ahora por el sistema penal. Cuando el violador sea liberado, poca o ninguna protección le será ofrecida”*



ella desconocía que había sido violada sexualmente, sólo sabía que había sufrido “un daño”: *“...cuando el doctor dijo a mi papá que era una violación, allí fue en donde yo supe lo que el señor me hizo, hasta allí supe qué era una violación, antes yo no pensaba nada, yo no sabía nada de eso, como nuestros papás es costumbre de nosotros no se puede platicar de cosas así (...) yo no recuerdo la fecha, no sé en qué mes, lo único que yo digo es que él me hizo daño... nos han dicho que era una violación, para nosotros es un daño.”*

En muchos de los casos donde las víctimas tienen las mismas características de Luisa y Sara se debe considerar el entorno cultural, familiar y social de la víctima, ya que condiciona a que las niñas y jóvenes no comuniquen a tiempo la agresión sexual que puedan haber sufrido. La madre de Luisa declaró en el debate público: *“(...) que a las mujeres muy jóvenes como su hija, según sus costumbres no se les informa sobre relaciones íntimas (sexuales)”*. Situación que coloca a las niñas como Luisa en un estado de mayor indefensión, pues son más vulnerables por carecer de información en cuanto a relaciones sexuales se refiere. En los casos de violencia sexual analizados en el presente estudio, las niñas no comunicaron directamente el abuso sexual a sus padres, éstos se dieron cuenta

por sus cambios de comportamiento: no quiere comer, ni salir de la casa, llanto repentino, no desea jugar como antes, depresión, dolores de cabeza y de cuerpo, o embarazo notorio.

Finalmente, en algunos casos de niñas violadas, los operadores de justicia propiciaron o permitieron convenios económicos entre las partes, sin respetar el derecho de las niñas involucradas. La aplicación de audiencias de conciliación en casos de violaciones sexuales de niñas y adolescentes tergiversa la naturaleza del mecanismo de conciliación como mera transacción económica, incluyendo la posibilidad del matrimonio de la jovencita con el agresor. Este es el caso de Rebeca (Caso No.2), adolescente indígena de 16 años de edad, ocupación oficios domésticas, idioma k’iche’ y proveniente del área rural, en el cual su padre con ayuda del Ministerio Público trató de llegar a una transacción económica con el padre del agresor en una audiencia de conciliación ante el juez. En los casos de delitos contra niñas se debe siempre tener en cuenta el interés superior de ellas, que obliga a los operadores de justicia a garantizar que cualquier decisión que se tome en los casos que administran, proteja ante todo al niño o niña en sus derechos fundamentales.

B) Problemas procesales

Durante la investigación se identificó la existencia de problemas procesales que afectan gravemente el tratamiento adecuado de los casos de mujeres

indígenas atendidos por el sistema de justicia. En el análisis de casos se detectaron los siguientes problemas procesales:

Tabla 13: Problemas procesales

	Casos
1) Conciliación previa fallida	9
2) Formalismos excesivos y falta de uniformidad de criterios	9
3) Dificultades en la recopilación de las pruebas para iniciar los procesos	7
4) Deficiencias en el proceso investigativo, negligencia en la búsqueda de las pruebas y no utilización de pruebas científicas	7
TOTAL (de 192)	32



Estas debilidades técnicas en las actuaciones jurisdiccionales causaron retraso en los procedimientos, con la consiguiente pérdida de tiempo y dinero, además del desaliento que ello significó para las mujeres indígenas. Así sucedió en el caso de Telma (Caso No. 35), niña de 15 años que se convirtió en madre por un delito de estupro mediante engaño. Se inició a su favor un proceso de reconocimiento de preñez, llegándose a un convenio voluntario que, sin embargo, no pudo hacerse efectivo debido al extravío de las diligencias del proceso en el Juzgado de Paz y debido al error sustancial en que se incurrió al haber extendido certificación del acta del convenio sin el original de las actuaciones, por lo cual se tuvo que enmendar el procedimiento y dejar sin efecto legal dicha certificación. Ante estos inconvenientes, finalmente la demandante abandonó el proceso.

Igualmente, se identificaron dificultades en la recopilación de datos, pruebas y otros instrumentos para iniciar las demandas, por razones económicas, de trabajo, de tiempo o de traslado. Así sucedió, por ejemplo, en el caso de Juanita (Caso No. 31), indígena k'iche' monolingüe y madre de dos hijos, quien solicitó ayuda y asistencia legal en la interposición de una demanda de aumento de pensión alimenticia, teniendo una entrevista inicial en agosto de 2005, pero pudo ingresar su memorial seis meses después, en enero del siguiente año, debido a las dificultades económicas y administrativas afrontadas para obtener los documentos necesarios que le permitieran probar su pretensión (partidas de nacimiento y matrimonio, así como sentencia certificada de fijación de alimentos).

La exigencia de formalismos engorrosos generan costos innecesarios a mujeres que

están en situación precaria, tales como la intervención de abogados, timbres forenses para cada escrito y papeles membretados para la presentación inicial de títulos ejecutivos que ya tienen suficiente carácter probatorio, por ser sentencias o convenios celebrados y aprobados en juicio. Un caso paradigmático es el de Esperanza (Caso No. 30), aunque ella contaba con un convenio celebrado en juicio se le exigió modificar hasta en tres oportunidades su demanda. En primer lugar, porque fue presentado en original pero en papel simple y no membretado; en segundo lugar, por tener fotocopias de papel membretado; y, en tercer lugar, por ser las copias ilegibles, lo cual tiene fundamento legal. Sin embargo hay que precisar que el requisito que exige la norma (artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil) es que el título ejecutivo sea una sentencia firme o un convenio celebrado en juicio, no reglamentándose la presentación del mismo en algún tipo especial de papel.

Otro aspecto preocupante es la falta de uniformidad de los operadores de justicia, con respecto a su criterio para pasar a trámite determinada demanda. A algunos les basta que la petición de fondo sea una tramitación de un *juicio ejecutivo* (entendiéndose de alimentos, por el contexto de la demanda) mientras que para otros tiene que precisarse taxativamente *juicio ejecutivo de alimentos* para que la demanda sea tramitada. Esto también sucedió en el caso de *Esperanza* (Caso No. 30), que tuvo que modificar su demanda hasta en tres oportunidades más: una por ser su petición de fondo imprecisa y no de acuerdo al procedimiento (sólo precisó juicio ejecutivo); otra, por estar referida únicamente a un juicio ejecutivo; y otra, porque no se corrigió la petición



de fondo. Así, su demanda, inicialmente presentada en enero de 2005, tan sólo fue admitida a trámite en marzo de 2006, catorce meses después. Sin embargo hay que aclarar que, si bien estas demoras se deben a los excesivos formalismos exigidos o a la falta de uniformidad de criterios entre los operadores del sistema, también se deben, en alguna medida, a las deficiencias técnicas de la defensa y a la falta de comunicación entre litigantes y operadores.

En los casos analizados también se observó un alto índice de incumplimiento de los requerimientos de pagos logrados a través de juicios ejecutivos de alimentos, victimizando con ello una vez más a las mujeres indígenas y a sus hijos e hijas, que tienen que seguir litigando para alcanzar justicia, ahora en los tribunales penales, por delitos de negación de asistencia económica y por delitos de acción pública dependiente de instancia particular, los cuales, para su persecución efectiva, requieren un grado importante de participación de la víctima, lo que resulta realmente difícil en el caso de las mujeres indígenas. Muchas veces las mujeres tuvieron que esperar varios meses para poder iniciar estos juicios porque los Juzgados tardaron, pese a su obligación de hacerlo, en enviar la certificación al Ministerio Público para que procediera contra los ejecutados por delito de negación a la asistencia económica. Otras veces fue el mismo Ministerio Público quien demoró la tramitación. Este fue el caso de *Juliana* (Caso No. 33), madre de 8 niños, que habiendo presentado en mayo de 2005 ante el Ministerio Público

una denuncia por el delito de negación a la asistencia económica, tan sólo hasta octubre de ese año se procedía en contra del denunciado, con cinco meses de retardo.

Es frecuente que, las mujeres tengan que volver a los tribunales para comenzar todo de nuevo, a pesar que el obligado fue sentenciado por este delito y cumplió su condena debido al reiterado incumplimiento de las obligaciones alimentarias y a la no existencia de mecanismos que garanticen el cumplimiento de dicha obligación. Así le pasó a *Sandra* (Caso No. 32), madre de 4 niños, quien tras iniciar juicio de fijación de pensión alimenticia se vio obligada a proseguir un juicio ejecutivo de alimentos y, posteriormente, a denunciar por delito de negación de asistencia económica. Si bien logró una condena y que el esposo pasara un año en prisión, nadie garantizó que se cumpliera la obligación alimentaria.⁴⁵

Los procedimientos de paternidad y filiación son considerados largos y engorrosos, y en la mayoría de casos las diligencias anticipadas para iniciar estos procesos no proceden, tanto por la dificultad en la aportación de sus pruebas como por lo oneroso de las mismas (pruebas de ADN muy caras). Por ello es importante establecer mecanismos para determinar en forma justa en quiénes debería recaer esta carga probatoria, teniendo en cuenta que la mayoría de las mujeres que se ven obligadas a recurrir a procedimientos de paternidad y filiación lo hacen una vez que hayan agotado

45 Un aspecto adicional en este delito es que, aunque se emitan las órdenes de captura correspondientes, la Policía Nacional Civil da cuenta de más de 17,000 órdenes de captura sin cumplir debido a que no se hallan las direcciones, los nombres de las personas van erróneamente escritos o no hay movilidad para trasladarse hacia los caseríos. Por otra parte, las notificaciones pueden ser para una audiencia que se realizará en dos días y ese puede ser el tiempo que a un agente le tome llegar al lugar. Ver nota en Prensa Libre del 23 de octubre de 2006 y entrevista al Oficial Edgar Chipix de la Policía Nacional Civil.



todas las alternativas para conseguir el reconocimiento de sus hijos e hijas.

Un caso ilustrativo, por ejemplo, es el de *Telma* (Caso No. 35) de 15 años, madre de una niña producto de una relación que tuvo con un joven quien posteriormente fue procesado por el delito de estupro mediante engaño. El agresor no quiso asumir su responsabilidad, por lo que se inició un proceso de reconocimiento de preñez a favor de la niña. Si bien se llegó a una conciliación a través de un convenio voluntario de reconocimiento de preñez aprobado por el Juzgado, en junio de 2004, éste no se pudo hacer efectivo ante el extravío de las diligencias del proceso por parte del Juzgado de Paz. Esto ocasionó que se solicitara su reposición, con todos los inconvenientes que este retraso ocasionó a la víctima. La reposición fue otorgada por la Corte Suprema de Justicia en junio de 2005, un año después, pero además fue apelada por la parte demandada, ocasionándose más retrasos en el proceso.

Finalmente, la usuaria abandonó el proceso, a pesar de la gravedad del delito cometido contra la niña, porque vio como única salida la renuncia y desistimiento de la acción penal promovida, al comprometerse el agresor a pagar una cantidad de dinero por daños y perjuicios.

Las mujeres indígenas casadas sufren discriminación en aquellos casos en que sus esposos no inscriben a sus hijas e hijos, ya que al plantearse las demandas para el asiento extemporáneo de partidas de nacimiento, los operadores de justicia no les dan trámite, exigiendo que previamente el esposo se apersona a ratificar dicha pretensión. Así, a la hora de asentar las partidas de nacimiento de sus

hijas e hijos, no se les ha podido inscribir con los apellidos del padre, a pesar de darse la presunción que es hijo del esposo el nacido dentro del matrimonio y pese a haberse presentado en el proceso la partida de matrimonio que lo acredita. En estos casos, lo máximo que se ha logrado es que el registrador inscriba a las niñas y niños sólo con los apellidos de la madre, esperando que el esposo se apersona al registro civil por voluntad propia para reconocer a sus hijos e hijas.

Un caso que ilustra este problema es el de *Juliana* (Caso No. 33) madre de 8 niños, abandonada por su esposo y de quien no sabe nada. En razón que no se asentó oportunamente las partidas de nacimiento de sus tres últimos hijos, *Juliana* se vio obligada a plantear una demanda de asentamiento extemporáneo de partidas de nacimiento, la cual no fue tramitada por exigírsele previamente la presencia del esposo para ratificarla, ello pese a ser una mujer casada y haber presentado la partida de matrimonio que lo acredita.

Otra particularidad de este proceso es que ilustra la tendencia de los operadores de justicia de rechazar las demandas que incluyen varios hijos a la vez, exigiendo innecesariamente que se individualice una demanda por cada niño, con los evidentes gastos en abogados, seguimiento y tiempo que esto pueda ocasionar a las mujeres. Esto le pasó a *Juliana*, cuya demanda por asiento extemporáneo de partidas fue rechazada por no ser individual, viéndose obligada a plantear otra nueva por cada uno de sus 3 hijos. Aquí hay que advertir que *Juliana* no consiguió que ninguna de las 4 demandas planteadas, desde febrero a junio de 2005, fuera aceptada a trámite. Tras meses de intentos infructuosos y de rechazo



por las diversas razones explicadas, con la pérdida de tiempo y dinero que eso significa, terminó aceptando que el registrador inscribiera las partidas de nacimiento de sus hijos, en octubre de ese año, sólo con los apellidos de ella, como si fueran sus hermanos y no sus propios hijos, lo que es una evidente violación a sus derechos de madre, acceso a la justicia, igualdad ante la ley y derecho al nombre y a la identidad de sus hijos.

Similar situación ocurre en el caso de mujeres unidas de hecho, quienes al plantear demandas para el asiento extemporáneo de partidas de nacimiento, los operadores de justicia no les dan trámite, exigiendo que previamente el conviviente se apersona a ratificar dicha pretensión, ello a pesar que se presume

hijo el nacido después de 180 días contados a partir del inicio de la relación de hecho.⁴⁶ Esto pasó en el caso de uno de los hijos de *Juliana* (Caso No. 33), a quien le solicitaron que previo a la tramitación de su demanda presentara la partida de nacimiento del padre, adicional a las partidas de matrimonio y de nacimiento de sus hijos mayores ya reconocidos. El caso de este niño es particular, porque nació cuando Juliana no se había casado aún con su actual esposo, por lo que tuvo que probar que había convivido con el padre por más de 13 años antes del nacimiento, acreditando ello con las partidas de nacimiento de sus 5 anteriores hijos y con los juicios de alimentos, ejecutivo y de negación a la asistencia económica que se vio obligada a tramitar a favor de ellos, ante el abandono del progenitor.

C) Problemas estructurales

Entre los problemas estructurales se han encontrado los siguientes:

Tabla 14: Problemas estructurales

	Casos
1) Incumplimiento de plazos procesales (retrasos en la recepción y tramitación de las demandas y denuncias, retrasos en la tramitación del proceso o plazos excesivos)	39
2) Deficiencias de interpretación lingüística por falta de intérpretes o ineficiente labor de los mismos	14
3) Falta de mecanismos para garantizar cumplimiento de obligaciones	13
4) Deficiencias técnicas en la defensa a favor de las víctimas (falta de abogado o mala praxis de abogados particulares)	7
5) Falta de lugar donde notificar al demandado o denunciado	7
6) Problemas carcelarios o de privación de la libertad (detenciones arbitrarias, traslados fuera del lugar de residencia, custodia inadecuada de detenidas o condiciones de reclusión inadecuadas)	6
7) Deficiencias en la regulación y aplicación de medidas de seguridad en violencia intrafamiliar (medidas de seguridad muy breves o falta de control de las medidas de seguridad)	5
8) Falta de aplicación de salidas procesales adecuadas	4
TOTAL (de 192)	95

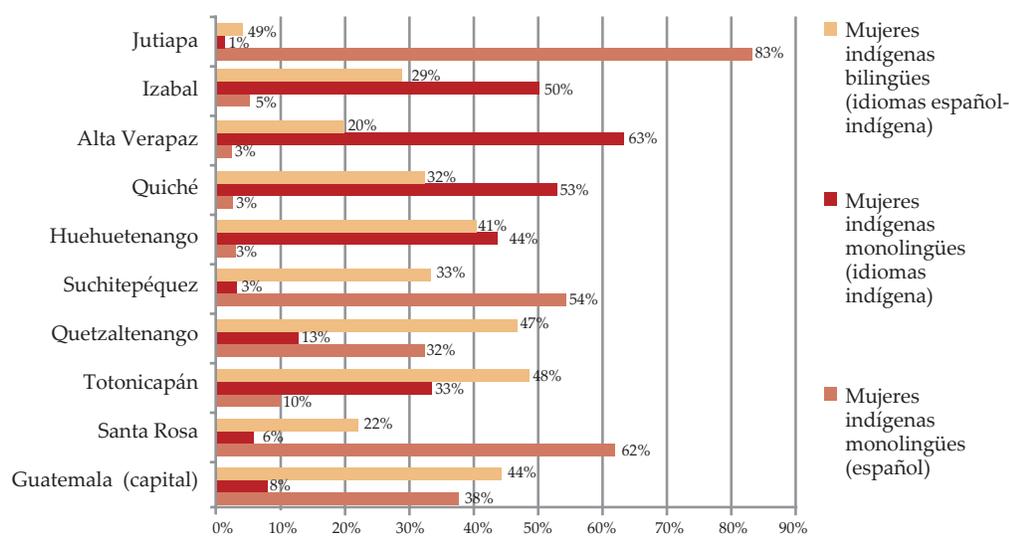
⁴⁶ Similar circunstancia ocurrió en los casos de mujeres indígenas casadas pero separadas de sus esposos, cuando quisieron inscribir sus niños con otro conviviente. Sin embargo, los varones pueden inscribir los hijos que tengan con cualquier mujer, sin importar su condición conyugal.



Un problema fundamental y que merece la atención principal en este Informe lo constituye el hecho que el sistema de justicia es monolingüe en español, lo que se traduce en la ausencia de operadores de justicia, o en su defecto intérpretes o traductores que garanticen el derecho de defensa en los Juzgados de Paz, Civiles y de Familia, sobre todo en el momento de la realización de audiencias de conciliación. Es lo que en este Informe se ha llamado “brecha lingüística” del acceso a la justicia (ver acápite 1.2 del primer capítulo del presente Informe). En este sentido, la Gráfica 7 nos permite visualizar que las mujeres indígenas son predominantemente hablantes de uno o dos idiomas étnicos. Aunque un porcentaje afirma hablar el español, del análisis de los casos y de los grupos focales se desprende que, muchas de las mujeres con bilingüismo

indígena-español tienen grandes dificultades para comprender el español. Si a esto agregamos que el lenguaje jurídico puede ser incomprensible para la mayoría de las personas (por ejemplo, entre otras, palabras como *imputado, causas de inimputabilidad, causas de inculpa-bilidad, actos punibles, previo, estupro, violación, infanticidio, auto de procesamiento, prisión preventiva, criterio de oportunidad, con lugar, desestimación, clausura provisional, embargo preventivo, medidas sustitutivas*), encontramos una clara situación de indefensión. Esto significa que el Estado, para garantizar el acceso de la mujer indígena a la justicia, debe tomar en cuenta sus características idiomáticas, que cambian según los tres grupos identificados: monolingües indígena, monolingües español y bilingües indígena-español.

Gráfica 7: Monolingüismo y bilingüismo en mujeres indígenas.



Fuente: INE (2002)



El número de intérpretes en el sistema de justicia en el ámbito nacional (ver Tabla 15) resulta insignificante para las demandas de atención de las mujeres indígenas, sobre todo para las poblaciones étnicas predominantemente monolingües como son los grupos q'eqchi' y q'anjob'al, que sólo se cuentan con tres intérpretes en todo el sistema de justicia. Para los grupos chuj y akateco en el norte de Huehuetenango la situación resulta aún más grave, prácticamente todas las

mujeres (98%) sólo pueden ser atendidas en su propio idioma. Además, aunque buena parte de los que ocupan plazas de intérpretes en las instituciones de justicia son personas que han calificado para cumplir esta función, otras son sólo personas que hablan el idioma y son utilizadas para esta función sin ser calificadas, incluso hay quienes hablan el idioma pero vienen de otro lugar y no comprenden suficientemente las variantes locales.

Tabla 15: Número de intérpretes por institución

Institución	Número de intérpretes	Idiomas Interpretados		
Programa de Defensorías Indígenas del Instituto de la Defensa Pública Penal	10 defensores	K'iche'	Q'eqchi'	Kaqchikel
	10 intérpretes	Poqomchi'	Achi'	Tz'utujil
		Ixil	Q'anjob'al	Mam
Ministerio Público	16 intérpretes	K'iche'	Q'eqchi'	Kaqchikel
		Poqomchi'	Ixil	Mam
			Garífuna	
Organismo Judicial	67 intérpretes	K'iche'	Q'eqchi'	Kaqchikel
		Poqomchi'	Achi'	Tz'utujil
		Ixil	Uspanteko	Mam

Fuente: IDPP, MP y OJ.

D) Otros problemas identificados

Durante la investigación se determinó la existencia de otros problemas de acceso a la justicia que son de diferente naturaleza a los tres grandes tipos presentados anteriormente, aunque vinculados sobre todo a los problemas de índole sociocultural incluidos en la primera categoría.

Estos "otros problemas" también afectaron gravemente el tratamiento adecuado de los casos de mujeres indígenas atendidos por el sistema de justicia. En el análisis de casos se identificaron los siguientes:

Tabla 16: Otros problemas de acceso al sistema de justicia

	Casos
1) Abandono del proceso	12
2) Desaliento para continuar con la pretensión	3
3) Violencia intrafamiliar no denunciada	3
4) Miedo a denunciar	1
TOTAL (de 192)	19



No todos los casos analizados se judicializaron, ya que, por diversas razones, las víctimas no pudieron iniciar sus juicios y desistieron antes de iniciarlos. Otras veces, las usuarias abandonaron los procesos iniciados por no presentar determinados documentos, por falta de pruebas, por falta de recursos para llevar el proceso o trasladarse, por reconciliación, por falta de tiempo o por razones personales, como el miedo a encarar al agresor. Otro de los problemas que inciden en el abandono de casos es la dificultad para trasladarse de una

localidad a otra, sobre todo en aquellos casos que involucran niños y niñas, ya que no existen juzgados especializados en niñez y adolescencia en todas las jurisdicciones del país. *“Una mujer indígena no pone la demanda porque es pobre y porque teme que si demanda a su esposo o a la vecina eso quiere decir dinero y tiempo para ir al juzgado o donde sea. Para una mujer pobre, dos o tres horas de ir al pueblo o a otro lugar significan no hacer un viaje de leña y no haber conseguido leña para cocer su comida diaria entre la misma pobreza...”*⁴⁷

“Al Comité le preocupa la violencia, incluyendo la violencia doméstica ejercida contra las mujeres indígenas. (art.5 b)

Teniendo en cuenta su recomendación general No. 25, el Comité recomienda al Estado parte que garantice el acceso a la justicia a las mujeres indígenas. Asimismo, recomienda que se apruebe el proyecto de ley específica que tipifica como delito de hostigamiento sexual con agravación de pena cuando las víctimas sean mujeres indígenas.”

Fuente: “Examen de los Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el Artículo 9 de la Convención. Observaciones Finales.” Documento CERD/C/GTM/CO/11, del 15 de mayo de 2006, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), 68º período de sesiones, 20 de febrero al 10 de marzo de 2006, numerales 14-15.

47 Antonio Rodríguez, encargado del Programa de Asesoría Indígena, segunda fase del Instituto de la Defensa Pública Penal. Entrevista del 23 de octubre de 2006.





Ukaj Tanaj

Capítulo 4

Análisis sociocultural de la problemática del acceso de las mujeres indígenas al sistema de justicia de Guatemala



Análisis sociocultural de la problemática del acceso de las mujeres indígenas al sistema de justicia de Guatemala

El presente Informe asume la definición del concepto de esquemas o paradigmas socioculturales como el conjunto de juicios y prejuicios de valor, hábitos y estereotipos conscientes o inconscientes que condicionan el pensamiento, el lenguaje y las acciones de las personas en sus interacciones genéricas, étnicas, etarias, políticas, económicas, religiosas o de cualquier otra índole. En particular, los esquemas o paradigmas étnicos y de género afectan radicalmente, para bien o para mal, el desarrollo humano de las personas en cualquier ámbito. En este sentido, este capítulo ofrece un análisis de la información obtenida para la elaboración del presente Informe desde la perspectiva sociocultural.

4.1 Demanda efectiva de las mujeres indígenas al sistema oficial de justicia

El objetivo de la encuesta fue conocer el por qué las mujeres indígenas no acuden al sistema de justicia. Para cuatro mujeres de cada cinco (79%), no hubo ninguna necesidad. Del resto, 14% indicaron que no creen en la justicia oficial. Un 5% mencionaron que había otra razón para no asistir al sistema de justicia. Las razones apuntadas indican presiones sociales (miedo, consejo del cura, resignación) y limitaciones más objetivas (dinero y tiempo).

La comunidad lingüística con mayor número de mujeres que nunca han acudido al sistema de justicia la K'iche', que representa 29% de la muestra.⁴⁸ El segundo grupo de mujeres indígenas que nunca acudieron al sistema de justicia es el Mam (26%). Las Xinkas y las mujeres que respondieron "indígena" (sin especificar pueblo) siguen en porcentaje, con una proporción de 16% y 15%, respectivamente. Las comunidades Kaqchikel y Chuj representan cada uno 3% de la muestra, y las Akateka y Q'anjob'al una proporción de 2%.

Finalmente, las siguientes comunidades representan cada uno 1% de la muestra: Tz'utujil, Tektiteka, Poqoman, Popti', Q'anjob'al y Awakateko.

Cuando las mujeres entrevistadas que nunca acudieron al sistema de justicia mencionaron las razones para no usarlo, 100% de las Chuj, Kaqchikel y Xinka dijeron que no han tenido necesidad. Esa es la misma razón principal para las mujeres de las otras comunidades: K'iche' (88%), las que se autoidentificaron "indígenas", (81%) y Mam (56%). Sin embargo, la proporción de las mujeres Mam que mencionaron que no creen en la justicia oficial es elevada (41%), en comparación con las otras comunidades.

Muy importante es observar que, para las mujeres que no han utilizado el sistema, el principal problema de justicia es que el esposo les pegue a ellas o a sus hijos (más del 39% de todos los problemas mencionados). En segundo lugar, que los hombres no dan gasto para los alimentos de sus hijos (26%).⁴⁹ En tercer lugar se

48 El 15% de las mujeres indígenas encuestadas no especificaron su pertenencia a algún grupo étnico.

49 Estos dos problemas, concentran más del 78% de los reportados por las mujeres encuestadas que habían recurrido al sistema de justicia.



ubicar: el que se roben a las jóvenes y las embaracen; que abusen sexualmente de las mujeres; y que despidan a las mujeres embarazadas alcanzando un 10% en cada caso.

Las mujeres indígenas encuestadas reportaron ingresos muy bajos que les imposibilitan la contratación de servicios

jurídicos privados.⁵⁰ En efecto, 36% de ellas perciben menos de Q.500.00 mensuales (12% tienen un ingreso mensual no superior a Q.100.00 lo que equivale a menos de 50 centavos de dólar al día y 42% perciben entre Q.500.00 y Q.1,000.00 mensuales). Sus niveles de pobreza, al menos en términos de recursos propios, son aterradores e indignantes.

4.1.1 Sobre el acceso a información adecuada, suficiente y oportuna

En los talleres de reflexión y análisis llevados a cabo, entre julio y agosto de 2006, con 157 mujeres que sí acudieron al sistema de justicia; y en los resultados de la encuesta efectuada en el mes de octubre de 2006 a 213 mujeres indígenas que nunca acudieron al sistema de justicia se pudo comprobar que una mayoría de las

mujeres indígenas (más del 60%) sí saben que el sistema oficial de justicia existe para aplicar la justicia en casos determinados, pero casi el 80% desconocen los mecanismos o instrumentos concretos existentes para proteger sus derechos y resolver sus conflictos.

“La mayoría de las mujeres desconocemos nuestros derechos y nuestras obligaciones. Y las pocas que conocemos algo, no sabemos cómo reclamarlos ni a donde ir para hacerlo. De hecho, algunas dudamos si realmente tenemos derechos, ya que no obtenemos justicia a nuestros casos. Es como que no nos escucharán” (participante en taller en Huehuetenango)

Los resultados son todavía menos favorables en cuanto al conocimiento de algunas instituciones del Estado que brindan apoyo a las mujeres cuando tienen problemas, puesto que únicamente el 22% mencionaron conocer algunas instituciones y la mayoría (78%) dijeron no conocer ninguna. De las mujeres indígenas que conocen alguna institución estatal que brinde apoyo legal a las mujeres, 23% mencionaron el Ministerio Público, 17% a los Bufetes Populares y 14% a la DEMI.

Es importante subrayar que, aunque 81% de las mujeres encuestadas respondieron que no necesitaron acudir al sistema

de justicia, tres de cada cuatro mujeres manifestaron haber sido discriminadas por ser mujeres, indígenas y pobres. Asimismo, en otra pregunta identificaron claramente problemas de índole social, familiar y penal que son frecuentes entre las mujeres de su comunidad y que quizás sufren ellas mismas. Tanto la discriminación como la violencia son asuntos sobre los cuales pudieron haber acudido al sistema de justicia para buscar protección de sus derechos, pero no lo hicieron, básicamente, por no saberse sujetas del derecho a recibir justicia oportuna y eficaz por parte de las instituciones estatales.

50 Un/a abogado/a percibe entre mil y diez mil quetzales por caso, según el tipo. Ver más adelante, la nota No. 38 del presente Informe.



4.1.2 Elementos que limitan la percepción de sí mismas como sujetas de derecho

La incidencia de prejuicios y tabúes culturales y religiosos sobre ciertas temáticas hace que las mujeres indígenas se sientan culpables de acudir al sistema de justicia oficial, cuando lo hacen. En general, son pocas las que rompen con los roles asignados por el sistema patriarcal. A decir de las mujeres que fueron entrevistadas en los talleres, un número considerable nunca acude a denunciar

sus problemas para no ser mal vistas y mal habladas por la comunidad. Las mujeres denunciadoras deben cargar un lastre adicional de desprecio, intolerancia y murmuraciones en sus comunidades e inclusive en sus propias familias. El resultado, en la mayoría de los casos es frustración por el sistema de justicia, baja autoestima y sentimiento de culpa.

“Cuando las mujeres denunciadoras, la gente lo primero que dice es que no tenemos nada que hacer y que una ya no aguanta como antes. Que no servimos, que somos malas mujeres, que lo que hacemos es porque nos gusta la calle, que somos putas, lo último, que tenemos amante.”
(mujer participante en taller de Santa Cruz del Quiché)

La visión religiosa de la vida que expresan las mujeres indígenas no contribuye a aligerar la sobrecarga moral y psicológica a las que decidan romper el silencio, hacer valer sus derechos y demandar justicia. El peso de los cuestionamientos religiosos, por parte de la familia del agresor y por la propia familia, y el peso de los propios remordimientos religiosos resulta tan insoportable que muchas veces es causa determinante del abandono de las demandas interpuestas o de los procesos en curso: *“La religión que se practica muchas veces nos dice que si una se casa es para siempre y que una debe aguantarse porque una se lo buscó.”*⁵¹

Adicionalmente, en los talleres se hizo mención al miedo y a las amenazas por parte de los esposos o convivientes. Por

ejemplo, en Suchitepéquez se dijo que *“...van a pagar trescientos quetzales por trabajo para que nos hagan mal”*. En Puerto Barrios se habló del pago a sicarios: *“por doscientos quetzales para que nos lesionen o maten si presentamos denuncia.”*

Los diversos prejuicios, intolerancias y murmuraciones que enfrentan las mujeres indígenas cuando deciden asumir la responsabilidad de hacer denuncias y de proseguir los procesos hasta finiquitarlos son vivenciados por ellas como una carga que resulta gravosa: las carencias materiales, espirituales y afectivas, la censura familiar y comunitaria, la falta de empatía y sensibilidad de un sistema que las recibe casi siempre con un lenguaje incomprensible y un trato vejatorio.

51 Testimonio de las mujeres que participaron en el taller en la ciudad de Guatemala, procedentes de los municipios de San Antonio Aguas Calientes, San Juan Sacatepéquez, Patzún, San Juan Cotzal, Chichicastenango, Santiago Sacatepéquez, y de la ciudad capital, en julio de 2006.



“Las mujeres nos enfrentamos al qué dirán. Las familias critican mucho y los vecinos de igual forma. Las que denunciarnos estamos en boca de la gente que dice que nos volvimos hombres, que tenemos caseros, que no tenemos oficio. En Totonicapán nos dicen que las propias mujeres nos están sacando la vergüenza a las mujeres. Nos dicen bochincheras, relajeras, peleoneras, que nos gusta darle pisto al sistema, que nos gusta perder el tiempo, que buscamos algo fuera y que somos callejeras”. (participantes en talleres de Quetzaltenango y Puerto Barrios)

Toda esa amalgama de presiones culturales y religiosas, represiones internas, coacciones familiares y comunitarias, causa en las pocas mujeres indígenas que denuncian, una disminución de la confianza en sí mismas.

De ahí que crean que siempre deban estar acompañadas, porque solas se sienten desprotegidas ante un sistema que no las visibiliza y valora como ciudadanas con derechos y reclamos válidos.⁵²

“Sí, por ser mujeres no nos escuchan, y si lo hacen es para regañarnos de que volvamos de nuevo, o nos obligan a regresar con el hombre. Por ser indígenas y pobres es más difícil obtener justicia. A veces acudimos a un lugar y de allí nos envían a otro, y así nos tienen. Entonces, ¿de qué sirve? Más es lo que perdemos el tiempo” (participante en taller de Huehuetenango)

4.1.3 Percepciones de las mujeres indígenas sobre el sistema oficial de justicia

La percepción de las mujeres indígenas, que participaron en las actividades del estudio, sobre la atención a sus casos por el sistema oficial de justicia es desalentadora: *“La justicia es pésima, no hay transparencia al llegar a los tribunales y cuando se llega, archivan los expedientes. La falta de justicia hace que ya no regresemos. No nos escuchan, es una pérdida de tiempo”*, manifestaron

las mujeres participantes en el Taller en Puerto Barrios.⁵³

“Siguen discriminando, nos obligan a conciliar muchas veces, dilatan los procesos, no respetan nuestras decisiones. Atienden a las ladinas primero, y más si son bonitas y amigas de ellos, aunque nosotras llevemos tiempo de estar allí esperando. El juez de familia

52 Según la encuesta de Vox Latina “Desventaja Política, Jurídica y Laboral”, algunas mujeres que han sido víctimas de violencia o han sido violadas no denuncian el hecho, en principio, por vergüenza, miedo o por sentirse culpables; luego, porque no creen en la justicia ni en las autoridades; y, después, porque no las tratan bien cuando hacen la denuncia. Ver nota de Prensa Libre, edición del 24 de septiembre de 2006, accesible en la dirección <http://www.prensalibre.com/pl/2006/septiembre/24/152384.html>

53 Tal percepción coincide con la percepción general de las mujeres, tal como se expone, por ejemplo en la entrevista de Leslie Pérez a Giovanna Lemus, de la Red de la No-Violencia contra las Mujeres: “¿Por qué cree que las mujeres ocultan la violencia que ocurre en el hogar? –Tiene que ver con el silencio, pero muchas veces, por la forma en la que se elabora la pregunta, porque hay vergüenza cuando se trata de personalizar... –¿Cuál será la razón de su silencio? –Hay miedo y frustración, porque muchas han salido a buscar ayuda y no la encuentran. Son juzgadas y no reciben apoyo. Eso ocurre con el sistema de justicia, en el que hay cuestionamiento, pero sin respuesta efectiva.” Ver Prensa Libre, edición del 17 de septiembre de 2006, accesible en la dirección <http://www.prensalibre.com/pl/2006/septiembre/17/151841.html>



de aquí apoya a los hombres, aquí nos dicen que no pueden hacer nada por nosotras en el juzgado de familia. Hay corrupción, pero no podemos probarlo. A las casadas nos dicen que para nosotras no hay pensión, sólo para los hijos. La policía nos margina y no nos atiende”, manifestaron las mujeres participantes en el taller de Huehuetenango.

Los diversos obstáculos que enfrentan las mujeres en todos los departamentos visitados son atribuidos por las mujeres indígenas a que el sistema de justicia solamente beneficia a los hombres, apuntando a una especie de machismo institucional. Esta percepción negativa es compartida, según la encuesta realizada, por 61% de las mujeres indígenas que nunca acudieron al sistema de justicia estatal.

Sin embargo, a pesar de la negativa percepción del sistema de justicia estatal, el 64% de las mujeres que participaron en este estudio indicaron, en la encuesta y en los talleres, que prefieren acudir a este sistema para resolver asuntos de familia (como la fijación de pensiones alimenticias y cobros atrasados de alimentos) y para

denunciar delitos. Muchas acuden, en primer lugar, al Juzgado de Paz o al de Familia. Otras prefieren ir al Ministerio Público, si se trata de asuntos de violencia intrafamiliar. El 16% de las mujeres manifestaron su intención de “no acudir a ningún lado”, en caso de necesidad, y solamente el 11% manifestaron su intención de “acudir a la justicia de mi comunidad”. Un 8% restante manifestaron su intención mayoritaria de acudir a instancias religiosas (“Dios”, “Iglesia”) y sólo fueron mencionadas una vez la DEMI, la PDH, una Alcaldía e inclusive el Programa Nacional del Resarcimiento (PNR).

Tratándose de problemas de otra índole como conflictos vecinales, de niños, asuntos de mojonos y chismes, las mujeres manifestaron que acuden con las autoridades de sus comunidades. Dado que el estudio no tenía como objetivo el análisis del acceso y funcionamiento al sistema propio de los pueblos indígenas no se profundizó en esta materia; se considera muy importante a fin de garantizar un verdadero acceso al Sistema Nacional de Justicia, el que se emprenda un estudio específico.

4.2 La actuación de los operadores de justicia. Análisis de casos

Las demandas analizadas que ingresaron al sistema de justicia están estrechamente vinculadas con la situación socioeconómica y el papel de la mujer indígena en la sociedad, como madre, esposa y ama de casa. Del análisis de los casos se desprende el perfil de las mujeres indígenas usuarias más frecuentes:

de escasos recursos económicos, dependientes económicamente de su esposo o conviviente, dedicadas a las tareas del hogar, madre de varios hijos, bajos niveles de escolaridad y, en muchos casos, monolingües indígenas y leve manejo del español.



Perfil de las mujeres indígenas que recurren a la DEMI en busca de apoyo para acceder al sistema de justicia estatal

- Rita, idioma K'iche', entiende con dificultad el español, madre de siete niños (Caso No. 16 - penal)
- Julia, 38 años, sin escolaridad, madre de nueve hijos, idioma K'iche', entiende con dificultad el español, ama de casa y de escasos recursos económicos (Caso No. 22- penal)
- Esperanza, monolingüe en idioma Mam, analfabeta, dedicada a oficios domésticos, casada y madre de tres niños (Caso No. 30 -familia)
- Juliana, sin escolaridad y madre de ocho niños, que para subsistir se dedica a diversos oficios como doméstica, costurera y cultivo del maíz. (Caso No. 33 -familia)

Sin embargo, al analizar los casos es posible detectar que los operadores de justicia no toman en cuenta dicho perfil. Más bien se rigen por estereotipos culturales de lo que debe ser una mujer, sea indígena o no, lo que finalmente influye al momento de impartir justicia. Comenzando por

los casos de la violencia contra la mujer, particularmente en delitos de violación sexual, los estereotipos culturales de lo que "debe ser una mujer" son realmente ilustrativos de los esquemas machistas imperantes.

- **Noemí** (Caso No. 5), maya Q'eqchi', mayor de edad, con escolaridad fue violada sexualmente por un conocido, quien la drogó para poder realizar el acceso carnal sin que la víctima ofreciera resistencia. El Tribunal de Sentencia Penal, en fallo por mayoría, consideró que la supuesta relación de noviazgo que el sindicado mantuvo con la víctima (que fue negada en forma reiterada por ella), descarta la violación: *"la abundancia de indicios sobre la existencia de una relación sentimental previa entre... afecta la credibilidad del testimonio de la presunta víctima"*. Además el Tribunal da pleno valor probatorio a la declaración de un testigo que versa sobre la conducta de la víctima *"vine yo y le dije... qué raro que lo hayan acusado de eso... si yo me daba cuenta... cuando ella se subía a la panel... de que ella se creía de que eran decentes y se metían a un carro a hacer saber qué babosadas"*. Sobre esta declaración el Tribunal en mayoría consideró: *"Esta deposición no se percibe exagerada ni tendenciosa, todo lo contrario se toma en cuenta..."*, sin considerar que al testigo, en el fondo, no le constaban los hechos centrales que eran objeto del debate.
- **Sara**, (Caso No. 6), niña K'iche' de 13 años, violada por un hombre de 38 años, el fiscal encargado del caso solicitó el sobreseimiento de la causa teniendo como única prueba la declaración del victimario que expresó que mantenía una relación amorosa con la niña, además el Tribunal opinó que en esas circunstancias *"la relación sexual no fue en forma violenta"*. Esta supuesta relación fue negada rotundamente por la niña.



Como una persona que libremente puede admitir o rechazar en cualquier momento el acceso carnal. Por lo tanto, en el imaginario de que las mujeres son propiedad de su novio, pareja o esposo, ellos pueden tener relaciones sexuales sin importar el consentimiento de las mujeres y este acto queda en la impunidad. En este sentido, queda desprotegido el bien jurídico tutelado, la "libertad sexual" de las mujeres, entendida como la libertad referida al ejercicio de la propia sexualidad y, en cierto modo, a la disposición del propio cuerpo.⁵⁴

En este proceso subjetivo de los operadores de justicia de otorgar credibilidad al testimonio del victimario en detrimento del testimonio de la víctima, en casos de delitos contra la libertad sexual, entran en juego ideas preconcebidas de creerle más al hombre ofensor que a la mujer ofendida, sin importar su edad.⁵⁵ En el caso de Isabel (Caso No. 6), esta situación llega a extremos absurdos y carentes de toda lógica, pues el Ministerio Público decide solicitar el seguimiento del caso para el delito de violación sexual, teniendo como base la versión del sindicado de que mantuvo relaciones sexuales con la

niña porque eran novios, pero, a la vez, tampoco p e r s i g u e penalmente al sindicado por el delito de estupro, t o m a n d o como base que la niña afirmó que no mantuvo relación de noviazgo con el ofensor. El

fiscal razona que: *"en el delito de estupro debe haber un consentimiento de la relación amorosa de parte de la mujer que está directamente afectada, pero, si ésta lo niega, no se puede pedir una reforma y únicamente tengo que circunscribirme a solicitar el sobreseimiento"*. Las valoraciones subjetivas de la prueba, en donde deben primar la sana crítica y razonamientos e inferencias lógicas, también se ven impregnadas de estereotipos culturales que pueden llevar a cometer muchas injusticias.

Para los operadores de justicia, la violación se restringe exclusivamente a los casos donde la víctima no conoce a su agresor. Todos los demás no constituyen violación. En este contexto, la mujer es vista como un objeto sexual y no como un sujeto con derechos.

54 En España se ha dado un avance sustancial al diferenciar el delito de libertad sexual y el delito de indemnidad sexual. El segundo se refiere a delitos sexuales que recaen sobre niñas o incapaces. Para el maestro Muñoz Conde, el problema especial que representan estos delitos estriba en que no se puede hablar ya de la "libertad sexual" como el bien jurídico específicamente protegido en ellos, dado que los sujetos pasivos carecen de esa libertad, bien de forma provisional (niños y niñas) o bien en forma definitiva (incapacidad). Si algo caracteriza a las personas que se encuentran en esta situación es carecer de autonomía para determinar su comportamiento en el ámbito sexual. Más que la libertad de niñas y niños y personas incapacitadas, que obviamente no existe en estos casos, se pretende, en el caso de la niñez, proteger su libertad futura o, mejor dicho, la normal evolución y desarrollo de su personalidad, para que cuando sea adulto decida en libertad su comportamiento sexual y, en el caso del incapaz o deficiente mental, para evitar que sea utilizado como objeto sexual de terceras personas que abusen de su situación para satisfacer sus deseos sexuales. Ver MUÑOZ CONDE (2001: 196).

55 En el caso de Concepción (Caso No. 5) este elemento es analizado por la Corte de Apelaciones para no confirmar la sentencia del tribunal: "Que existe una coherencia en las declaraciones testimoniales que se presentaron y que se relaciona claramente con las hipótesis presentadas por el ente acusador; contrario a ello el Tribunal de Sentencia por mayoría de votos hace todo un análisis de la declaración del sindicado sin que existan elementos de prueba que pueda corroborar su versión." (Apelación Especial, Sala Mixta de la Corte de Apelaciones de Cobán, Exp. No 116-2005).



Luisa (Caso No. 1), niña Kaqchikel de 12 años de edad, monolingüe, primaria incompleta, residente en área rural, fue violada en cuatro oportunidades por su vecino (un ex comisionado militar), aprovechando que los padres de la niña no se encontraban en su domicilio. El Tribunal señala que no puede configurarse la violación porque los informes médicos indican que no se observaron signos de violencia y que el himen estaba cicatrizado. La sentencia señala textualmente: *“que no establece que la misma haya sido provocada por violación”*. Asevera que: *“si no hay evidencia de violencia, ni fecha concreta en cuanto a no recordar exactamente día y hora en que sucedió la supuesta violación, tampoco la misma puede acreditarse.”*

En este caso, se descarta el testimonio de la víctima, considerándola mentirosa por no recordar las fechas de la violación. No se toma en cuenta el contexto cultural y social de la niña. Los jueces descartaron la violación por no existir evidencia de violencia física, sin considerar la violencia psicológica.

Luz (Caso No. 4), niña indígena de 13 años residente en el departamento de Guatemala, con primaria incompleta y obrera en una fábrica de zapatos, fue

violada en forma reiterada por un hombre mayor conocido de la familia. Una clara violación sexual se convierte en abuso deshonesto por tener la niña, a decir del fiscal, “himen complaciente”, a pesar de existir prueba sobre la violencia física, examen psicológico y la declaración de la niña. Esto provocó que la madre de la niña iniciara un arreglo extrajudicial por el monto de 7 mil quetzales y presentara desistimiento de la acción civil y penal, la cual fue admitida por el Juez.

“Una joven indígena de 20 años, que había procreado una niña con una pareja no estable, después volvió a hacer pareja con otro hombre, para quien la niña era un problema y él decidió matarla. En una primera declaración, al no contar con intérprete, la joven supuestamente confesó que él le había dicho que la mataran y que ella había accedido. Se hizo mal el procedimiento, que la persona de la defensa pública que la estaba defendiendo a ella, y que no hablaba su idioma, no tomó en cuenta en ningún momento que ella presentaba lesiones en la cabeza, rodillas y brazos por los golpes producidos cuando su pareja le arrebató a la niña, ni tampoco el hecho de que ella quedó inconsciente a raíz de estos golpes y que el asesino se aprovechó de esta circunstancia para cometer el delito. Recién se pudo saber estos detalles a raíz que se cambió al defensor público por otro que sí hablaba el idioma de la mujer, ya que nunca nombraron intérprete. Este defensor presionó para que se tomaran en cuenta estas declaraciones y circunstancias, y se hicieran los exámenes médicos forenses de las lesiones que presentaba la mujer, tomando otro rumbo el caso. Así la joven pasó más de un año en la cárcel, procesada por parricidio, por un tribunal de alto impacto, pese a ser ella una víctima también. Era impresionante ver cómo a la mujer se la trataba con más severidad y se la trataba como culpable. Esto se veía desde el momento en que era trasladada de la cárcel al tribunal, custodiada por dos patrullas, mientras que al asesino hombre, cuando era llevado de la cárcel al tribunal, si podían lo llevaban en carro o a pie. Como ella era la victimaria, la “mala madre” que mató a su hija, el trato era más duro. Ese estigma estaba muy marcado allí, y ella estaba en total desventaja. Incluso desde el informe del forense que indicaba que la causa de la muerte había sido asfixia por sumergimiento y golpes, y señalaba que el hecho fue cometido por la mamá, cuando todavía ni se había ventilado el caso. A ello se suma que su familia en primer grado no hablaba español y no podían por ello auxiliarla. Realmente, ella estaba en estado de total indefensión. (narrado en taller con OSC en ciudad de Guatemala)



En los casos civiles también se visualizan dichos condicionantes culturales. Por ejemplo, tenemos el caso de patria potestad de Lolita (Caso No. 19), mujer k'iche', 37 años, bilingüe, madre de 5 hijos y de oficio doméstico. Ella perdió la custodia de sus hijos y el reconocimiento de su familia por una relación extramatrimonial, que ella misma califica como un "error", que le produjo "vergüenza". Tuvo que abandonar a sus hijos porque su esposo la echó de la casa, además de la violencia intrafamiliar sufrida. Lolita se salió del estereotipo por el cual existe más tolerancia social a la infidelidad del hombre que a la de la mujer.

En los casos de violencia intrafamiliar se han visto situaciones donde los operadores de justicia culpan a las mujeres de la desintegración familiar por denunciar a sus esposos cuando éstos las maltratan. Lo ilustra el caso de Paula (Caso No. 36), K'iche', analfabeta, ama de casa y madre de 2 niños y unida por más de 12 años con el padre de sus hijos. Denunció haber sido objeto de agresión psicológica y sobre todo agresión física (patadas y puñetazos) de parte de su conviviente. Se otorgaron las medidas de seguridad solicitadas (suspensión de la guarda y custodia, prohibición de acercarse a la víctima, orden de menaje y fijación provisional de pensión alimenticia), no sin antes ser prevenida de que "esto podía causar la desintegración familiar."

Un problema adicional lo constituye la presión de los operadores de justicia para desalentar a las mujeres de proseguir con sus pretensiones, por considerar que sus

Un problema adicional lo constituye la presión de los operadores de justicia para desalentar a las mujeres de proseguir con sus pretensiones, por considerar que sus demandas no son importantes...

demandas no son importantes. A Juana, menor de edad del área Q'eqchi', aunque acudió primero al Ministerio Público para presentar denuncia verbal por el delito de estupro mediante engaño, los operadores de dicha institución no quisieron recibirle la denuncia. Cuando intervino la DEMI a presentar denuncia por escrito, el Ministerio Público la admitió y procedió a realizar las primeras diligencias, como remitir a la ofendida al médico forense para que dictase el correspondiente informe pericial sobre la situación de la niña. Una vez rendido el informe pericial, el Ministerio Público tramitó ante el juez competente la orden de aprehensión, quien, en efecto, la ordenó. La orden de aprehensión fue ejecutada por la Policía Nacional Civil. El Ministerio Público otorgó al sindicato medida sustitutiva. Y el caso fue sobreesido cuando la ofendida firmó el desistimiento de la acción penal en contra del sindicato, ya que acudió al Registro Civil para reconocer la paternidad de su hijo pequeño. Actualmente la ofendida y su hijo cuentan con pensión alimenticia.

Otro elemento vinculado con condicionantes culturales lo constituye la discriminación étnica, que se traduce en el trato que brindan los operadores de justicia a las usuarias cuando éstas acuden a las instancias de justicia. Así queda en evidencia en los casos 53 a 56 de Estela, Natalia, Ana y Norma, mujeres kaqchikiles que presentaron denuncias ante la Procuraduría de los Derechos Humanos por haber sido objeto de malos tratos y de negación de la asistencia de un intérprete.



4.3 Impacto psicosocial de la falta de acceso a la justicia

A lo largo de este informe se ha evidenciado la falta de acceso de las mujeres indígenas al sistema de justicia estatal, no sólo en casos aislados sino que se trata de la falta de acceso de una colectividad como son las mujeres indígenas. El con-

junto de problemas que enfrentan causa, en lo individual, baja autoestima y esto se convierte en desestímulo para seguir con sus pretensiones, si ya presentaron una demanda o denuncia, y genera desconfianza para futuras ocasiones.

“Nos sentimos tristes por no obtener lo que pretendemos, para nosotras y nuestros hijos. Nos sentimos mal, por todo lo que hacemos y no recibimos casi nada. Sentimos vergüenza por lo que estamos pasando. Y, finalmente, si no logramos justicia, mejor nos quedamos calladas. ¿Cómo cree usted que deberíamos sentirnos?” (mujer participante en taller de Huehuetenango)

Las mujeres que acudieron al sistema manifestaron que han sido discriminadas y mal atendidas al acudir al sistema de justicia por ser mujeres, indígenas y por ser pobres lo cual provoca una revictimización por parte de quienes se supone debían protegerlas y que en ningún momento deberían cuestionarlas,

constriniéndose a ejercer su función pública como servidores del sistema, sin dar opinión sobre la víctima, vida, actitudes y forma de ser, ya que su accionar debe encajar sobre el hecho suscitado, apegándose a lo que la ley dicta.

“Tristeza, frustración, rabia y mucha decepción para nosotras como para nuestras familias. Coraje, ya que por ser pobres no hacen nada, la pobreza hace que no nos hagan justicia. Las familias que están con una nos apoyan, pero se sienten igual de mal por la poca voluntad de hacer justicia por parte de los jueces.” (mujer participante en taller de Jutiapa)

Por otra parte, muchas de las personas se animaron a llevar sus casos ante la justicia pero no reciben respuesta eficaz y oportuna a su problemática, por lo que comienzan a generar una percepción de pérdida de control, esto es, a pensar que hagan lo que hagan nada va a cambiar: *“imagínese, nos atrevimos a denunciar y luego no hay respuesta, nos da más*

miedo”, comentaron las mujeres en Quetzaltenango. Estos dos aspectos contribuyen a la pérdida de confianza en el sistema: *“una pérdida de tiempo, la justicia no existe, es un adorno”*, manifestaron en Cobán. Todo contribuye al incremento de la impunidad y a que haya quien justifique el hacer justicia por su propia mano.

“Una va al Juzgado y es más fácil que termine muerta que lograr justicia. Hoy enterramos a una señora que sufría de violencia intrafamiliar y el esposo la mató. Nunca le hicieron caso en el Juzgado y ahora él está huyendo” (mujer participante en taller de Puerto Barrios)



Las críticas y las habladurías son consecuencia del “atreimiento” de hacer público el reclamo de un derecho. A eso se suma el escrutinio de la comunidad o del pueblo, que suele ser, por lo general,

lo más doloroso para una población que posee el concepto de unidad y la identidad comunitaria, ya que, en ocasiones, se dividen las comunidades entre quienes apoyan y quienes recriminan.

“Vienen habladurías de todas partes. Las amistades nos desaniman a seguir con el proceso. Nosotras y nuestras familias nos volvemos cosas raras. Estamos en la boca de la gente, las pocas que denunciarnos. Otras nos dicen que hicimos bien, pero que ellas no lo harían.” (mujer participante en taller de Puerto Barrios)

La falta de acceso a la justicia crea en las mujeres un doble sentimiento de culpa: sentirse culpables de romper con su silencio, tener la fortaleza de denunciar

y reclamar un justo derecho, y también sentirse culpables porque sus familias que se ven afectadas por las decisiones que ellas han tomado.

“Nuestras familias se sienten desanimadas, se critica no sólo a nosotras sino a nuestras familias y al final no obtuvimos justicia. Existe mucha injusticia, pero sobre todo a los niños, al darles una pensión tan chiquita, o luego al obligarnos a regresar con el hombre que nos pega... tristeza, pero a la vez fortalecidas ya que nos hemos atrevido. Es una nueva experiencia, como una escuela nueva.” (mujeres participantes en talleres de Santa Cruz del Quiché y Quetzaltenango)





Uro' Tanaj

Capítulo 5

Una respuesta complementaria: instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que apoyan las demandas jurídicas de las mujeres indígenas



Una respuesta complementaria: instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que apoyan las demandas jurídicas de las mujeres indígenas

5.1 La oferta de servicios

En las regiones que comprende el Informe se comprobó la existencia de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que brindan atención a mujeres, en general, y/o a mujeres indígenas, en particular, y que en determinado momento pueden proveerles servicios de atención jurídica.

Para la realización del trabajo de campo se solicitó, mediante cuestionario electrónico y entrevistas, información detallada a organizaciones de derechos humanos, organizaciones de mujeres, organizaciones que trabajan con pueblos indígenas, Bufetes Populares y entidades gubernamentales, como PDH y la DEMI, que proporcionaran datos de las instituciones con las que mantienen vínculos institucionales.

En su gran mayoría, el trabajo de las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil se centra en la orientación, es decir, en proporcionar a las mujeres información jurídica acerca de sus derechos, los procedimientos que deben seguir para plantear una denuncia o demanda ante el sistema de justicia, y las referencias de las instancias a las cuales puede recurrir. Algunas instituciones también acompañan a las mujeres a realizar ciertos trámites y gestiones (por ejemplo, presentar denuncias de

violencia intrafamiliar, solicitar medidas de protección, trámites administrativos para obtener certificaciones, entre otros), para que sus demandas sean diligenciadas con prontitud. Sin embargo, si el asunto requiere de asistencia legal, deben derivar el asunto a otra institución pues no suelen tener recursos humanos.

En esta línea, existen instituciones que brindan una asistencia legal primaria, mediante la cual se asesora a las mujeres para iniciar las acciones legales correspondientes, preparar la papelería, presentar la denuncia o demanda y dar seguimiento al caso, siempre que no sea necesaria la intervención de una persona profesional del derecho en el proceso. Por otra parte, existe otro tipo de instituciones (muy pocas, en realidad) que sí ofrecen **patrocinio legal**. Es decir, que ofrecen asistencia legal para litigar en las instituciones de justicia, sea que lo realice con personal de planta o que cuenten con recursos económicos para contratar abogados/as para el caso concreto.

Para estos casos, las instituciones no suelen contar con abogados de planta o, aun teniéndolos, no forma parte de su mandato legal asumir el patrocinio legal.



Tabla 17: Organizaciones que ofrecen atención legal a mujeres indígenas

Departamentos	Organizaciones	Tipología de Casos que Procuran			
		Violencia Intrafamiliar	Pensión Alimenticia	Casos Laborales	Casos Penales
Guatemala	Defensoría de la Mujer Indígena	x	x	x	x
	Bufete Popular de la Universidad de San Carlos	x	x	x	
	Bufete Popular de la Universidad Rafael Landívar	x	x	x	
	Bufete Popular de la Universidad Mariano Gálvez	x	x	x	
	Bufete Popular de la Universidad Rural	x	x	x	
	Defensoría Maya	x	x		
	CENTRACAP			x	
	Grupo Guatemalteco de Mujeres	x	x		
	CONAVIGUA				x
	Defensoría Indígena Wajwaqib' No'j	x	x	x	x
	Fundación Sobrevivientes	x	x	x	x
Cobán	Defensoría de la Mujer Indígena	x	x	x	x
	Bufete Popular del Centro Universitario de Nor Oriente (CUNOR)	x	x	x	
	Bufete Popular de la Universidad de San Carlos	x	x	x	
	Bufete Popular de la Universidad Rafael Landívar	x	x	x	
	Bufete Popular de la Universidad Mariano Gálvez	x	x	x	
	Pastoral Social	x	x	x	
Huehuetenango	Defensoría de la Mujer Indígena	x	x	x	x
	Bufete Popular de la Universidad Mariano Gálvez	x	x	x	
	Bufete Popular de la Universidad Rafael Landívar	x	x	x	
	Bufete Popular de la Universidad de San Carlos	x	x	x	
	CEIBAS	x	x	x	
	Defensoría Maya	x	x		
	Pastoral Social	x	x		
	Defensoría Indígena Wajwaqib' No'j	x	x	x	x
Izabal	Asociación de Mujeres Garífunas de Guatemala-ASOMUGAGUA	x	x		
Jutiapa	Bufete Popular de la Universidad Mariano Gálvez	x	x	x	
	Bufete Popular de la Universidad Rural	x	x	x	
Quetzaltenango	Defensoría de la Mujer Indígena	x	x	x	
	Bufete Popular del Centro Universitario de Nor Occidente (CUNOC)	x	x	x	
	Bufete Popular de la Universidad de San Carlos	x	x	x	
	Bufete Popular de la Universidad Rafael Landívar	x	x	x	
	Bufete Popular de la Universidad Mariano Gálvez	x	x	x	
	Instituto Español y Ayuda Social	x	x	x	
	Asociación Nuevos Horizontes	x	x		
	Pastoral de la Justicia y Solidaridad	x	x		
	Pastoral de la Mujer	x	x		
Quiché	Defensoría de la Mujer Indígena	x	x	x	
	Defensoría Maya	x	x		
	Defensoría Indígena Wajwaqib' No'j	x	x	x	x
	Defensoría Quiché	x	x		
	Bufete Popular de la Universidad de San Carlos	x	x	x	
Suchitepéquez	Defensoría de la Mujer Indígena	x	x	x	x
	CERCATE	x	x		
	Bufete Popular de la Universidad de San Carlos	x	x	x	
	Red de Apoyo Comunitario de la Costa Sur	x	x		
	Pastoral Social	x	x		
ADEBUA	x	x			



Como se puede observar, se encontró poca cobertura de asistencia legal en las instituciones. Aparte de la Defensoría de la Mujer Indígena, el Bufete Popular de la

Universidad de San Carlos y del Instituto de la Defensa Pública Penal no existen otras instancias públicas que efectúen un trabajo de defensa legal gratuita.

5.2 Perfil del grupo de atención

En términos generales, la mayoría de las instituciones atienden a personas sin distinción de sexo o de pertenencia étnica. El único requisito para ser atendido/a suele ser la situación socioeconómica (pobres o extremadamente pobres). Las organizaciones de mujeres de la sociedad civil (y las gubernamentales, como la Fiscalía de la Mujer), por lo regular, atienden a mujeres sin ver la pertenencia étnica. En este caso la condición para recibir atención es su sexo y la situación de vulnerabilidad ante el sistema patriarcal. Las organizaciones indígenas,

La Defensoría de la Mujer Indígena es de las pocas instituciones que tiene un perfil de atención en el que los elementos deben ser concurrentes: sexo, pertenencia étnica indígena y pobreza.

por su parte, requieren la pertenencia étnica sin distinción de sexo.

La Defensoría de la Mujer Indígena es de las pocas instituciones que tiene un perfil de atención en el que todos los elementos deben ser concurrentes: sexo, pertenencia étnica indígena y pobreza.

De la información proporcionada por las propias instituciones se infiere que la mayoría de las mujeres atendidas proceden del área rural y que la mayor parte de ellas no cuentan con documentos de identificación personal, o los tienen pero los esposos o convivientes se los han arrebatado o extraviado, lo cual implica realizar trámites y gastos adicionales para poder obtenerlos.

Al llegar, muchas de las usuarias desconocen sus derechos y obligaciones como ciudadanas. A ello se suma el total desconocimiento de los procedimientos básicos para iniciar un proceso. Por ejemplo, acuden a solicitar apoyo para que se fije una pensión alimenticia para sus hijos/as y no llevan las partidas de nacimiento, su cédula de vecindad, ni datos del trabajo y salario del demandado, lo cual dificulta la tarea. La situación de vulnerabilidad se hace más aguda debido a que muchas de las mujeres usuarias no cuentan con recursos financieros que les permitan obtener dicha papelería con prontitud, por lo cual es normal que, luego de recibir la primera orientación, tarden entre dos semanas y cuatro meses en regresar.



5.3 Obstáculos que enfrentan

Una de las limitaciones de las organizaciones sociales para no prestar el servicio de defensa legal está en que dependen casi exclusivamente de los fondos de la cooperación internacional, lo cual implica muchas veces que no se aprueben proyectos o programas para la contratación de personal calificado de planta. El costo de contratar profesionales del derecho es muy alto⁵⁶, comparado con los salarios que pueden ofrecer las instituciones (aproximadamente siete a diez mil quetzales mensuales).⁵⁷

En algunas instituciones que reciben casos, se carece de personal sensible a las problemáticas de las mujeres indígenas. Por ejemplo, en los Bufetes Populares los estudiantes no suelen tener ni perspectiva de género ni conocimiento de los patrones y valores culturales de las mujeres indígenas. A ello se suma que el personal no habla los idiomas indígenas ni cuentan con intérpretes para la atención. Esto último es frecuente también en instituciones gubernamentales, como la PDH y las Oficinas de Atención a la Víctima del Ministerio Público y de la PNC. Estos aspectos son obstáculos importantes pues obligan a que las mujeres indígenas deban exponer su problema ante personas que no las entienden bien y que, en ciertos casos, no desarrollan empatía hacia ellas.

Un problema adicional es que, por lo regular, las organizaciones sociales están concentradas en las cabeceras departamentales y no existe mucha cobertura en el ámbito municipal, lo cual dificulta sus servicios, debido a sus carencias de movilidad. De igual manera, las instancias estatales se concentran en la cabecera departamental y, salvo contadas excepciones, tienen delegaciones municipales. A este respecto, se encontró una clara diferencia entre unos departamentos y otros.

En lugares como las ciudades de Guatemala y Quetzaltenango, existe una gran concentración de organizaciones de derechos humanos, organizaciones de mujeres indígenas y campesinas, que tienen incidencia en el ámbito nacional o regional, aunque no todas cuentan con servicios de patrocinio legal a mujeres, debido a las dificultades financieras ya mencionadas. En Huehuetenango, Santa Cruz del Quiché y Cobán existe cobertura de organizaciones sociales, organizaciones de mujeres y organizaciones indígenas, aunque el mayor servicio es prestado principalmente por los Bufetes Populares y la Defensoría de la Mujer Indígena. En Suchitepéquez, las organizaciones sociales se concentran en el área de la bocacosta (colindante con Sololá) por la presencia de comunidades de población maya quiché y por las

56 En los talleres realizados con organizaciones de derechos humanos y Bufetes Populares se indicó que un abogado particular podría cobrar, por intervenir en un proceso oral de alimentos, de mil a dos mil quetzales. Si el proceso fuera pensión alimenticia, violencia intrafamiliar o rectificación de partida de nacimiento, de cinco a seis mil quetzales por caso. En materia penal depende de cada defensor y del delito, pudiendo llegar hasta 10 mil quetzales por caso. En lo laboral, se cobra un porcentaje de lo que se reclama, el 15 por ciento por caso, por lo general.

57 Hay que tomar en cuenta que, en el caso de las organizaciones de mujeres, aún sin tener fondos, algunas prestan el servicio con trabajo de voluntariado de profesionales del derecho. Si bien no hay muchas profesionales con esta disponibilidad todo el tiempo, han logrado dar apoyo sobre todo en el área de la violencia intrafamiliar y en el seguimiento para la obtención de las medidas de seguridad y albergue temporal a mujeres.



secuelas del conflicto armado interno: en la cabecera departamental se ubican las instituciones estatales y los Bufetes Populares, lo cual facilita la situación de las mujeres cuando, por razón de la naturaleza del problema, deben acudir

a Mazatenango. En Jutiapa y Puerto Barrios, existen pocas organizaciones que ofrecen servicios de patrocinio legal y la mayoría se dedica a servicios de orientación y asistencia legal primaria.

5.4 Áreas de atención

El área de atención primordial de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) se concentra en asuntos vinculados a familia, aunque no proporcionaron datos precisos sobre el número de casos atendidos. Un aproximado del año 2004 al 2005 es de 35 casos mensuales. El ramo penal es el segundo en número de casos atendidos, aunque con muchas limitaciones por no contar con abogados/as litigantes. En materia laboral es muy poco lo que se atiende desde las OSC. La mayor parte de las organizaciones de las OSC, así como los Bufetes Populares, promueven como primera opción la búsqueda de acuerdos mediante el diálogo, al atender asuntos relacionados con alimentos,

reconocimiento de preñez o de parto, y cuestiones laborales. Esto es así porque, según sus representantes, es muchas veces mejor conciliar una pensión alimenticia o una paternidad que llevar el proceso al sistema de justicia, por lo dilatado y engorroso de un juicio. En casos de violencia intrafamiliar existe consenso respecto a que no es apropiado iniciar con un proceso de negociación sin antes haber establecido las medidas de seguridad correspondientes, para poner en relativas condiciones de igualdad a las partes. Sin embargo, se sabe que, en algunas ocasiones, los tribunales de justicia buscan “reconciliar” a las parejas, en casos de violencia intrafamiliar, sin establecer dichas medidas.⁵⁸

5.5 Relaciones interinstitucionales

La relación y la coordinación entre instituciones de la sociedad civil y las entidades del sistema de justicia, en cada uno de los lugares del estudio, son muy limitadas. Casi no existen acuerdos ni convenios explícitos para articular esfuerzos y hacer más eficaz la

atención. En términos generales, existe en las OSC cierta resistencia y sobre todo desconfianza hacia las instituciones del sistema de justicia.⁵⁹ Esa misma desconfianza hace que las instancias de coordinación que puedan existir no arrojen los resultados deseados. De

58 El Juez de Paz de un municipio de Cobán, Alta Verapaz, expuso que a ellos, en una actividad organizada por el Organismo Judicial y PROPEVI, se les insistió en la conciliación en casos de violencia intrafamiliar, aduciendo la defensa de la familia como pilar esencial de la sociedad. Este testimonio fue expuesto en un taller de capacitación sobre el llenado de la boleta de registro estadístico de denuncias de violencia intrafamiliar con operadores y operadoras de justicia en Cobán, Alta Verapaz, en octubre de 2006.

59 Las personas que participaron en los talleres de sociedad civil, entre julio y agosto 2006, afirmaron que no existe justicia, que es indiferente, desconsiderada, poco sensible a la problemática de las mujeres, principalmente a las mujeres indígenas, que deja mucho que desear, que es corrupta y existen compadrazgos, etc.



hecho en ninguno de los departamentos se habló de una instancia concretamente, aunque se sabe que existen, por ejemplo, comisiones de trabajo en Acceso a la Justicia y en Violencia Intrafamiliar de los Comités Ejecutivos de Justicia. Instancias como éstas, han permitido el acercamiento y colaboración entre algunos miembros del sistema de justicia y algunas instituciones de la sociedad civil y entidades gubernamentales. A este respecto, la DEMI mantiene una estrecha

relación con los Juzgados de Familia y algunos Juzgados de Paz, para favorecer a las mujeres indígenas para la derivación de casos y para la formalización en acta de acuerdos en los que se hayan pactado pensiones alimenticias. De los casos atendidos por la DEMI, muchos de ellos son coordinados y referidos por diversas instituciones públicas como los juzgados (Caso No. 32), la Defensoría Maya (Caso No. 30) la Secretaría de la Paz (Caso No. 35), o de la sociedad civil.

“No para todos ha sido obvio y creíble que el racismo y la discriminación son problemas que como país, nos impiden el logro del bien común del que tanto nos afanamos en nuestra Constitución Política. Igualmente, el racismo y la discriminación nos discapacitan como conglomerado social ante un desarrollo humano integral, ante una globalización, y nos coartan la posibilidad de crecimiento económico. Una de las formas de desentrañar este obstáculo social es conocerlo, visualizarlo, enfrentarlo y hacer creíble la realidad del «otro» o la «otra» que no se mira, no se oye y no se siente.”

señor Eduardo Stein Barillas, Vicepresidente de la República
Tomado de la Presentación del Informe General y Costos de la Discriminación. Volumen I. Año 2006.





Uwaq Tanaj

Capítulo 6

Conclusiones y Recomendaciones



Conclusiones y Recomendaciones

6.1 Conclusiones generales

1. El acceso a la justicia es un derecho fundamental que permite a las mujeres indígenas solicitar la tutela jurisdiccional para la resolución de sus necesidades jurídicas y, por otro lado, es el deber que tiene el Estado de garantizar que la misma sea pronta y efectiva, en el marco de los principios rectores de igualdad, equidad, pertinencia cultural y con perspectiva de género, para producir resultados individual y socialmente justos.
2. El racismo en sus cuatro formas o expresiones, afecta a las mujeres indígenas en el ejercicio del derecho al acceso a la justicia. Existe una tendencia, en el ámbito de las instituciones de justicia, legislativas y ejecutivas a minimizar, no reconocer e invisibilizar los problemas de racismo y discriminación de género, entre otros.
3. Los problemas de discriminación en el acceso a la justicia comienzan desde el momento en que las mujeres indígenas entran al sistema judicial, debido a que éste es monolingüe en español, lo que no les permite denunciar, acusar o defenderse en sus propios idiomas.

A) Sobre los principales problemas que afectan y denuncian las mujeres indígenas al sistema de justicia oficial

4. La violencia intrafamiliar es la problemática más denunciada por las mujeres indígenas de las ocho regiones que comprendió este estudio. La violencia física no suele recibir mayor atención debido a que se dejan pasar los días para denunciar y las marcas visibles desaparecen o también a que las distancias y la no disponibilidad de recursos impiden el traslado hacia la cabecera dado que la mayor parte de las entrevistadas manifestó preferir no acudir al Juez de Paz del municipio correspondiente.
5. Es la violencia patrimonial la que recibe la mayor atención, a través de la demanda de pensiones alimenticias para los hijos e hijas. Sin embargo, el acuerdo de pago de alimentos firmado

voluntariamente o dispuesto por orden judicial no es sino el inicio de un “vía crucis” para las mujeres, ante la negativa o el retraso de los pagos, que puede prolongarse por meses o incluso años.

B) Sobre la indefensión jurídica

6. Una gran mayoría de las mujeres indígenas no conoce sus derechos y la manera de exigir su protección. 42% de las encuestadas manifestó no conocer sus derechos y, entre quienes sí los conocen, más de la mitad no sabe la manera de exigir ante el Estado su protección.
7. El marco jurídico-legal vigente relacionado con la violencia intrafamiliar es deficiente pues existen lagunas tales como la ausencia de delitos que tipifiquen la violencia intrafamiliar, no se contemplan mecanismos para dar seguimiento



a las medidas de protección, no establece el órgano jurisdiccional que debe conocer la oposición a las medidas, ni cómo dar efectividad a las pensiones alimentarias provisionales decretadas.

8. Vacíos legales y procesales con frecuencia provocan que la mujer vuelva a los tribunales para comenzar todo de nuevo, ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y la insuficiencia de mecanismos que garanticen el cumplimiento de dicha obligación.
9. El Código Laboral contiene normas discriminatorias contra las mujeres, en función de la protección a las trabajadoras de casa particular y de trabajo agrícola, mayoritariamente indígenas.
10. Los problemas u obstáculos que deben enfrentar las mujeres indígenas para acceder al sistema de justicia se relacionan con problemas estructurales (incumplimiento de los plazos, falta de intérpretes, falta de monitoreo de las medidas de seguridad en casos de violencia intrafamiliar, o falta de mecanismos para garantizar cumplimiento de la obligación); patrones culturales condicionantes (discriminación, malos tratos, estereotipos culturales y de género entre los operadores de justicia, actuación parcializada); problemas procesales (exigencia de formalismos y falta de uniformidad de criterios o investigación deficiente); y, con otros aspectos que causan el abandono de procesos (no presentar determinados documentos, falta de pruebas, falta de recursos para llevar el proceso o trasladarse,

o razones personales, como el miedo a mantener cualquier relación con el agresor).

C) Sobre las instituciones públicas y organizaciones de apoyo jurídico, social y psicológico

11. Se encontró poca cobertura de asistencia legal en instituciones públicas. En su gran mayoría, su trabajo se centra en “orientar”, entendiendo esto como dar a las usuarias información sobre sus derechos y sobre las instancias a las cuales pueden recurrir y prestar servicios no pertinentes a la diversidad cultural. Aparte de la Defensoría de la Mujer Indígena, el Bufete Popular de la Universidad de San Carlos y del Instituto de la Defensa Pública Penal, no existen otras instancias estatales que efectúen un trabajo de defensa y asistencia legal gratuita.
12. Las organizaciones de la sociedad civil que supletoriamente prestan servicios de apoyo jurídico, social y psicológico no son suficientes y no cuentan con recursos ni personal idóneo, brindan atención únicamente en español, lo impide profundizar en las necesidades específicas de las mujeres indígenas.

D) Las mujeres indígenas frente al sistema de justicia

13. Las mujeres indígenas no denuncian la violencia intrafamiliar o sexual y otras violaciones por desconocimiento de sus derechos, así como el miedo a recibir más golpes, por las amenazas de los familiares o por vergüenza al “qué dirán” o a



las habladurías en su comunidad. También manifiestan el miedo a no ser atendidas por las autoridades de justicia e incluso a ser maltratadas por estas personas.

14. Los impactos psicológicos, económicos y culturales que las mujeres indígenas sufren ante el sistema de justicia, causan desconfianza y rechazo a utilizar sus servicios. Además, la falta de un adecuado y oportuno acceso a la justicia, incluso crea en las mujeres usuarias sentimientos de culpa, al ver que sus familias se ven afectadas por su decisión de reclamar un legítimo derecho.

E) Sobre las mujeres indígenas privadas de libertad

15. Cuando las mujeres indígenas son encarceladas, tanto en lo preventivo como en condena, se encuentran en la imposibilidad de plantear sus problemas y necesidades de salud, alimentación o trabajo, debido a que el

sistema penitenciario es monolingüe y no cuenta con personal indígena.

16. Las mujeres privadas de libertad desconocen derechos elementales como el derecho a visita, a ser tratadas dignamente y a no ser sometidas a servidumbre, entre otros.
17. Las mujeres indígenas privadas de libertad se ven obligadas a adaptarse a las costumbres del Sistema Penitenciario y al modo de vida de la mayoría de las internas, que no son indígenas. El desarraigo de su familia, su comunidad y su entorno cultural que sufren las mujeres indígenas encarceladas es uno de los problemas mayores, ya que, aunque tienen derecho a visitas como todas las demás internas, muchas de ellas jamás o muy poco las reciben, debido a la distancia que hay entre el centro de detención y sus lugares de origen.

6.2 Principales recomendaciones

A) Al Organismo Legislativo

1. Realizar procesos de sensibilización dirigidos especialmente a las y los miembros de Comisiones de la Mujer, Derechos Humanos, Pueblos Indígenas, Legislación y Puntos Constitucionales y Trabajo, que permitan evidenciar la grave situación que atraviesan las mujeres indígenas y la responsabilidad de

dicho Organismo en la emisión de normas que contribuyan a superar dichas dificultades.

2. Aprobar las reformas legales relacionadas con los vacíos legales existentes en la Ley de Violencia Intrafamiliar descritos en este informe, la tipificación del delito de violencia intrafamiliar, la tipificación del acoso sexual, las reformas al



Código de Trabajo, en función de eliminar de dicho cuerpo legal la discriminación evidente en las esferas del trabajo en casa particular y en el trabajo agrícola; así como la aprobación de una ley integral contra el racismo y la discriminación.

B) Al Organismo Ejecutivo

3. Que los ministerios, en especial el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, establezcan un sistema de registro que les permita contar con datos desagregados por etnia y género; identificar las necesidades regionales en materia de atención en idiomas indígenas; y determinar las problemáticas específicas que afectan a las mujeres indígenas en el ámbito laboral y que, a partir de ellas, tomen medidas afirmativas para la atención a las mismas.
4. Que el Organismo Ejecutivo, a través de SEPREM, COPREDEH, CODISRA y la DEMI impulse un proceso de debate y formulen propuestas para la ampliación de los servicios estatales de atención legal a víctimas.

C) A las instituciones del sistema de justicia y sistema penitenciario

5. Que la Corte Suprema de Justicia genere directrices para la adecuada atención de las demandas de las mujeres en casos de violencia intrafamiliar, tales como la no-conciliación en asuntos relacionados a la violencia, el otorgamiento de medidas de seguridad inmediatas, la pensión alimentaria provisional y el embargo preventivo. Estas directrices deben llegar a todas las dependencias mediante circular y

ser dadas a conocer en todos los talleres con operadores de justicia, para unificar criterios.

6. Que el Organismo Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y el Sistema Penitenciario establezcan como prioridad la contratación y ubicación de personal bilingüe en los puestos de recepción e información donde se tiene contacto directo con las usuarias. El dominio del idioma de la región debiera ser un requisito indispensable para las plazas específicas de atención ciudadana, como está establecido en la Ley de Idiomas Nacionales.
7. Dada la amplia demanda de atención por asuntos de violencia intrafamiliar y de alimentos, los Juzgados de Familia deberían contar urgentemente con personal bilingüe y con intérpretes calificados para la atención a las usuarias.
8. Los jueces contralores de la ejecución de las penas privativas de libertad por negación de asistencia económica deben unificar criterios en función de la protección del bien jurídico que se tutela. Es decir que, previamente a autorizar la conmutación de la pena de prisión por una cantidad de dinero, obliguen al pago de las pensiones alimenticias que dieron lugar al proceso, tomando en cuenta que la mujer queda sin mecanismos de presión para el pago cuando se conmuta la pena, habida cuenta que el principio *non bis in idem* impide la persecución penal más de una vez por el mismo hecho.



9. Todas las instituciones del sistema de justicia y el sistema penitenciario deben incluir en sus registros de atención la pertenencia étnica, a fin de mejorar la atención de los y las usuarias, pues ello tiene implicaciones importantísimas para el tipo de atención y la normatividad aplicable, entre otros aspectos.

D) A otras instituciones públicas y cooperación internacional

10. Que la CONAPREVI y otras instancias de coordinación incorporen la equidad étnica en los mecanismos de asesoría y de monitoreo de la violencia intrafamiliar.
11. Que la Cooperación Internacional incluya en sus planes, programas y proyectos de apoyo al país, las situaciones específicas de las mujeres indígenas.



Documentación y bibliografía

AI (2005), *Ni Protección ni Justicia: Homicidios de Mujeres en Guatemala, Informe Especial*. Índice AI: AMR 34/017/2005, 9 de junio de 2005, Amnistía Internacional, información en línea: <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR340172005?open&of=ESL-2AM>

__ (2002), *Propuestas sobre parámetros de referencia e indicadores para vigilar el avance de los derechos humanos en Guatemala y ejercer presión al respecto*, índice AI: AMR 34/067/2002, 11 de noviembre de 2002, Amnistía Internacional, información en línea: <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR340672002?open&of=ESL-2AM>

BEIJERSE, Jolande, y KOOL, Renée (1994), "La Tentación del Sistema Penal: ¿Apariencias engañosas? El Movimiento de Mujeres Holandés, la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Penal", en *Mujeres, Derecho Penal y Criminología*, LARRAURI, Elena (1994), Madrid, Siglo Veintiuno Editores, S.A.

COPREDEH (1998), "Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas", en *Acuerdos de Paz* (1998), Guatemala, Comisión Presidencial de Derechos Humanos.

CAPPELLETTI, Mauro y GARTH, Bryant (1996), *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica.

CERD (2006), "Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes de Conformidad con el Artículo 9 de la Convención. Observaciones Finales", Documento CERD/C/GTM/CO/11, del 15 mayo, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, información en línea en [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/2192c1448100d3a8c12571800048c71a/\\$FILE/G0642039.DOC](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/2192c1448100d3a8c12571800048c71a/$FILE/G0642039.DOC)

CIDH (2004), "La Relatora Especial de la CIDH evalúa la vigencia del derecho de la mujer guatemalteca a vivir libre de la violencia y discriminación", Comunicado de Prensa No. 20/04, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, información en línea: <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2004/20.04.htm>

__ (2003), *Justicia e Inclusión Social: Los Desafíos de la Democracia en Guatemala*, Informe Especial OEA/Ser.L/V/II.118, 29 diciembre, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, información en línea: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Guatemala2003sp/indice.htm>



CUÉLLAR ARRECIS, Wendy (2003), "Revisión crítica de las políticas públicas para garantizar el acceso a la justicia a las comunidades indígenas en Guatemala (1997-2003): Resultados más allá del discurso", Tesis de Magíster en Políticas Públicas, Guatemala, Universidad Rafael Landívar.

DEMI (2004), "Diagnóstico sobre las necesidades y problemas de las mujeres indígenas privadas de libertad en cumplimiento de su condena", estudio sin publicar, Guatemala, Defensoría de la Mujer Indígena.

__(2003), *Primer Informe: Situaciones y Derechos de las Mujeres Indígenas (Nab'e Wuj Ke Ixoqib)*, Guatemala, Defensoría de la Mujer Indígena, Guatemala.

DIÉNE, Doudou (2005), Informe al 61º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social, Tema 6 del Programa Provisional. Distr. General. Documento E/CN.4/2005/18/Add.2, del 11 de Marzo de 2005. Original: Francés, información en línea: www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/exclusion.html

ESTADO DE GUATEMALA (2005), *Informe Consolidado 1997-2004 presentado en cumplimiento de Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Contiene los informes 8º a 11º de 1990, 2000, 2002 y 2004 al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). Documento CERD/C/469/Add.1, 6 de mayo 2005, información en línea: [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/0/61bc3635a80ea8a3c125703d0049f396/\\$FILE](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/0/61bc3635a80ea8a3c125703d0049f396/$FILE)

FACIO, Alda (2003), *Cuando el Género Suena, Cambios Trae. Una Metodología para el Análisis de Género del Fenómeno Legal*, San José, 3a. ed., ILANUD.

__(2002), "Con los Lentes del Género se ve Otro Derecho", en PROYECTO DE PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO (2003), *Reducción de la Pobreza, Gobernabilidad Democrática y Equidad de Género*", Tomo II, Managua, Proyecto de Promoción de Políticas de Género/GTZ, información en línea de http://www.gtzgenero.org.ni/_publicacion/Tomo%202.pdf

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, y VASQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo (1984), *Constitución y Orden Democrático*, Guatemala, Editorial Universitaria de Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala.

GRG (2006), *Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial*, 22 octubre, Gobierno de la República de Guatemala.

GRÜNBERG, Georg (2002), *Territorialidad de los Grupos Indígenas en Guatemala*, Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.



INCEP (2005), *Violencia en Guatemala: Incontrolable. Análisis Situacional de Enero a Abril 2005*, Guatemala, mayo, Instituto Centroamericano de Estudios Políticos (INCEP), información en línea: <http://www.incep.org/vio-mayo.pdf>

INE (2002), *XI° Censo Nacional (2002) de Población y VI° de Habitación*, Guatemala, Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y Secretaría de Planificación y Programación (SEGEPLAN), resumen en línea: http://www.segeplan.gob.gt/ine/content/consul_2/pob/censo2002.pdf

KAWABATA, Alejandro (1998), "Reparación de las Violaciones de los DDHH en el marco de la Convención Americana sobre DDHH", en (s.a.) (1998), *La Aplicación de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos por los Tribunales Locales*, Argentina, Editores del Puerto.

MELESIO NOLASCO, Marisol (2001), "La discriminación de la mujer indígena", ponencia presentada en el ciclo "La Mujer Indígena y la Libertad Religiosa", marzo, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

MORÁN, Lucía (2004), *Mujeres y Prisión: Su Tránsito Conflictivo en la Justicia Penal*, Guatemala, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales (ICCPG).

MUÑOZ CONDE, Francisco (2001), *Derecho Penal*, Parte Especial, Valencia, Editorial Tirant Lo Blanch.

NELSON, Diane M. (2006), *Man Ch'itil. Un Dedo en la Llaga. Cuerpos Políticos y Políticas del Cuerpo en Guatemala del Quinto Centenario*, Guatemala, Ed. Cholsamaj.

OACNUDH (2003), Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, E/CN.4/2003/90/Add.2, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, información en línea: <http://www.oacnudh.org.gt/documentos/publicaciones/Informe%20Stavenhagen%20Editado.pdf>

PROYECTO PROMOCIÓN POLÍTICAS DE GÉNERO (2006), *Una historia que merece ser contada: Modernización Institucional con Equidad de Género en la Policía Nacional de Nicaragua*, Managua, Proyecto Promoción de Políticas de Género/GTZ, información en línea: <http://www.gtzgenero.org.ni/-publicación>.

PNUD (2005a), *Manual sobre Políticas de Acceso a la Justicia para América Latina y el Caribe*, Buenos Aires, PNUD.



__(2005b), *Diversidad Étnico-Cultural: La Ciudadanía en un Estado Plural*. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2005, primera edición, Guatemala, Editorial Sur, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, información en línea: <http://www.desarrollohumano.org.gt/Informe2005.htm>

PNUD (2003a), *Segundo Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá* 2003, San José, Proyecto Estado de la Región, PNUD.

__(2003 b), *Guatemala: Una Agenda para el Desarrollo Humano 2003*, Informe de Desarrollo Humano 2003, PNUD, información en línea: <http://www.desarrollohumano.org.gt/Noticias/idh2003/index.asp>

__ (2003 c), *Desarrollo Humano y Ruralidad: Compendio Estadístico 2004*, Guatemala, PNUD, información en línea: <http://www.pnudguatemala.org/informesdesarrollohumano/compendio/Desarrollohumano.pdf>

__(2002), *Guatemala: Desarrollo Humano, Mujeres y Salud 2002*, Informe Nacional de Desarrollo Humano, 2002, PNUD, información en línea: <http://www.desarrollohumano.org.gt/Noticias/idh2002/index.html>

__(2001), *Guatemala: El Financiamiento del Desarrollo Humano*. Informe de Desarrollo Humano 2001, PNUD, información en línea: <http://www.desarrollohumano.org.gt/Noticias/idh2001/index.html>

__(2000), *Guatemala: La Fuerza Incluyente del Desarrollo Humano*, Informe de Desarrollo Humano 2000, información en línea: <http://www.desarrollohumano.org.gt/Noticias/idh2000/index.html>

__(1999), *Guatemala: El Rostro Rural del Desarrollo Humano*, Informe de Desarrollo Humano 1999, PNUD, información en línea: <http://www.desarrollohumano.org.gt/Noticias/idh1999/index.html>

PNUD/POLSEC (2005), “Estado de la Seguridad Ciudadana en Guatemala. Resultados de la Encuesta de Victimización y Percepción de la Seguridad en la Ciudad de Guatemala”, Guatemala, Proyecto Hacia una Política de Seguridad Ciudadana (POLSEC), Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

RODRÍGUEZ, Gabriela (2004), “Normas de Responsabilidad Internacional de los Estados”, en (s.a.) (2004), *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, 1ª edición, México, Universidad Iberoamericana.



RODRÍGUEZ, Luisa (2005), "Susana Villarán señala debilidad en Sistema de Justicia", *Diario Prensa Libre*, Guatemala, 20 de julio, información en línea: <http://www.prensalibre.com/pl/2005/julio/20/119217.html>

SUNDERLAND, Judith (2002), *Del hogar a la fábrica Discriminación en la fuerza laboral guatemalteca*, Human Rights Watch, información en línea: <http://hrw.org/spanish/informes/2002/guatemala.html#top>

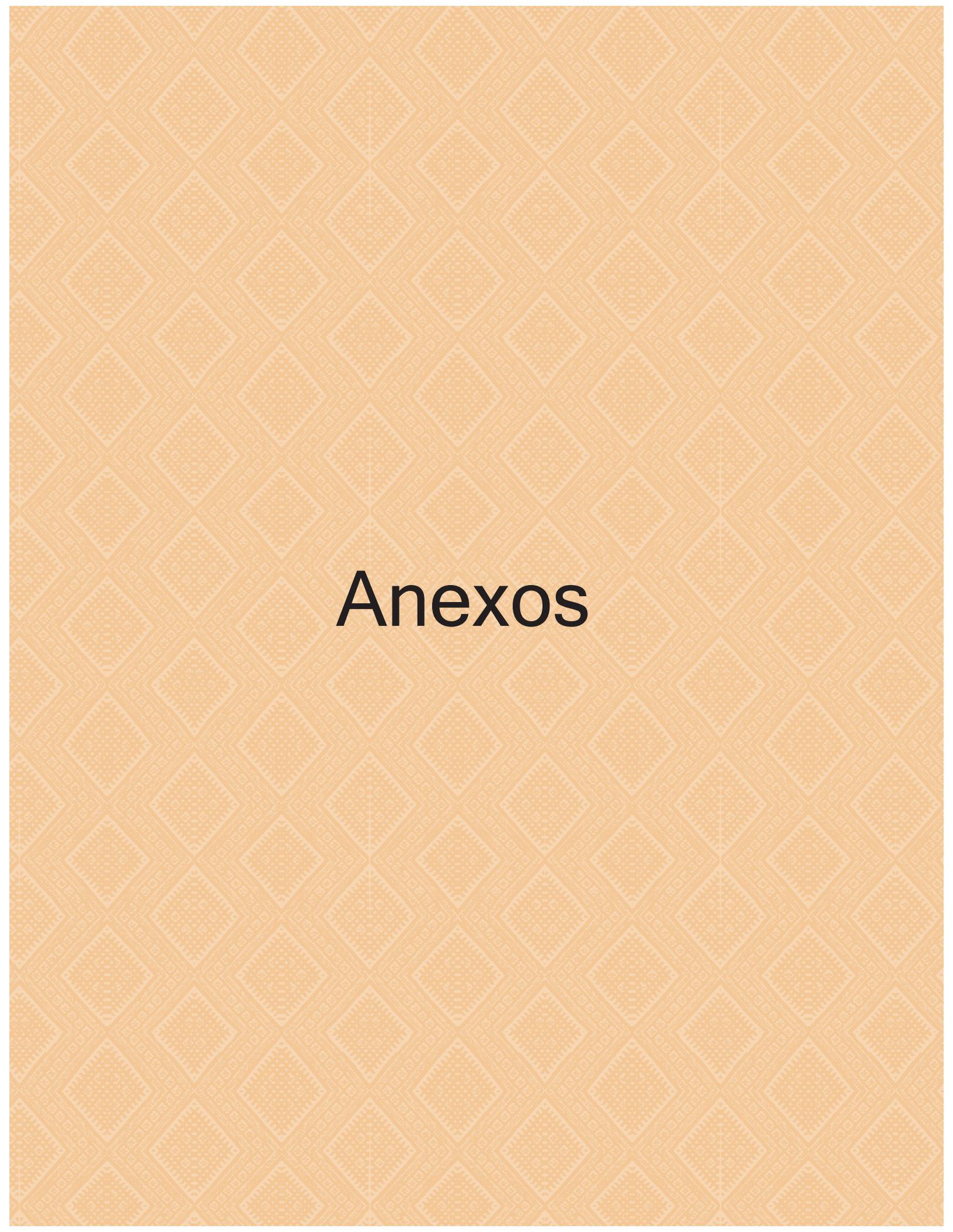
THOMPSON, José (2000), "Introducción. Punto de partida", en THOMPSON, José (coord.) (2000), *Acceso a la Justicia y Equidad, Estudio en siete países de América Latina*, San José, BID e IIDH.

TORRES CORRALES, María Olimpia (2006), "Diseño Técnico-Methodológico para la Elaboración del Segundo Informe de la DEMI", Guatemala, Programa de Apoyo a la Paz y Conciliación Nacional (PCON)/GTZ.

TZIAN, Leopoldo (1994), *Mayas y Ladinos en Cifras: El Caso de Guatemala*, Guatemala, Ed. CHOLSAMAJ.

IDIES (1999), *El Sistema Jurídico K'iche'. Una Aproximación*, Guatemala, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IDIES), Universidad Rafael Landívar (URL).





Anexos

ANEXO 1 -MARCO CONCEPTUAL

1.1 Concepto de acceso a la justicia

El concepto moderno de acceso a la justicia tiene dos elementos definitorios:

- El derecho humano de toda persona de acudir al sistema de justicia para obtener una respuesta adecuada; y
- El deber del Estado de brindar un servicio público que cumpla con los principios rectores de continuidad, adaptabilidad, igualdad, celeridad y gratuidad.

Tal concepto surge de la mundialización y evolución del derecho internacional de los derechos humanos, al superar la interpretación, predominante por siglos, del acceso a la justicia como un “derecho natural.”⁶⁰ Según la interpretación iusnaturalista, el Estado no debe preocuparse por las necesidades de los que solicitan justicia o están involucrados en un litigio, de modo las políticas estatales no contemplan aliviar o disminuir las desigualdades de las partes al momento de acudir a los tribunales para defender o demandar sus derechos, lo cual origina en la práctica graves disparidades entre las partes litigantes. Se habla del derecho a la justicia aunque, en lo cotidiano de la actividad judicial, no se presten garantías ni mecanismos para hacerla efectiva.

Sin embargo, la concepción naturalista e individualista cambia rotundamente cuando se considera el derecho a la justicia como un derecho humano que exige mecanismos para su aplicación efectiva. De manera que, según CAPELLETTI y BRYANT (1996: 12): *“el acceso efectivo a la justicia se puede considerar, entonces, como el requisito más básico –el derecho humano más fundamental- en un sistema legal igualitario moderno, que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos.”*

Esta concepción integral del acceso a la justicia fue reconocida paulatinamente en los principales instrumentos internacionales, al establecer como principio rector que el Estado debe proporcionar a todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, el derecho a un acceso igual y efectivo a la justicia. De esta manera, el derecho a la tutela judicial efectiva está establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 2.3.a): *“Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo.”* Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que (art. 25.1): *“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido, o a cualquier otro recurso*

60 En efecto, para los estados liberales de fines del siglo XVIII, “... (el) derecho de acceso a la protección judicial significaba esencialmente el derecho formal de litigar o defender una reclamación. La teoría era que, aun cuando el derecho de acceso a la justicia puede ser un derecho “natural”, los derechos naturales no exigían una acción estatal afirmativa para su protección”. Ver CAPELLETTI y BRYANT (1996: 11).



*efectivo, ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención.*⁶¹

En términos generales, en materia de protección internacional de derechos humanos, el sujeto responsable es el Estado, mientras que el sujeto pasivo es el particular. Así lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en varias de sus sentencias.⁶²

Los Estados se han comprometido a respetar las normas internacionales de protección de derechos humanos, entre las que se encuentra precisamente el deber jurídico del Estado de asegurar un recurso efectivo, no solo de los derechos individuales sino también de los derechos colectivos. Todo esto sobre la base del reconocimiento del individuo como sujeto de derecho por excelencia según el derecho internacional, frente al cual el Estado tiene obligaciones jurídicas de carácter internacional. El derecho internacional de los derechos humanos se construye así, a partir de la protección de los derechos fundamentales de la persona y crea correlativamente una serie de obligaciones a los Estados.⁶³

Por lo tanto, entre las obligaciones asumidas por los Estados tenemos los compromisos de respetar y garantizar los derechos humanos. El respetar comprende la obligación de los órganos estatales de no ir más allá de los límites que fijan las normas de derechos humanos y, además, adecuar el marco jurídico nacional para asegurar la efectividad del goce de dichos derechos.⁶⁴

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado: *“(...) la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención implica el reconocimiento de que el ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado. Por ello, es ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. En tal sentido, en toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto consagrado en ese artículo.*⁶⁵ Esto se

61 Este derecho es reconocido en otros instrumentos internacionales tales como, entre otros, la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 8); la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 13); la Declaración sobre la Protección de todas las personas Contra las Desapariciones Forzadas (art. 9); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XVIII); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8); la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada (art. 10); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (art. 4.g); la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (art. 8); la Resolución 60/147 (16/12/2005) de la Asamblea General de las Naciones Unidas; y el Convenio 169 de la OIT (arts. 8, 9 y 12, relativos a los pueblos indígenas y la administración de justicia).

62 Cfr.: CIDH, Caso Panel Blanca (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala, Serie C N° 37, párrafo.71; CIDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras: Sentencia 29.07.1988, Serie C N° 4, párrafo 134; CIDH, Caso Godínez Cruz vs. Honduras: Sentencia 20.01.1989, Serie C N° 5, párr. 140; CIDH, Caso Suárez Rosero: Sentencia 12.11.1997, Serie C N° 35, párrafo 37.

63 RODRÍGUEZ, Gabriela (2004), “Normas de Responsabilidad Internacional de los Estados”, en (s.a.) (2004), *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, 1ª edición, México, Universidad Iberoamericana, 1ra. Edición, 2004. p. 69.

64 KAWABATA, Alejandro (1998), “Reparación de las Violaciones de los DDHH en el marco de la Convención Americana sobre DDHH”, en (s.a.) (1998), *La Aplicación de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos por los Tribunales Locales*, Argentina, Editores del Puerto, p. 353.

65 CIDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras: Sentencia 29.07.1988, Serie C N° 4, párrs.165 (170).



puede traducir en lo siguiente: *“el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.”*⁶⁶

En este orden de ideas, la prestación inadecuada o ineficiente del servicio de

administración de justicia como parte de las obligaciones estatales puede ocasionar una denegación de justicia por parte del Estado y una violación al derecho a la justicia de los individuos, quienes tienen la posibilidad de denunciarlo internacionalmente por dicha violación y por el incumplimiento de su responsabilidad internacional.

*“La administración de justicia es la forma principal en que se traduce la obligación estatal de proveer los canales y sistemas para que toda persona pueda dirimir sus conflictos jurídicos o esclarecer sus pretensiones, el que alguien acuda a la justicia es el ejercicio de un derecho, y la abstención del interesado de hacerlo debido a razones propias del sistema o proyectadas por él, equivale a un problema de acceso, al punto que la inexistencia de condiciones favorables para que lo haga, puede hacerse equivaler a una denegación de justicia.”*⁶⁷

Dentro del marco constitucional guatemalteco el derecho a la justicia es el derecho humano de toda persona de hacer valer en los tribunales un derecho que ha sido vulnerado, en condiciones de plena igualdad. Para hacer valer sus derechos amenazados o vulnerados, debe de disponer de un recurso sencillo, rápido y efectivo, que pueda interponer ante autoridad competente. No es posible garantizar los derechos de las personas, si no existe tutela judicial efectiva. El derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, reconocido por nuestra Constitución Política en sus artículos 29 y 203, cobra especial relevancia ante casos de violaciones de los derechos fundamentales, dada su naturaleza de medio de protección de los derechos y de contradictor de la impunidad. Del mismo modo, en su artículo 2 se consagra el deber del Estado

guatemalteco de garantizar justicia a todos sus habitantes.

Los derechos subjetivos precisan de mecanismos encargados de tutelarlos y de asegurar su plena vigencia. A la condición de derechos subjetivos del más alto nivel y, al mismo tiempo, de valores materiales de nuestro ordenamiento jurídico, le es consustancial el establecimiento de mecanismos encargados de tutelarlos, es evidente que los derechos sin garantías no son sino afirmaciones programáticas, desprovistas de valor normativo, nuestra Carta Magna ha reconocido el derecho (subjetivo-constitucional) a la protección jurisdiccional de los derechos y libertades fundamentales.

El ejercicio de los derechos en condiciones de plena igualdad y de la necesaria

66 CIDH, Caso Velásquez Rodríguez, Op. cit., párr. 166.

67 THOMPSON, José (2000), “Introducción. Punto de partida”, en THOMPSON, José (coord.) (2000), Acceso a la Justicia y Equidad, Estudio en siete países de América Latina, San José, BID e IIDH, p. 25.



existencia de los recursos efectivos, requiere también que la persona sea oída públicamente, dentro de un plazo razonable y con las debidas garantías, por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, sea para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil, laboral, penal o de cualquier otra naturaleza. Estos derechos benefician a toda persona, sin importar la calidad de agravada o sindicada, demandante

o demandada. En materia penal, se presentan además una serie de derechos específicos que amparan a las personas acusadas, a fin de que ésta deba contar con una defensa efectiva.⁶⁸

Por consiguiente, el sistema de administración de justicia está pensado para proporcionar a los ciudadanos los mecanismos, procedimientos y estructuras necesarias para que puedan acudir a hacer valer sus derechos.

El Estado debe tener cobertura a nivel nacional, debe preparar a sus operadores de justicia para que puedan resolver con prontitud y diligencia la petición planteada, y el servicio a la justicia debe responder a las necesidades de la población y a sus diferencias.

1.2 Principio de equidad de género

El enfoque o perspectiva de género es un instrumento científico y político de observación, interpretación y cambio social y cultural que permite visibilizar, explicar y transformar las condiciones económicas, políticas y culturales que impiden la equidad de género, es decir, la justa y equitativa distribución de derechos, deberes, recursos y oportunidades entre las mujeres y los hombres de un grupo social.

En el diseño de políticas públicas es todavía práctica común utilizar información estadística no desagregada por género, que invisibiliza los diferentes aportes, necesidades y demandas de las mujeres y de los hombres, e impide

determinar las verdaderas soluciones de los problemas económicos, sociales y políticos. La equidad de género implica la promoción de las diferencias positivas y la eliminación de las diferencias negativas entre los géneros, para lo cual pueden implementarse políticas transitorias de discriminación positiva, para compensar las desventajas históricas y sociales de las mujeres. El enfoque de género está al servicio del compromiso político de definir y promover un proceso de desarrollo humano y de gobernabilidad democrática donde el respeto a los derechos humanos de los hombres y de las mujeres sea no sólo la meta final sino también el medio y el motor del proceso.⁶⁹

68 GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, y VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo (1984), *Constitución y Orden Democrático*, Guatemala, Editorial Universitaria de Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, zp. 127 (128).

69 PROYECTO PROMOCIÓN POLÍTICAS DE GÉNERO (2006), *Una historia que merece ser contada: Modernización Institucional con Equidad de Género en la Policía Nacional de Nicaragua*, Managua, Proyecto Promoción de Políticas de Género/GTZ, información en línea: <http://www.gtzgenero.org.ni/-publicación>, pp. 11-12.



En una primera etapa (1970-1985), la praxis de las sociedades y de los Estados para superar las situaciones de inequidad de género en América Latina se centró en las mujeres mismas, y dio origen al modelo de estrategia llamado “*mujeres en el desarrollo*”. En una segunda fase (1985-1995), aquella opción estratégica, de alguna manera reduccionista, fue superada por el modelo de “género y desarrollo”, que hacía énfasis en las relaciones de poder socialmente establecidas entre mujeres y hombres y considera que, sin la reconstrucción social de tales relaciones de poder, resultan poco eficaces las acciones realizadas y resultan escasamente sostenibles los resultados alcanzados. Sin embargo, a pesar del cambio de enfoque estratégico, la inequidad de género continuó siendo un punto de baja prioridad en la agenda pública de las sociedades y los estados.

Surgió entonces (1995-2000) el concepto de *mainstreaming*, término inglés que se utiliza para indicar la incorporación operativa de una prioridad en el sistema de decisiones políticas y económicas de una sociedad o Estado. En español, se comenzó a utilizar la expresión “transversalización del enfoque de género” y se hizo énfasis sobre la aplicación del principio de equidad de

género en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Ahora bien, en los últimos años (2000-2006) se ha comenzado a incorporar el principio de equidad de género a lo interno de las instituciones públicas o privadas. Esta nueva aplicación del principio de equidad de género “hacia adentro” de las instituciones se fundamenta en que las instituciones mismas no son neutrales, en cuanto a la generación y reforzamiento de inequidades de género, sino que, con su accionar cotidiano, pueden bloquear o desvirtuar las políticas públicas de equidad de género, aunque oficialmente los estados hayan declarado la voluntad política y el compromiso institucional de cumplir con una determinada agenda de cambio.

Institucionalizar la equidad de género en la esfera pública significa establecer un modelo de gestión pública cuyas prácticas permitan: a) visibilizar la diferencia de aportes y requerimientos de mujeres y de hombres; b) asegurar la equidad de género en todas las estructuras y funciones de la esfera pública; y c) facilitar las condiciones jurídicas, económicas y educacionales para alcanzar la equidad de género en la esfera privada de una sociedad determinada.

1.3 Principio de equidad de género en el acceso a la justicia⁷⁰

La crítica feminista a la teoría del derecho ha aportado dos dimensiones importantes al concepto de acceso a la justicia. En primer lugar, se ha señalado y probado que el derecho, al ser una

construcción social, es un producto de las relaciones de dominación patriarcal, porque las sociedades modernas están sustentadas por un sistema de creencias que no sólo explica y determina las

70 TORRES CORRALES, María Olimpia (2006), “Diseño Técnico-Methodológico para la Elaboración del Segundo Informe de la DEMI”, Guatemala, Programa de Apoyo a la Paz y Conciliación Nacional (PCON)/GTZ, pp. 3-6.



relaciones y diferencias entre hombres y mujeres, sino que toma a uno de los géneros como parámetro de lo humano. En segundo lugar, ha mostrado que incluso cuando el derecho protege los intereses y necesidades de las mujeres ha terminado perjudicándolas, debido a su aplicación por individuos e instituciones de ideología patriarcal. En efecto, analizando la teoría estándar de la argumentación jurídica se puede identificar la influencia que tienen sobre ella las ideas y creencias personales de los operadores de justicia (sobre todo, los Jueces, y hasta las Juezas) con respecto a los roles de hombres y mujeres.

Desde diferentes enfoques o posiciones, las feministas han hecho diversos esfuerzos para cambiar la “personalidad masculina” del derecho. Sin embargo, y a pesar de los significativos avances en el reconocimiento formal de la igualdad de las mujeres, no se han logrado cambios profundos en la forma como sigue funcionando el sistema de administración de justicia en la mayoría de los países. Los operadores del sistema, hombres o mujeres, siguen reproduciendo sus valores, actitudes, juicios y prejuicios personales cuando están frente a un conflicto que involucra los derechos de las mujeres.

En resumidas cuentas, se debe entender como acceso a la justicia multiétnica e incluyente, con equidad de género, el derecho fundamental que tiene toda persona (independientemente de su condición económica, diversidad de género, idioma, creencias u origen étnico) de solicitar la tutela jurisdiccional para la resolución de sus necesidades jurídicas y el deber que tiene el Estado de garantizar que la misma sea pronta y efectiva, en el marco de los principios rectores de igualdad, equidad, pertinencia cultural y con perspectiva de género, para producir resultados individual y socialmente justos.

Es válido concluir, por tanto, que el acceso a la justicia depende al menos de:

- 1) *El marco jurídico-legal existente* (Por ejemplo: ¿Hasta qué punto las leyes y normas existentes aseguran adecuadamente la respuesta jurídica a los y las ciudadanas?).
- 2) *La administración de dicho marco jurídico-legal* (Por ejemplo: ¿Hasta qué punto hombres y mujeres involucrados en las estructuras que conforman el aparato de justicia accionan en estricto apego a la ley?. ¿Cuál es el nivel de prevalencia de esquemas sociales discriminatorios entre el personal involucrado en el aparato de justicia?. ¿Hasta qué punto la estructura existente está en capacidad de asegurar la atención jurídica para todos y todas?. ¿Existen articulaciones entre el derecho estatal y el derecho indígena?)
- 3) *Las condiciones, situaciones y posiciones de las personas cuyos derechos son violentados o amenazados.* Por ejemplo: ¿Hasta qué punto las condiciones y posiciones de los diferentes grupos sociales les permiten hacer uso de los servicios, en la forma en que ellos son brindados, de las instituciones que conforman el aparato de justicia?. ¿Hasta qué punto las personas tienen la suficiente confianza en el sistema como para recurrir a él?. ¿Existen situaciones culturalmente aceptadas que implican violaciones de sus derechos?. ¿Cómo funciona el derecho indígena?.

Estos tres grandes aspectos deben ser incluidos en cualquier esfuerzo investigativo cuyo objetivo sea valorar la situación del acceso a la justicia.



ANEXO 2: CASOS ILUSTRATIVOS SELECCIONADOS PARA ANÁLISIS

	VÍCTIMA	TIPO DE CASO	PROBLEMÁTICA
1.	<i>Luisa</i> , niña indígena de 12 años de edad, maya, monolingüe kaqchikel, primaria incompleta, campesina- estudiante. Área rural.	Violación sexual	Errada aplicación de las normas y de los criterios de la valoración de la prueba (patrones culturales condicionantes). Se descarta violación por no existir evidencia de violencia física sin considerar la violencia psicológica. Se descarta el testimonio de la víctima considerándola mentirosa por no acordarse de las fechas precisas de la violación. No se toma en cuenta el contexto cultural y social de la niña.
2.	<i>Rebeca</i> - Niña indígena de 16 años de edad, ocupación oficios domésticos, idioma K'iche'. Área rural.	Violación sexual	Aplicación de audiencias de conciliación en casos de violaciones sexuales de niñas y adolescentes, tergiversando la naturaleza del mecanismo de conciliación como mera transacción económica, incluyendo la posibilidad del matrimonio de la adolescente con el agresor.
3.	<i>Zoila</i> , niña indígena, ocupación oficios domésticos, sorda muda. Tuvo un hijo producto de la violación. Área rural.	Violación sexual	A pesar que la sentencia da por acreditados los hechos no aplica violación agravada (artículo 174) por considerar dentro de sus argumentos que no se ha producido a consecuencia del delito grave daño a la víctima. No se considera grave daño a la víctima el que producto de la violación una adolescente no preparada para la maternidad tenga un hijo, agravada por su condición de discapacidad. El abogado particular dejó en estado de indefensión a la víctima en una etapa procesal crucial.
4.	<i>Luz</i> , niña indígena de 13 años, ocupación elaboración de calzado, estudiante de nivel primario.	Violación sexual	Se giró orden de captura sin que ésta se ejecutara durante aproximadamente un año, permitiendo que el agresor intimidara a la familia para que retirara la denuncia. Una clara violación sexual se convierte en abuso deshonesto por tener la la niña himen complaciente, a pesar de existir prueba sobre la violencia física, examen psicológico y la declaración de la niña. Esto provocó que la madre de la niña aceptara un arreglo extrajudicial y presentara un pedido de desistimiento de la acción civil y penal, la cual es admitida por el juez.
5.	<i>Noemí</i> , mujer indígena mayor de edad, instruida.	Violación sexual	El Tribunal de Sentencia absuelve al sindicado teniendo como argumento principal la supuesta existencia de una relación sentimental entre la víctima y el agresor, tomando en cuenta la sola versión del acusado, descartando el valor probatorio del testimonio de la víctima, los peritajes y la prueba documental que comprobaban fehacientemente la violación. No se cumplen con las reglas específicas de la lógica que integra la sana crítica.



	VÍCTIMA	TIPO DE CASO	PROBLEMÁTICA
6.	<i>Sara</i> , niña indígena de 13 años de edad.	Violación sexual	<p>La fiscalía solicita el sobreseimiento de la causa teniendo como única prueba la declaración del victimario, quien sostuvo que tuvo relación de noviazgo con la niña, en donde la relación sexual no fue en forma violenta y en contraposición desvirtúa la declaración de la niña. El Ministerio Público traslada la carga de la prueba a la víctima: “la ofendida no contribuyó en aportar declaraciones de testigos idóneos que puedan robustecer y confirmar que si existió el delito de violación.” No se tomó en cuenta ni analizó los informes médico legal y psiquiátrico donde se dan elementos probatorios que confirman la violación.</p> <p>En el caso de estupro, pasa todo lo contrario en términos de creer o no a la niña y privilegiando la versión del victimario. En este caso para descartar el delito de estupro toma como base que la niña afirma que no mantuvo relación de noviazgo con el ofensor, a pesar de que éste manifiesta que sí: “En el delito de estupro debe haber un consentimiento de la relación amorosa de parte de la mujer que está directamente afectada, pero si ésta lo niega, no se puede pedir una reforma y únicamente tengo que circunscribirme a solicitar el sobreseimiento” (relación amorosa sindicado-víctima). Negligencia en la búsqueda de la prueba.</p>
7.	<i>Leticia</i> , niña indígena. Según narración de la niña alrededor de veinte personas la agredieron y abusaron sexualmente de ella. El médico forense señala defloración reciente y golpes en diferentes partes del cuerpo. El psicólogo señala también las consecuencias traumáticas del hecho.	Violación sexual agravada	<p>A pesar que en los documentos proporcionados se señala a varios autores del hecho, el Ministerio Público sólo ha conseguido formular acusación en contra de uno de ellos. El tiempo ha sido sumamente exagerado, pues se tenían todos los elementos para hacer este proceso de investigación mucho más ágil pues los hechos ocurrieron en octubre de 2004 y el Ministerio Público solicitó acusación recién el 2 de mayo de 2006, casi dos años después de consumados los hechos.</p>
8.	<i>Adelina</i> , mujer indígena, de 77 años de edad, monolingüe idioma k'iche', soltera, oficio doméstico.	Violación sexual	<p>Investigación defectuosa del Ministerio Público. No se utilizó prueba científica sobre el semen encontrado en la anciana violada comparándola con la del supuesto agresor. Las pruebas aportadas fueron circunstanciales. Debido a esto absolvieron al sindicado.</p> <p>Si bien la prueba pericial forense aportada encontró restos de semen en la anciana, el MP no hizo la comparación de ADN para verificar que la misma pertenecía al acusado. A pesar que quedó comprobada la “agresión sexual” y los daños psicológicos sufridos por medio de los peritajes respectivos, el MP no aportó prueba contundente para probar el delito.</p> <p>Las secuelas se agravan por la edad de la víctima, por el síndrome de indefensión.</p> <p>Anciana: “yo tengo miedo que ese hombre salga y me lo vuelva hacer otra vez, pero no tengo pisto para hacer más papeles” (Declaración de la anciana indígena violada).</p>



	VÍCTIMA	TIPO DE CASO	PROBLEMÁTICA
9.	<i>Cintia</i> , niña indígena	Violación sexual con agravación de la pena	Plazos excesivos. La violación contra la niña ocurrió en septiembre de 2004 hasta septiembre de 2006 estaba en apelación especial.
10.	<i>Corina</i> , mujer indígena mayor de edad (36 años), casada, monolingüe, idioma k'iche', ocupación ama de casa y madre de 8 hijos, 7 de ellos menores de edad.	Abusos deshonestos	Miedo a denunciar los hechos delictivos. Conciliación por 700 quetzales como compensación.
11.	<i>Cristina</i> , niña indígena	Estupro mediante engaño	La niña señala que el hijo que está esperando es del sindicado mientras que esta persona señala que no tiene seguridad que sea suyo. Se realizó una audiencia de conciliación en el Ministerio Público donde no se llegó a ningún acuerdo. Posteriormente, la madre de la niña presentó un memorial de renuncia y desistimiento total de las acciones penales y civiles, la misma que fue rechazada por el juzgado porque la madre no es parte en el proceso. Según los documentos con que se cuenta, el caso no ha avanzado, pues a pesar que exista un desistimiento, el hecho es que según la legislación, por tratarse de una niña la acción será pública, y por lo tanto, el Ministerio Público debe continuar con la misma.
12.	<i>Elena</i> , mujer indígena menor de edad, madre de un niño.	Estupro mediante engaño	A pesar que la ofendida acudió primero al Ministerio Público para presentar la denuncia verbal por el delito de estupro mediante engaño no se le quiso recibir la misma por parte de los operadores de dicha institución. Recién cuando intervino la DEMI a presentar denuncia por escrito, el Ministerio Público admitió la misma y procedió a realizar las primeras diligencias, como remitir a la ofendida al médico forense para que dicte informe pericial respectivo sobre la situación de la niña. Una vez rendido informe pericial, el Ministerio Público tramita ante el juez competente la orden de aprehensión, quien la ordena. La orden de aprehensión fue efectuada por la Policía Nacional Civil. El Ministerio Público le otorga al sindicado medida sustitutiva. El caso fue sobreseído cuando la ofendida firmó el desistimiento de la acción penal en contra del sindicado, ya que el sindicado acudió al Registro Civil para reconocer la paternidad de su hijo. Actualmente la ofendida y su hijo cuentan con pensión alimenticia.
13.	<i>Cecilia</i> , mujer indígena mayor de edad y madre de una menor de edad, con dificultades de entender el idioma español.	Sustracción propia	Este caso de sustracción de una niña mediante engaños es una situación que afecta a muchas madres indígenas. Los abogados dedicados a las adopciones de niñas y niños, se aprovechan de la situación de pobreza y el no manejo del idioma de las mujeres indígenas para sustraer de la patria potestad de la madre a sus hijas e hijos. La DEMI logró intervenir en este caso logrando la recuperación de la niña.



	VÍCTIMA	TIPO DE CASO	PROBLEMÁTICA
14.	<i>Matilde</i> , mujer indígena de 42 años, de oficio doméstico, casada. Ella compró un terreno del cual no pudo tomar posesión. Antesureclamo se hace una audiencia de conciliación en el Juzgado de Paz donde se establece un plazo para el cumplimiento del compromiso. Pasado el tiempo acude a la casa de la persona que le vendió, a reclamar su incumplimiento y en su molestia agrede física y verbalmente a la esposa del vendedor y le arrebató su celular. Este hecho provocó denuncia ante el MP, se convoca a una audiencia de conciliación sin ningún resultado y sigue su marcha el proceso penal.	Robo	Como se observa, el conflicto nace de un problema patrimonial, que, de haberse resuelto adecuadamente no habría avanzado a más, lo cual es un reflejo de la poca visión de los operadores para la resolución del conflicto. No obstante la presentación de la acusación por el delito de robo de un celular lo único que ocasiona es un desgaste innecesario de energía y de dinero para el Estado. En este caso, era preferible continuar con un proceso de conciliación o aplicar otras salidas procesales más adecuadas como la suspensión condicional de la persecución penal o el procedimiento abreviado. En el expediente no se tiene ninguna información respecto a iniciar una investigación por el delito de estafa del que supuestamente ha sido objeto la sindicada.
15.	<i>Juana</i> , mujer indígena mayor de edad y madre.	Asesinato y violación sexual	Se vió la necesidad de utilizar intérpretes para la declaración de algunos testigos, pero fue evidente la deficiente traducción, ya que el Juez Presidente llamó la atención en dos ocasiones al traductor.
16.	<i>Rita</i> , mujer indígena maya, domina con dificultad el idioma español, madre de 7 niños.	Siembra, comercio, tráfico y almacenamiento de marihuana	En enero de 2005, fue trasladada de Chimaltenango hacia Nebaj, para una audiencia en el Ministerio Público. Los custodios policiales de guardia en la cárcel de Nebaj, la ultrajaron y le dieron trato inhumano, le profirieron golpes físicos e insultos. Primero estuvo dos días y dos noches en una cárcel de la PNC en Quiché para luego ser trasladada a Chimaltenango, porque en el Quiché no hay cárcel para mujeres. No existe mecanismo claro para la custodia de las mujeres detenidas al momento de ser trasladadas a los lugares para atestiguar.
17.	<i>Rosario</i> , mujer indígena mayor de edad y madre.	Asesinato y robo agravado	Falta de intérprete desde el inicio del proceso.



	VÍCTIMA	TIPO DE CASO	PROBLEMÁTICA
18.	<i>Mirta</i> , mujer indígena maya, 32 años, bilingüe, profesional, soltera.	Discriminación	Se presentó en el Ministerio Público denuncia administrativa en contra de su jefe por discriminación, por impedir su promoción interna en condiciones de igualdad, debido a su condición de mujer indígena. Esta denuncia fue presentada en junio de 2006 y hasta la presentación del presente estudio no hay respuesta sobre dicha denuncia.
19.	<i>Lolita</i> , mujer indígena maya, 37 años, bilingüe, madre de 5 hijos, oficio doméstico.	Coacción	En este caso la señora rechaza a las autoridades indígenas por actuar en forma imparcial e ilegal contra su persona. En una sesión con los alcaldes indígenas del lugar, la obligaron a firmar el traslado de su terreno a nombre de sus hijos (su esposo tiene la patria potestad ante el juzgado de familia). Del mismo modo, la obligaron a depositar 35,000 quetzales a una cuenta de su esposo, del cual se encuentra separada por violencia intrafamiliar. Todo esto debido a que mantuvo una relación extramarital. Lolita se tuvo que ir de su casa porque su esposo la botaba y le pegaba. Las autoridades indígenas le advirtieron que si continuaba su relación la iban a corregir con ramas de chilca y le enseñaron las ramas que en el lugar guardaban. Por todo esto la señora acudió a justicia estatal, denunciándolos por coacción.
20.	<i>Lupe</i> , mujer indígena mayor de edad, ocupación venta de tortillas, cabeza de familia y tiene 3 hijos.	Infanticidio	El Ministerio Público, si bien solicitó que se le ligue al proceso por el delito de infanticidio, también señaló que debía darse un auto de prisión preventiva, el Juzgado de Primera Instancia no la otorga por considerar que el infanticidio no goza de beneficio alguno y que hay peligro de fuga u obstaculización del proceso. En este caso se debió otorgar la medida sustitutiva, atendiendo a que no existe impedimento legal para ello, y que la sindicada tiene que atender a sus otros hijos. De la lectura de los documentos aportados, no se puede establecer que se haya acreditado el peligro de fuga o de obstaculización de la verdad. Esta situación demuestra una visión cultural inquisitiva de encerrar a una persona para asegurar el proceso a pesar que se tienen todos los elementos de valoración que permiten demostrar que ese hecho no va a ocurrir.
21.	<i>Rina</i> , mujer indígena, 42 años de edad, viuda, sin escolaridad, domina con dificultad el idioma español.	Infanticidio	La señora denunció ser maltratada al momento de su detención por agentes policiales.
22.	<i>Julia</i> , mujer indígena, 38 años, sin escolaridad, madre de 9 hijos, domina con dificultad el idioma español, casada, ama de casa, de escasos recursos económicos.	Delito de siembra y cultivo de marihuana	Detención arbitraria de la señora Julia por parte de la PNC, durante el allanamiento domiciliario de su casa, por encontrar un costal que contenían presuntamente marihuana. A pesar que ella mencionó que el costal pertenecía a su esposo y que ella desconocía su contenido, la policía la detuvo; dejando solos a su nueve menores hijos. Ante el Juzgado, la Jueza ordenó su libertad por no existir prueba razonable que los sacos eran de ella. En dicho caso se declaró falta de merito y se ordenó al MP seguir investigando.



	VÍCTIMA	TIPO DE CASO	PROBLEMÁTICA
23.	<i>Delma</i> , mujer indígena mayor de edad.	Hurto, apropiación y retención indebida, falsificación de documentos privados y estafa propia	De los documentos no se logra observar un impulso por parte de los miembros del Ministerio Público. A pesar que contaban con la información necesaria para efectuar las diligencias urgentes, se limitaron a escuchar a testigos y a solicitar informes que no tenían relevancia para el caso. Recién casi al finalizar el plazo solicitaron los datos importantes para el esclarecimiento del hecho, los que no llegaron en el tiempo necesario por lo que se tuvo que pedir la clausura provisional.
24.	<i>Patricia</i> , mujer indígena de 37 años, casada, oficio ama de casa, sin escolaridad, madre de cuatro niñas y niños.	Negación de asistencia económica	Presenta denuncia penal en septiembre 2003 por más de tres años de no recibir pensión. El varón es detenido en marzo de 2005 y declara que no puede pagar por estar imposibilitado. En agosto de 2005 el Juez resuelve no ha lugar a la acusación del MP. En mayo de 2006 el juez nuevamente resuelve no ha lugar a acusación del MP. En agosto de 2006 se dicta apertura a juicio por mandato de Sala de Apelaciones. Se observa inactividad por parte del Ministerio Público, así como la búsqueda de mecanismos más idóneos para la resolución del conflicto. Pudo haberse solicitado la suspensión condicional de la persecución penal.
25.	<i>Gema</i> , mujer indígena, madre de 3 niñas y niños.	Negación de asistencia económica	El juez en lugar de tratar de dictar sobreseimiento debió impulsar otra salida procesal para que el acto no quede en la impunidad. De todas formas, el ingresar a un juicio es un gran derroche de energía, de costos y de tiempo de los operadores que bien pudo haberse evitado. Intervino la Defensa Pública Penal. El sindicato solicita la aplicación de un procedimiento abreviado donde se pueda lograr el pago de las cuotas vencidas. A pesar que la acusación por el procedimiento abreviado es una salida procesal regulada en el Código Procesal Penal, es importante señalar que, en estos casos, se requiere buscar mecanismos más eficaces para garantizar que se va a efectuar el mismo. Además, no se tomó en cuenta a la víctima, quien debe pronunciarse respecto a la mejor manera de lograr el pago de las pensiones, o saber si está de acuerdo con el mismo. Pudo haberse aplicado un criterio de oportunidad o una suspensión condicional de la persecución penal.
26.	<i>Milagros</i> , mujer indígena de 26 años, casada, de profesión perito contador.	Negación de asistencia económica	Retardo injustificado. El 2005 se inicia el proceso por negación de asistencia económica pactada en el 2002, la cual fue incumplida desde esa fecha. En mayo de 2006 no se había realizado el juicio. Intervino el IDPP a favor del sindicato.



	VÍCTIMA	TIPO DE CASO	PROBLEMÁTICA
27.	<i>Mónica</i> , mujer indígena de 38 años, casada, oficio doméstico.	Negación de asistencia económica	La denuncia penal fue promovida por la madre agraviada a mediados del 2005. La orden de captura recién se efectuó en enero de 2006. Después de tomar su primera declaración, se ordenó una medida sustitutiva y una caución económica por el monto de la deuda de pensión alimenticia, dejando al sindicado en libertad con arresto domiciliario. Sin embargo, el juzgado ordenó que se detenga nuevamente al sindicado por no acudir a la audiencia de criterio de oportunidad, revocando la medida sustitutiva de arresto domiciliario. Ante dicha orden, el sindicado hizo efectivo la deuda de 4,000 quetzales por concepto de pensión alimenticia. Intervino el IDPP a favor del sindicado.
28.	<i>Paulina</i> , mujer indígena de 38 años, casada, oficio doméstico, madre de 6 hijos.	Negación de asistencia económica	La denuncia penal fue promovida por la madre agraviada en julio del 2004. La orden de captura recién se efectuó en marzo del 2005. Durante el proceso al sindicado se le aplicó un criterio de oportunidad, donde el sindicado se obliga a someterse a un proceso de educación formal para aprender a escribir y leer en un centro educativo de su elección y a conseguir trabajo para mantener a sus hijos. Posteriormente, ante el MP se realiza una audiencia de conciliación a través del cual se paga una parte de la deuda y se compromete el sindicado a cancelarla en plazo. La mujer manifiesta en dicha audiencia: "yo pido que se le cite al juzgado para que allí firme el acta donde me pagará el resto del dinero para mayor seguridad, por lo que estoy de acuerdo que estemos con él en una audiencia y sí quiero que salga de la cárcel para que trabaje y tenga para pagarme ya que tengo necesidad porque mis hijos están pequeños." Intervino el IDPP a favor del sindicado.
29.	<i>Carla</i> , mujer indígena, 32 años de edad, soltera, sin escolaridad, ama de casa, madre de 3 niños. Carla ha sido víctima de violencia física, psicológica y sexual por parte de su conviviente a lo largo de 9 años de estar unidos. Ella decide salirse de su casa con sus hijos para evitar el maltrato.	Violencia intrafamiliar Pensión alimenticia Desobediencia y falta contra las personas	Las primeras medidas de protección fueron dadas por el Juzgado en el 2001, donde se ordena a la Policía que le presten el auxilio y protección necesarios. La segunda denuncia por violencia intrafamiliar fue dada en 2004, en dicho proceso se le concede nuevas medidas de seguridad y una pensión provisional de alimentos por 600 quetzales mensuales. Las medidas de seguridad tuvieron vigencia por 6 meses. En 2005, la señora fue agredida nuevamente por su esposo, quien violó la orden de restricción por violencia intrafamiliar dictada en su contra, que le prohíbe acercarse a la casa donde vive la agraviada y su familia. En una audiencia de conciliación, con anuencia de la ofendida, el sindicado se compromete a pagarle 200 quetzales por las lesiones sufridas, cumplir con las medidas de restricción y acudir a alcoholólicos anónimos.



	VÍCTIMA	TIPO DE CASO	PROBLEMÁTICA
30.	<i>Esperanza</i> , mujer indígena Mam, monolingüe, analfabeta, dedicada a oficios domésticos, casada y madre de 3 niños (de 3, 5 y 7, años), convivió por más de 7 años con el padre de sus hijos, habiéndose casado hace poco menos de un año, sin embargo están separados porque él es muy celoso y la maltrata física, verbal y psicológicamente, lo que jamás denunció.	Fijación de pensión alimenticia Ejecutivo de alimentos Negación a la asistencia económica *caso de violencia física, verbal y psicológica no denunciada	<p>Incumplimiento de la sentencia de fijación de alimentos.</p> <p>Mediación previa fallida por inasistencia del demandado.</p> <p>Excesivos formalismos (timbres para cada escrito y papeles membreados para el título ejecutivo).</p> <p>Falta de uniformidad en los criterios para pasar a trámite las demandas.</p> <p>Deficiencias técnicas de la defensa.</p> <p>Falta de comunicación con el operador.</p> <p>Demora en la tramitación de demandas.</p> <p>Incumplimiento de los plazos.</p> <p>Incumplimiento del mandamiento de ejecución de alimentos.</p> <p>Demora en la tramitación de la certificación enviada al Ministerio Público para que proceda por delito de negación a la asistencia económica.</p>
31.	<i>Juanita</i> , mujer indígena K'iche', monolingüe, analfabeta, casada y madre de 2 niños. Solicita el pago de los meses atrasados y aumento de la pensión alimenticia.	Aumento de pensión alimenticia Pago de meses atrasados	<p>Mediación previa fallida por inasistencia de demandado.</p> <p>Dificultades en recopilación de pruebas e instrumentos para iniciar la demanda (partidas, sentencias certificadas, certificaciones de inscripción de cédulas de vecindad).</p> <p>Deficiencias técnicas de la defensa.</p> <p>Demora en la tramitación de demandas.</p> <p>Incumplimiento de los plazos.</p> <p>Falta de intérprete.</p>
32.	<i>Sandra</i> , mujer indígena Q'eqchi', ama de casa y madre de 4 niños, unida por más de 17 años con el padre de sus hijos, quien era muy violento y los agredía física, verbal y psicológicamente, hecho no denunciado, pero que en el contexto de su juicio de alimentos solicitó la separación pues no quería vivir más con él. Caso referido a la DEMI por el Juzgado de Familia.	Fijación de pensión alimenticia Ejecutivo de alimentos Negación a la asistencia económica *violencia física, verbal y psicológica no denunciada	<p>Incumplimiento del acuerdo voluntario de fijación de alimentos.</p> <p>Mediación previa fallida por inasistencia del demandado en ejecutivo de alimentos.</p> <p>Falta de lugar donde notificar al demandado.</p> <p>Incumplimiento del mandamiento de ejecución de alimentos.</p> <p>Incumplimiento reiterado pese a prisión y condena por delito de negación a la asistencia económica, sin garantizarse el cumplimiento de la obligación.</p>



	VÍCTIMA	TIPO DE CASO	PROBLEMÁTICA
33.	<i>Juliana</i> , mujer indígena K'iche', analfabeta y madre de 8 niños, que para subsistir se dedica a diversos oficios como doméstica, costurera y el cultivo del maíz. Frente a la indiferencia del esposo quien la abandonó y de quien no sabe nada, su situación llegó a tal punto que 2 de sus hijos adolescentes se vieron obligados a trabajar para ayudar a mantener a la familia. Se alimenta y educa con un ingreso de 20 quetzales diarios para 9 personas. Fue objeto de violencia física habiendo perdido gemelos por esa razón, pero no lo denunció.	Fijación de pensión alimenticia Ejecutivo de alimentos Negación a la asistencia económica Asiento extemporáneo de partidas *caso grave de violencia física, verbal y psicológica no denunciada	Incumplimiento de la sentencia de fijación de alimentos. Incumplimiento del mandamiento de ejecución de alimentos. Demora en la tramitación de la denuncia ante el Ministerio Público para que se proceda por delito de negación a la asistencia económica. Demora en la tramitación de la demanda de asiento extemporáneo. Incumplimiento de los plazos. Excesivos formalismos para tramitar la demanda (demandas individuales por cada hijo, ratificación del esposo o conviviente, partida de nacimiento del padre adicional a las partidas de matrimonio y nacimiento de los hijos ya reconocidos y al juicio de alimentos). Falta de lugar donde notificar al demandado. Discriminación contra la mujer y contra el derecho al nombre de los niños que terminaron inscritos sólo con apellidos de la madre pese a haberse acreditado matrimonio civil o unión de hecho.
34.	<i>Rosa</i> , mujer anciana indígena, analfabeta y madre de una única hija de quien solicita una pensión alimenticia, en un contexto de violencia intrafamiliar y desalojo.	Violencia intrafamiliar Fijación de pensión alimenticia Ejecutivo de alimentos	Incumplimiento de la sentencia de fijación de alimentos.
35.	<i>Telma</i> , niña indígena Mam, que con apenas 15 años se convirtió en madre de un niño, producto de las relaciones sexuales que mantuvo con un joven quien fuera procesado por delito de estupro por engaño. El agresor no quiso asumir su responsabilidad por lo que se inició un proceso de reconocimiento de preñez a favor de la menor. Caso referido a la DEMI por SEPAZ.	Filiación y reconocimiento de preñez Caso vinculado a violencia sexual	Deficiencias técnicas en la actuación jurisdiccional. Convenio voluntario no se pudo hacer efectivo porque Juzgado extravió diligencias del proceso. Retrasos en el procedimiento. Incumplimiento de los plazos. Finalmente se abandonó el proceso y a pesar de la gravedad del delito cometido contra una adolescente se renunció y desistió de la acción penal, por el pago de daños y perjuicios.



	VÍCTIMA	TIPO DE CASO	PROBLEMÁTICA
36.	<i>Paula</i> , campesina indígena K'iche', analfabeta, ama de casa y madre de 2 niños, unida por más de 12 años con el padre de sus hijos. Denunció haber sido objeto de agresión psicológica y sobre todo agresión física, patadas y puñetazos, de parte de su conviviente.	Violencia intrafamiliar (violencia física y psicológica)	Mediación previa fallida por inasistencia del agresor. Los operadores desconocen la igualdad de género. Mala atención inicial de parte de los operadores (procederían sólo si la víctima es agredida). Trato discriminatorio de los operadores (culpabilizan a la mujer de la desintegración familiar).
37.	<i>Pamela</i> , mujer anciana indígena, analfabeta y madre de una única hija para quién solicita una pensión alimenticia, en un contexto de violencia intrafamiliar y desalojo. Luego de un juicio de fijación de pensión alimenticia se vio empujada a iniciar uno ejecutivo de alimentos.	Violencia intrafamiliar Fijación de pensión alimenticia Ejecutivo de alimentos	Incumplimiento de la sentencia de fijación de alimentos.
38.	<i>Calendaria</i> , mujer indígena, madre de 4 niñas.	Fijación de pensión alimenticia Ejecutivo de alimentos Negación a la asistencia económica	Se solicita pensión alimenticia a favor de cuatro niñas. El convenio de pensión alimenticia se llevó a cabo el 6 de agosto de 2002, donde se estableció una mensualidad 600 quetzales y ceder los derechos de propiedad de un inmueble a favor de sus hijas menores. La pensión alimenticia ha sido incumplida desde septiembre de 2002. El 2 octubre de 2003, se concede el juicio ejecutivo a favor de las niñas por concepto de pensiones alimenticias dejadas de pagar. El 13 de agosto de 2004, el juzgado ordena la aprensión sobre la base de la solicitud de la investigación del MP.
39.	<i>Araceli</i> , mujer indígena, madre de 2 niños.	Paternidad y filiación Fijación de pensión alimenticia	Plazos excesivos, el proceso de paternidad y filiación empezó en 2002 y terminó en la confirmación de la sentencia que da con lugar la paternidad planteada en 2004. A partir de allí recién se pudo iniciar el proceso por fijación de pensión alimenticia a favor de sus dos hijos, la cual fue concedida con posterioridad.
40.	<i>Mildred</i> , mujer indígena, madre de 2 niños.	Ejecutivo de alimentos	Plazos excesivos. El juicio ejecutivo de alimentos se inicia en 2003 y termina con la sentencia de la Sala de Apelaciones en mayo de 2004. A pesar de una sentencia favorable, para que la misma sea efectiva se tiene que acudir a la vía penal a través de un juicio por el delito de negación de asistencia económica.



	VÍCTIMA	TIPO DE CASO	PROBLEMÁTICA
41.	<i>Gloria</i> , mujer indígena mayor de edad y madre.	Fijación de pensión alimenticia	Plazos excesivos. El juicio ejecutivo de alimentos se inicia en 2005 y hasta febrero de 2006 se encontraba en proceso.
42.	<i>Jessica</i> , mujer indígena mayor de edad y madre.	Ejecutivo de alimentos	La señora acudió a la DEMI para iniciar el proceso ejecutivo de alimentos, pero por carecer de recursos económicos para conseguir las pruebas exigidas por el juzgado abandonó el proceso.
43.	<i>Bety</i> , mujer indígena mayor de edad y madre.	Ejecutivo de alimentos	La señora acudió a la DEMI para iniciar el proceso ejecutivo de alimentos, pero por carecer de recursos económicos para conseguir las pruebas exigidas por el juzgado abandonó el proceso.
44.	<i>Elba</i> , mujer indígena mayor de edad y madre.	Paternidad y filiación	A pesar que la señora presentó a tres testigos en la audiencia de conciliación, el demandante no se presentó y no se pudo continuar debido a que éste viajó a Estados Unidos.
45.	<i>Zulma</i> , mujer indígena mayor de edad y madre.	Fijación de pensión alimenticia	No se puede continuar con el proceso de fijación de alimentos porque el demandado viajó a Estados Unidos.
46.	<i>Teresa</i> , mujer indígena mayor de edad y madre.	Fijación de pensión alimenticia	Abandonó el proceso por no contar con tiempo y dinero para darle el seguimiento al caso.
47.	<i>Enriqueta</i> , mujer indígena mayor de edad y madre.	Fijación de pensión alimenticia	Abandonó el proceso por no contar con tiempo y dinero para darle el seguimiento al caso.
48.	<i>Rigoberta</i> , mujer indígena mayor de edad y madre.	Fijación de pensión alimenticia	La señora acudió a la DEMI para iniciar el proceso de fijación de alimentos, pero por carecer de recursos económicos para conseguir las pruebas exigidas por el Juzgado abandonó el proceso.
49.	<i>Nancy</i> , mujer indígena mayor de edad y madre.	Fijación de pensión alimenticia	La señora acudió a la DEMI para iniciar el proceso de fijación de alimentos, pero por carecer de recursos económicos para conseguir las pruebas exigidas por el Juzgado abandonó el proceso.
50.	<i>Olga</i> , mujer indígena mayor de edad y madre.	Fijación de pensión alimenticia	La señora acudió a la DEMI para iniciar el proceso de fijación de alimentos, pero por carecer de recursos económicos para conseguir las pruebas exigidas por el juzgado abandonó el proceso.
51.	<i>Dora</i> , mujer indígena mayor de edad y madre.	Fijación de pensión alimenticia	No se puede continuar con el proceso de fijación de alimentos porque el demandado viajó a Estados Unidos.
52.	<i>Francisca</i> , mujer indígena mayor de edad y madre.	Aumento de pensión alimenticia	Abandono del caso por la agraviada.
53.	<i>Estela</i> , mujer indígena mayor de edad y madre.	Violencia intrafamiliar	La señora denunció ante la PDH haber sido objeto de malos tratos por el secretario del juzgado por su condición de mujer indígena.



	VÍCTIMA	TIPO DE CASO	PROBLEMÁTICA
54.	<i>Natalia</i> , mujer indígena mayor de edad y madre.	Violencia intrafamiliar	Negativa del Juzgado de Paz de atender a la persona en su propio idioma. Ausencia de asesoría legal y malos tratos por su condición étnica y de mujer. Desaliento para continuar con sus pretensiones.
55.	<i>Ana</i> , mujer indígena mayor de edad y madre.	Violencia intrafamiliar	Desinformación de la PNC y del Organismo Judicial para presentar denuncias por violencia intrafamiliar. Desaliento para seguir con sus pretensiones. Malos tratos por su condición étnica y de género.
56.	<i>Norma</i> , mujer indígena mayor de edad y madre.	Violencia intrafamiliar	Denegación de atención. Malos tratos por su condición étnica, mujer y pobre. Exigencias de formalismo para ser atendida. Negligencia de los funcionarios para determinar si la agraviada necesitaba de un intérprete.
57.	<i>María Clara</i> , mujer K'iche', monolingüe, de 41 años, casada, con 6 hijos, dedicada a los oficios domésticos. Denunció en septiembre de 2004 violencia intrafamiliar y coacción de su cónyuge para dar en adopción a sus dos hijos, habiendo regalado a uno de ellos. Las medidas de seguridad se prorrogaron dos veces. Celebraron convenio de pensión alimenticia por Q.600.00 mensuales. Inició ejecutivo de pensión alimenticia el 3 de octubre de 2005.	Violencia intrafamiliar Fijación de pensión alimenticia Ejecutivo de alimentos	El requerimiento de pago no pudo hacerse efectivo porque según la Jueza de Familia debía notificarse a la denunciante "a efecto de coordinar dicha notificación y requerimiento de pago e indicar personalmente quien es el demandado", actividades que no corresponden a la denunciante.
58.	<i>Marly</i> , mujer Q'eqchi' bilingüe, de 27 años de edad, con 3 hijos	Paternidad y filiación Ejecutivo de alimentos	Se celebró convenio judicial de fijación de pensión alimenticia en la que el demandado reconoció la paternidad. Se le citó cuatro veces a la DEMI, habiendo cancelado la totalidad de la deuda.
59.	<i>Migdalia</i> , mujer Q'eqchi', bilingüe, de 33 años de edad, unida, con 3 hijas	Paternidad y filiación Fijación de pensión alimenticia	Se celebró convenio ante el Juez de familia en el que se fijó como pensión Q.300.00 y se reconoció a la hija, lo que quedó inscrito en el Registro Civil.
60.	<i>María Magdalena</i> , mujer K'iche', bilingüe, ama de casa, de 27 años, unida, con dos hijos	Violencia intrafamiliar Separación de cuerpos Pensión alimenticia	Atención discriminatoria por parte de los operadores de justicia, al indicarle que las medidas de seguridad procederían únicamente si el conviviente la agredía (es decir, si la agredía más fuertemente que lo que ya había hecho). Se celebró convenio de separación y fijación de pensión alimenticia por Q.100.00



	VÍCTIMA	TIPO DE CASO	PROBLEMÁTICA
61.	<i>Margarita</i> , mujer K'iche', monolingüe, de 32 años, casada, con dos hijos, ama de casa, el mayor de sus hijos tuvo que dejar los estudios y empezar a trabajar para sobrevivir.	Oral de aumento de pensión alimenticia y cobro de pensiones no pagadas	Se plantearon 4 cuestiones previas por el tribunal, antes de aceptar la demanda. Finalmente se rechaza la demanda por no constar su ingreso, cuando las cuatro resoluciones anteriores se basan en la misma. Dificultades en la recopilación de los documentos para iniciar la demanda por lo que la primera solicitud ingresa 5 meses después de presentarse la denunciante a la DEMI. Pensión alimenticia se aumenta de Q.125.00 a Q.175.00
62.	<i>Catalina</i> , mujer Pocomchi', de 16 años, soltera, ama de casa, con un hijo producto de violación cometida por un familiar de estado civil casado.	Violación sexual Paternidad y filiación Fijación de pensión alimenticia	Actos previos a la judicialización del caso: conciliación de violación de menor de edad. Previo a entablar procesos judiciales, ante el Consejo de Desarrollo Comunitario de la Aldea y la comunidad, se celebra reunión para dilucidar la paternidad del niño de la agraviada, quien huyó de la casa de sus padres para dar a luz. En dicha reunión, ante los comités del caserío, se presionó a la víctima a identificar a su agresor y padre del niño, quien se encontraba presente. Se documenta la preocupación de los padres de la víctima por los gastos que representa el niño para la familia, más ninguna preocupación por el estado físico o psicológico de la víctima de la violación, así como ninguna reserva o discreción con relación a la violación. El agresor acepta en dicha reunión haber cometido el delito y ofrece hacerse cargo de los gastos del nacimiento del niño así como de una pensión de Q.50.00 mensuales hasta que el niño cumpla 18 años. Asimismo se compromete a reconocer la paternidad cuatro días más tarde. El padre de la víctima se ofrece a inscribir al niño si por el estado civil del agresor, que es casado, fuera imposible que lo hiciera. La Auxiliatura de la PDH abre expediente de "acción de conciliación" para pago de pensión alimenticia, obviando antecedentes del caso. Actuaciones a partir de la judicialización del caso: se obvia en todas las actuaciones los derechos de la mujer víctima de violación, quien también fue víctima de contagio de enfermedad de transmisión sexual; esto a cambio del reconocimiento del niño producto de la violación y de los alimentos. DEMI le solicita a la víctima fotocopia de cédula de dos testigos y comparecencia de los mismos a la oficina de la DEMI para dar fe de la relación entre ella y su agresor e iniciar los procesos judiciales. Con fecha 15 de octubre 2004 el padre de la adolescente presenta denuncia por violación sexual. Dictamen médico forense confirma enfermedad de transmisión sexual. Se libra orden de captura por estupro mediante engaño, quedando el agresor libre por imposición de medida sustitutiva. Esta se otorgó entre otras razones, por presentación de certificación de haber reconocido como hijo al niño producto de la violación. No consta interposición de apelación a esta resolución. El 26 de abril de 2005 la agraviada se presenta a solicitar fijación de pensión alimenticia. Demora excesiva en los plazos. La audiencia se realiza hasta el 13 de septiembre de 2005, cinco meses después, por dificultades en la forma de notificar. En esa fecha se celebra convenio de fijación de pensión alimenticia por Q.175.00 los cuales son cancelados efectivamente por el demandado. El agresor denuncia a la madre de la víctima por robo de una bicicleta en represalia.



	VÍCTIMA	TIPO DE CASO	PROBLEMÁTICA
53.	<i>Dominga</i> , mujer K'iche', monolingüe, de 26 años de edad, con tres hijas, dedicada a los oficios domésticos.	Paternidad y filiación Fijación de pensión alimenticia	Exceso en la utilización de mecanismos de mediación y conciliación, ya que el demandado fue citado 7 veces al Centro de Mediación y 2 veces al Juzgado de Paz y no se presentó. Posteriormente se citó una vez a la DEMI donde no se alcanzó acuerdo. Celebran convenio en el Centro de Conciliación que es incumplido. Dentro del juicio oral, el demandado tampoco comparece, por lo que se dicta sentencia fijando un total de Q.900.00 mensuales de pensión alimenticia.
64.	<i>Carola</i> , mujer K'iche', bilingüe, de 19 años de edad, soltera, madre de un hijo, dedicada a los oficios domésticos	Paternidad y filiación	Retardo en la tramitación del proceso por errores en la dirección señalada para notificar al demandado y en los datos personales del mismo. El resultado del proceso fue infructuoso por deficiente defensa técnica, se propuso como prueba la declaración de parte y de testigos, así como una fotografía de la actora y el demandado. El tribunal consideró que no se aportó prueba suficiente y confirmó en apelación la sentencia dictada en primer grado.
65.	<i>Maritza</i> , mujer indígena, monolingüe (español), soltera, de 24 años, madre de 4 hijos, ama de casa, fue llevada por su conviviente a un terreno baldío, donde fue golpeada hasta quedar inconsciente, lo que la imposibilitó para el trabajo por 35 días.	Violencia intrafamiliar Lesiones graves Juicio Ejecutivo de alimentos	En 2001 se le fijó Q.125.00 de pensión para tres menores. Se le otorgaron medidas de seguridad durante el 2003 cuando el Juez de Familia denunció de oficio las lesiones graves sufridas por la mujer, al tener conocimiento de las mismas en el marco de un juicio Ejecutivo de Alimentos. Se coaccionó a la denunciante para recibir Q.1,500.00 y desistir de la denuncia por lesiones graves, lo que dejó en libertad al agresor después de su aprehensión. La usuaria abandonó el caso varias veces.
66.	<i>Otilia</i> , mujer indígena, de 32 años, casada, con dos hijos, dedicada a los oficios domésticos	Aumento de pensión alimenticia	Demora en los plazos, se solicita la audiencia el 20 de abril y se otorga para el 16 de junio. Se celebra convenio de aumento de pensión alimenticia.
67.	<i>Gloria</i> , mujer indígena de 19 años, casada, dedicada a los oficios domésticos, con un hijo	Separación de cuerpos Pensión alimenticia	Se celebró convenio voluntario de fijación de pensión alimenticia.



ANEXO 3: ENCUESTA SOBRE EL ACCESO DE LAS MUJERES INDÍGENAS A LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA ESTATAL DE GUATEMALA (2006) ⁷¹

3.1 Espacio muestral e instrumento de la encuesta

Para la aplicación de la Encuesta se tomaron en cuenta los siguientes aspectos muestrales:

- 1) Fueron encuestadas 296 mujeres indígenas mayores de edad
- 2) Ubicadas al azar en mercados, terminales, puestos de salud, escuelas o parques
- 3) Hechas en el idioma que las señoras mismas dominaban
- 4) Las encuestas estuvieron a cargo de las representantes regionales del Programa Lucha contra las Exclusiones, personal de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo y de la oficina central de la Defensoría de la Mujer Indígena.
- 5) Al final, la muestra del estudio comprendió 288 mujeres indígenas (las 8 restantes no eran indígenas)
- 6) De las 288 mujeres consideradas en el estudio, el análisis se concentró sobre las 213 mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia (Juzgados, Policía, Ministerio Público), a efectos de completar y contrastar la información aportada en los Talleres por las mujeres usuarias del sistema
- 7) Las 213 mujeres indígenas, parte del estudio, procedían de Suchitepéquez, Cobán, Jutiapa, Quiché, Quetzaltenango, Huehuetenango y Ciudad de Guatemala. Las boletas de Puerto Barrios ya no fueron incorporadas por desfase en los tiempos.

El instrumento utilizado para la Encuesta contenía las siguientes 5 preguntas generales y 19 preguntas temáticas que fueron respondidas de forma anónima.

Preguntas generales de la boleta de encuesta:

- 1) Lugar de procedencia
- 2) Edad
- 3) Estado civil
- 4) Número de hijos e hijas
- 5) Pueblo indígena al que pertenece

Preguntas temáticas de la boleta de encuesta:

- 1) ¿Ha acudido alguna vez al sistema de justicia?
- 2) ¿Por qué razón asistió?
- 3) ¿Usted sabe que el sistema de justicia estatal está para proteger sus derechos cuando se le presenta un problema?
- 4) ¿Cómo le parecen las instituciones del Estado que deben hacer justicia en este lugar (PNC, Juzgados, MP)?
- 5) ¿Cómo fue la atención que recibió?
- 6) ¿Si tuviera un problema nuevamente (o si fuera la primera vez), adónde acudiría usted?
- 7) ¿Cuáles cree usted que son los mayores problemas que las mujeres indígenas tienen y que se relacionan con la justicia?
- 8) ¿Ha sido discriminada alguna vez?

71 Procesamiento estadístico realizado por Daniel Léonard, en noviembre 2006, y revisado por María Olimpia Torres en diciembre 2006.



- 9) ¿Por qué la han discriminado?
- 10) ¿Usted trabaja fuera de su casa?
- 11) Si no trabaja fuera de su casa, ¿a qué se dedica?
- 12) ¿Cuánto gana usted, más o menos, al mes?
- 13) ¿Cuánto le cuesta trasladarse de su casa/comunidad hacia este lugar?
- 14) ¿Usted estudió? ¿hasta qué grado?
- 15) ¿Tiene su cédula de vecindad?
- 16) ¿Conoce usted sus derechos como mujer?. ¿Podría mencionar un derecho?
- 17) ¿Conoce y sabe que existen leyes que protegen a las mujeres indígenas cuando tienen problemas legales? Podría mencionar cuál conoce
- 18) ¿Conoce usted alguna institución del Estado que brinde apoyo legal a las mujeres cuando estas tienen problemas (abogados/as gratuitos, defensa, etc.)? ¿Cuál?
- 19) ¿Conoce usted la Defensoría de la Mujer Indígena, la DEMI? ¿A qué se dedica la institución?

3.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS: Preguntas cerradas

- 1) **Uso del sistema de justicia (Juzgados, PNC, MP, etc.) (Pregunta 1):** Solamente 26% de todas las mujeres indígenas encuestadas indicaron que habían acudido alguna vez al sistema de justicia. 74 % de mujeres nunca acudieron al sistema de justicia (juzgados, PNC, MP, etc.). La principal razón de no acudir se presenta adelante en el punto 6.
 - 2) **Etnia (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia):** El grupo étnico principal de mujeres que nunca han acudido al sistema de justicia es el K'iche', que representa 29% de la muestra. El segundo grupo de mujeres indígenas que nunca acudieron al sistema de justicia es el mam (26%).⁷² Las Xinkas y las mujeres que respondieron "indígena" (sin especificar grupo) siguen en porcentaje, con una proporción de 16% y 15%, respectivamente. Los grupos Kaqchikel y Chuj representan
- cada uno 3% de la muestra, y los grupos Akateka y Q'anjob'al una proporción de 2%. Finalmente, los siguientes grupos representan cada uno, 1% de la muestra: Tz'utujil, Tektiteka, Poqoman, Popti', Q'anjob'al y Awakateko.
- 3) **Grupo de edad (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia):** Las mujeres indígenas que no acudieron al sistema de justicia y que tenían entre 25 y 34 años de edad representaban el grupo principal de la muestra (30%). Las mujeres más jóvenes de la encuesta (18-24 años de edad) representaban 26% de la población muestral, y las mujeres de 35 a 44 años de edad tenían una proporción de 23%. Las adultas de 45 a 54 años compartían 13% de la muestra, y 6% las de 55 a 64 de edad. Hubo muy pocas mujeres de 65 años de edad o más, representando 2% de la muestra.

⁷² Los mismos dos grupos representaron el 32% y el 20% respectivamente, de las mujeres indígenas encuestadas que sí habían recurrido al sistema de justicia .



- 4) **Estado civil (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia):** 69% de las mujeres encuestadas tenían pareja al momento de la realización de la encuesta (52% casadas y 17% unidas). En contraste, más de un 81% de las que habían recurrido al sistema de justicia tenían pareja.
- 5) **Número de hijos (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia):** Un 76% de las mujeres encuestadas que jamás acudieron al sistema de justicia tenían por lo menos un hijo (contra 91% de las que habían recurrido al sistema). El número máximo de hijos que una mujer indígena de la muestra indicó fue de 13 (7 hijos y 6 hijas). La proporción de mujeres que no tienen hijos (24%) es similar a la proporción de mujeres solteras (29%). Este no es el caso de las mujeres que habían recurrido al sistema donde la proporción de solteras (19%) es más del doble de la proporción sin hijos (9%).
- 6) **Razón de no acudir al sistema de justicia (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 2):** Puesto que la meta principal de esta encuesta era para saber por qué las mujeres indígenas no acudieron al sistema de justicia, estos resultados son cruciales. Para casi 4 mujeres sobre 5 (79%), no hubo ninguna necesidad. Del resto, 14% indicaron que no creen en la justicia oficial. Un 5% mencionaron que había otra razón para no asistir al sistema de justicia. Las razones apuntadas indican presiones sociales (miedo, consejo del cura, resignación) y limitaciones más objetivas (dinero y tiempo).
- 7) **Conocimiento del sistema de justicia estatal (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 3):** La mayoría de las mujeres encuestadas que nunca acudieron al sistema de justicia dijeron que saben que el sistema de justicia estatal está para proteger sus derechos cuando se presente un problema (65%). Sin embargo, el 35% de las mujeres que dijeron no saberlo es un porcentaje significativo. Entre las mujeres encuestadas que habían recurrido al sistema de justicia, un 82% respondieron que sí sabían.
- 8A) **Opinión sobre las instituciones estatales de justicia (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 4):** Ninguna de las mujeres indígenas encuestadas respondió que las instituciones estatales que deben hacer justicia son “muy buenas”. Un 39% de ellas indicaron que esas instituciones son “buenas”. La mayoría indicó que las instituciones son “malas” (57%) y aún un 4% las calificó como “muy malas”. Las que habían recurrido al sistema, a pesar de tener una valoración más negativa (más del 65% las calificó como “malas” o “muy malas”), presentaron un 3% que las calificó como “muy buenas”.
- 8B) **Opinión sobre la calidad de atención de las instituciones estatales de justicia (mujeres que SÍ acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 5)** La mayoría (52%) calificó la atención como “mala” y un 6% la calificó como “muy mala”. Un 32% la calificó como “buena” e inclusive un 8% como “muy buena”.



9) Voluntad de utilizar el sistema de justicia (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 6):

La mayoría de mujeres indicaron que irían a la justicia oficial si tuvieran un problema (64%). Una proporción mucho más baja (11%) iría a la oficina de justicia de su comunidad. Poco más de un 8% acudirían a otro lugar. El lugar más mencionado era la Iglesia y Dios (5 %). Por otra parte, 16% de esas mujeres dijeron que no acudirían a ningún lado. Vale la pena mencionar que entre las mujeres que sí habían acudido al sistema de justicia, un 22% dijo que si tuvieran otro problema no recurrirían a nadie y un 6% mencionó a la iglesia o a Dios.

10) Mayores problemas de justicia de las mujeres indígenas (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 7):

El principal problema de justicia de las mujeres indígenas es que el esposo les pegue a ellas o a sus hijos (más del 39% de todos los problemas mencionados). En segundo lugar, que los hombres no dan gasto para los alimentos de sus hijos (26%).⁷³ En tercer lugar se ubican: el que se roben a las jóvenes y las embaracen; que abusen sexualmente de una mujer; y que despidan a una mujer embarazada, con alrededor de un 10% cada uno. Un 5% de los reportes correspondió a otros problemas (discriminación y maltrato sumaron un 3%).

11) Percepción de discriminación (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 8):

Un poco menos de tres mujeres indígenas sobre cuatro indicaron haber sido discriminadas alguna vez (71.5%).

Entre las mujeres que sí habían recurrido al sistema de justicia, este porcentaje se incrementa hasta un 86%.

12) Razón de la discriminación (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 9):

La principal razón de discriminación de las mujeres indígenas que nunca acudieron al sistema judicial es ser indígenas (28% del total de reportes). El uso del traje constituyó la ocasión de discriminación en 15% de los casos. Ser mujer (11%), ser pobre (11%) y el idioma (10%) fueron razones indicadas en proporciones similares. Por otra parte, una proporción relativamente elevada (26%) de los casos correspondió a la respuesta “todas las razones anteriores”.

13) Nivel de actividad económica (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 10):

Más de la mitad de las mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia trabajan fuera de su casa (53%) de forma permanente o eventual. Este porcentaje se incrementa, si se considera a las mujeres que generan ingresos trabajando en sus propias casas a un 57%. Entre las mujeres encuestadas que habían recurrido al sistema de justicia, un 73% trabajan, dentro o fuera de sus casas.

14) Ingreso mensual (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 12):

42% de las mujeres encuestadas ganan entre Q.500.00 y Q.999.00; y 22% entre Q.1,000.00 y Q.3,000.00. Un 36% ganan menos de Q.500.00 al mes (12% tienen un ingreso mensual no superior a Q.100.00 lo que equivale a ¡menos de 50 centavos de dólar al día!).

⁷³ Estos mismos dos problemas concentran más del 78% de los reportados por las mujeres encuestadas que habían recurrido al sistema de justicia.



- 15) Costo de transporte al lugar de trabajo (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 13):** Para las mujeres que trabajan fuera de su casa, la mayoría (63%) deben pagar de Q.1.00 a Q.25.00 para trasladarse al lugar de trabajo. Al 22% de esas mujeres les cuesta más de Q.50.00, y una escasa proporción camina (2%).
- 16) Proporción de estudiantes (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 14):** Una mayoría de las mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia han recibido educación formal (66% de ellas). Es decir, que la tercera parte de esas mujeres nunca han hecho estudios. Entre las mujeres que sí habían recurrido al sistema de justicia, más del 75% había estudiado.
- 17) Grado escolar (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 14.1):** De las mujeres que estudiaron, poco menos de un 72% de ellas fueron a la primaria, casi 13% al grado básico y una proporción igual al nivel diversificado, y 2% al bachillerato. Son muy pocas las mujeres indígenas que fueron a la universidad (1%).
- 18) Documentación de identidad (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 15):** Una parte muy grande de las mujeres encuestadas indicaron tener su cédula de vecindad (94%). Apenas el 6% de las mujeres no la tienen.
- 19) Conocimiento de sus derechos como mujer (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 16):** Un 58% de las mujeres encuestadas dijeron conocer sus derechos como mujer, pero 42% dijeron no conocer ningún derecho.
- 20) Conocimiento de las leyes (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 17):** De las mujeres que nunca acudieron al sistema judicial, solamente 38% dicen conocer y saber que existen leyes que protegen a las mujeres indígenas cuando tienen problemas legales. La mayoría (62%) menciona que no conocen ni saben de la existencia de tales leyes. Entre las mujeres que sí habían recurrido al sistema de justicia, un 59% dijeron conocer y saber sobre estas leyes.
- 21) Conocimiento de instituciones estatales de apoyo legal a las mujeres (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 18):** Los resultados son todavía menos favorables en cuanto al conocimiento de algunas instituciones del Estado que brinden apoyo a las mujeres cuando tienen problemas, puesto que 22% mencionaron conocer algunas instituciones y la mayoría (78%) no conocían ninguna. La situación de las mujeres que sí habían recurrido al sistema de justicia, aunque menos negativa, sigue siendo preocupante: un 38.5% dijeron conocer algunas de las instituciones públicas que brindan apoyo.
- 22) Conocimiento de la Defensoría de la Mujer Indígena (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 19):** Una proporción muy importante de mujeres indígenas no conoce la Defensoría de la Mujer Indígena, puesto que solamente 17% (aunque se eleva a un 29% entre las mujeres que sí recurrieron al sistema de justicia) respondieron de manera afirmativa a esa pregunta. Es decir, que más de cuatro mujeres indígenas sobre cinco (83%) no conocen la DEMI.



3.3 ANÁLISIS DE RESULTADOS: Preguntas abiertas

- 1) **Tipo de ocupación (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 11):** La principal respuesta que indicaron las mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia fue la de oficios domésticos (71%). Después, en orden descendente, cuidar a los hijos (14%) y ocuparse del negocio (3%).
- 2) **Principales derechos mencionados (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 16.1):** El derecho a trabajar fue la respuesta más mencionada por las mujeres indígenas que conoce sus derechos como mujer (22% de ellas). Los tres siguientes derechos fueron mencionados en proporciones iguales (11% de las veces cada uno): derecho a la salud, derecho a la educación y derecho al respeto. Es importante notar que las encuestadas pudieron mencionar más de una respuesta en esta pregunta.
- 3) **Principales leyes conocidas (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 17.1):** De las mujeres indígenas que conocen y saben que existen leyes que protegen a las mujeres indígenas cuando tienen problemas legales, 16% mencionaron la Ley de Violencia Intrafamiliar, 3% la Ley (Código) Civil, 3% “los derechos humanos” y 3% “CODISRA”. Las encuestadas pudieron mencionar más de una respuesta en esta pregunta.
- 4) **Principales instituciones conocidas (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 18.1):** De las mujeres indígenas que conocen alguna institución del Estado que brinda apoyo legal a las mujeres cuando tienen problemas, 23% mencionaron al Ministerio Público, 17% los bufetes populares y 14% la DEMI. Las encuestadas pudieron mencionar más de una respuesta en esta pregunta.
- 5) **Principales funciones de la DEMI conocidas (mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia) (Pregunta 19.1):** De las mujeres indígenas que conocen la Defensoría de la Mujer Indígena, 34% dijeron que la DEMI ayuda a las mujeres en sus problemas y 31% que defiende o protege a las mujeres (con sus derechos). Algunas encuestadas mencionaron más de una respuesta a esta pregunta.



3.4 ANÁLISIS DE RESULTADOS: Variables cruzadas⁷⁴

- 1) **Uso del sistema de justicia por grupo etnolingüístico:** Las mujeres indígenas que han acudido alguna vez al sistema de justicia no son muy numerosas. De ellas, resaltan las mujeres del grupo Kaqchikel, puesto que 40% han acudido al sistema de justicia (la proporción más alta). Por otra parte, de todas las mujeres del grupo Chuj, ninguna ha acudido al sistema de justicia. Igualmente, tampoco han acudido al sistema de justicia, 77% de las Mam, 76% de las Xinca y 71% de las K'iche'. En promedio, 78% de las mujeres indígenas no han usado el sistema. (Nota: 15% de las mujeres indígenas no especificaron un grupo étnico).
- 2) **Causas del uso del sistema de justicia por grupo etnolingüístico:** Cuando las mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia mencionaron las razones para no usarlo, 100% de las chuj, Kaqchikel y Xinca dijeron que no han tenido necesidad. Esa misma es la razón principal para las mujeres de los otros grupos: K'iche' (88%), indígenas (81%) y mam (56%). Sin embargo, la proporción de las mujeres mam que mencionaron que no creen en la justicia oficial es elevada (41%), en comparación con los otros grupos.
- 3) **Conocimiento del sistema de justicia por grupo etnolingüístico:** Las mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia respondieron mayoritariamente (69%) que saben que el sistema de justicia estatal está para proteger sus derechos cuando se presenta un problema. Inclusive, el 100% de las mujeres del grupo Kaqchikel respondieron en este sentido. Una excepción observada son las mujeres que no mencionaron un grupo étnico específico y que indicaron "indígena", puesto que solamente 33% de ellas respondieron de manera afirmativa.
- 4) **Valoración de la calidad del servicio del sistema oficial de justicia:** De las mujeres que nunca acudieron al sistema de justicia y que respondieron que saben que el sistema de justicia estatal está para proteger sus derechos cuando se les presenta un problema, 56% dijeron que las instituciones del Estado que deben hacer justicia les parecen malas o muy malas. Esa proporción es aún más alta para las mujeres que no saben que el sistema está para proteger sus derechos, puesto que cuatro mujeres de cada cinco (81%) indicaron que esas instituciones del Estado les parecen malas o muy malas.
- 5) **Disposición a acudir al sistema oficial de justicia:** Del total de mujeres que jamás acudieron al sistema de justicia y que mencionaron que saben que el sistema de justicia estatal está para proteger sus derechos cuando se presenta un problema, el 70% dijeron que sí acudirían al sistema de Justicia oficial si tuvieran un problema. Igualmente, de las mujeres que no acudieron al sistema de justicia y que les parecen buenas o muy buenas las instituciones del Estado, casi tres

74 Sólo se reportan cruces de variables con el grupo etnolingüístico para aquellas preguntas que fueron respondidas al menos por cinco personas de un mismo grupo étnico.



mujeres sobre cuatro (73%) indicaron que si tuvieran un problema acudirían a la justicia oficial y sólo el 12% a la “justicia de su comunidad”. Sin embargo, del total de mujeres que no saben que el sistema de justicia estatal está para proteger sus derechos, solamente 49% acudirían al sistema si tuvieran un problema. Más aún, 29% de esas últimas indicaron que si tuvieran un problema no acudirían a ningún lugar. Y de las mujeres que no acudieron al sistema de justicia y que les parecen malas o muy malas las instituciones del Estado, el 42% indicaron que si tuvieran un problema acudirían a la justicia oficial y el 15% que acudirían a la “justicia de su comunidad”.

6) Percepción de discriminación por grupo etnolingüístico: Las mujeres indígenas que nunca acudieron al sistema de justicia se sienten mayormente discriminadas (66%). Inclusive todas las chuj y las kaqchikel de la encuesta respondieron que sí (100%). Una excepción son las mujeres que no mencionaron un grupo étnico específico y que indicaron “indígena”, puesto que un 43% de ellas se sienten discriminadas (es decir, la mayoría de ellas, 57%, no se sienten discriminadas. (Nota: la siguiente tabla cruzada incluye solamente los grupos que tenían al menos 5 respuestas en total)

Etnia	Ha sido discriminada	
	Sí	No
Chuj	100%	0%
Indígena	43%	57%
Kaqchikel	100%	0%
K'iche'	54%	46%
Mam	79%	21%
Xinka	77%	23%
Total	66%	34%

- 7) Características de las mujeres indígenas que nunca han acudido al sistema de justicia:** Alrededor de tres mujeres de cada cuatro que nunca acudieron al sistema de justicia, no tienen hijos y trabajan fuera de su casa (76%). Esta proporción se reduce a menos de la mitad para las mujeres que tienen al menos un hijo (46%).
- 8) Conocimiento del sistema oficial de justicia y nivel educativo:** Las mujeres indígenas encuestadas que

jamás acudieron al sistema de justicia, conocen y saben que existen leyes que protegen a las mujeres indígenas solamente en una proporción de 42%, inclusive cuando han tenido algún tipo de escolaridad. Es decir que la mayoría de las que estudiaron (58%) no conocen estas leyes. Por otra parte, la proporción de mujeres que conocen las leyes es todavía más baja para las mujeres que nunca estudiaron (32%). Desafortunadamente, la mayoría de ellas (68%) no conocen la existencia de estas leyes.



9) **Conocimiento de derechos por grupo etnolingüístico:** Los resultados muestran que las mujeres de los grupos Xinka, Kaqchikel y otros grupos “indígenas” (recuérdese que 15% de las mujeres indígenas no especificaron un grupo étnico) que nunca acudieron al sistema de justicia conocen sus derechos como mujer (respectivamente 97%, 80% y 68%). Sin embargo, la mayoría de las mujeres indígenas de los grupos Mam, Chuj y K’iche’ parecen no conocer sus derechos como mujeres, puesto que ellas respondieron en este sentido en proporciones respectivas de 67%, 60% y 53%.

10) **Conocimiento de la DEMI:** Una proporción muy baja de las mujeres indígenas que jamás acudieron al sistema de justicia y que dicen conocer sus derechos como mujer, afirman conocer a la Defensoría de la Mujer Indígena (27%). De las que manifestaron no conocer sus derechos

como mujeres, casi la totalidad dijeron no conocer la DEMI, ya que solamente 6% de las mujeres respondieron de manera afirmativa.

11) **Conocimiento de las instituciones estatales que ofrecen apoyo legal:** El conocimiento de la existencia de leyes que protegen a las mujeres indígenas parece no tener influencia sobre el reconocimiento de las instituciones estatales que les ofrecen apoyo legal cuando tienen un problema: 46% de las mujeres que conocen las leyes reconocen también algunas instituciones estatales que ofrecen apoyo, mientras que 54% de las mujeres que conocen las leyes no reconocen las instituciones. Por otra parte sólo 6% de las que no conocen las leyes reconocen las instituciones y, como era previsible, el 94% de las que no conocen las leyes tampoco reconocen las instituciones de apoyo legal.



ANEXO 4: DISEÑO METODOLÓGICO INICIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME⁷⁵

I. PLANTEAMIENTO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

I.1 Objetivos de la investigación

La investigación, cuyo diseño se presenta en este documento, pretende contribuir al cumplimiento del objetivo general del Segundo Informe Temático de la DEMI: “Caracterizar, valorar y visibilizar la problemática del acceso a la justicia que enfrentan las mujeres indígenas a fin de generar líneas de acción y medidas de política pública que contribuyan a su superación”

El proceso investigativo concentrará su atención en los dos primeros objetivos específicos del Informe:

1. “Identificar y valorar los problemas que enfrentan las mujeres indígenas para su acceso a la justicia”; e
2. “Identificar las causas y efectos principales de dichos problemas”.

No obstante, se considera posible aprovechar los contactos con actores relevantes en la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres en general y de las mujeres indígenas en particular para captar ideas, sugerencias y buenas prácticas que pueden contribuir al tercer objetivo específico: “Generar líneas de acción y medidas de política pública para mejorar el acceso a la justicia por parte de las mujeres indígenas”.

I.2 Cobertura temporal

La cobertura temporal está definida por la condición del Segundo Informe Temático como seguimiento al primero. Dado que el Primer Informe cubrió hasta diciembre de 2003, el período que cubrirá este Segundo Informe, y por ende, la investigación, será el comprendido entre enero 2004 y diciembre 2005.

I.3 Cobertura territorial

De acuerdo con la cobertura territorial definida para el Informe, la investigación cubrirá las cabeceras departamentales de:

- Seis de los departamentos en que la DEMI tiene presencia física y en los que sus oficinas han funcionado de manera estable: Guatemala, Quiché, Suchitepéquez, Huehuetenango, Alta Verapaz y Quetzaltenango; y
- Dos departamentos con poblaciones indígenas Garífuna y Xinca: Izabal y Jutiapa.

⁷⁵ Elaborado por María Olimpia Torres, consultora del Programa de Apoyo a la Paz y Conciliación Nacional (PCON) de la Cooperación Técnica Alemana (GTZ), a partir de un ejercicio de planificación participativa realizado en la DEMI en marzo de 2006.



I.4 Cobertura temática general

Se ha considerado apropiado relevar los problemas que enfrentan las mujeres indígenas en los siguientes ámbitos legales: derecho penal, derecho civil, derecho laboral. En cada uno de estos ámbitos hay problemáticas específicas que se considera son de mayor relevancia para las mujeres indígenas. En el caso del derecho penal, los delitos de violación, discriminación y racismo y negación de asistencia económica. En el caso del derecho civil, los correspondiente al derecho de familia, específicamente la violencia intrafamiliar y la pensión alimenticia. En el caso del derecho laboral, lo referente a despidos y prestaciones. No obstante, estas apreciaciones serán confirmadas y/o modificadas mediante la construcción del universo de casos que involucraron mujeres indígenas durante los años 2004 y 2005.

I.5 Delimitación del objeto de estudio

En el proceso de definición de esta investigación se identificaron cuatro aspectos generales que se considera determinan, o al menos influyen significativamente, el nivel y calidad del acceso a la justicia por parte de las mujeres indígenas:

- **ASPECTO RELEVADO No. 1: Los tipos de problemas** que afectan a las mujeres indígenas y requieren atención jurídica.

Este aspecto se considera importante porque puede determinar las probabilidades de que las mujeres indígenas enfrenten mayores o menores límites para alcanzar la respuesta jurídica necesaria. Hay

algunos problemas que por razones culturales enfrentan serios rechazos entre los operadores de justicia, y entre las mujeres mismas, para ser aceptados y atendidos como delitos, independientemente de que la ley ya los haya asumido formalmente como tales. Otros problemas pueden enfrentar dificultades porque el marco legal es todavía insuficiente para su adecuado tratamiento.

Por otra parte, un acercamiento a este aspecto como parte de las actividades de investigación permitirá confirmar o modificar las presunciones sobre el tipo de problemas que mayoritariamente afectan a las mujeres indígenas, así como construir el universo de casos que, a su vez, facilitará la definición de muestras estadísticamente representativas.

- **ASPECTO RELEVADO No. 2: El marco jurídico-legal vigente.** Resulta obvio que los instrumentos legales constituyen la herramienta por excelencia para la administración de justicia, al menos en términos formales. Por lo tanto, cualquier insuficiencia y problema de calidad que estos instrumentos presenten establecen límites para el acceso efectivo a la justicia.

Dado que las leyes y normas son establecidas por personas que pertenecen a una sociedad concreta en un tiempo determinado, ellas reflejan los valores, actitudes y comportamientos de dicha sociedad. Es posible, por tanto, que existan vacíos o debilidades en el marco legal para la atención de problemas que afectan a sectores poblacionales



(minoritarios o no) que no tienen voz ni voto en estos procesos. Tal sería el caso de las mujeres indígenas.

ASPECTO RELEVADO No. 3: La oferta de servicios, públicos y de la sociedad civil, existente para la atención jurídica de la ciudadanía.

Este tercer aspecto se fundamenta en el reconocimiento de que la ley escrita, independientemente de su importancia, es sólo parte del proceso de administración de justicia. Es una realidad incontestable que existe siempre distancia entre las normas escritas y su aplicación práctica. Esta distancia suele responder a varios factores que, en forma individual o en conjunto, la explican aunque no siempre la justifiquen. Entre estos factores resaltan, para el caso de las mujeres indígenas, los esquemas socioculturales que originan discriminación de facto por estereotipos y prejuicios raciales y de género, entre otros. Obviamente, también pueden haber problemas de orden técnico y/o de recursos que afectan el accionar de los operadores de justicia en estricto apego a la ley. Por último, las características y las condiciones en que se brindan los servicios pueden determinar, en la práctica, niveles de exclusión para aquellos sectores poblacionales cuya situación y condiciones no les permiten acceder a estos servicios en los términos establecidos.

La oferta de servicios que se considerará en esta investigación tiene dos componentes. El primero está relacionado con las instituciones que conforman el sistema oficial de administración de justicia. Mientras el segundo, abordará el accionar

de las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que brindan servicios a las mujeres indígenas en la protección a sus derechos y en el reclamo legal de las violaciones de los mismos ante el sistema oficial de justicia.

ASPECTO RELEVADO No. 4: La demanda de atención legal de las mujeres indígenas frente al sistema de justicia oficial.

Este último aspecto surge del reconocimiento de que la problemática de acceso a la justicia está también influenciada por factores que afectan la misma demanda de atención jurídica.

Los factores socioculturales que se traducen en valores, actitudes y comportamientos de las mujeres indígenas, así como sus percepciones sobre sí mismas como sujetas de derecho y sobre el sistema oficial de justicia, pueden determinar su decisión de recurrir o no al sistema de justicia oficial. Este tipo de elementos puede crear o incrementar la brecha entre las necesidades y la demanda efectiva de atención jurídica de las mujeres indígenas ante el sistema de justicia oficial. La investigación procurará un acercamiento a la problemática de acceso a la justicia de las mujeres indígenas en su condición de sujetas activas y pasivas en los procesos legales. Se incluirá también la situación de las mujeres indígenas privadas de libertad a partir de los estudios existentes. Además, se procurará una aproximación al tipo de impactos que genera la falta de un acceso adecuado a la justicia sobre las propias mujeres indígenas y/o sus familias.



II. CUERPO GENERAL DE HIPÓTESIS

El cuerpo general de hipótesis para la investigación está conformado por una serie de “preguntas claves” u orientadoras, relacionadas con los ya mencionados aspectos generales que se considera determinan o influyen el acceso a la justicia.

Sobre la base del conocimiento y experiencia acumulados por el equipo responsable del diseño de la investigación y los resultados de otros estudios, incluyendo el Primer Informe de la DEMI, se han desarrollado una serie de “preguntas claves” para cada uno de los cuatro aspectos relevados. Estas son las preguntas que la investigación se propone responder:

- Para el ASPECTO RELEVADO No. 1, las preguntas están orientadas a determinar si los problemas que mayoritariamente afectan a las mujeres indígenas corresponden a aquellos cuya respuesta legal se ve limitada, o imposibilitada, por razones culturales (esquemas discriminatorios raciales y de género, por ejemplo), o por falta del instrumental legal adecuado.
- Para el ASPECTO RELEVADO No. 2, las preguntas están orientadas

a identificar hasta qué punto los vacíos o debilidades que presenta el marco jurídico-legal vigente puede estar contribuyendo a limitar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas. Pero también, hasta qué punto factores socioculturales pueden estar entorpeciendo el mejoramiento de este marco jurídico-legal.

- Para el ASPECTO RELEVADO No. 3, las preguntas están orientadas a identificar qué elementos constitutivos de la oferta de servicios en el ámbito de la administración de justicia pueden estar contribuyendo a la problemática de acceso a la justicia de las mujeres indígenas.
- Para el ASPECTO RELEVADO No. 4, las preguntas están orientadas a determinar hasta qué punto las características, condiciones o situación de las mujeres indígenas inciden sobre su nivel de demanda efectiva de atención jurídica ante el sistema oficial de justicia.

Las “preguntas claves” establecidas como hipótesis orientadoras para la investigación se presentan en detalle en la Tabla 1 del presente anexo.



III. VARIABLES E INDICADORES

La Tabla 1, que se presenta al final de este apartado, identifica las variables en que fueron “traducidas” las “preguntas claves” generales y específicas, así como los indicadores cualitativos y cuantitativos que nos permitirán medirlas para construir las respuestas buscadas. A continuación se ofrecen algunos comentarios sobre la lógica que subyace en el planteamiento de los indicadores identificados para cada variable, así como algunas observaciones, que resultan importantes tanto para el desarrollo de las siguientes fases de relevamiento de información como para la etapa analítica del proceso investigativo.

Variable (A): Nivel de dificultad que presentan los tipos de problemas que mayoritariamente afectan a las mujeres indígenas, para su debida atención legal.

Para la medición de esta variable se definieron indicadores en cuatro momentos del proceso legal, desde las fuentes oficiales, y una fuente complementaria constituida por las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil que brindan servicios de apoyo en el área jurídica a mujeres indígenas.

La idea es poder comparar las diferentes tipologías a fin de identificar qué tipo de problemas son los que tienen más probabilidades de no alcanzar su resolución final. Comparando estas tipologías desde la información oficial de las instituciones de justicia con la que presenta la oferta de servicios de instituciones/organizaciones que no

forman parte del sistema de justicia oficial, se podrá evidenciar cuáles son los tipos de casos que con mayor frecuencia no entran al sistema. Un último elemento de comparación para el análisis será la información que nos brinden las autoridades indígenas sobre los casos más comunes que les presentan las mujeres indígenas. Información de la propia investigación y/o de otras fuentes, permitirá el análisis de si las situaciones encontradas pueden o no ser explicadas por factores socioculturales o inadecuación del marco-jurídico legal existente para su atención.

Variable (B): Nivel de adecuación de los instrumentos legales existentes para atender efectivamente las demandas o necesidades de las mujeres indígenas.

Los indicadores definidos para la medición de esta variable están orientados a identificar vacíos y/o debilidades en el marco jurídico-legal del país que implican limitaciones para la adecuada atención o respuesta a los tipos de problemas mayoritarios de las mujeres indígenas. Un elemento adicional, especialmente útil para el análisis de las implicaciones en el ámbito jurídico de factores socioculturales será aportado por el análisis de las proyectos de ley que están pendientes de aprobación y las razones que se considera explican el retraso para la misma. Los resultados para esta variable serán útiles para el análisis de los resultados obtenidos para la variable (B).



Variable (C): Calidad de la actuación de los operadores de justicia.

Para atender esta variable, se definieron indicadores que nos permitirán acercarnos tanto a la vigencia de factores socioculturales que intervienen en las decisiones de los operadores de justicia como a manifestaciones concretas de los mismos en diferentes momentos de los procesos legales.

Se incluye también un indicador que permitirá conocer el grado de conciencia que existe en estas instituciones sobre esta problemática y si hay o no acciones concretas en curso para su superación.

Variable (D): Cobertura territorial de la oferta de servicios de las instituciones de justicia.

Los indicadores definidos para esta variable tienen como propósito poder valorar tanto la cobertura de la infraestructura de las instituciones de justicia como la efectividad que los diversos modelos alternativos diseñados para acercar la justicia a la población tienen para la problemática de las mujeres indígenas.

También en este caso, se incluye un indicador que medirá el grado de conciencia que existe en las instituciones de justicia sobre esta problemática y si hay o no acciones

concretas, y de qué tipo, para incrementar su cobertura territorial.

Variable (E): Brechas entre el nivel de gastos en que se incurre para el desarrollo de los procesos y el nivel o disponibilidad de ingresos de las mujeres indígenas

La medición de esta variable hace uso de información sobre la inversión de recursos exigida por los diferentes procesos requeridos por los problemas más frecuentes entre las mujeres indígenas, y de información sobre la disponibilidad de recursos de estas mujeres para realizar los gastos requeridos. La distancia entre ambos tipos de información es lo que permitirá valorar el nivel y calidad de las brechas existentes.

Variable (F): Brechas entre las características y condiciones del servicio y las condiciones o situación de las mujeres indígenas

Al igual que en la variable anterior, se trata de caracterizar la oferta de servicios y contrastarla contra las condiciones/características más comunes entre las mujeres indígenas. De nuevo, la distancia entre estos dos tipos de información es lo que permitirá valorar el nivel y calidad de las brechas existentes.

Se agregó un indicador para medir el nivel de satisfacción de las mujeres indígenas con los resultados de sus gestiones y del proceso legal en su conjunto.



Variable (G): Calidad técnica de los procesos y sus resultados

Para esta variable, se definieron indicadores de proceso y de resultados. La idea es contrastar información de las diferentes fuentes (personal de las instituciones de justicia, las mismas mujeres indígenas y autoridades indígenas) y analizar las implicaciones de estas diferencias de cara a las posibilidades de superación de la problemática de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres indígenas.

Variable (H): Nivel de aporte de la oferta de servicios complementarios para el acceso a la justicia, estatal y de la sociedad civil

Los indicadores definidos para esta variable tienen como propósito dimensionar y caracterizar esta oferta de servicios. En la etapa analítica será necesario valorar hasta qué punto esta oferta está funcionando como mecanismo de compensación para las debilidades que presenta el sistema de justicia oficial.

Variable (I): Límites al acceso a la justicia oficial desde las mismas mujeres indígenas

Para esta variable se definieron indicadores que permitan aproximarnos a la vigencia de factores socioculturales y percepciones que pueden desincentivar a las mujeres indígenas para hacer uso efectivo de sus derechos y recurrir al sistema de

justicia oficial para su reivindicación. Se incluyó un acercamiento a la posibilidad de que las mujeres indígenas recurran más a sus propios sistema de justicia (derecho indígena) y a las posibles razones de esta situación. No se plantea una valoración en profundidad de la idoneidad de estos sistemas para el tutelaje efectivo de los derechos de las mujeres indígenas, aunque en la etapa analítica se espera poder realizar un acercamiento a este aspecto, vía información secundaria e información generada por la misma investigación útil para este fin. Se incluyó aquí un indicador sobre los posibles impactos que sufren las mujeres y/o sus familias por su falta de acceso a la justicia. Tanto para completar la valoración de la relevancia de este problema como para identificar la posibilidad de que la misma situación se retroalimente (malas experiencias de otras mujeres pueden funcionar como mecanismos desestimuladores de la demanda efectiva de atención jurídica). Los indicadores definidos deben orientar y definir los contenidos sustantivos de los instrumentos de investigación, tanto cualitativa como cuantitativa. Hasta donde sea posible, sólo estos indicadores y algunas variables adicionales para caracterizar las fuentes de información, deben ser contemplados para construir las preguntas (y las alternativas de respuesta en el caso de encuestas y cuestionarios) a fin de optimizar el uso de los recursos y de asegurar la efectividad de la aplicación de los instrumentos diseñados.



TABLA 1: HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES DEFINIDOS POR HIPÓTESIS

HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p>1. ¿Hasta qué punto el tipo de problemas (que ameritan atención jurídica) que afectan a las mujeres indígenas, está contribuyendo a las limitaciones que ellas enfrentan para su efectivo acceso a la justicia?</p> <p>1.1 ¿Cuál es el peso relativo de los problemas que enfrentan severas dificultades para ser reconocidos como violaciones a los derechos humanos y/o resistencias culturales para su adecuada atención legal?</p> <p>1.2 ¿Cuál es el peso relativo de problemas para cuya atención el marco legal sustantivo y procedimental son insuficientes, débiles o contradictorios?</p>	<p>(A) Nivel de dificultad que presentan los tipos de problemas que mayoritariamente afectan a las mujeres indígenas, para su debida atención legal.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Frecuencia de los problemas según casos presentados (denuncias y demandas). 2. Frecuencia de problemas según casos en que hubo acusación. 3. Frecuencia de los problemas según casos resueltos (sentencias y resoluciones). 4. Frecuencia de los problemas según las solicitudes de apoyo a instituciones u organizaciones que no son parte del sistema de justicia oficial. 5. Percepciones de las autoridades indígenas sobre los casos más frecuentes que les presentan las mujeres indígenas.
<p>2. ¿Hasta qué punto el actual marco jurídico-legal del país es capaz de tutelar efectivamente los derechos de las mujeres indígenas frente a los problemas que más las afectan?</p> <p>2.1 ¿Existen debilidades o vacíos en el marco jurídico-legal vigente que dificultan una respuesta efectiva a los problemas que mayoritariamente afectan a las mujeres indígenas?</p> <p>2.2 ¿Hay evidencias de dificultades o resistencias para la formulación y/o aprobación de nuevas leyes o modificación de las existentes que mejorarían la respuesta a las demandas de atención jurídica de las mujeres indígenas?</p>	<p>(B) Nivel de adecuación de los instrumentos legales existentes para atender efectivamente las demandas o necesidades de las mujeres indígenas.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 6. Debilidades existentes en el marco legal vigente frente a problemas específicos que enfrentan las mujeres indígenas 7. Vacíos legales o inexistencia de leyes necesarias para la atención a estos problemas. 8. Nivel de avance del marco jurídico-legal nacional en relación con los instrumentos jurídicos internacionales. 9. Cantidad, temas y fechas de presentación de proyectos de ley relevantes para la afectiva tutela de los derechos humanos de las mujeres indígenas, pendientes de discusión y/o aprobación. 10. Percepciones sobre las razones del retraso en la aprobación de proyectos de ley introducidos al Congreso.





TABLA 1: HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES DEFINIDOS POR HIPÓTESIS (Cont.)

HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p>3. ¿Existen factores que limitan el acceso a la justicia de las mujeres indígenas en la actual oferta de servicios de las instituciones de justicia y otras instituciones públicas u organizaciones de la sociedad civil que trabajan en áreas relacionadas con la administración de justicia?</p> <p>3.1 ¿Hasta qué punto la actuación de los operadores de justicia en la aplicación de la ley contribuye a la problemática que enfrentan las mujeres indígenas?</p> <p>3.2 ¿Cuál es la contribución del nivel de cobertura territorial de las instituciones de justicia a esta problemática?</p> <p>3.3 ¿Las características de los servicios de justicia y las condiciones en que se brindan son adecuadas para las condiciones y/o situación de las mujeres indígenas?</p>	<p>(C) Calidad de la actuación de los operadores de justicia.</p> <p>(D) Cobertura territorial de la oferta de servicios de las instituciones de justicia.</p> <p>(E) Brechas entre el nivel de gastos en que se incurre para el desarrollo de los procesos y el nivel o disponibilidad de ingresos de las mujeres indígenas.</p>	<p>11. Nivel de vigencia de esquemas sociales discriminatorios raciales y/o de género entre este personal.</p> <p>12. % de casos atendidos en 2004 y 2005 en que se utilizaron métodos alternativos de resolución de conflictos, hayan estado o no previstos por la ley.</p> <p>13. % de mujeres indígenas que recibieron mensajes tendientes a desestimular su decisión de iniciar un proceso legal, de parte del personal que las atendió.</p> <p>14. % del total de denuncias de mujeres indígenas que fueron rechazadas por razón del rechazo.</p> <p>15. % de casos en que no se aplicaron las nuevas leyes o reformas de ley que fortalecen la protección de los derechos de las mujeres indígenas.</p> <p>16. Percepciones sobre la frecuencia y tipos de casos que no fueron tratados de oficio como lo establece la ley.</p> <p>17. Iniciativas en curso, en las instituciones de justicia, destinadas al mejoramiento de la actuación de los operadores de justicia.</p> <p>18. Cantidad, tipo y ubicación territorial de instancias de las instituciones de justicia.</p> <p>19. Existencia, y efectividad para las mujeres indígenas, de modelos alternativos para acercar la oferta de servicios de justicia a la población.</p> <p>20. Iniciativas en curso, en las instituciones de justicia, para el incremento de la cobertura territorial de sus servicios.</p> <p>21. Monto de gastos oficiales directamente vinculados al desarrollo de los procesos en que más frecuentemente se involucran o se involucrarían las mujeres indígenas.</p> <p>22. Monto de otros gastos no oficiales pero necesarios para el desarrollo de estos procesos.</p> <p>23. Gastos en que incurrir las mujeres indígenas afectadas para poder iniciar y desarrollar el proceso.</p> <p>24. Perfil de pobreza de la población femenina indígena.</p> <p>25. Nivel promedio de ingresos de las mujeres indígenas.</p> <p>26. Estructura ocupacional de las mujeres indígenas.</p>

TABLA 1: HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES DEFINIDOS POR HIPÓTESIS (Cont.)

HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p>3.4 ¿Las características de los servicios de justicia y las condiciones en que se brindan son adecuadas para las condiciones y/o situación de las mujeres indígenas? (Cont.)</p> <p>3.5 ¿Existen brechas de calidad en los procesos y/o en los resultados de la administración de justicia que contribuyen a limitar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas?</p>	<p>(F) Brechas entre las características y condiciones del servicio y las condiciones o situación de las mujeres indígenas.</p>	<p>27. % de operadores de justicia que hablan el idioma de los pueblos indígenas presentes en el territorio que atienden y % de mujeres indígenas que fueron atendidas en su propio idioma.</p> <p>28. % de instancias de justicia que cuentan con intérpretes y % de mujeres indígenas que identifican haber hecho uso de un/a intérprete.</p> <p>29. Percepciones sobre la calidad de los/as intérpretes.</p> <p>30. Nivel de uso del idioma de las mujeres indígenas involucradas en el desarrollo del proceso.</p> <p>31. % de mujeres indígenas que hablan español.</p> <p>32. Nivel educativo de las mujeres indígenas.</p> <p>33. Tiempo de espera y número de veces que las mujeres indígenas tuvieron que volver a los centros de atención para realizar sus gestiones.</p> <p>34. % de mujeres indígenas que cuentan con la documentación exigida para los procesos en que mayoritariamente se involucran.</p> <p>35. % de mujeres indígenas que valoran negativamente los horarios y/o los días de atención.</p> <p>36. % de mujeres indígenas que valoran negativamente las condiciones de privacidad de los espacios de atención.</p> <p>37. % de mujeres que valoran negativamente el haber sido atendidas por personal masculino.</p> <p>38. Nivel de satisfacción con los resultados de sus gestiones, que expresan las mujeres indígenas.</p>
	<p>(G) Calidad técnica de los procesos y sus resultados</p>	<p>39. % de sentencias 2004 y 2005 que indican uso inadecuado de la ley.</p> <p>40. Frecuencia y tipo de errores o debilidades técnicas en el proceso investigativo.</p> <p>41. Nivel de uso y calidad de los peritajes técnicos.</p> <p>42. % de casos rechazados por debilidades técnicas en el proceso inicial.</p> <p>43. % de casos afectados por problemas de retardación de justicia.</p> <p>44. % de casos y tipos de éstos en que se utilizaron medidas desjudicializadoras.</p>





TABLA 1: HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES DEFINIDOS POR HIPÓTESIS (Cont.)

HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p>3.6 ¿Existen brechas de calidad en los procesos y/o en los resultados de la administración de justicia que contribuyen a limitar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas? (Cont.)</p> <p>3.7 ¿Hasta qué punto la oferta de servicios de otras instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que promueven y defienden los derechos humanos de las mujeres indígenas constituye una respuesta adecuada a sus demandas y necesidades de atención jurídica?</p>	<p>(G) Calidad técnica de los procesos y sus resultados (Cont.)</p> <p>(G) Nivel de aporte de la oferta de servicios complementarios para el acceso a la justicia, estatal y de la sociedad civil.</p>	<p>45. Frecuencia de problemas de coordinación o de traslapes o invasión de esferas de competencia entre las instituciones de justicia, que afectaron el desarrollo y/o el resultado de los casos.</p> <p>46. Nivel de transparencia del proceso frente a las mujeres indígenas involucradas.</p> <p>47. % de sentencias impugnadas.</p> <p>48. % de sentencias ratificadas o cambiadas a favor y en contra de las mujeres indígenas involucradas.</p> <p>49. % de operadores de justicia que han sido capacitados en las nuevas leyes o reformas de ley relevantes para la protección efectiva de los derechos de las mujeres indígenas.</p> <p>50. Percepciones entre las autoridades indígenas sobre el acceso a la justicia de las mujeres indígenas.</p> <p>51. Número y tipo de organizaciones existentes.</p> <p>52. Perfil de la oferta de servicios de las distintas organizaciones.</p> <p>53. Distribución territorial y % de organizaciones con cobertura nacional, departamental, municipal y local.</p> <p>54. Perfil del grupo meta de las distintas organizaciones.</p> <p>55. Cantidad de mujeres indígenas atendidas, por tipo de caso, en 2004 y 2005 por las distintas organizaciones.</p> <p>56. Cantidad y finalidad de convenios o acuerdos existentes entre estas organizaciones y las instituciones de justicia.</p> <p>57. % y tipo de organizaciones que participan en instancias de coordinación relacionadas con el tema de la justicia.</p> <p>58. % y tipo de organizaciones que aplican el derecho oficial (con métodos tradicionales y/o alternativos) o el derecho indígena.</p> <p>59. % y tipo de organizaciones que cuentan con procedimientos establecidos para la atención de los diferentes casos.</p>

TABLA 1: HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES DEFINIDOS POR HIPÓTESIS (Cont.)

HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p>4. ¿Qué condiciones, características o situaciones de las mujeres indígenas pueden estar limitando su demanda efectiva de atención legal frente al sistema oficial de justicia?</p> <p>4.1 ¿Las mujeres indígenas tienen acceso a información adecuada, suficiente y oportuna para poder hacer uso de las opciones que la ley les ofrece para defender sus derechos?</p> <p>4.2 ¿Existen elementos culturales o sociales que limitan o dificultan su percepción de sí mismas como sujetas de derecho?</p> <p>4.3 ¿Existen percepciones negativas sobre el sistema oficial de justicia entre las mujeres indígenas?</p> <p>4.4 ¿Es posible que las mujeres indígenas prefieran recurrir a los mecanismos de administración de justicia de sus propios pueblos (derecho indígena) y que ello limite sus demandas de atención en el sistema de justicia oficial?</p> <p>4.5 ¿O son las dificultades que enfrentan para ser efectivamente atendidas en el sistema oficial de justicia las que las llevan a recurrir al sistema tradicional indígena?</p>	<p>(H) Límites al acceso a la justicia oficial desde las mismas mujeres indígenas.</p>	<p>60. % de mujeres indígenas que cuentan con información adecuada sobre las leyes que las protegen y/o sobre el procedimiento a seguir.</p> <p>61. Nivel de vigencia de esquemas culturales (sociales o religiosos) que restringen la visión de sí mismas como sujetas de derecho entre las mujeres indígenas.</p> <p>62. Perfil de opinión sobre el sistema oficial de justicia entre las mujeres indígenas.</p> <p>63. Perfil de opinión de las mujeres indígenas sobre sus sistemas propios de justicia (derecho indígena).</p> <p>64. % de mujeres que prefieren recurrir al sistema de justicia oficial o al sistema tradicional indígena y razones para dicha preferencia.</p> <p>65. Principales impactos que sufren las mujeres y/o sus familias por su falta de acceso a la justicia.</p>



IV. FUENTES DE INFORMACIÓN Y TÉCNICAS INVESTIGATIVAS

El análisis realizado sobre la viabilidad de los indicadores propuestos, sus posibles fuentes de información y la técnica investigativa a utilizar para relevar la información requerida para construirlos, arrojó los siguientes resultados principales:

IV.1 Principales fuentes de información identificadas

- Registros de casos y/o bases de datos de las instituciones de justicia y de otras instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en este ámbito. Serán utilizados para construir la tipología de problemas legales que afectan a las mujeres indígenas, a fin de analizar sus implicaciones para su acceso a la justicia.
- Información documental y estadística. Será utilizada para la construcción de diversos indicadores cualitativos y cuantitativos. La siguiente lista comprende una lista no exhaustiva de este tipo de información:
 - Estudios o investigaciones jurídicas desde la perspectiva de género y/o indígena.
 - Informes de Estado e informes alternativos ante las comisiones de seguimiento de las Naciones Unidas a las Convenciones más relevantes para las mujeres indígenas.
 - Informes sobre cumbres/conferencias mundiales y regionales relevantes para las mujeres indígenas.
 - Proyectos de Ley en la agenda legislativa.
- Memorias institucionales.
- Estadísticas nacionales (Censos, encuestas de hogares, encuestas de empleo y salario, etc.).
- Informes-país (Informes de Pobreza del Banco Mundial, Informes de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas).
- Expedientes de casos seleccionados. También se prevé el uso de este tipo de información para contextualizar los resultados de la investigación (trabajo analítico). Ejemplos de este tipo de fuentes son:
 - Investigaciones en curso que puedan finalizar en el período de elaboración del Segundo Informe de la DEMI.
 - Información documental y/o estadística generada por investigaciones que no hayan concluido en el período de elaboración del Segundo Informe de la DEMI.
 - Estudios e investigaciones que presentan valoraciones de aspectos incluidos en esta investigación o pueden ayudar a interpretar los resultados obtenidos.
- Actores/grupos fuente. Serán utilizadas para la aplicación de los instrumentos de investigación de campo. Los principales actores/grupos fuente identificados son:
 - Personal de las instituciones de justicia.
 - Personal de las instituciones y organizaciones que trabajan en el tema de la justicia.
 - Expertos reconocidos en el tema.



- Mujeres indígenas que recurrieron al sistema oficial de justicia en los últimos dos años.
- Mujeres indígenas que solicitaron servicios a las instituciones y/u organizaciones que trabajan en el tema de justicia.

será utilizada para el estudio de la situación de las mujeres indígenas privadas de libertad.

- Para la investigación de campo o primaria

Instrumentos de investigación cualitativa

IV.2 Técnicas e instrumentos de investigación seleccionados

- Para la investigación secundaria
 - Ordenamiento y/o reprocesamiento de los registros de casos para identificar aquellos que han involucrado mujeres indígenas, durante los dos últimos años (2004 y 2005).
 - Revisión y/o reprocesamiento de estadísticas oficiales y/o de estudios locales para construir los indicadores pertinentes y/o para contextualizar los resultados de la investigación.
 - Análisis de casos, para la revisión de expedientes sobre la base de los indicadores establecidos.⁷⁶
 - Construcción de casos para ilustración vivencial de resultados relevantes de la investigación (para alimentación directa del texto del Informe).
 - Revisión, ordenamiento y análisis de información documental para construcción de los indicadores pertinentes, contextualización de resultados de la investigación y/o insumos para el trabajo analítico de estos resultados. Esta técnica

- **Consulta de expertos/as.** Este instrumento está previsto para completar la información requerida sobre el marco jurídico-legal vigente. No obstante, también puede ser una oportunidad para explorar posibles líneas de acción o propuestas de políticas públicas, desde la óptica de este grupo.
- **Entrevista individual.** Se plantean cuatro (4) entrevistas de este tipo con contenidos diferenciados, orientadas todas a la construcción de indicadores cualitativos definidos. Cada una de ellas será aplicada a: i) autoridades indígenas (aunque si se considera adecuado puede utilizarse la entrevista colectiva); ii) personal de alto nivel de las instituciones de justicia; iii) personal operativo de instituciones de justicia y/u organizaciones que brindan servicios legales (oficinas jurídicas, Bufetes Populares); y iv) personal clave de las unidades coordinadoras de justicia en los departamentos.
- **Entrevista colectiva o sesión de trabajo de reflexión y análisis.** La selección entre estas dos opciones se hará en función de las características del grupo al

⁷⁶ En realidad, para esta investigación, este instrumento podría ser categorizado como de investigación primaria, ya que su uso está previsto para producir resultados cuantitativos estadísticamente representativos y no sólo una ilustración cualitativa de la problemática objeto de estudio. Sin embargo, se ha decidido dejarlo como de investigación secundaria porque es esencialmente un trabajo de gabinete.



que se va a aplicar. Se plantean tres (3) actividades de este tipo con contenidos diferenciados, orientadas todas a la construcción de indicadores cualitativos definidos. Cada una de ellas se realizará con: i) personal de dirección de las organizaciones de la sociedad civil seleccionadas; ii) personal sustantivo de las instituciones de justicia; y iii) personal de las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que brindan acompañamiento a las mujeres indígenas en la realización de las gestiones legales.

- **Taller de reflexión y análisis.**

Esta es una modalidad más dirigida que la sesión de trabajo de reflexión y análisis. Se considera más adecuada para aplicarla a grupos de mujeres indígenas que recurrieron a instituciones públicas y/u organizaciones de la sociedad civil en los dos últimos años, hayan recurrido o no al sistema de justicia oficial. Su objetivo es captar información que permita construir los indicadores correspondientes a la demanda de atención jurídica de las mujeres indígenas.

- **Observación directa dirigida.**

Este instrumento se considera de mucha utilidad para corroborar, desde la visión de una persona no involucrada, la existencia de problemas cuya lectura es altamente subjetiva (ejemplo clásico es el referente a las manifestaciones de discriminación racial y de género). Es también muy útil para construir variables que enfrentan problemas de exactitud cuando se construyen

a partir de lo que las personas recuerdan (ejemplo: los gastos totales en que incurren las personas para la realización de sus gestiones legales). Sirve también, si se agrega una micro-encuesta de salida a personas atendidas durante el período de observación para corroborar la información que aportan personas que se involucraron en este tipo de procesos hace ya algún tiempo. Para esta investigación, se sugiere para la construcción de algunos indicadores que caen en las categorías descritas. No es de uso obligatorio, pero es altamente conveniente.

Instrumentos de investigación cuantitativa

a) **Encuesta.**

Este instrumento está previsto para construir los indicadores que reflejarán la visión de las mujeres indígenas que hicieron uso del sistema oficial de justicia en los dos últimos años. Constituye un instrumento central para esta investigación ya que es el que permitirá “trasladar” la voz de las mujeres indígenas y no sólo las de los otros actores involucrados, asegurando representatividad estadística.

b) **Cuestionario auto-gestionado**

electrónico. Está previsto para construir la mayor parte de los indicadores referentes a la oferta de servicios adicional a la de las instituciones de justicia. Se aplicará, por tanto, a las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema con el fin de caracterizar su oferta de servicios.

La Tabla 2 que se ofrece a partir de la siguiente página, presenta información detallada sobre los indicadores a construir con cada fuente de información y técnica investigativa seleccionada.



TABLA 2: INDICADORES POR FUENTE DE INFORMACIÓN Y TÉCNICA INVESTIGATIVA A APLICAR

TÉCNICAS INVESTIGATIVAS	FUENTES DE INFORMACIÓN	INDICADORES Y VARIABLE A QUE CORRESPONDEN
<ul style="list-style-type: none"> - Ordenamiento y/o reprocesamiento de los registros para identificar los casos que involucran mujeres indígenas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Registros de casos de la PNC, el MP, Juzgados y la PDH. 	Indicador No. 1 (Var. A): Frecuencia de los problemas según casos presentados (denuncias y demandas).
	<ul style="list-style-type: none"> - Registro de Casos del MP / Base de datos SICOM del mismo MP. 	Indicador No. 2 (Var. A): Frecuencia de problemas según casos en que hubo acusación.
	<ul style="list-style-type: none"> - Registros de Casos del Tribunal de Sentencia y Tribunales de Primera Instancia de Familia y Trabajo, Civil y Juzgados de Paz. 	Indicador No. 3 (Var. A): Frecuencia de los problemas según casos resueltos (sentencias y resoluciones).
<ul style="list-style-type: none"> - Revisión y/o reprocesamiento de estadísticas oficiales y/o de estudios locales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Registros de casos de PDH, CODISRA, DEMI. 	Indicador No. 4 (Var. A): Frecuencia de los problemas según las solicitudes de apoyo a instituciones públicas que no son parte del sistema de justicia oficial. Indicador No. 55 (Var. H): Cantidad de mujeres indígenas atendidas, por tipo de caso, en 2004 y 2005 por las distintas organizaciones.
	<ul style="list-style-type: none"> - Registros de casos de Juzgados y de las instancias previstas para apelación de las sentencias o resoluciones originales. 	Indicador No. 47 (Var. G): % de sentencias impugnadas. Indicador No. 48 (Var. G): % de sentencias ratificadas o cambiadas a favor y en contra de las mujeres indígenas involucradas.
	<ul style="list-style-type: none"> - Instituto Nacional de Estadísticas (Encuestas de Hogares). - Ministerio del Trabajo. - Informe de Pobreza del Banco Mundial. - Estudios de pobreza locales. 	Indicador No. 24 (Var. E): Perfil de pobreza de la población femenina indígena. Indicador No. 25 (Var. E): Nivel promedio de ingresos de las mujeres indígenas. Indicador No. 26 (Var. E): Estructura ocupacional de las mujeres indígenas. Indicador No. 31 (Var. F): % de mujeres indígenas que hablan español. Indicador No. 32 (Var. F): Nivel educativo de las mujeres indígenas.





TÉCNICAS INVESTIGATIVAS	FUENTES DE INFORMACIÓN	INDICADORES Y VARIABLE A QUE CORRESPONDEN
<ul style="list-style-type: none"> - Revisión, ordenamiento y análisis de información documental. 	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión, ordenamiento y análisis de información documental. - Estudios o investigaciones jurídicas desde la perspectiva de género y/o indígena; Informes de Estado e informes alternativos ante las comisiones de seguimiento de las Naciones Unidas, a las Convenciones más relevantes para las mujeres indígenas; Informes sobre cumbres/conferencias mundiales y regionales relevantes para las mujeres indígenas. - Documentación de las instituciones de justicia (memorias de labores anuales, informes de programas en curso, datos de personal y/o de las instancias de capacitación, etc.). 	<p>Indicador No. 6 (Var. B): Debilidades existentes en el marco legal vigente frente a problemas específicos que enfrentan las mujeres indígenas.</p> <p>Indicador No. 7 (Var. B): Vacíos legales o inexistencia de leyes necesarias para la atención a estos problemas.</p> <p>Indicador No. 8 (Var. B): Nivel de avance del marco jurídico-legal nacional en relación con los instrumentos jurídicos internacionales.</p> <p>Indicador No. 17 (Var. C): Iniciativas en curso, en las instituciones de justicia, destinadas al mejoramiento de la actuación de los operadores de justicia.</p> <p>Indicador No. 18 (Var. D): Cantidad, tipo y ubicación territorial de instancias de las instituciones de justicia.</p> <p>Indicador No. 19 (Var. D): Existencia, y efectividad para las mujeres indígenas, de modelos alternativos para acercar la oferta de servicios de justicia a la población.</p> <p>Indicador No. 20 (Var. D): Iniciativas en curso, en las instituciones de justicia, para el incremento de la cobertura territorial de sus servicios.</p> <p>Indicador No. 27 (Var. F): % de operadores de justicia que hablan el idioma de los pueblos indígenas presentes en el territorio que atienden.</p> <p>Indicador No. 28 (Var. F): % de instancias de justicia que cuentan con intérpretes.</p> <p>Indicador No. 49 (Var. F): % de operadores de justicia que han sido capacitados en las nuevas leyes o reformas de ley relevantes para la protección efectiva de los derechos de las mujeres indígenas.</p> <p>Elementos para caracterizar la situación mujeres indígenas privadas de libertad</p> <p>Indicador No. 9 (Var. B): Cantidad, temas y fechas de presentación de proyectos de ley relevantes para la afectiva tutela de los derechos humanos de las mujeres indígenas, pendientes de discusión y/o aprobación.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - 	<ul style="list-style-type: none"> - Biblioteca/archivos o sitio Web del Congreso. - Documentación normativa para la prestación de servicios de las instituciones de justicia. 	<p>Indicador No. 21 (Var. E): Monto de gastos oficiales directamente vinculados al desarrollo de los procesos en que más frecuentemente se involucran o se involucrarían las mujeres indígenas.</p> <p>Indicador No. 35 (Var. F): % de mujeres indígenas que valoran negativamente los horarios y/o los días de atención. (Se busca el dato oficial sobre horarios y días de atención).</p>

TÉCNICAS INVESTIGATIVAS	FUENTES DE INFORMACIÓN	INDICADORES Y VARIABLE A QUE CORRESPONDEN
<ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario electrónico 	<ul style="list-style-type: none"> - Organizaciones de la sociedad civil seleccionadas, con presencia importante en la prestación de servicios de apoyo legal/jurídico a mujeres indígenas. - Instituciones públicas (PDH, CODISRA, DEMI) y organizaciones de la sociedad civil seleccionadas, con presencia importante en la prestación de servicios de apoyo legal/jurídico a mujeres indígenas. 	<p>Indicador No. 4 (Var. A): Frecuencia de los problemas según las solicitudes de apoyo a organizaciones de la sociedad civil que trabajan en este tema.</p> <p>Indicador No. 55 (Var. H): Cantidad de mujeres indígenas atendidas, por tipo de caso, en 2004 y 2005 por las distintas organizaciones.</p> <p>Indicador No. 50 (Var. H): Tipos de organizaciones existentes.</p> <p>Indicador No. 52 (Var. H): Perfil de la oferta de servicios de las distintas instituciones y organizaciones.</p> <p>Indicador No. 53 (Var. H): Distribución territorial y % de organizaciones con cobertura nacional, departamental, municipal y local.</p> <p>Indicador No. 54 (Var. H): Perfil del grupo meta de las distintas organizaciones.</p> <p>Indicador No. 56 (Var. H): Cantidad y finalidad de convenios o acuerdos existentes entre estas organizaciones y las instituciones de justicia.</p> <p>Indicador No. 57 (Var. H): % y tipo de organizaciones que participan en instancias de coordinación relacionadas con el tema de la justicia.</p> <p>Indicador No. 58 (Var. H): % y tipo de organizaciones que aplican el derecho oficial (con métodos tradicionales y/o alternativos) o el derecho indígena.</p> <p>Indicador No. 59 (Var. H): % y tipo de organizaciones que cuentan con procedimientos establecidos para la atención de los diferentes casos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Consulta a expertos/as 	<ul style="list-style-type: none"> - Expertos/as reconocidos en el país sobre este tema. 	<p>Indicador No. 6 (Var. B): Debilidades existentes en el marco legal vigente frente a problemas específicos que enfrentan las mujeres indígenas.</p> <p>Indicador No. 7 (Var. B): Vacíos legales o inexistencia de leyes necesarias para la atención a estos problemas.</p> <p>Indicador No. 8 (Var. B): Nivel de avance del marco jurídico-legal nacional en relación con los instrumentos jurídicos internacionales.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista individual o colectiva a autoridades indígenas 	<ul style="list-style-type: none"> - Autoridades indígenas. 	<p>Indicador No. 5 (Var. A): Percepciones de las autoridades indígenas sobre los casos más frecuentes que les presentan las mujeres indígenas.</p> <p>Indicador No. 50 (Var. F): Percepciones entre las autoridades indígenas sobre el acceso a la justicia de las mujeres indígenas.</p>





TÉCNICAS INVESTIGATIVAS	FUENTES DE INFORMACIÓN	INDICADORES Y VARIABLE A QUE CORRESPONDEN
<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista individual a personal de alto nivel de las instituciones de justicia 	<ul style="list-style-type: none"> - Personal de alto nivel de las instituciones de justicia (de instancias específicas relacionadas con temas indígenas y programas de modernización, por ejemplo) 	<p>Indicador No. 17 (Var. C): Iniciativas en curso, en las instituciones de justicia, destinadas al mejoramiento de la actuación de los operadores de justicia.</p> <p>Indicador No. 18 (Var. D): Cantidad, tipo y ubicación territorial de instancias de las instituciones de justicia.</p> <p>Indicador No. 19 (Var. D): Existencia, y efectividad para las mujeres indígenas, de modelos alternativos para acercar la oferta de servicios de justicia a la población.</p> <p>Indicador No. 20 (Var. D): Iniciativas en curso, en las instituciones de justicia, para el incremento de la cobertura territorial de sus servicios.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista individual a personal operativo de las instituciones de justicia y/u organizaciones que brindan servicios legales 	<ul style="list-style-type: none"> - Personal operativo de instituciones de justicia y/u organizaciones que brindan servicios legales (oficinas jurídicas, bufetes populares) 	<p>Indicador No. 21 (Var. E): Monto de gastos oficiales directamente vinculados al desarrollo de los procesos en que más frecuentemente se involucran o se involucrarían las mujeres indígenas.</p> <p>Indicador No. 22 (Var. E): Monto de otros gastos no oficiales pero necesarios para el desarrollo de estos procesos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista individual a personal de las unidades coordinadoras de justicia en los departamentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Personal clave de las unidades coordinadoras de justicia en los departamentos (Centros de Justicia, Comités Ejecutivos de Justicia, Coordinadores de los Centros de Administración de Justicia) 	<p>Indicador No. 45 (Var. G): Frecuencia de problemas de coordinación o de traslapes o invasión de esferas de competencia entre las instituciones de justicia, que afectaron el desarrollo y/o el resultado de los casos.</p>

TÉCNICAS INVESTIGATIVAS	FUENTES DE INFORMACIÓN	INDICADORES Y VARIABLE A QUE CORRESPONDEN
<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista colectiva o sesión de reflexión y análisis con miembros de las OSC - Entrevista colectiva o sesión de reflexión y análisis con miembros de las OSC (Cont.) 	<ul style="list-style-type: none"> - Representantes de organizaciones de la sociedad civil (OSC) que trabajan derechos humanos de la población indígena y/o de mujeres. - Miembros de organizaciones de la sociedad civil (OSC) que trabajan derechos humanos de la población indígena y/o de mujeres. (Cont.) 	<p>Indicador No. 10 (Var. B): Percepciones sobre las razones del retraso en la aprobación de proyectos de ley introducidos al Congreso.</p> <p>Indicador No. 11 (Var. C): Nivel de vigencia de esquemas sociales discriminatorios raciales y/o de género entre este personal.</p> <p>Indicador No. 16 (Var. C): Percepciones sobre la frecuencia y tipos de casos que no fueron tratados de oficio como lo establece la ley.</p> <p>Indicador No. 29 (Var. F): Percepciones sobre la calidad de los/as intérpretes.</p> <p>Indicador No. 40 (Var. G): Frecuencia y tipo de errores o debilidades técnicas en el proceso investigativo.</p> <p>Indicador No. 41 (Var. G): Nivel de uso y calidad de los peritajes técnicos.</p> <p>Indicador No. 45 (Var. G): Frecuencia de problemas de coordinación o de traslapes o invasión de esferas de competencia entre las instituciones de justicia, que afectaron el desarrollo y/o el resultado de los casos.</p> <p>Indicador No. 65 (Var. D): Principales impactos que sufren las mujeres y/o sus familias por su falta de acceso a la justicia.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista colectiva a personal sustantivo de las instituciones operadoras de justicia 	<ul style="list-style-type: none"> - Personal sustantivo de las instituciones operadoras de justicia. 	<p>Indicador No. 11 (Var. C): Nivel de vigencia de esquemas sociales discriminatorios raciales y/o de género entre este personal.</p> <p>Indicador No. 29 (Var. F): Percepciones sobre la calidad de los/as intérpretes.</p> <p>Indicador No. 40 (Var. G): Frecuencia y tipo de errores o debilidades técnicas en el proceso investigativo.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista colectiva a personas que acompañan a mujeres indígenas en sus procesos legales 	<ul style="list-style-type: none"> - Personal de las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que acompañan a mujeres indígenas en procesos legales. 	<p>Indicador No. 40 (Var. G): Frecuencia y tipo de errores o debilidades técnicas en el proceso investigativo.</p> <p>Indicador No. 41 (Var. G): Nivel de uso y calidad de los peritajes técnicos.</p> <p>Indicador No. 42 (Var. G): % de casos rechazados por debilidades técnicas en el proceso inicial. (Percepciones sobre el problema).</p> <p>Indicador No. 43 (Var. G): % de casos afectados por problemas de retardación de justicia. (Percepciones sobre el problema).</p> <p>Indicador No. 46 (Var. G): Nivel de transparencia del proceso frente a las mujeres indígenas involucradas.</p>





TÉCNICAS INVESTIGATIVAS	FUENTES DE INFORMACIÓN	INDICADORES Y VARIABLE A QUE CORRESPONDEN
<ul style="list-style-type: none"> - Taller de reflexión y análisis - Taller de reflexión y análisis (Cont.) 	<ul style="list-style-type: none"> - Mujeres indígenas que han solicitado servicios a instituciones u organizaciones de la sociedad civil, hayan recurrido o no al sistema de justicia oficial. - Mujeres indígenas que han solicitado servicios a instituciones u organizaciones de la sociedad civil, hayan recurrido o no al sistema de justicia oficial. (Cont.) 	<p>Indicador No. 60 (Var. D): % de mujeres indígenas que cuentan con información adecuada sobre las leyes que las protegen y/o sobre el procedimiento a seguir.</p> <p>Indicador No. 61 (Var. D): Nivel de vigencia de esquemas culturales (sociales o religiosos) que restringen la visión de sí mismas como sujetas de derecho entre las mujeres indígenas.</p> <p>Indicador No. 62 (Var. D): Perfil de opinión sobre el sistema oficial de justicia entre las mujeres indígenas.</p> <p>Indicador No. 63 (Var. D): Perfil de opinión de las mujeres indígenas sobre sus sistemas propios de justicia (derecho indígena).</p> <p>Indicador No. 64 (Var. D): Nivel de preferencia por recurrir al sistema de justicia oficial o al sistema tradicional indígena y razones para dicha preferencia.</p> <p>Indicador No. 65 (Var. D): Principales impactos que sufren las mujeres y/o sus familias por su falta de acceso a la justicia.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Observación directa dirigida 	<ul style="list-style-type: none"> - Dependencias de las instituciones de justicia en los departamentos (espacios de atención al público) 	<p>Indicador No. 11 (Var. C): Nivel de vigencia de esquemas sociales discriminatorios raciales y/o de género entre este personal.</p> <p>Indicador No. 21 (Var. E): Monto de gastos oficiales directamente vinculados al desarrollo de los procesos en que más frecuentemente se involucran o se involucrarían las mujeres indígenas.</p> <p>Indicador No. 22 (Var. E): Monto de otros gastos no oficiales pero necesarios para el desarrollo de estos procesos.</p> <p>Indicador No. 33 (Var. F): Tiempo de espera.</p> <p>Indicador No. 36 (Var. F): % de mujeres indígenas que valoran negativamente las condiciones de privacidad de los espacios de atención.</p> <p>Indicador No. 37 (Var. F): % de mujeres que valoran negativamente el haber sido atendidas por personal masculino.</p> <p>Indicador No. 38 (Var. F): Nivel de satisfacción con los resultados de sus gestiones, que expresan las mujeres indígenas.</p> <p>Indicador No. 46 (Var. G): Nivel de transparencia del proceso frente a las mujeres indígenas involucradas.</p>

TÉCNICAS INVESTIGATIVAS	FUENTES DE INFORMACIÓN	INDICADORES Y VARIABLE A QUE CORRESPONDEN
<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de casos - Análisis de casos (Cont.) 	<ul style="list-style-type: none"> - Muestra de casos (expedientes) - Muestra de casos (expedientes) (Cont.) 	<p>Indicador No. 12 (Var. C): % de casos atendidos en 2004 y 2005 en que se utilizaron métodos alternativos de resolución de conflictos, hayan estado o no previstos por la ley.</p> <p>Indicador No. 14 (Var. C): % del total de denuncias de mujeres indígenas que fueron rechazadas por razón del rechazo.</p> <p>Indicador No. 15 (Var. C): % de casos en que no se aplicaron las nuevas leyes o reformas de ley que fortalecen la protección de los derechos de las mujeres indígenas.</p> <p>Indicador No. 22 (Var. E): Monto de otros gastos no oficiales pero necesarios para el desarrollo de estos procesos. (El dato que se busca es el número de veces que en promedio las mujeres indígenas estuvieron presentes en gestiones del proceso para usarlo en la estimación de costos)</p> <p>Indicador No. 27 (Var. F): % de operadores de justicia que hablan el idioma de los pueblos indígenas presentes en el territorio que atienden y % de mujeres indígenas que fueron atendidas en su propio idioma.</p> <p>Indicador No. 30 (Var. F): Nivel de uso del idioma de las mujeres indígenas involucradas en el desarrollo del proceso.</p> <p>Indicador No. 33 (Var. F): Tiempo de espera y número de veces que las mujeres indígenas tuvieron que volver a los centros de atención para realizar sus gestiones.</p> <p>Indicador No. 34 (Var. F): % de mujeres indígenas que cuentan con la documentación exigida para los procesos en que mayoritariamente se involucran.</p> <p>Indicador No. 39 (Var. G): % de sentencias en 2004 y 2005 que traducen uso inadecuado de la ley.</p> <p>Frecuencia y tipo de errores o debilidades técnicas en el proceso investigativo.</p> <p>Indicador No. 41 (Var. G): Nivel de uso y calidad de los peritajes técnicos.</p> <p>Indicador No. 42 (Var. G): % de casos rechazados por debilidades técnicas en el proceso inicial.</p> <p>Indicador No. 43 (Var. G): % de casos afectados por problemas de retardación de justicia.</p> <p>Indicador No. 44 (Var. G): % de casos y tipos de éstos en que se utilizaron medidas desjudicializadoras.</p>





TÉCNICAS INVESTIGATIVAS	FUENTES DE INFORMACIÓN	INDICADORES Y VARIABLE A QUE CORRESPONDEN
<ul style="list-style-type: none"> - Encuesta - Encuesta (Cont.) - Encuesta (Cont.) 	<ul style="list-style-type: none"> - Muestra de mujeres indígenas que recurrieron al sistema de justicia oficial en los dos últimos años. - Muestra de mujeres indígenas que recurrieron al sistema de justicia oficial en los dos últimos años. (Cont.) - Muestra de mujeres indígenas que recurrieron al sistema de justicia oficial en los dos últimos años. (Cont.) 	<p>Indicador No. 11 (Var. C): Nivel de vigencia de esquemas sociales discriminatorios raciales y/o de género entre este personal.</p> <p>Indicador No. 13 (Var. C): % de mujeres indígenas que recibieron mensajes tendientes a desestimular su decisión de iniciar un proceso legal, de parte del personal que las atendió.</p> <p>Indicador No. 14 (Var. C): % del total de denuncias de mujeres indígenas que fueron rechazadas por razón del rechazo.</p> <p>Indicador No. 21 (Var. E): Monto de gastos oficiales directamente vinculados al desarrollo de los procesos en que más frecuentemente se involucran o se involucrarían las mujeres indígenas.</p> <p>Indicador No. 22 (Var. E): Monto de otros gastos no oficiales pero necesarios para el desarrollo de estos procesos. (Vale la misma nota que para el indicador No. 21).</p> <p>Indicador No. 23 (Var. E): Gastos en que incurrir las mujeres indígenas afectadas para poder iniciar y desarrollar el proceso.</p> <p>Indicador No. 25 (Var. E): Nivel promedio de ingresos de las mujeres indígenas.</p> <p>Indicador No. 26 (Var. E): Estructura ocupacional de las mujeres indígenas.</p> <p>Indicador No. 27 (Var. F): % de operadores de justicia que hablan el idioma de los pueblos indígenas presentes en el territorio que atienden y % de mujeres indígenas que fueron atendidas en su propio idioma.</p> <p>Indicador No. 28 (Var. F): % de mujeres indígenas que identifican haber hecho uso de un/a intérprete.</p> <p>Indicador No. 29 (Var. F): Percepciones sobre la calidad de los/as intérpretes.</p> <p>Indicador No. 30 (Var. F): Nivel de uso del idioma de las mujeres indígenas involucradas en el desarrollo del proceso.</p> <p>Indicador No. 31 (Var. F): % de mujeres indígenas que hablan español.</p> <p>Indicador No. 32 (Var. F): Nivel educativo de las mujeres indígenas.</p> <p>Indicador No. 33 (Var. F): Tiempo de espera y número de veces que las mujeres indígenas tuvieron que volver a los centros de atención para realizar sus gestiones.</p> <p>Indicador No. 34 (Var. F): % de mujeres indígenas que cuentan con la documentación exigida para los procesos en que mayoritariamente se involucran.</p> <p>Indicador No. 35 (Var. F): % de mujeres indígenas que valoran negativamente los horarios y/o los días de atención.</p>

TÉCNICAS INVESTIGATIVAS	FUENTES DE INFORMACIÓN	INDICADORES Y VARIABLE A QUE CORRESPONDEN
		<p>Indicador No. 36 (Var. F): % de mujeres indígenas que valoran negativamente las condiciones de privacidad de los espacios de atención.</p> <p>Indicador No. 37 (Var. F): % de mujeres que valoran negativamente el haber sido atendidas por personal masculino.</p> <p>Indicador No. 38 (Ver. F): Nivel de satisfacción con los resultados que expresan las mujeres indígenas.</p> <p>Indicador No. 44 (Var. G): % de casos y tipos de éstos en que se utilizaron medidas desjudicializadoras.</p> <p>Indicador No. 46 (Var. G): Nivel de transparencia del proceso frente a las mujeres indígenas involucradas.</p> <p>Indicador No. 60 (Var. I): % de mujeres indígenas que cuentan con información adecuada sobre las leyes que las protegen y/o sobre el procedimiento a seguir.</p> <p>Indicador No. 62 (Var. I): Perfil de opinión sobre el sistema oficial de justicia entre las mujeres indígenas.</p> <p>Indicador No. 63 (Var. I): Perfil de opinión de las mujeres indígenas sobre sus sistemas propios de justicia (derecho indígena).</p> <p>Indicador No. 64 (Var. I): % de mujeres que prefieren recurrir al sistema de justicia oficial o al sistema tradicional indígena y razones para dicha preferencia. (Lo que se buscaría aquí son percepciones sobre esta preferencia)</p> <p>Indicador No. 65 (Var. I): Principales impactos que sufren las mujeres y/o sus familias por su falta de acceso a la justicia.</p>

